

Señor  
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO (Reparto)  
Ciudad.

Asunto: Poder

ALVARO PINZON GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.618 de Bogotá, actuando en nombre y representación de YAESDA S.A.S., con NIT 900.180.786-6, sociedad legalmente constituida, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.358.668 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta profesional No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, ante su despacho en contra de RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITAN.

Mi Apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general todas las facultades legales que se requieran para ejercer el presente mandato.

  
ALVARO PINZON GOMEZ  
C.C. 79.943.618 de Bogotá

ACEPTO:

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Cuarenta de Bogotá D.C.,

compareció: Pierza Concel

Alvaro

quien exhibió la C.C. No: 74993618

expedida en: BK

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son del contenido del mismo es decir:

Firma electrónica del declarante



25 JUL. 2012

Bogotá D.C.

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ





\*01\*



\* 1 2 0 5 2 8 6 1 6 \*

2

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

17 DE JULIO DE 2012 HORA 16:48:34

R035328865

PAGINA: 1 de 5

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YAESDA SAS

N.I.T. : 900180786-6

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01749541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$3,531,788,600

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1 NO. 5-30

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rubicar24@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 1 NO. 5-30

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : rubicar24@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01166669 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA YAESDA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: YAESDA S A POR EL DE: YAESDA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: YAESDA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
9	2009/07/13	0000	BOGOTA D.C.	2009/09/23	01329093
001	2010/01/12	0000	BOGOTA D.C.	2010/09/13	01413467
13	2010/11/17	0000	BOGOTA D.C.	2010/11/24	01430858
22	2011/10/18	0000	BOGOTA D.C.	2011/12/13	01534527

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.) ADQUIRIR, DISTRIBUIR, TOMAR EN REPRESENTACIÓN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y SIMILARES; B) CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN, ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES, EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS, LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR, FABRICAR, ADQUIRIR, PERMUTAR, DISEÑAR MATERIA PRIMA PARA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES. ADQUIRIR LA REPRESENTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO LIBREMENTE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE TODO TIPO, CREAR, EMITIR, ACEPTAR, OTORGAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE, VISITAR, CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O CONDICIÓN, TOMAR Y DAR REPRESENTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUYO OBJETO SEA SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, REPRESENTAR, AGENCIAR, MERCADEAR, PROMOVER, INTERMEDIAR Y DISTRIBUIR DENTRO DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE NEGOCIOS Y PRODUCTOS CASAS, NOMBRES, MARCAS, LICENCIAS, PATENTES, FIRMAS, DENOMINACIONES, DERECHOS, KNOW HOW ASÍ COMO CONSTITUIR Y TOMAR FRANQUICIAS DE TODA CLASE EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, LICITAR Y CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO Y CON OTROS PAÍSES DEL MUNDO C) TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ESCUELA DE FORMACIÓN, MANTENIMIENTO FÍSICO, JARDÍN Y GUARDERÍA INFANTIL. D) CENTRO Y CONTROL MÉDICO, GENERAL, DEPORTIVO, TERAPÉUTICO, EN NIÑOS NORMALES O CON LIMITACIONES FÍSICAS, SENSORIALES, PSÍQUICAS, COGNOSCITIVAS, EMOCIONALES O CON CAPACIDADES INTELCTUALES ESPECIALES O EXCEPCIONALES. E) DESARROLLO Y PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, EVENTOS SOCIALES COMUNITARIOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DESARROLLO DE ESTUDIOS, DISEÑOS DE PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE SALUD. APORTE EN LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS ARTÍSTICAS, T) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE EQUIPOS PARA GIMNASIA, G) EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA O EQUIPOS, H) ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR O ENAJENAR LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA, I) TOMAR Y DAR LIBREMENTE EN ALQUILER, COMODATO, ETC. LOS ESPACIOS PROMOCIONALES Y FÍSICOS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN, J) COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS FÍSICOS, COMESTIBLES, MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS, DE MARCA O GENÉRICOS, K) ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, ARRENDAR, GRAVAR, ADMINISTRAR O DAR EN ADMINISTRACIÓN TODOS LOS BIENES SOCIALES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, l) INTEGRARSE, FUSIONARSE, FORMAR PARTE, ABSORBER A EMPRESA, ESCINDIRSE CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE LA MISMA O DE DIFERENTE ÍNDOLE, QUE SEAN SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O NO, M) LLEVAR A CABO, EXPLOTAR BIEN POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN EN GENERA DE NEGOCIOS TALES, COMO FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ENFOCADOS HACIA EL DEPORTE. O) LLEVAR A CABO, COMERCIALIZAR, VENDER, ADMINISTRAR TODO LO REFERENTE A FORMACIÓN EDUCATIVA COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN NO FORMAL P) ADELANTAR TODO TIPO DE GESTIÓN Y/O INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y/O FINANCIERA, COMPRA, VENTA, DESCUENTOS DE CARTERA, FACTORING, CRÉDITOS POR LIBRANZA, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FONDEAR Y/O FINANCIAR SU ADQUISICIÓN Y/O LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y/O PROYECTOS BIEN POR CUENTA PROPIA O EN



Handwritten mark

\*01\*

\* 1 2 0 3 2 8 6 1 7 \*

3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CEDRITOS

17 DE JULIO DE 2012 HORA 16:48:34

R035328865

PAGINA: 2 de 5

\*\*\*\*\*

BENEFICIO DE TERCEROS A QUIENES APALANQUE FINANCIERAMENTE; REALIZAR POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS TODOS O PARTE DE LOS TRAMITES COMERCIALES DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPLOTACIÓN EN ESTAS ÁREAS; Q). OBTENER FINANCIACIÓN, TRAMITAR, SUSCRIBIR Y AVALAR PRESTAMOS DE DINERO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, INVERTIR EN SECTORES DE LA FINCA RAIZ, LA AGRICULTURA, LA GÁNADERÍA, LA CONSTRUCCIÓN; CONTRATAR SUMINISTROS Y SERVICIOS; ADELANTAR ESTUDIOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, IMPORTACIONES Y ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ASESORÍAS FINANCIERAS, TÉCNICAS Y JURÍDICAS. R) OTORGAR PRÉSTAMOS, DESCUENTOS DE FACTURAS Y/O CARTERA, CRÉDITOS DE LIBRANZA, PONDEAR Y APALANCAR PROYECTOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, OTORGAR CRÉDITOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO, CRÉDITOS COMUNES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, QUE REQUIERA. S) DAR Y RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GARANTÍA DE TALES OPERACIONES, APOYAR Y/O APALANCAR FINANCIERAMENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN BIEN SEA A FAVOR DE EMPRESAS Y/O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORIZEN A LAS SOCIEDADES COMERCIALES. T) FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO FOMENTAR Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APALANCAMIENTO, INVERSIÓN, FONDEO, FINANCIACIÓN, ETC, DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO LICITO. U). EFECTUAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DIRIGIDAS A OBTENER LOS RECURSOS QUE DEMANDE LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS, ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES ECONÓMICAS LICITAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA, INDIRECTA O CONEXA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN ESPECIAL LA REALIZACIÓN DE CRÉDITOS O PRESTAMOS DE DINERO CON INTERESES, DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$120,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 120,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$120,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 120,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$120,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 120,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN TENDRÁ UN REPRESENTANTE JUDICIAL.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PINZON GOMEZ ALVARO	C.C. 000000079943618

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01505354 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL RODRIGUEZ CAMACHO DIANA YISSEL	C.C. 000001010161906

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RIVERA GOMEZ LINA MARIA	C.C. 000000052999389

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) SE LE CONCEDE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD DE CONTRATAR SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DIRECTIVA HASTA EL LÍMITE DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN EL EVENTO EN QUE SE REALICEN CONTRATACIONES QUE SUPEREN ESTE LÍMITE SE EXIGIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DIRECTIVA. B) SE PERMITE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, PIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DEL LÍMITE DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN EL EVENTO EN QUE SE REALICEN CONTRATACIONES QUE SUPEREN ESTE LÍMITE SE EXIGIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DIRECTIVA.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02117 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00020369 DEL LIBRO V, COMPARECIO ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.943.618 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA



4 264

\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CEDRITOS

17 DE JULIO DE 2012

HORA 16:48:34

R035328865

PAGINA: 3 de 5

\*\*\*\*\*

PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA YISSEL RODRÍGUEZ CAMACHO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.010.161.906 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 192.781 EXPEDIDA POR EL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD YAESDA S.A.S. Y, COMO TAL, EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LOS SIGUIENTES ACTOS DE: 1) ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES Y DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR SUS FRUTOS CIVILES Y NATURALES Y LA DE CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN PERTINENTES. 2) ENAJENACIÓN: ENAJENAR LOS BIENES Y DERECHOS, INMUEBLES O MUEBLES, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 3) ADQUISICIÓN: ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES Y DERECHOS, MUEBLES E INMUEBLES, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 4) RATIFICACIÓN. RATIFICAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR ÉSTA EN COLOMBIA. 5) SERVIDUMBRES: CONSTITUIR SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 6) GARANTÍAS: ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECA O PRENDA SEGÚN EL CASO. 7) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. 8) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES: ACEPTAR CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE, LAS REPUDIE Y ACEPTE O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. 9) PAGOS: PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y HACER CON E(LOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. 10) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 11) PRÉSTAMOS. RECIBIR Y ENTREGAR DINEROS EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 12) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. 13) CUENTAS BANCARIAS: CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONVENIR LA TASA DE INTERÉS, SEA DE DÉBITO O DE CRÉDITO. 14) REPRESENTACIÓN. A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTE, ORGANISMO, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA LEGISLATIVA O DE , LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, DILIGENCIA, RECURSO O PROCESO, SEA COMO PETICIONARIA, DEMANDANTE, DEMANDADA, RECURRENTE, LITISCONSORTE, COADYUVANTE O TERCERO INTERVINIENTE, PARA PROMOVER, CONTESTAR O SEGUIR

HASTA SU CULMINACIÓN, TALES TRÁMITES; B) PARA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES, OTORQUE Y REVOQUE PODERES, TOTAL O PARCIALMENTE, Y REVOQUE, DELEGACIONES. 15) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1.989, LEY 446 DE 1.998, DECRETO 1818 DE 1.998, LEY 640 DE 2.001 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS COMPLEMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. 16) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS O GESTIONES QUE EN AQUELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 17) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 18) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. SUSTITUIR TOTAL Y PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. 19) NOTIFICACIONES: SE NOTIFIQUE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ACCIONES DE ESTA NATURALEZA QUE LA SOCIEDAD PROMUEVA. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA NOTIFICARSE DE TODAS ESAS DECISIONES Y ACTUACIONES, RECIBIR COPIAS DE LOS MISMOS PARA SURTIR LOS TRASLADOS RESPECTIVOS Y EN DESARROLLO DE ESTA MISMA FACULTAD CONFIERA LOS PODERES ESPECIALES NECESARIOS A QUE HAYA, LUGAR PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES O DEFENSAS RESPECTIVAS EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA EJERCER ESTE PODER GENERAL DE NOTIFICACIÓN Y DE CONFERIR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER. PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE SEA COMO DEMANDADA, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE CONFERIR PODERES ESPECIALES ANTE, ENTRE OTRAS ENTIDADES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE FAMILIA, LABORALES, JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN, FISCALÍAS, INSPECCIONES, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, MINISTERIOS EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDANTE DEMANDADA O SEA CITADA ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO (ISS, SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN, FONDOS DE PENSIONES, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES), COOPERATIVAS, ALCALDÍAS, NOTARIAS, ETCÉTERA, TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE TODO TIPO DE RECLAMACIONES, RECURSOS, DEMANDAS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA ENTRE ELLAS, CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, PARA INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME A LA LEY. PARA FIRMAR TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O



\*01\*



\* 1 2 0 5 2 8 6 1 9 \*

27  
3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

5



SEDE CEDRITOS

17 DE JULIO DE 2012 HORA 16:48:34

R035328865

PAGINA: 4 de 5

\*\*\*\*\*

MUNICIPALES O ANTE CUALQUIER ENTE DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DE NIVEL CENTRAL O DESCENTRALIZADO, POR ELLO PODRÁ FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE, CORRECCIONES, AVALÚOS O DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O FISCALES A CARGO DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 20) GENERAL: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. 21) REPRESENTACIÓN LEGAL JURÍDICA: MEDIANTE ESTE PODER, LA APODERADA GENERAL TIENE LA FACULTAD DE EJERCER A NOMBRE DE LA SOCIEDAD YAESDA S.A.S., LA REPRESENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PARA EFECTOS JURÍDICOS Y/O JUDICIALES, EN CONSECUENCIA, PODRÁ REPRESENTAR LEGALMENTE A YAESDA S.A.S. ANTE CADA UNO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS, JUDICIALES, DE CARÁCTER PREJURÍDICO O ANTE TODOS LOS JUZGADOS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN, TRIBUNALES, ALTAS CORTES QUE PERTENEZCAN A LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DEL GOBIERNO COLOMBIANO, BIEN SEA YAESDA S.A.S., COMO DEMANDADA O COMO DEMANDANTE. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE OTORGA PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JURÍDICA PARA EFECTOS ANTE LOS ENTES FISCALES DE LOS ÓRDENES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES O NACIONALES QUE EJERZAN LA JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN, IMPUESTOS DISTRITALES O DEPARTAMENTALES, BIEN SEA YAESDA S.A.S., COMO DEMANDADA O COMO DEMANDANTE. 22) EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR, CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE LE ADEUDEN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXPEDIR, RECIBIR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, INCLUSO POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA. 23) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE SEAN ÉSTOS REALES O PERSONALES. 24) PARA QUE ENAJENE A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES O FUTUROS Y, EN GENERAL, REALICE CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN SOBRE SUS BIENES. 25) PARA QUE RECTIFIQUE Y/O RATIFIQUE AMPLIAMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. 26) PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE O LAS QUE CONTRAIGA A NOMBRE DE ÉSTA, TALES COMO CRÉDITOS BANCARIOS QUE A SU NOMBRE SOLICITE CON HIPOTECA SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O CON PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES. INCLUYENDO TAMBIÉN FACULTAD PARA ADQUIRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE OBLIGACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO COMPROMETIENDO CON GARANTÍAS DE PRENDA O HIPOTECA BIENES DE SU PROPIEDAD, ASI COMO TAMBIÉN CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CON TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 27) PARA QUE TOMA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DINERO EN MUTUO CON FACULTADES DE FIJAR EL TIPO DE INTERÉS, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y PARA QUE GIRE, ORDENE GIRAR, ENDOSE PROTESTE O APIANCE LETRAS DE CAMBIO, Y EN GENERAL, PARA QUE CELEBRE

CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y PARA QUE HAGA TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON TÍTULOS V A I O R E S

28) PARA QUE COMPRE PARA LA SOCIEDAD PODERDANTE BIENES INMUEBLES O MUEBLES Y CONSTITUYA SOBRE ELLOS HIPOTECAS O PRENDAS PARA GARANTIZAR DEUDAS PROVENIENTES DE ESAS COMPRAS, FIRME LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES Y, EN GENERAL, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN EN FORMA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE NO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN SUFICIENTE EN INSTANTE ALGUNO.

29) PARA QUE ACEPTA PARA LA SOCIEDAD PODERDANTE TODA CLASE DE GARANTÍAS Y OTORGUE LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 30) PARA QUE REALICE Y ADELANTE TODOS LOS TRÁMITES LEGALES EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE INTERVENGA SU PODERDANTE. 31) PARA QUE ASISTA Y TOMA LAS DECISIONES DEL CASO EN JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN LAS CUALES LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA PARTICIPACIÓN O INTERÉS ALGUNO. ASÍ MISMO PARA ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES, PARA REPRESENTAR AL MANDANTE EN JUNTA DE SOCIOS PARA ENAJENAR O CEDER DERECHOS SOCIALES, SI LOS HAY. 32) CONTRATAR PRÉSTAMOS CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL. 33) PARA QUE CONSTITUYA CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y TOMA TODA CLASE DE DECISIONES A QUE HAYA LUGAR. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE RATIFICA Y CONFIRMA TODOS LOS ACTOS QUE EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER REALICE LA APODERADA GENERAL Y SOLICITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTIDADES, Y/U ORGANISMOS, DARLE LOS EFECTOS A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PODER E INTERPRETAR ESTE PODER EN FORMA AMPLIA, OTORGANDO Y DANDO A LA APODERADA GENERAL, FACULTADES AMPLIAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD YAESDA S.A.S. EN TODOS LOS ASUNTOS, TANTO DE ÍNDOLE JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, EN QUE PUEDA ACTUAR. ADICIONALMENTE, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA A TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTIDADES Y/U ORGANISMOS QUE TRATEN CON LA APODERADA GENERAL EN CUALQUIER MANERA, BAJO EL PRESENTE PODER, QUE PUEDEN CONFIAR EN EL PRESENTE PODER HASTA QUE HUBIEREN RECIBIDO NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE SU REVOCATORIA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469901 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

LOPEZ DELGADO MARCO TULIO

IDENTIFICACION

C.C. 000000003178631

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : HARD BODY CHIA

MATRICULA NO : 01736086 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY

MATRICULA NO : 00711533 DE 20 DE JUNIO DE 1996

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 170

MATRICULA NO : 01574813 DE 1 DE MARZO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2012

20  
6



\*01\*

\* 1 2 0 5 2 8 6 2 0 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

6



SEDE CEDRITOS

17 DE JULIO DE 2012 HORA 16:48:34

R035328865

PAGINA: 5 de 5

\*\*\*\*\*

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY CEDRITOS

MATRICULA NO : 01129058 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

67  
7

**Pagaré Con Espacios en Blanco No. 044 y Carta de Instrucciones "**  
**Suscrito por : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO**  
**GAITAN**

**A la orden de: YAESDA S.A.S.**

**PAGARE No. 044**

Lugar y Fecha de Firma: Bogotá, D.C. .... de 20...

Valor (Letras y números): Trescientos ochenta y nueve Millones MCTE  
Trescientos ochenta mil pesos m/cte

(\$ 389.380.000)

Plazo - Vencimiento de la obligación: 29 de Abril de 2012

Intereses Corrientes durante el plazo: \_\_\_\_\_  
Intereses de Mora: Tasa Máxima Autorizada por la Ley.

Persona a quien debe hacerse el pago - **ACREEDOR: YAESDA S.A.S**

Lugar donde se efectuará el pago: Ciudad de **BOGOTA**, domicilio social de **EL ACREEDOR**.

<b>DEUDOR:</b>
Nombre: <b>RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ</b>
Identificación: <b>C.C. 19.353.292 expedida Bogotá D.C</b>
Calidad en la que actúa: <b>Actuando en nombre propio</b>
<b>AVALISTA:</b>
Nombre: <b>MYRIAM RENGIFO GAITAN</b>
Identificación: <b>C.C. 51.728.110 de Bogotá D.C</b>
Calidad en la que actúa: <b>Actuando en nombre propio</b>

El (los) suscrito(s), debidamente facultado(s): **RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ**, mayor, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá D.C, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **19.353.292 expedida en Bogotá D.C**, actuando en mi propio nombre y representación en mi (nuestra) condición de **DEUDOR(ES)**; y **MYRIAM RENGIFO GAITAN**, mayor, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá D.C, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.728.110 expedida en Bogotá D.C**, actuando en mi propio nombre y representación en calidad de **AVALISTA**,

**Declaro:**

**PRIMERA.-OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de: **YAESDA SAS**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C. ubicado en la \_\_\_\_\_ y/o en el último registrado en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, identificada con el NIT 900.180.786-6, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fecha indicada en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Trescientos ochenta y nueve Millones trescientos ochenta mil PESOS Moneda Legal (\$ 389.380.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento, suma que tengo (tenemos) por recibida en calidad de mutuo comercial con intereses a entera satisfacción. **SEGUNDA.-INTERESES:** Que sobre la suma adeudada reconoceré(mos) y pagare(mos) **intereses corrientes** a una tasa nominal mensual del \_\_\_\_\_ % (.....) por ciento, liquidados el capital o saldo insoluto del mismo. En

**Pagaré Con Espacios en Blanco No. 044 y Carta de Instrucciones**  
**Suscrito por : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO**  
**GAITAN**

**A la orden de: YAESDA S.A.S.**

caso de mora reconoceré(mos) y pagare(mos) intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Ley. **Parágrafo:** Sin perjuicio de la aplicación de la sanción prevista por el artículo 731 del Código de Comercio, si el pago de la obligación y/o de cualquiera de las cuotas (cuando estas hubieren sido pactadas), se realiza con cheque y éste resultare impagado por cualquier causa imputable al deudor o su pago fuere rechazado por el Banco o Entidad Financiera encargada por cualquier causal de las que establece la ley, el documento de recibo expedido por dicho pago por parte de EL ACREEDOR, carecerá de valor y bastará la simple nota del respectivo Banco puesta al pié o en anexo al instrumento girado. **TERCERA.-PLAZO.** Que pagare(mos) el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré a más tardar el día veintinueve (29) de Abril de dos mil doce (2012), fecha de vencimiento final de esta obligación. **CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación más los intereses causados, sea judicial o extrajudicialmente, en caso de ocurrir uno cualquiera de los siguientes eventos: 1- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento. 2- La mora en el pago de esta obligación en la fecha establecida y/o de cualquiera que cualquiera de los otorgantes, tuviere (tuviésemos) vigente con EL ACREEDOR. 3. La(s) medida(s) cautelar de embargo o secuestro o persecución judicial de bienes del deudor y/o de cualquiera de sus avalistas por parte de terceros o el ejercicio de cualquier acción judicial que recaiga sobre el patrimonio de los deudores. 4- En el evento de que el DEUDOR y/o cualquiera de sus AVALISTAS fuere(n) aceptado(s) al trámite de concurso general de acreedores tal como el Régimen Judicial de Insolvencia de que tratan las leyes 1116 de 2006 y 1380 de 2010, y/o cualquiera otro que incida en la liquidez y/o en el patrimonio de quienes suscribimos este pagaré. 5- En el evento de que el inmueble entregado en garantía de esta obligación fuere prometido en venta, enajenado y/o gravado con hipoteca a favor de terceros sin que medie el consentimiento previo y escrito del Acreedor. En tal caso EL DEUDOR, sus avalistas y en todo caso el(los) propietario(s) del inmueble deberá comunicar expresamente al adquirente así como a EL ACREEDOR de las todas particularidades del negocio. 6- En caso de muerte de uno cualquiera de el(los) deudor(es) y/o Avalista(s). En tal caso EL ACREEDOR podrá perseguir a su elección a cualquiera de el (los) deudor(es) y/o Avalista(s) por el pago total de la acreencia. Igualmente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.434 del Código Civil podrá exigir el saldo pendiente de la obligación, ejecutándolo contra todos y/o uno cualquiera de los herederos a su elección o hacerse parte en el proceso de sucesión respectivo de acuerdo con las normas vigentes en materia de derecho sucesoral. **QUINTA.- -MAYOR VALOR:** En el evento de adeudar a YAESDA S.A.S una suma mayor al valor neto real y efectivamente realizado del bien entregado en garantía de esta obligación, desde ahora aceptamos que el saldo insoluto de la deuda continúe siendo respaldado con este pagaré. Todos los costos y gastos administrativos, de cobranza pre y judicial, incluyendo pero sin limitarse a los honorarios de abogado, costas, agencias en derecho y demás que cause este título valor son a nuestro cargo. Estos pagos se imputarán al pago de los mismos antes que al capital. En el caso de cobranza prejudicial aceptamos y reconocemos desde ahora la aplicación de un porcentaje del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada abono o pago total que se realice. En caso de cobro jurídico aceptamos y reconocemos desde ahora liquidar honorarios de abogado a razón del veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada abono o pago total realizado. **SEXTA.-IMPUESTO DE TIMBRE:** Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre corren a cargo y por cuenta exclusiva de EL DEUDOR. **SEPTIMA.-CESION:** Aceptamos cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera EL ACREEDOR a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaramos excusada la





7  
8

8

**Pagaré Con Espacios en Blanco No. 044 y Carta de Instrucciones**  
**Suscrito por : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITAN**

**A la orden de: YAESDA S.A.S.**

presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. **OCTAVA.- ESPACIOS EN BLANCO:** El (Los) obligado(s) por medio del presente Pagaré, autorizamos a la sociedad acreedora **YAESDA S.A.S.**, o a quien represente sus derechos, para que en desarrollo de las instrucciones por mi (nosotros) impartidas, complete los espacios dejados en blanco en el presente pagaré.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá, D.C. el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_)

**DEUDOR**

Firma y Huella  
Nombre: **RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ**  
C.C. 19.353.292 expedida Bogotá D.C  
Actuando en nombre propio  
DIRECCIÓN \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_

**POR AVAL**

Firma y Huella  
Nombre: **MYRIAM RENGIFO GAITAN**  
C.C. 51.728.110 de Bogotá D.C  
Actuando en nombre propio  
DIRECCIÓN \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_

Bogotá D.C.,

Señores:  
**YAESDA S.A.S**  
Ciudad

Asunto: Pagaré No. 044  
CARTA DE INSTRUCCIONES

El (los) suscrito(s), debidamente facultado(s): **RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ**, mayor, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá D.C, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.353.292 expedida en Bogotá D.C, actuando en mi propio nombre y representación en mi (nuestra)



**Pagaré Con Espacios en Blanco No. 044 y Carta de Instrucciones**  
**Suscrito por : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO**  
**GAITAN**

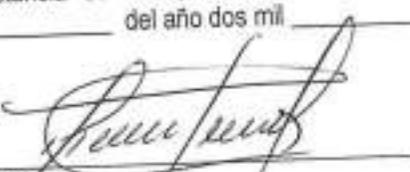
**A la orden de: YAESDA S.A.S.**

condición de DEUDOR(ES); y **MYRIAM RENGIFO GAITAN**, mayor, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.728.110 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en mi propio nombre y representación en calidad de **AVALISTA**, por medio del presente escrito **AUTORIZAMOS** expresa e irrevocablemente a **YAESDA S.A.S** y/o a quien represente sus derechos, para que complete y diligencie sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el título valor pagaré de la referencia mediante el cual se instrumenta el mutuo comercial con intereses otorgado por los suscritos en las calidades antedichas el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) El pagaré en blanco podrá ser llenado por el funcionario de **YAESDA S.A.S** o por quien represente sus derechos, en cualquiera de los eventos establecidos en el Pagaré, en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y a favor de **YAESDA S.A.S**.
- b) El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene **YAESDA S.A.S**, será igual al monto de las sumas de dinero que adeudemos por capital, intereses, gastos administrativos, de cobranza, honorarios de abogado, costas, agencias en derecho y demás causados como mayor valor que adeudemos en los términos pactados.
- c) La tasa de los intereses de mora será la máxima legal permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título. Desde ahora autorizamos para que en el evento de haber sido llenado el pagaré, el monto de la tasa en cuestión se reajustará automáticamente de acuerdo con los máximos permitidos por las disposiciones legales que regulen la materia.
- d) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento, por lo que, desde la suscripción de esta carta de instrucciones, renunciamos a los requerimientos de ley, aviso de protesto y especialmente al requerimiento para constituirnos en mora.
- e) Por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, **YAESDA S.A.S**, podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.
- f) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo suficiente, pudiendo **YAESDA S.A.S**, o su tenedor legítimo, exigir su pago, sin perjuicio de las demás acciones que **YAESDA S.A.S** pueda ejercer.
- g) Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622 del Código de Comercio y para todos los efectos allí previstos.
- h) El DEUDOR y el (Los) Avalista(s) hacemos expreso reconocimiento que hemos leído, aprobado y conservamos copia de estas instrucciones y del pagaré al cual acceden, y que en conformidad lo suscribimos en forma voluntaria y libre con plena capacidad legal para hacerlo.

Para constancia se firma, en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_).

DEUDOR

  
Firma y Huella

Nombre: **RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ**

C.C./19.353.292 expedida Bogotá D.C

Actuando en nombre propio

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

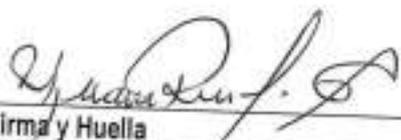


9 89

**Pagaré Con Espacios en Blanco No. 044 y Carta de Instrucciones**  
**Suscrito por : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO**  
**GAITAN**  
**A la orden de: YAESDA S.A.S.**

TELEFONO \_\_\_\_\_

POR AVAL



Firma y Huella

Nombre: **MYRIAM RENGIFO GAITAN**  
C.C. 51.728.110 de Bogotá D.C  
Actuando en nombre propio  
DIRECCIÓN \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

El Notario 15 del Circulo de Bogotá D.C. TESTIFICA: Que la firma que aparece en el presente documento privado fue puesta en su presencia por:

**PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO**  
quien se identificó con: C.C. 19353292  
Quien compareció a tal efecto y además declaró que esa es su firma.

Bogotá D.C. 29/03/2012



ME

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

El Notario 15 del Circulo de Bogotá D.C. TESTIFICA: Que la firma que aparece en el presente documento privado fue puesta en su presencia por:

**RENGIFO GAITAN MYRIAM**  
quien se identificó con: C.C. 51728110  
Quien compareció a tal efecto y además declaró que esa es su firma.

Bogotá D.C. 29/03/2012



ME





# NOTARÍA

# 40

## BOGOTÁ

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03666  
FECHA : 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

HIPOTECA

ACTO O CONTRATO

OTORGANTES :

PATINO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO  
YAESDA SAS

AGUSTIN  
CASTILLO  
ZARATE  
**NOTARIO**



10/10



NOTARÍA CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO: 3.666

NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.011

Superintendencia de Notariado y Registro  
HOJA DE CALIFICACIÓN

ACTO:

0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

PRECIO:

0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL CIPRÉS 2", QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL CIPRÉS", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-103377

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0002-2477-000

OTORGANTES:

0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

A.- DEUDOR.

1. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.353.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

B.- ACREEDORA.

NOTARÍA 40

Calle 76 No. 14-33 Bogotá D.C.  
Ceniturotel: 6070077  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com

NOTARÍA 40 BOGOTÁ

1. YAESDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT  
900.180.786-6. -----  
-----

-----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.666 ✓ -----

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA CON CUANTÍA  
INDETERMINADA ✓ -----

OTORGANTES: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ,  
YAESDA S.A.S. -----

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL CIPRÉS 2",  
QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN  
DENOMINADO "EL CIPRÉS", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-103377. -----

CUANTÍA: \$20.000.000.00 ✓ -----  
-----

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá,  
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en  
donde queda radicada la Notaría Cuarenta (40) ✓ de la  
Circunscripción mencionada, a los cinco (05) días del mes de  
diciembre del año dos mil once (2.011), siendo Notario el  
doctor AGUSTÍN CASTILLO ZARATE, se otorgó la presente  
escritura pública que se consignó en los siguientes términos: --

-----  
COMPARECENCIA.- Compareció: RICARDO ERNESTO PATIÑO  
BERMÚDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., de estado  
civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la  
cédula de ciudadanía número 19.353.292 expedida en Bogotá  
D.C., quien en adelante se denominará EL DEUDOR, y  
manifestó: -----  
-----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento público  
constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN



3/2 (H)



LIMITE EN LA CUANTÍA a favor de la sociedad denominada YAESDA S.A.S., identificada con el NIT 900.180.786-6, sociedad que en adelante se denominará LA ACREEDORA, sobre el siguiente inmueble:

EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL CIPRÉS 2", QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL CIPRÉS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55890.00 M2), cuyos linderos especiales son: Partiendo del mojón M cinco C (M5C) al mojón M cinco B (M5B), en distancia de trescientos treinta y nueve metros con trescientos ochenta y nueve milímetros (339.389 M), con el lote Los Eucaliptos; del mojón M cinco B (M5B) al mojón M cinco A (M5A) en distancia de ciento cincuenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (158.84 M), con la Cuchilla de San Jorge; del mojón M cinco A (M5A) al mojón M diecisiete (M17) en distancia de doscientos noventa metros con ochenta y siete centímetros (290.87 M) con el predio El Paisaje; del mojón M diecisiete (M17) al mojón M cinco C (M5C), en distancia de doscientos diez metros con quinientos veinticinco milímetros (210.525 M) con el predio El Ciprés y encierra. -----

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-103377 y la cédula catastral en mayor extensión número 00-00-0002/2477-000. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención que se acaba de hacer sobre extensión, cabida y linderos la hipoteca se constituye como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que el inmueble antes mencionado fue adquirido por EL DEUDOR, por adjudicación en la división material efectuada con CARLOS HERNÁN MENDEIETA CAMARGO, mediante escritura pública número dos mil setecientos (2.700) de fecha

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Conmutador: 6070077  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com



IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR PALPHEM NACIONAL S.A.S. - TEL: 60400009

trece (13) de diciembre del año dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaria Cuarenta y Tres (43) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **176-103377** y hace parte de la Cédula Catastral número 00-00-0002-2477-000 en mayor extensión. -----

**TERCERO:** Que el inmueble objeto de la presente hipoteca es de su plena y exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y públicamente, que no es objeto de embargos, que se halla libre de censos, de arrendamiento por escritura pública, anticresis consignado por escritura pública, embargos judiciales y que, en general no soporta gravámenes, condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio de ninguna clase. -----

En cuanto a embargos soporta uno dentro del proceso ejecutivo de **MAGALY ERAZO GÓMEZ** y **OTRA**, contra **RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ** y **CARLOS HERNÁN MENDIETA CAMARGO** que cursa en el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito bajo la Radicación 2005-0145, el cual se encuentra en trámite de cancelación. -----

En cuanto a hipotecas soporta la constituida por **EL DEUDOR** a favor de los señores **EMERSON ROA ERAZO** y **EFRAÍN FERNANDO ROA ERAZO**, como consta en la escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y ocho (2.548) de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil once (2.011), otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D.C., la cual **LA SOCIEDAD ACREEDORA** conoce y acepta. -----

**CUARTO:** Que esta hipoteca comprende el inmueble descrito con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que éste reciba. -----

**QUINTO:** Que la hipoteca abierta constituida por este instrumento garantiza a **LA ACREEDORA** todas las obligaciones



que por cualquier causa haya contraído o contraiga en el futuro **EL DEUDOR** a favor de **LA ACREEDORA**, y que están representados en pagarés o en cualquier otro título valor firmado por **EL DEUDOR**.

**PARÁGRAFO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a **LA ACREEDORA** intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente, que pagará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, en el sito que le indique **LA ACREEDORA**. En caso de mora en el pago de los intereses, éstos se pagarán a la tasa máxima legal permitida en ese momento.

**SEXTO:** Que los documentos contentivos de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** a favor de **LA ACREEDORA**, de cualquier naturaleza que fueren, por los dineros que ésta le ha prestado o le llegare a prestar, quedarán garantizados ipso facto por la hipoteca contraída por el presente instrumento. Por lo tanto, para que **LA ACREEDORA** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que ésta escritura le otorga, le bastará con presentar judicial y extrajudicialmente una copia registrada de ella junto con el pagaré o documento en que conste la deuda y obligación cuya efectividad persiga **LA ACREEDORA**.

**SÉPTIMO:** Que esta escritura y la hipoteca que por ella se constituye, conservará su vigencia y eficacia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha, o mientras exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo del exponente y a favor de **LA ACREEDORA**, sea cual fuere la procedencia.

**OCTAVO:** Que **LA ACREEDORA** podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones aquí garantizadas y demandar su pago judicialmente, en los

NOTARÍA LOGGON  
Calle 76 No. 16-33, Bopost D.  
Commutador: 6070077  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL, LTDA. INT. 832088 8883

siguientes casos: -----

a) En caso de incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, de alguna de las estipulaciones contenidas en esta escritura o en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **LA ACREEDORA**. -----

b) Si **EL DEUDOR** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento se hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura sin expreso consentimiento escrito de **LA ACREEDORA**. -----

c) En caso de que el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero o si sufriende desmejora o deprecio tales que así, desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por **LA ACREEDORA**. Tanto en el caso de persecución por un tercero, como en el de desmejora o deprecio, **LA ACREEDORA** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo, si se le da una nueva garantía hipotecaria a su satisfacción. -----

d) En caso que **EL DEUDOR** deje de pagar en el tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio y/o cualquier otro, a favor de **LA ACREEDORA**. -----

-----  
**NOVENO:** Que el otorgamiento de esta escritura y la constitución de las garantías que ella contiene, no implica para **LA ACREEDORA** obligación alguna de otorgar prestamos a **EL DEUDOR**, ni de concederle prórrogas o renovaciones. -----

-----  
**DÉCIMO:** Que **EL DEUDOR** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que **LA ACREEDORA** haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento y de los créditos que ella ampara. -----

-----  
**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de acción judicial para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas



124 13



con la presente hipoteca, el exponente **DEUDOR** renuncia a favor de **LA ACREEDORA** al derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LA ACREEDORA** por razón de

la designación de secuestre y, renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.

NOTARÍA BOGOTÁ Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C. Contador: 6070077 notario40@notario40.com www.notario40.com

NOTARÍA BOGOTÁ

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que serán de cargo de **EL DEUDOR** todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que amparan las garantías aquí constituidas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación; los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para **LA ACREEDORA**; los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en que conste la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación del presente instrumento.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la escritura de hipoteca que preste mérito ejecutivo a favor de **LA ACREEDORA**, **EL DEUDOR** autoriza irrevocablemente a **LA ACREEDORA** para solicitar al señor Notario una copia sustitutiva que preste igual mérito, para tal efecto, sólo será necesario que la misma **ACREEDORA** o su apoderado legalmente constituido, dé aviso a la Notaría de la pérdida o destrucción de la escritura que preste dicho mérito ejecutivo.

Presente el señor **ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.943.618 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Gerente y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad denominada **YAESDA S.A.S.**, identificada con el

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYGRAF EDITORIAL LTDA. - INT 830028 008-5

NIT 900.180.786-6 y domicilio principal en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, constituida por Documento Privado número cero uno (No.01) de Junta de Socios, de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil siete (2.007), inscrita el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete (2.007) bajo el Número 01166669 del Libro IX, reformada por Acta número cero cero uno (No.001) de Asamblea de Accionistas de fecha doce (12) de enero del año dos mil diez (2.010), inscrita el trece (13) de septiembre del año dos mil diez (2.010) bajo el número 01413467 del Libro IX, como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., documento que presenta para su protocolización con este instrumento público, y manifestó: Que obrando en la calidad indicada, acepta la presente escritura pública junto con todas las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la hipoteca abierta de primer grado que a su favor se constituye por encontrarla a satisfacción. -----

Para dar cumplimiento al Artículo dieciséis (16) del Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1.681) de mil novecientos noventa y seis (1.996), se protocoliza con esta escritura la Carta de Aprobación de Crédito suscrita por **LA ACREEDORA** en la cual para efectos notariales y de registro se fija por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, -----

Para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2.003: **DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL HIPOTECANTE** que el inmueble que hipoteca es un lote de terreno sin ninguna construcción, que **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar y, así mismo, **NO** queda afectado por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos por la Ley. -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====  
**LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS RESPECTIVOS**



14 14



COMPROBANTES DE ORDEN FISCAL, ASÍ:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ.  
PAZ Y SALVO MUNICIPAL. LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL, CERTIFICA QUE EL PREDIO

IDENTIFICADO MEDIANTE LA FICHA CATASTRAL No. 00-00-0002-2477-000  
SE ENCUENTRA A TOTAL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011. NO ESTA  
ESTABLECIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. QUE SON DATOS  
QUE IDENTIFICAN AL PREDIO LOS SIGUIENTES: CÓDIGO CATASTRAL No.  
00-00-0002-2477-000.

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Comunicados: 6070077  
notario40@notario40.com  
www.notario40.com

**NOTARÍA**  
**ROGOTA**

*** PROPIETARIOS ***		
PROPIETARIO	TIPO	IDENTIFICACIÓN
CARLOS HERNÁN MENDIETA CAMARGO	CÉDULA	000019250417
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ	CÉDULA	000019353292
DIRECCIÓN	LOTE EL CIPRÉS	
NOMBRE PREDIO	LOTE EL CIPRÉS	
AVALÚO	425.576.000,00	
*** ÁREA ***		
EXTENSIÓN CONSTRUIDA	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS
	21	4292 60

SE EXPIDE CON DESTINO A: VALIDO PARA HIPOTECA MATRICULA  
INMOBILIARIA No. 176-103376 NO ES VALIDO PARA DIVISION MATERIAL.  
PARA CONSTANCIA SE EXPIDE A JULIO 27 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ. SELLADO Y FIRMADO.

===== ADVERTENCIAS =====  
El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: 1.- Que las  
declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad;  
2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este  
instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3.- Que el Notario se abstiene de  
dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha  
expresado en este documento; 4.- Que, igualmente, deja expresa constancia  
sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser  
necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. En el caso de  
que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de  
patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días

13

hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento, (con esta última advertencia se da cumplimiento a la Circular número 70 del 22 de junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Artículo 32 del Decreto 1.250 de 1.970).

**NOTA ESPECIAL 1:** Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la han leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo.

**NOTA ESPECIAL 2:** NO es función de los notarios el estudio de la titulación de bienes inmuebles que se transfieran o graven mediante las escrituras públicas que ellos autoricen. En consecuencia, el notario NO asume ninguna responsabilidad por este concepto; responsabilidad que les corresponde exclusivamente a los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700156521789, 7700156521796, 7700156521802, 7700156521819, 7700156521826, 7700156521833.

**DERECHOS NOTARIALES:**

\$74.622.00

**IVA:**

\$27.588.00

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:**

\$6.025.00

**CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:**

\$6.025.00

[Two vertical lines, likely representing signatures or stamps]

H6  
16  
3666<sup>5</sup>

598

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
PAZ Y SALVO MUNICIPAL

La administración Municipal, certifica que el predio identificado mediante la ficha catastral No. 00-00-0002-2477-000 se encuentra a total PAZ Y SALVO por concepto del Impuesto Predial Unificado al 31 de Diciembre del 2011.

No esta establecida la contribución de valorización.

Que son datos que identifican al predio los siguientes:

Código catastral No. 00-00-0002-2477-000

\*\*\*PROPIETARIOS\*\*\*

PROPIETARIO	TIPO	IDENTIFICACION
CARLOS HERNAN MENDEIETA CAMARGO	Cedula	000019250417
RICARDO ERNESTO PATINO BERMUDEZ	Cedula	000019253292
DIRECCION: LOTE EL CPRES		
NOMBRE PREDIO: LOTE EL CPRES		
AVALUO: 425,576,000.00		
PREDIOS RURALES		

\*\*\*AREA\*\*\*

EXTENSION CONSTRUIDA	HECTAREAS	Metro Cuadrados
	21	4292 60

Se expide con destino a: VALIDO PARA HIPOTECA MATRICULA INMOBILIARIA No.176-103376 NO ES VALIDO PARA DIVISION MATERIAL.

Para constancia se expide a Julio 27 de 2011 en el municipio de ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

*[Signature]*  
 LUIS HERNAN VARGAS FORERO  
 Secretario Hacienda Municipal  
 DE CAJICA

Como notario cuarenta de este círculo hago constar que ésta fotocopia coincide con su original, que he tenido a la vista y que esta protocolizada con la escritura No: 2118 de 04-07-11 de esta notaria: Cuarenta.  
 Bogotá D.C. 05 DIC 2011  
 EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

AGUSTIN CASTILLO ZAVALATE  
 NOTARIO  
40

NOTARIA 40  
 BOGOTÁ D.C.

17  
3666

Bogotá D.C., 05 de diciembre del año 2.011

Señor  
**NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ**  
La Ciudad.

**REF. HIPOTECA**  
**DEUDOR: RICARDO ERNESTO PATIÑO**  
**BERMÚDEZ**  
**ACREEDORA: YAESDA S.A.S.**

Para dar cumplimiento al Artículo 16 del Decreto 1681 de 1.996, me permito manifestarle que al señor **RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ**, se le ha aprobado un cupo o monto de crédito por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual es garantizado con hipoteca.

Atentamente,

  
**ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ**  
**C.C.No. 79943618**  
**YAESDA S.A.S.**

18  
17  
3666 16  
3666 3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CEDRITOS  
10 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:41:45  
R032267481 PAGINA: 1 de 4

2258

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : YAESDA SAS  
N.I.T. : 900180786-6  
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO: 01749541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2007  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1 NO. 5-30  
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rubicar24@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CR 1 NO. 5-30  
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : rubicar24@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01166669 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA YAESDA S A.

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: YAESDA S A POR EL DE: YAESDA SAS.

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: YAESDA SAS.

REFORMAS:	E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	9	2009/07/13	0000	BOGOTA D.C.	2009/09/23	01329093
	001	2010/01/12	0000	BOGOTA D.C.	2010/09/13	01413467
	13	2010/11/17	0000	BOGOTA D.C.	2010/11/24	01430858

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE ALVARO PINZON GOMEZ, MANIFESTO A LOS CONCURRENTES LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. PARA TAL FIN SE AMPLIARA EL OBJETO SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA: A) CONSTRUCCION DISEÑO, URBANIZACION, COMPRA Y



VENTA, ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA, AVALÚOS, INTERVENTORÍAS, FINANCIACIÓN Y ARRENDAMIENTOS DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES COMO LOTES, EDIFICIOS, BODEGAS, LOCALES COMERCIALES SEAN PROPIOS DE LA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE TODA ÍNDOLE, PLANOS, ANTEPROYECTOS, ASESORÍAS, COORDINACIÓN O DIRECCIÓN TÉCNICA, PROGRAMACIÓN, INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES. B) ADELANTAR LA EJECUCIÓN DE PLANES DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SU COMERCIALIZACIÓN. C) ADQUIRIR O ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR BIENES RAÍCES, D) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO VEHÍCULOS, EQUIPOS, REPUESTOS CON EL FIN DE PODER DESARROLLAR SU ACTIVIDAD SOCIAL. E) ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU CARGO. F) CONTRATAR PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR ACEPTAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EFECTO DE COMERCIO, CRÉDITOS COMUNES Y VALORES MOBILIARIOS QUE REQUIEREN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G) CELEBRAR OPERACIONES CON LOS BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y TODA CLASE DE ENTIDADES CREDITICIAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS. H) EFECTUAR OPERACIONES DIRIGIDAS A ARBITRAR LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDE LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS. I) SUMINISTRAR ASESORÍA INMOBILIARIA EN CUANTO A COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y/O ADMINISTRAR BIENES PROPIOS Y DE TERCERAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR GARANTÍAS. J) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. K) SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. L) PODRÁ ADEMÁS GIRAR, ENDOSAR, OTORGAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS CHEQUES, CARTAS DE CRÉDITO, O CUALQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES Y ADQUIRIR O EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, PATENTES O MARCAS COMERCIALES. M) DAR Y RECIBIR BIENES INMUEBLES A TÍTULO DE FIDUCIARIA COMERCIAL PARA SU ADMINISTRACIÓN O PARA QUE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SE LOS ADMINISTREN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

		** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	:	\$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	120,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00
		** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	:	\$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	120,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00
		** CAPITAL PAGADO **
VALOR	:	\$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	120,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA





\*01\*



\* 1 0 6 1 9 7 1 6 3 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

10 DE AGOSTO DE 2011

HORA 10:41:45

R032267481

PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA  
COMPAÑIA TAMBIÉN TENDRÁ UN REPRESENTANTE JUDICIAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE  
2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

PINZON GOMEZ ALVARO

IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE  
2010, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432271 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE JUDICIAL

BOHORQUEZ AYALA DOLLY VANESSA

IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE  
2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

RIVERA GOMEZ LINA MARIA

IDENTIFICACION

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) SE LE CONCEDE AL REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA COMPAÑIA LA FACULTAD DE CONTRATAR SIN NECESIDAD DE  
AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DIRECTIVA HASTA EL LÍMITE DE 1.000  
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN EL EVENTO EN QUE SE  
REALICEN CONTRATACIONES QUE SUPEREN ESTE LÍMITE SE EXIGIRÁ LA  
AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DIRECTIVA. B) SE PERMITE AL REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA COMPAÑIA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA  
PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD  
AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA SIEMPRE Y CUANDO NO  
EXCEDAN DEL LÍMITE DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES  
VIGENTES, EN EL EVENTO EN QUE SE REALICEN CONTRATACIONES QUE SUPEREN  
ESTE LÍMITE SE EXIGIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3801 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C.,  
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO  
EL NO. 00018848 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.943.618 DE BOGOTÁ D.C. EN  
SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIÓ PODER GENERAL A DOLLY VANESSA BOHORQUEZ  
AYALA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.164.066 DE BOGOTÁ  
D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD YAESDA S.A.S, Y COMO TAL  
EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES,

NOTARIA 40



21

OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LOS SIGUIENTES ACTOS DE: 1) ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES Y DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR SUS FRUTOS CIVILES Y NATURALES Y LA DE CELEBRAR/ LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN PERTINENTES. 2) ENAJENACIÓN: ENAJENAR LOS BIENES Y DERECHOS, INMUEBLES O MUEBLES, DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE. 3) ADQUISICIÓN: ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES Y DERECHOS, MUEBLES E INMUEBLES, A NOMBRE DE LA PODERDANTE. 4) RATIFICACIÓN. RATIFICAR EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR ÉSTA EN COLOMBIA. 5) SERVIDUMBRES: CONSTITUIR SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES DE LA PODERDANTE. 6) GARANTÍAS: ASEGURAR, LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECA O PRENDA SEGÚN EL CASO. 7) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. 8) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES: ACEPTAR CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA PODERDANTE, LAS REPUDIE Y ACEPTE O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. 9) PAGOS: PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HACER CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. 10) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 11) PRÉSTAMOS. RECIBIR Y ENTREGAR DINEROS EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE LA PODERDANTE. 12) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. 13) CUENTAS BANCARIAS. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONVENIR LA TASA DE INTERÉS, SEA DE DÉBITO O DE CRÉDITO. 14) REPRESENTACIÓN. A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTE, ORGANISMO, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA LEGISLATIVA O DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, DILIGENCIA, RECURSO O PROCESO, SEA COMO PETICIONARIO, DEMANDANTE, DEMANDADO, RECURRENTE, LITISCONSORTE, COADYUVANTE O TERCERO INTERVINIENTE, PARA PROMOVER, CONTESTAR O SEGUIR HASTA SU CULMINACIÓN, TALES TRÁMITES; B) PARA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES, OTORQUE Y REVOQUE PODERES, TOTAL O PARCIALMENTE Y REVOQUE DELEGACIONES. 15) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998, LEY 640 DE 2001 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS COMPLEMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. 16) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS O GESTIONES QUE EN AQUELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 17) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. 18) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. SUSTITUIR TOTAL Y PARCIALMENTE EN EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. 19) NOTIFICACIONES: SE OCUPARÁ DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ACCIONES DE ÉSTA



22 19 3666



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CEDRITOS  
10 DE AGOSTO DE 2011  
R032267481

NOTARIO PUBLICO  
D.C. 2011  
Calle 22 No. 10-41:45  
PAGINA 3 de 4

2269

NATURALEZA QUE LA SOCIEDAD PROMUEVA. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA NOTIFICARSE DE TODAS ESAS DECISIONES Y ACTUACIONES, RECIBIR COPIAS DE LOS MISMOS PARA SURTIR LOS TRASLADOS RESPECTIVOS Y EN DESARROLLO DE ESTA MISMA FACULTAD CONFIERA LOS PODERES ESPECIALES NECESARIOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES O DEFENSAS RESPECTIVAS EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA EJERCER ESTE PODER GENERAL DE NOTIFICACIÓN Y DE CONFERIR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE CONFERIR PODERES ESPECIALES ANTE, ENTRE OTRAS ENTIDADES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE FAMILIA, LABORALES, JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN, FISCALÍAS, INSPECCIONES, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, MINISTERIOS EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDANTE DEMANDADA O SEA CITADA ANTE CUALQUIER ENTIDAD, ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO (ISS SENA ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN, FONDOS DE PENSIONES, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD; SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGO PROFESIONALES), COOPERATIVAS, ALCALDÍAS, NOTARÍAS, ETCÉTERA, TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE TODO TIPO DE RECLAMACIONES, RECURSOS, DEMANDAS, LICITACIÓN DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA ENTRE ELLAS, CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, PARA INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME A LA LEY. PARA FIRMAR TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES O ANTE CUALQUIER ENTE DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DE NIVEL CENTRAL O DESCENTRALIZADO, POR ELLO PODRÁN FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE, CORRECCIONES, AVALÚOS O DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O FISCALES A CARGO DE LA SOCIEDAD. 20) GENERAL: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDA

SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. 21) REPRESENTACIÓN LEGAL JURÍDICA: MEDIANTE ESTE PODER EL APODERADO GENERAL TIENE LA FACULTAD DE EJERCER A NOMBRE DE LA SOCIEDAD YAESDA SAS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PARA EFECTOS JURÍDICOS Y/O JUDICIALES, EN CONSECUENCIA, PODRÁ REPRESENTAR LEGALMENTE A YAESDA SAS ANTE CADA UNO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS, JUDICIALES, DE CARÁCTER PRE JURÍDICO O ANTE TODOS LOS JUZGADOS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN, TRIBUNALES, ALTAS CORTES QUE PERTENEZCAN A LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DEL GOBIERNO COLOMBIANO, BIEN SEA YAESDA SAS, COMO DEMANDADA O COMO DEMANDANTE. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE OTORGA PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JURÍDICA PARA EFECTOS ANTE LOS ENTES FISCALES DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL QUE EJERZAN LA JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN, IMPUESTOS DISTRITALES O DEPARTAMENTALES, BIEN SEA YAESDA SAS, COMO DEMANDADA O COMO DEMANDANTE. 22) EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR, CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE LE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPEDIR, RECIBIR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, INCLUSO POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA. 23) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE SEAN ESTOS REALES O PERSONALES. 24) PARA QUE ENAJENE A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES O FUTUROS Y EN GENERAL REALICE CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN SOBRE SUS BIENES. 25) PARA QUE RECTIFIQUE Y/O RATIFIQUE AMPLIAMENTE A NOMBRE DE LA PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. 26) PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE O LAS QUE CONTRAIGA A NOMBRE DE ÉSTA, TALES COMO CRÉDITOS BANCARIOS QUE A SU NOMBRE SOLICITE CON HIPOTECA SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O CON PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES. INCLUYENDO TAMBIÉN FACULTAD PARA ADQUIRIR A NOMBRE DE LA PODERDANTE OBLIGACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO COMPROMETIENDO CON GARANTÍAS DE PRENDA O HIPOTECA BIENES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CON TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE. 27) PARA QUE TOME EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, DINERO EN MUTUO CON FACULTADES DE FIJAR EL TIPO DE INTERÉS, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y PARA QUE GIRE, ORDENE GIRAR, ENDOSE PROTESTE O AFIANCE LETRAS DE CAMBIO, Y EN GENERAL, PARA QUE CELEBRE CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y PARA QUE HAGA TODA CLASE DE NEGOCIO RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES. 28) PARA QUE COMPRE PARA LA PODERDANTE BIENES INMUEBLES 6 MUEBLES Y CONSTITUYA SOBRE ELLOS HIPOTECAS O PRENDAS PARA GARANTIZAR DEUDAS PROVENIENTES DE ESAS COMPRAS, FIRME LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN EN FORMA QUE LA PODERDANTE NO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN SUFICIENTE EN INSTANTE ALGUNO. 29) PARA QUE ACEPTE PARA LA PODERDANTE TODA CLASE DE GARANTÍAS Y OTORQUE LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 30) PARA QUE REALICE Y ADELANTE TODOS LOS TRÁMITES LEGALES EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE INTERVENGA SU PODERDANTE. 31) PARA QUE ASISTA Y TOME LAS DECISIONES DEL CASO EN JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN LAS CUALES LA PODERDANTE TENGA PARTICIPACIÓN O INTERÉS ALGUNO. ASÍ MISMO PARA ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES, PARA REPRESENTAR AL MANDANTE EN JUNTA DE SOCIO PARA ENAJENAR O CEDER DERECHOS SOCIALES SI LOS HAY. 32) CONTRATAR PRÉSTAMOS CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL. 33) PARA QUE CONSTITUYA CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y TOME TODA CLASE DE DECISIONES QUE HAYA LUGAR. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RATIFICO Y CONFIRMO TODOS LOS ACTOS QUE EN

05 DIC. 2011  
 NOTARIO CUARENTA  
 Bogotá, D.C.  
 Agustín Casallo Arce

24  
3666 19  
3620



\*01\*



\* 1 0 5 1 9 7 1 6 5 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

10 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:41:45

R032267481

PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

DESARROLLO DEL PRESENTE PODER REALICE LA APODERADA GENERAL Y SOLICITO A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTIDADES, Y/U ORGANISMOS, DARLE LOS EFECTOS A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PODER E INTERPRETAR ESTE PODER EN FORMA AMPLIA, OTORGANDO Y DANDO A LA APODERADA GENERAL, FACULTADES AMPLIAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS, TANTO DE ÍNDOLE JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, EN QUE PUEDA ACTUAR. ADICIONALMENTE MANIFIESTO A TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTIDADES, Y/U ORGANISMOS, QUE TRATEN CON LA APODERADA GENERAL EN CUALQUIER MANERA, BAJO EL PRESENTE PODER, QUE PUEDEN CONFIAR EN EL PRESENTE PODER HASTA QUE HUBIEREN RECIBIDO NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE SU REVOCATORIA DE MI PARTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 0146900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL  
LOPEZ DELGADO MARCO TULIO

IDENTIFICACION

C. 00000003178631

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS

NOMBRE : HARD BODY CHIA  
MATRICULA NO : 01736086 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY  
MATRICULA NO : 00711533 DE 20 DE JUNIO DE 1996  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 170  
MATRICULA NO : 01574813 DE 1 DE MARZO DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY CEDRITOS  
MATRICULA NO : 01129058 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE



2750

RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

En la presente Cámara de Comercio se  
recepia la presente información por transmitida con  
fecha del 03/01/2011  
NOTARIA  
Agencia de Notarías



28 20  
21



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.666.  
NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS  
SESENTA Y SEIS.  
DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO

2.011.  
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

LOS COMPARECIENTES:

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Cenitrotador: 6070077  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com



INST. ADM. 02/2007 SUPERNOTARIADO

*[Signature]*  
RICARDO ERNESTO PATINO BERMÚDEZ  
C.C. No. 19353292 Bogotá  
ESTADO CIVIL: CASADO  
OCUPACIÓN: *[Profesional]*  
DIRECCIÓN: Cr 70 B BIS 120-31  
TELÉFONO: 2260964  
E-MAIL: ricardoepatinob@hotmail.com



INST. ADM. 02/2007 SUPERNOTARIADO

*[Signature]*  
ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ  
C.C. No. 79943618  
TELÉFONO: 4615577  
E-MAIL: alvarogomez@yahoo.com  
YAESDA S.A.S.



AGUSTÍN CASTILLO ZARATE  
EL NOTARIO CUARENTA DEL CÍRCULO DE  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

LSPP.

NOTARIA 40  
Función que verifica  
documentos y firma firma

Función que verifica  
documentos y firma firma

NOTARÍA CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL  
NÚMERO 3666 DEL 05 DE Diciembre DE 2011  
QUE SE EXPIDE EN ( 11 ) HOJAS RUBRICADAS EN SUS  
MÁRGENES, CONFORME A LA LEY.

ES ÚNICA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL  
PAGO O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN DINERO QUE AQUÍ  
CONSTAN.

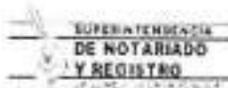
SE EXPIDE CON DESTINO A: VAEDA S.A.S.

DADA EN BOGOTÁ D.C. A: 06 DE 2011



EL NOTARIO CUARENTA (40) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
AGUSTÍN CASTILLO ZARATE

ESPACIO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4728238759497125

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 4 de Julio de 2012 a las 03:17:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACIÓN: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2006 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890,00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.-POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 28-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDE-ROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

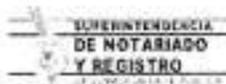
(En caso de Integración y otros)

176-87223

ANDOTACIÓN: Nro: 1

Fecha 29/5/2000

Radicación 2000-3925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4728238759497125

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 4 de Julio de 2012 a las 03:17:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0708 DEL: 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TEBOL" MAT. 176-84329.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921

DOC: ESCRITURA 2826 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955

DOC: OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN  
EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO  
DE RICARDO E. PATIÑO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754

DOC: OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA  
DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE  
RICARDO E. PATIÑO BERMUDEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALI

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874

DOC: ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857

DOC: ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - : CANCELA HIPOTECA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4728238759497125

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 4 de Julio de 2012 a las 03:17:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151

DOC: OFICIO 4481 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3 Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO

HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152

DOC: ESCRITURA 03666 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2012-41126 FECHA: 4/7/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

*Isabel Pulgarín*

El registrador ISABEL PULGARIN HERRERA

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

24

Pagina 1

Impreso el 12 de Abril de 2012 a las 08:29:22 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-4152 se calificaron las siguientes matriculas:

103377

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA

**Nro Matricula: 103377**

MUNICIPIO: CAJICA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

NRO.CATASTRO:

## DIRECCION DEL INMUEBLE

1) EL CIPRES 2

ANOTACION: Nro B Fecha: 29-03-2012 Radicacion: 2012-4152

ESCRITURA 03666 del: 05-12-2011 NOTARIA40 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

19353292 X

VAESDA S.A.S.

9001807866

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

|| Dia | Mes | Año |

*[Firma]*  
ABOGAD31.

*[Firma]*  
12 04 2012

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Señor  
Juez Civil del Circuito (Reparto)  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE  
YAESDA S.A.S. CONTRA RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y  
MYRIAM RENGIFO GAITAN.**

MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 63.358.668 de Bucaramanga, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito formulo ante usted Demanda Ejecutiva con título hipotecario contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, con cédula de ciudadanía No. 19.353.292 de Bogotá, en su condición de deudor y MYRIAM RENGIFO GAITAN, con cédula de ciudadanía 51.728.110 de Bogotá, en su condición de avalista, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITAN se declaró deudor de YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, al suscribir en calidad de otorgantes el pagare No. 044 con fecha 29 de Abril del 2012, por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00), moneda legal.
2. Así mismo, el señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ otorgó mediante escritura pública N° 3.666 del 05 de Diciembre de 2011, ante la Notaría Cuarenta (40), del Circulo de Bogotá, hipoteca Abierta en cuantía indeterminada de primer grado sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura rural lote de terreno denominado el CIPRÉS 2, que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el Ciprés, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cajica Departamento de Cundinamarca, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-103377, con cédula catastral 00-00-0002-2477-000, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones contraídas a favor de la sociedad YAESDA S.A.S.
3. El deudor tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público indicado, se obligó a pagar la suma a favor del compañía YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, el día 29 de Abril del 2012.

4. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, se obligaron a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurrieran en mora a la tasa máxima legal permitida. Incurriendo en mora desde el día 29 de Abril del 2012.
5. El demandado RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, en el pagaré y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultaron a la compañía YAESDA S.A.S., para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurrían en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.
6. El demandado no ha pagado a la compañía YAESDA S.A.S., su acreedor, ni el capital, ni los intereses, desde el 29 de Abril de 2012.
7. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, es el actual propietario y poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
8. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

#### PRETENSIONES

1ª. Que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de YAESDA S.A.S. y en contra de RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) moneda legal, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 044 otorgado por el señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 29 de Abril del 2012, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.

2ª. Que se ordene simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y secuestre del bien inmueble hipotecado, ubicado en EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL CIPRÉS 2 que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el Ciprés, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajica, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados ( 55890 .00 M2) de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 3.666 del 5 de diciembre del 2011, de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-103377 y se expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

3ª. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, el avalúo y remate del inmueble para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

4ª. Solicito a favor de mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda adjudicación. (Art. 557 CPC).

5ª. Se condene en costas, gastos del proceso y honorarios de abogado a los demandados.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Ordenar y decretar el embargo y secuestre del bien inmueble hipotecado, ubicado en el lote de terreno denominado el ciprés 2 que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el CIPRÉS, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajica Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 3.666 del 5 de Diciembre del 2011, de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Con matrícula inmobiliaria N° 176-103377 y cédula catastral 00-00-0002-2477-000.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho fundamento la presente demanda en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 1395 de 2010, Ley 794 de 2003 y Decreto 2282 de 1989.

### **TRÁMITE**

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso Ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

### **CUANTÍA**

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de las pretensiones ascienden a la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) moneda legal siendo ésta de Mayor cuantía.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado presento las siguientes:

### Documentales

1. Original con su primera hoja del pagaré N°044 por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) moneda legal, suscrito por los demandados RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITÁN.
2. Carta de Instrucciones debidamente suscrita.
3. Primera copia de la escritura pública N°3.666 de fecha 05 de Diciembre de 2011, expedida por la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 176-103377, en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vigencia del gravamen.
5. Certificado de Existencia y Representación de la YAESDA S.A.S. emitido por Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

### ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capitulo de pruebas.
2. Poder a mí conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

### NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibe notificaciones personales en la Carrera 1 No. 5-30 de Chía - Cundinamarca.

Demandados:

Recibe notificaciones personales en la Carrera 70 B Bis No. 120-31 Norte de Bogotá.

Del Apoderado:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 58 D No. 128B-01 de Bogotá.

Atentamente,

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. N°. 85.556 del C.S.J.

CAMA JUDICIAL DEL PODER PÚ.  
Bogotá, D.C. Cundinamarca  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
\* ART. 84 CPC \*

El anterior documento fue presentado personalmente por

Maria Victoria Osorio Andía

quien se identificó con C.C. No. 63358668

de Barranquilla Tarj. Profesional No. 85556

Bogotá, D.C. 5 de AGO de 2012

Introducción ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Honorable Consejo de Servicios

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

29

30

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

75276

GRUPO  
 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

FECHA DE REPARTO: 01/03/2012 11:23:45 AM

SEIENCIA 36830

REPARTO A DESPACHO

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

VALENDA SAN  
 MARIA VICTORIA USORRI  
 ARDILA

OSORIO ARDILA

01  
 03

RESERVACIONES MARCA POR FAVOR

IDENTIFICACION

1. SECCIONARIO DE REPARTO

*Osorio*

Ventanillas

REPARTIDOS  
 2/2012

2

RADICACION 2/08/2012

La anterior demanda con su copia para el archivo del juzgado procedente del reparto, luego de su radicación al despacho del señor juez informando que se allego copias de la demanda y anexos para el correspondiente traslado de (el) (los) demandado(s) que queda (n) adjunto (s) a este cuaderno (2 juegos)

GLORIA MARCELA G. DE RIVERA S.  
ABOGADA

30

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. tres de agosto de dos mil doce

Proceso No. 2012 0464

Como la demanda presentada y los documentos adosados cumplen las condiciones necesarias para soportar la ejecución solicitada, de conformidad con el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, resulta pertinente librar la orden de pago, conforme al procedimiento hipotecario, y para el efecto, se

DISPONE

4/1/32

- 1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de YAESDA S.A contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITAN, por la suma de \$389.380.000, capital incorporado en el pagaré arrimado con la demanda, y por los intereses de plazo desde la creación al vencimiento de los títulos y moratorios a la tasa porcentual que certifique la Superintendencia Financiera, para los períodos de causación, desde el vencimiento hasta su pago, sobre el importe de cada uno de los títulos.
- 2.- ORDENAR el embargo del bien hipotecado. Ofíciase.
- 3.- ORDENAR la notificación a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, para que en el término de cinco días paguen la obligación.
- 4.- Dese la información a la DIAN.
- 5.- Actúa como apoderada de la parte actora el Dr. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
13 AGO 2012  
0464

Señor  
Juez Trece Civil Circuito  
Bogotá D.C.

RECEBIDO

Ago 16 12 27 PM '12

SECRETARÍA DE JUSTICIA

31

32

Ref : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2012-0464

Demandante YAESDA S.A.S

Actuando en mi calidad de Apoderada de la parte demandante, según poder debidamente conferido, solicito comedidamente al señor Juez que al momento de librar el Mandamiento Ejecutivo correspondiente se tenga en cuenta que la sociedad demandante es YAESDA **S.A.S.**, y no **S.A.**, como se puede evidenciar y constatar en certificado de Cámara de Comercio y que por error mecanográfico de su juzgado se escribió S.A, en auto del tres de agosto de 2012, por lo cual con todo respeto solicito se aclare.

Atentamente,



MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del C.Sup. de la Judicatura

17 de agosto de 2012 . No corrieron términos el 30 de mayo de 2012 y del  
08 al 15, 27 y 28 de junio de 2012 por plantón judicial. Las diligencias al  
Despacho con memorial para resolver

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
Sria.

32

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.111 - 45 P- 3 Torre Central**

Bogotá D.C., agosto veintidós de dos mil doce

PROCESO: 2012 - 0464

Se CORRIGE el auto mandamiento de pago, para indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es : **YAESDA S.A.S.**

Notifíquese el presente proveído el legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
JUEZ

ACV.12

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

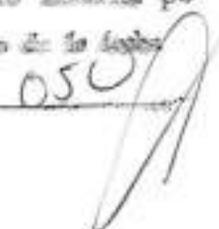
SECRETARIA

Bogotá D.C. 29 AGO 2012

Modificado el auto anterior por  
anotación de estado de la fecha

No. \_\_\_\_\_

La Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33  
34

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 9 No. 11-45, TORRE CENTRAL, PISO 3°

TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012)  
OFICIO No. 2596

Señores:

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES  
Ciudad

PROCESO: No. 110013103013201200464 EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE : YAESDA SAS  
CONTRA : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO  
GAITAN

Comunico a Ud., que este Despacho mediante providencia de fecha TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012), se admitió la demanda de la referencia, cuyo título base de la acción es PAGARE No. 044 , por la suma de \$389.380.000. El (los) demandado (s) RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO GAITAN identificado (s) con C.C. No. 19353292, 51728110 respectivamente y con domicilio en la CARRERA 70B Bis No. 120-31 de esta ciudad.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de esta comunicación.-

ATENTAMENTE

El Secretario,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

35

JUZGADO TRECE CIVIL DE CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 9 No. 11-45, TORRE CENTRAL, PISO 3°

TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012)  
OFICIO No. 2597

SEÑOR:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZIQUAIRA (CUND)

PROCESO: # 110013103013201200464 HIPOTECARIO  
DE : YAESDA SAS  
CONTRA : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO  
GAITAN

Comunico a Ud., que este Despacho mediante providencia de fecha TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012), dictada dentro del proceso de la referencia, decreto el EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-103377.-

Procédase de conformidad y a costa del interesado, expídase certificación de que trata el Art. 681 Num. 1 C.P.C.-

ATENTAMENTE,

El Secretario

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

Recibi 19/sept/2012.  
Yauheni A  
1163358668  
T.P. 85556 C5J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

36

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 9 No. 11-45, TORRE CENTRAL, PISO 3°

TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012)  
OFICIO No. 2596

Señores:  
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES  
Ciudad

PROCESO: No. 110013103013201200464 EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE : YAESDA SAS  
CONTRA : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO  
GAITAN

Comunico a Ud., que este Despacho mediante providencia de fecha TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012), se admitió la demanda de la referencia, cuyo título base de la acción es PAGARE No. 044 , por la suma de \$389.380.000. El (los) demandado (s) RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO GAITAN identificado (s) con C.C. No. 19353292, 51728110 respectivamente y con domicilio en la CARRERA 70B Bis No. 120-31 de esta ciudad.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de esta comunicación.-

ATENTAMENTE

El Secretario,

  
GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 13 Civil del Circuito  
Ciudad de Bogotá, D. C.  
SECRETARÍA

19 SEP 2012



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010

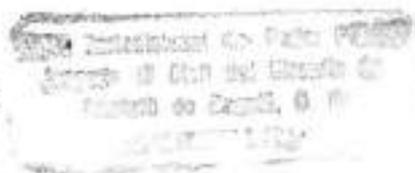


OFICIO No. 1762012EE02995

ZIPAQUIRA, OCTUBRE 12 DE 2012

12 OCT 2012

DOCTORA  
**GLORIA MARIA G. DE RIVEROS**  
SECRETARIA JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3º  
BOGOTA, D.C.



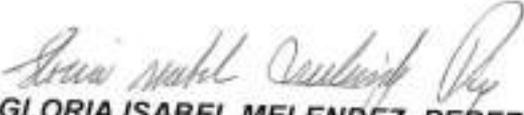
REF: SU OFICIO No. 2597 DE FECHA 13-09-2012  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103013201200464  
DE: YAESDA S.A.S.  
CONTRA: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.

RESPECTADA DOCTORA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 681-1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEBIDAMENTE TRAMITADO ME PERMITO REMITIRLE EL OFICIO DE LA REFERENCIA, TAL Y COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION QUE LE ANEXO.

SE INSCRIBIO LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 176-103377.-

CORDIAL SALUDO,

  
**GLORIA ISABEL MELENDEZ PEREZ**  
REGISTRADORA

CARPETA: 176-103377  
TURNO: 2012-11632 (D)  
2012-59751 (C)

SANDRA/AGM/P/29

Al Ya 12-12-2012



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

37

Pagina 1

Nro Matricula: 176-103377

38

Impreso el 12 de Octubre de 2012 a las 08:34:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
 FECHA APERTURA: 11-12-2006 RADICACION: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2006  
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2700 de fecha 13-12-2006 en NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" con area de 55.890 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

**COMPLEMENTACION:**

- 01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137,000,000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-0008-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDE-ROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL  
1) EL CIPRES 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)  
87223



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 176-103377**

Página 2

Impreso el 12 de Octubre de 2012 a las 08:34:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 29-05-2000 Radicacion: 2000-3925  
Doc: ESCRITURA 0708 del: 24-05-2000 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA PREDIO SIRVIENTE "EL  
TREBOL" MAT. 176-84329.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

41386919

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 28-05-2004 Radicacion: 2004-3921  
Doc: ESCRITURA 2826 del: 21-05-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

19250417 X

19353292 X

38970795

52690598

*H-16*

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 03-02-2006 Radicacion: 2006-955  
Doc: OFICIO 254 del: 31-01-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN EL DCTO. LA REFERENCIA  
ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO DE RICARDO E.PATIÑO. (MEDIDA  
CAUTELARI)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 01-08-2006 Radicacion: 2006-6754  
Doc: OFICIO 900 del: 30-03-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA DEL PROCESO ES EJECUTIVO  
HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA, TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE RICARDO E.PATIÑO BERMUDEZ  
(OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALI

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 22-11-2006 Radicacion: 2006-10874  
Doc: ESCRITURA 2700 del: 13-12-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

19250417

19353292

19353292

*ADIV*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

30

Página 3

Nro Matricula: 176-103377

3 9

Impreso el 12 de Octubre de 2012 a las 08:34:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 26-03-2008 Radicacion: 2008-2857  
Doc: ESCRITURA 280 del: 05-02-2008 NOTARIA 59 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00  
Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELA HIPOTECA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ERAZO GOMEZ MAGALY 38970795  
DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR 52690598  
A: MENDELA CAMARGO CARLOS HERNAN 19250417  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO 19353292

*(Handwritten signature)*

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 29-03-2012 Radicacion: 2012-4151  
Doc: OFICIO 4461 del: 19-12-2011 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela la anotacion No. 3,4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ERAZO GOMEZ MAGALY  
A: MENDELA CAMARGO CARLOS HERNAN  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 29-03-2012 Radicacion: 2012-4152  
Doc: ESCRITURA 03666 del: 05-12-2011 NOTARIA 40 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO 19353292 X  
A: YAESDA S.A.S. 9001807866

*(Handwritten initials)*

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 20-09-2012 Radicacion: 2012-11632  
Doc: OFICIO 2597 del: 13-09-2012 JUZGADO 13 C. CTO. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**(La X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: YAESDA S.A.S.  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

*(Handwritten note: Embargo 100%)*

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

.....  
.....  
.....  
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-103377

Página 4

Impreso el 12 de Octubre de 2012 a las 08:34:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: CONTROL6

TURNO: 2012-59751 FECHA: 20-09-2012

*Gloria Isabel Melendez Pérez*  
La Registradora: GLORIA ISABEL MELENDEZ PÉREZ



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DE CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CARRERA 9 No. 11-45, TORRE CENTRAL, PISO 3°

TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012)  
OFICIO No. 2597

SEÑOR:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZIQAQUIRA (CUND)

PROCESO: # 110013103013201200464 HIPOTECARIO  
DE : YAESDA SAS  
CONTRA : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO  
GAITAN

Comunico a Ud., que este Despacho mediante providencia de fecha TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012), dictada dentro del proceso de la referencia, decreto el EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-103377.-

Procédase de conformidad y a costa del interesado, expídase certificación de que trata el Art. 681 Num. 1 C.P.C.-

ATENTAMENTE,

El Secretario

  
GLORIA MARIA G. DE RIVEROS



17 SEP 2012

209

FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

40

Pagina 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2012 a las 04:04:00 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

41

Con el turno 2012-11632 se calificaron las siguientes matriculas:  
103377

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA      **Nro Matricula: 103377**  
MUNICIPIO: CAJICA      DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA      TIPO PREDIO: RURAL      NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) EL CIPRES 2

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-09-2012 Radicacion: 2012-11632

OFICIO 2597 del: 13-09-2012 JUZGADO 13 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NRO: 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador      Fecha:      El registrador  
| Dia / Mes / Año |

*[Firma]*

17 OCT 2012  
*[Firma]*

ABOGAD36.

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**DIAN**<sup>®</sup>  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad  
para todos 4 2

www.dian.gov.co

1 - 32 - 244 - 440 - 1086

Bogotá D.C. 12 de Octubre del 2012

12 DIC 2012

Señor (a)  
**GLORIA MARIA G DE RIVEROS**  
Secretario  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
CARRERA 9 11-45 PISO 3 Torre Central  
BOGOTA D.C.



REF.  
OFICIO : 2596  
FECHA : 13-09-2012

PROC. : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110013103013201200464

DE : YAESDA SAS  
CONTRA : PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO NIT : 19.353.292

Respetado Doctor: (a) Dentro del expediente acuso recibo su oficio de la referencia, el cual se tendrá en cuenta dentro de nuestro proceso Administrativo de Cobro que se adelanta en contra del contribuyente de la referencia, por las siguientes obligaciones Tributarias: **RENTA 2004 Y 2011**, generándose una **LIQUIDACION PROVISIONAL** a la fecha de la presente certificación en cuantía **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.655.000)** Mas los intereses adicionales que se generen hasta la fecha del pago o que se creen los Títulos de Deposito Judicial a favor Dian.

Se le informa que el contribuyente enunciado tiene obligaciones tributarias vigentes de conformidad con el artículo 488 de C.P.C, igualmente le solicitamos dar aplicación al artículo 839-1 ET ,542 C.P.C. y artículo 2495 de C.C y (sic), considerando que la normatividad tributaria es una ley Estatutaria.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, le solicito informarnos y poner a disposición de este Despacho los Títulos de Deposito Judicial que reposen en el expediente de su competencia, para poder proferir y notificarle Resolución de Embargo de Derechos o Créditos a favor de la Nación, de conformidad con el artículo 681 del C.P.C , los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 110019193036 denominada División de Gestión de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Nit 800.197.268-4

Para cualquier aclaración por favor dirigir sus solicitudes a nombre del funcionario asignado María Teresa Rojas Jefe del GIT de Persuasiva I de la División de Cobranzas de la Seccional Bogotá

Cordialmente,

**OMAR GAITÁN GARCÍA**  
Abogado Ejecutor  
División de Cobranzas  
Persuasiva

Dirección Seccional de impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 2°  
PBX 343 30 00 EXT 2203



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 1267 ALCONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA  
Bogotá, 4 de abril de 2013.

Señores:  
**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO**  
CIUDAD

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-1371  
Demandante: EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ  
Demandado: CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO  
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2013 y 18 de marzo de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del producto de los REMANENTES y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2012-0464 instaurado por YAESDA S.A. en contra de PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO que cursa en ese despacho Judicial.

Limitase la medida a la suma de.....\$100.000.000.oo M/cte

Sírvase proceder de conformidad

Ante mí,

  
**LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA  


Plaza Municipal del Poder Judicial  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-25 PISO 2  
BOGOTÁ D.C.



OFICIO No. 1287, AL SEÑOR JUEFE DE LA SALA CIVIL DEL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ, D.C., DEL 14 DE ABRIL DE 2012.

Señores:  
JUZGADO TRECE (3) CIVIL DEL CIRCUITO  
CIUDAD

AL SEÑOR JUEFE DE LA SALA CIVIL DEL JUZGADO TRECE (3) CIVIL DEL CIRCUITO, CIUDAD, BOGOTÁ, D.C., DEL 14 DE ABRIL DE 2012.  
CARLOS HERRERA SANDOZ A CORRALES  
RICARDO ERNESTO PATINO BERMUDEZ

Interpretación  
Fundamentación  
Conclusión

Me permito comunicarle que mediante auto de fecho 13 del febrero de 2012 y 17 de marzo de 2012, estando dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARQUE del producto de los REMANENTES, a fin de que por cualquier concepto se llegara a cancelar el monto del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0044 instaurado por YASBDA S.A. en contra de PATINO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO que cursa en ese despacho Judicial.

En consecuencia, la suma de \$150.000.000 (Ciento cincuenta millones) de pesos se consignó en el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil.

ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA



Dir. 7ª N° 14-23 Local 6 - Bogotá, D.C. - Tel: 283 3026

servicioalcliente@alm.com.co - www.alm.com.co

REMITENTE

EMBAJADO POR:

Nombre: **Alm**

Proceso: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Fecha de entrega: **07 de Agosto 2012**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **13 sur etc**

DESTINATARIO

Nombre: **GR**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Nombre: **GR 9 Calle 13 sur etc**

Dirección: **GR 9 Calle 13 sur etc**

CONTRATO DE TRANSPORTE

315400129308

GR 9 Calle 13 sur etc

CASA EPS LUISA CARRO. TEL 2204649.

LABILIS PT blanc

RECEBI A CONFIRMADO

GR 90 8 Br 7 120-31

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

ABR 5 4 05 PM '13

4 4

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0464

DEMANDANTE: YAESDA S.A

DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ

ASUNTO: EMBARGO REMANENTE OFICIO No. 1267 DEL 04 DE ABRIL DE 2.013, JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL PROCESO NUMERO 2009-1371

DIANA CRISTINA MORALES ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 52.963.779 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional No. 200837 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ, por medio del presente escrito, me dirijo a su Honorable Despacho a fin de allegar Oficio No. 1267 del 04 de abril de 2.013 del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá, que decretó el embargo de remanentes y/o bienes por cualquier concepto que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2012-0464 cuyo demandante es Yaesda S.A y demandado RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, el cual cursa en su Despacho y en el cual se limitó la medida en la suma de CIEN MILONES DE PESOS (\$100.000.000).

49

Anexo original del oficio de la referencia para que su Honorable 4 5  
Despacho se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,



---

**DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**

C.C. No. 52.963.779 expedida en Bogotá

T.P No. 200837 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Interior 201 oficina 209 Edificio  
Suramericana

Cel. 3114560717-3134030138

Bogotá, 08 de abril de 2013. Las diligencias al Despacho con oficio comunicando embargo remanentes

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

Sria

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.11 - 45 P- 3 Torre Central**

**Bogotá D.C., abril quince de dos mil trece**

**PROCESO: 2012- 0464**

De la anterior medida de embargo de REMANENTES a que se refiere el oficio precedente, tómesese atenta nota.

Por Secretaría ACÚSESE recibo de la misma, Indicándole al remitente que oportunamente se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 543 del C. de P. C..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**

ACV.13

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Recibido el día 18 ABR 2013

Notificado el día 18 de ABR de 2013

Por 23

LA SECRETARÍA

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B - B - V - A

HORA : 12:24:11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-57-0200169136 NH

FECHA OPER : 22-04-13

FECHA VALOR: 22-04-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000449918 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH) \$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH) \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH) \$ 6.000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*María Victoria Osorio*  
CC 6255668

CLIENTE

ENE/2012 210841

46  
47



BBVA

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*María Victoria Osorio*  
CC 6255668

CLIENTE

ENE/2012 210841



Retire notificación Art 320  
María Victoria Osorio  
Juan Abril 23/13

RECEBIDO EN BOGOTÁ

117

JALDRY

Jan 12 9 51 AM '13

48

Bogotá D.C., Abril 12 de 2013

RECEBIDO EN BOGOTÁ

Despacho

Señor  
JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO  
Ciudad.

Ref : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2012- 464

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho constancia de notificación personal a los demandados, conforme el art. 315 del C.P.C.

Atentamente,

  
MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

Tabla Copia Catálogo Catastrario

50

BOGOTÁ D.C, ABRIL 10 DE 2013

## CERTIFICACIÓN

SEÑORES:  
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO  
CR 9 CALLE 13  
CIUDAD

CON LA PRESENTE CERTIFICAMOS QUE EL DÍA 05/04/2013 SE PROCEDIO A REALIZAR EL ENVIO DEL DOCUMENTO:

GUIA NUMERO: 015400129306

SE ENVIO CITATORIO ART 315 PROCESO 2012 - 0464

DESTINATARIO: RICARDO PATIÑO BERMUDEZ Y MYRIAM RENGIFO

DIRECCION DESTINATARIO: CR 70 B BIS No 120 - 31

RECIBIDO POR: LUISA CASTRO TEL 2260764

FECHA DE ENTREGA: ABRIL 08 DE 2013

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE EN ESTE LUGAR.

  
LUISA FERNANDA CAMACHO

APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S.  
NIT. 900.308.686-0  
ENTREGADO  
NOTIFICACIONES  
JUDICIALES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11-45, P. 3, TORRE CENTRAL  
JUZG 38 CIVIL M. PAL

DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL TRECE (2013)  
OFICIO No. 1813

SEÑOR  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

33784 21-MAY-13 14:52

PROCESO: NO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO  
DE : YAESDA SAS  
CONTRA : RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO  
GAITAN

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL TRECE (2013), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó informarle que se ha tomado atenta nota del EMBARGO DE REMANENTES comunicado con su oficio No. 1267 de fecha ABRIL 4 de 2013, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-1371 de EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y CARLOS HERNAN MENDIETA CAMARGO, que cursa en ese Despacho Judicial, y oportunamente se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 543 del C. de P.C.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de esta comunicación.-

ATENTAMENTE,

La Secretaria,

  
GLORIA MARIA G. DE RIVEROS



Licencia Ministerio TIC  
000295 del 24 de Junio del 2011  
Registro Postal 0294  
MT - 8010222010

GUIA - BOG - NJ

162417

FECHA DE ENVIO

24. 04 2013

DESTINATARIO

NOMBRE: JUANBA 73 Quil del Circuito.  
DIRECCION: CPA 9 Cll 12. BOGOTA.

NOMBRE: RICARDO PASTORO.

DIRECCION: CPA. 70 B BIS N° 120-31. (V)

BOGOTA.

DIAS CONTINUA 315  330  OFICIO  2012-464

ANEXOS DEMANDADO

AUTO ADMISICION

MANDAMIENTO SE PAGO

Fecha Autos

Incluido por PUNTO 30

Aceler \$ 6500.

Recibido a Satisfacción por

Enrillo Retiro (V)

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No es el Director
- Dirección Incompleta
- Tratado Desconstruido
- Destinataria desconocida
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

16 11 13 22:05

Au. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnortificaciones.com

Bogotá, 29 de Abril de 2013



Guia No ... 162417



AY 7 11 48 AM '13

30

53

Respetuosamente al Señor Juez TRECE CIVIL CIRCUITO le manifestamos que por el presente:

### CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 162417 del 24 de Abril de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **26 de Abril del 2013** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2012-464

De: YAESDA S.A.S contra RICARDO PATIÑO Y MYRIAM RENGIFO

Destinatario: RICARDO PATIÑO

Dirección de destino: KR 70B BIS # 120-31

Ciudad: BOGOTA, D.C.

*Oficinas*

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

El aviso fue recibido por: CAMILO PATIÑO

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Fecha realizada la gestión: 26 de Abril del 2013

Teléfono: .

Hora: 10:05

Esta Certificación se expide a los 29 días del mes de Abril del 2013

INTERPOSTAL  
SERVICIOS POSTALES TIC  
001295 del 24 de junio del 2011

FERNANDO GOMEZ R.

FIRMA AUTORIZADA

54

JUZGADO Trece Civil Circuito

NOTIFICACION POR AVISO.  
ART 320 DEL C.P.C.

Señor (a) Ricardo Patito y Myriam Rengifo Fecha: 23/04/2013  
DD MM AÑO  
Dirección: Cva 706 Bis N° 120-31  
Ciudad Bogotá Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del proceso 2012-464 Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha providencia 03 08 2012  
DD MM AÑO

Demandante Yacenda S.As Demandado Ricardo Patito y Myriam Rengifo

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendaria el día 03 de Agt de 2012, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago o dispuso Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días (3) para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio     Mandamiento de pago      
Dirección del Despacho Judicial

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos.  
[Firma]  
FIRMA

Sección Notarial del Poder Judicial  
Sección 13 Civil del Circuito  
Bogotá de Bogotá, D.C.  
**SECRETARIA**





Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de Junio del 2011  
Registro Postal (024)  
NTL: 89022202841

GUIA - BOG - MJ

162418

FECHA DE ENVÍO

24 04 2013

NOMBRE: JOSEANO 13 CIVIL CUCURTO.

DIRECCIÓN: CPA 9 CU 12 BOGOTÁ.

NOMBRE: MINAM. LENGIFO.

DIRECCIÓN: CPA 30 b BIS. N° 120.-31

BOGOTÁ.

Dice Contener

315

320

OFICIO

2012

464

ANEXOS DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE INCO

Fecha Adula

Aviso

5 5

Enviado por

PONTO 30.

\$6500

Recibido a Satisfacción por

Camilo Roldán

MEJORA DE CUMPLIMIENTO

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se recusaron
- Otros:

Fecha: 26 4 13 12:05a

Bogotá, 29 de Abril de 2013



Guia No ... 162418



APR 29 11 48 AM '13

30

5 6

Respetuosamente al Señor Juez TRECE CIVIL CIRCUITO le manifestamos que por el presente

### CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 162418 del 24 de Abril de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **26 de Abril del 2013** dentro del proceso:

Ref. EJECUTIVO No. 2012-464

De: YAESDA S.A.S contra RICARDO PATIÑO Y MYRIAM RENGIFO

Destinatario: MYRIAM RENGIFO

Dirección de destino: KR 70B BIS # 120-31

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO

El aviso fue recibido por CAMILO PATIÑO

Identificado con la C.C. o Pisca No. ...

Fecha realizada la gestión: 26 de Abril del 2013

Teléfono: ...

Hora: 10:05

Esta Certificación se expide a los 29 días del mes de Abril del 2013

  
Licencia Ministerial  
001295 del 24 de Junio del 2011  
FERNANDO GÓMEZ R.  
FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO Trece Civil Circuito

NOTIFICACION POR AVISO.  
ART 320 DEL C.P.C.

Señor (a) Ricardo Patino y Myriam Rengifo Fecha: DD MM AÑO  
Dirección: Cra 70 b Bis N° 120-31 23/04/2013  
Ciudad Bogotá Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del proceso 2012-464 Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha providencia 03 08 2012  
RICARDO PATINO DD MM AÑO

Demandante Yareza S.A.S Demandado Ricardo Patino y Myriam Rengifo

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 03 de Agt de 2012, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago o dispuso ordano citarlo Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días (3) para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio      Mandamiento de pago       
Dirección del Despacho Judicial

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos.  
[Firma]  
FIRMA

Stamp: INTERMUNICIPAL, 24 ABR 2013, SECRETARIA, EJECUTIVO

58



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA 9 No 11 - 45 TORRE CENTRAL - PISO 3  
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 320 C.P.C.

Señor(a)(es)  
**RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ**  
CRA 70 B BIS No 120 - 31  
LA CIUDAD.

Fecha: 23/04/2013

Servicio postal autorizado  
-----

*Por medio del presente aviso le notifico el Proveído de fecha agosto tres (3 ) Y veintidós (22) del año dos mil doce (2012) , dentro del proceso No 110013103013201200464 Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por YAESDA SAS contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, MIRYAM RENGIFO GAITAN*

*La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente o aquel en que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrá (n) retirar copias dentro de los tres (3) subsiguientes días, al cabo de los cuales comenzará a contabilizarse el correspondiente término de traslado, que para el presente caso es de CINCO (5) días.*

*Para los fines del Inciso 3º del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil, se acompaña copia simple de la (s) providencia (s) objeto de notificación y del libelo demandatorio.*

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
SECRETARIA

Bogotá, 27 de mayo de 2013. Las diligencias al Despacho informando que los demandados se encuentran notificados y dentro de término no hicieron manifestación alguna.

500  
591

GLORIA DE RIVEROS  
Sria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.11 - 45 P- 3 Torre Central

60 59

Bogotá D.C., junio cinco de dos mil seis.

PROCESO: 2012-0464

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación a los demandados, toda vez, el citatorio no aparece en el expediente debidamente COTEJADO.

NOTIFIQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ

ACV.13

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C. 13 JUN 2013

Notificado el auto anterior por  
razón en estado de la fecha

No. 036

La Secretaria

60  
SF.  
JUN 8 8 17 AM '13  
61

Señor  
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

JURY  
Dispositivo

Ref : Proceso Ejecutivo 2012-464

Obrando en calidad de apoderada de la sociedad demandante, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco otra dirección de los demandados, donde se les pueda notificar. En consecuencia solicito el emplazamiento de los demandados y el nombramiento de curador para que conteste la demanda, ante la ausencia de los demandados y su desinterés en recibir notificación personal.

Atentamente,



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo superior de la Judicatura

Las diligencias al Despacho con memorial para resolver

Junio 25 de 2013

GLORIA DE RIVEROS

Sria.

61  
62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.11 - 45 P- 3 Torre Central

62

63

Bogotá D.C., junio veintiséis de dos mil trece.

PROCESO: 2012-0464

Se NIEGA el emplazamiento solicitado, en su lugar efectúese la notificación en la dirección a fl. 49 cumpliendo con los requisitos de las normas procesales que regulan lo referente a las notificaciones.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

ACV.13

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C. - 28 JUN 2013  
Notificado el auto anterior por  
atención del estado de la feña  
No.                       
La Secretaríe

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

64

JUL 11 12 19 PM '13

JACIMY  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

SEÑOR  
JUEZ Trece Civil Circuito  
Bogotá D.C.

Ref: Proceso EJECUTIVO 2012-464  
Demandante: Yaesda SAs  
Demandados: Ricardo patino B y otro

Mama Victoria Osorio Ardila, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada del demandante, solicita la elaboración de los citatorios del Art 320 del C.P.C. para notificar a los demandados.  
Anexo arancel judicial.

Atentamente,

  
Mama Victoria Osorio A.  
C.C. 63358668 Bolívar.  
T.P. 85556 C.S.Jud.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS BANCO RAMA JUDICIAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

HORA: 11:07:02

65

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MR

FECHA OPER: 11-07-13

FECHA VALOR: 11-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000463450 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MR)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MR)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MR)

\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAYOR GUARDAR ESTE RECIBO

Manuela Victoria Osorio A  
Tel 2014056

BBVA  
AGENCIA RAMA JUDICIAL  
17 JUL 2013  
R E C I B O  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

ENE/2012 200941

Retiro citatorios del Art 320  
Julio 11/2013  
Manuela Victoria Osorio A  
[Signature]

BBVA

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS  
FINISCO RAMA JUDICIAL

EN EFECTIVO: 1/0 DOCUMENTOS  
D B V A

HORA : 11:07:02

NUMERO DE CUENTA: 0015-0042-37-0200169136 NH

FECHA OPER : 11-07-13

FECHA VALOR : 11-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000463450 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (NH)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (NH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (NH)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Maria Victoria Osorio A  
Tel 2014056



- CLIENTE -

ENE/2002 210841

66

Retire citateno Art 320  
julio 11/2013  
Mara Victoria Osorio A  
Quilicura R

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS BANCO RAMA JUDICIAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

11:00:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER: 11-07-13

FECHA VALOR: 11-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000463451 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAYOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Klano Viterro  
tel 2014058*

BBVA  
AGENCIA RAMA JUDICIAL  
11 JUL 2013  
R E C I B O  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

ENL 0012 20084

67

66

FORM: 0544  
**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS  
BANCO RAMA JUDICIAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 11:08:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 11-07-13

FECHA VALOR: 11-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000463451 1/1

68

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (NR)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (NR)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (NR)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Mano Victoriano  
tel 2014058*

**BBVA**  
AGENCIA RAMA JUDICIAL  
11 JUL 2013  
R E C I B I D O  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

ENC.0070 21084

Fecha Recolección **26/6/2013**  
**A&V EXPRESS S.A.**  
MIRAFLORES ESPRESSA  
NIT. 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 78-25  
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686  
LIC.MIN.COM: 003213 de 13/12/2011  
www.avv-express.com.co

Guía Número



87709

Remitente: **Suzgady 13 E del  
Carretera 9 # Calle 12  
Edificavivirel**  
 315  320  
**464** RAD No. **2012**

Día de entrega

Hora de entrega

a.m.  
 p.m. **W**

Destinatario **Ricardo Patiño**

Dice contener

Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado por

Dirección **Carretera 70B Bis # 120-36 Bogota**

69

Tel:

Recibido Por:

C.C. **Ryan Reyna**  
Tel: **51728113**

Punto de Recepción:

Valor: **6000**

Entregado  Rechazado   
Dir. no existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

**27 JUN 2013**

FACTURACION

# A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

69  
70

**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47415090**

**NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.**

Notificado el día Veintisiete (27) de Junio de 2013,

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2012-464

Notificado: Ricardo Patiño

Dirección: Carrera 70 B Bis No.120-31 de Bogotá

Demandante: Yaesda S.A.S.

Demandado: Ricardo Patiño y otro

Esta Notificación Personal la recibió Myriam Rengifo quien firma el recibido con C. C. No. 51.728.110, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



**A & V EXPRESS S. A.**



No. Consecutivo

20

JUZGADO Trece 13 Civil DE Circuito 71

DIRECCION: Cra 9 calle 12 Edificio Virrey

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Myriam Rengifo G. Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Cra 70 b bis N° 120-37 / 1

Ciudad: Bogotá D.C. Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso 2012-464 Naturaleza del proceso Ejecutivo-Hipotecario Fecha de la providencia 09/09/2012

Demandante: YAESDA S.A.S.

Demandado: Ricardo Patiño y otro

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarlo personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable  
\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

Parte interesada  
Yana Victoria Osorio  
Nombres y apellidos  
Apoderada demandante.  
[Firma]

Firma

63358668  
No: Cedula de ciudadanía

COTEJADO  
A&V EXPRESS S.A.  
NIT. 830.070.842-2  
26 JUN 2013  
CRA 10. N° 14-20 SOTANO  
TEL.334 68 37-CEL 301 228 87 R1  
316 870 26 60

Guia N° 5092

Fecha Recolección 26 de Julio A&V EXPRESS S.A.

MIT: 630.055.842-2  
CARRERA 16A No. 79-25  
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3696  
LIC. MIN. COM: 003213 de 15/12/2011  
www.av-express.com.co

Guía Número 57415092

87709

Envío de 3 cajas de 12 edifica

Destinatario Myriam Bengifo

Horas de entrega 7 2

Envío de 315 320 RAD No. 2012

Dirección Carrera 70B Bis #120-31  
Ciudad: Bogota

Dice contener  Mandamiento

Entregado  Rechazado

Demanda  Auto admisorio  de Pago

Dir. no existe  Cerrado

Enviado por 464 Tel: 5172810

Desconocido

Punto de Recepción: 6000 Valor

Recibido Por: Myriam Bengifo  
C.C. Myriam Bengifo  
Tel: 5172810  
Fecha: 27 JUN 2012

## CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47415092

### NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Notificado el día Veintisiete (27) de Junio de 2013,

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2012-464

Notificado: Myriam Rengifo

Dirección: Carrera 70 B Bis No.120-31 de Bogotá

Demandante: Yaesda S.A.S.

Demandado: Ricardo Patiño y otro

Esta Notificación Personal la recibió directamente la notificada, señora Myriam Rengifo quien firma el recibido con C. C. No. 51.728.110 y manifiesta que si vive en esta dirección.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



**A & V EXPRESS S. A.**



No. Consecutivo

23

JUZGADO

Trece 13 civil DE Circuito 74

DIRECCION: Cra 9 N° calle 12 edificio Virrey

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Ricardo Patiño

Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Cra 70b bis N° 120-37 / 26 JUN 2013

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de la providencia DD MM AAAA

2012-464 / Ejecutivo Hptc / 09 108 / 12

Demandante: Yuesda S.A.S.

Demandado: Ricardo Patiño y otro

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Maria Victoria Osorio A  
Nombres y apellidos  
ApoDERADA demandante

Firma

[Handwritten signature]

63358668  
No: Cedula de ciudadanía

COTEJADO  
A&V EXPRESS S.A.  
NIT 830.025.442-2  
26 JUN 2013  
CRA 10. N° 14-20 SOTANO  
TEL.334 66 37-CEL 301 228 87 81  
316 870 26 60

Guia N° 5090

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Señor  
JUEZ 13 CIVIL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

Jul. 3 11 58 AM '13

JADRY

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

74  
75

Ref : Proceso Ejecutivo No. 2012-464  
Demandante : YAESDA S.A.S  
Demandados : RICARDO PATIÑO Y OTRO

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la demandante, por medio del presente escrito allego al proceso de la referencia, copia cotejada y certificación de notificación del Art. 315 del C.P.C., a los demandados, RICARDO ERNESTO PATIÑO y MYRIAM RENGIFO.

  
**MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA**

C.C. No. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

FACTURACION

CARRERA 16A No. 79-25  
TELS: 807 3692 - 807 3693 - 807 3696  
LJC.MIN.COM: 035213 de 19112/2011  
www.yvv-express.com.co

Guia Número

87721

A&V EXPRESS S.A.  
NIT. 9005542-2

47415513

a.m.  
 p.m.

Hora de entrega

Hora de entrega

2013  
Bogotá 13 de Julio  
259 # 11-45 piso 3

Destinatario Myriam Rengifo Garita  
Bogotá Bis # 120-51

RAD No. 2012

17 folios

Ciudad:

Mandamiento de Pago

Rechazado  
 Entregado  
 Cerrado  
 Dir. no existe  
 Dir. Incompleta  
 Desconocido

Dirección Bogotá

Recibido por: Myriam Rengifo  
Tel: 2660164

16 JUN 2013

Tel:

Valor: 6000

Fecha:

Recepción:

# A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

26

77

**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47415513**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Notificado el día Dieciséis (16) de Julio de 2013

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2012-464

Notificado: Myriam Rengifo Gaitán

Dirección: Carrera 70 B Bis No. 120-31 Bogotá

Demandante: Yaesda S.A.S.

Demandado: Ricardo Ernesto Patiño Bermúdez y Myriam Rengifo Gaitán

Esta Notificación Por Aviso la recibió directamente la notificada, señora Myriam Rengifo G., quien firma el recibido y manifiesta que si vive en esta dirección.

Se envía con: Copia de la Demanda. 7 Folios

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



**A & V EXPRESS S.A.**



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO  
ARTI. 320 DEL C.P.C.



27

78

JUZGADO Trece civil Circuito  
DIRECCION Cra 9 N° 11-45 piso 3

Señor (a) Nombre: Myriam Rengifo Gaitan Fecha:     /    /    

Dirección: Carrera 7ab Bis N° 120-31  
Ciudad: Bogotá D.C. Servicio postal autorizado: \_\_\_\_\_

No. RADICACIÓN	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
		DD MM AAAA
<u>2012-464</u>	<u>Ejecutivo</u>	<u>03/08/2012</u>

DEMANDANTE: Yaesda S.A.S. DEMANDADO: Ricardo Ernesto Patiño Bermúdez y Myriam Rengifo Gaitan

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 03 del mes de Agosto del año 2012, en el cual se admite la demanda \_\_\_\_\_; profiere mandamiento de pago  en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda \_\_\_\_\_, copia mandamiento de pago \_\_\_\_\_, copia simple de la demanda  total de folios anexos \_\_\_\_\_.

[Signature]  
SECRETARIO (A)

COTEJADO  
A&V EXPRESS S.A.  
NIT. 833.373.412-2  
15 JUL 2013  
CRA 10. N° 14-20 SOTANO  
TEL 334 68 37-CEL 301 228 87 81  
316 870 26 60

Cra N° 5513

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. tres de agosto de dos mil doce

30 00  
79

Proceso No. 2012 0464

Como la demanda presentada y los documentos adosados cumplen las condiciones necesarias para soportar la ejecución solicitada, de conformidad con el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, resulta pertinente librar la orden de pago, conforme al procedimiento hipotecario, y para el efecto, se

DISPONE

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de YAESDA S.A contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITAN, por la suma de \$389.380.000, capital incorporado en el pagaré arrimado con la demanda, y por los intereses de plazo desde la creación al vencimiento de los títulos y moratorios a la tasa porcentual que certifique la Superintendencia Financiera, para los períodos de causación, desde el vencimiento hasta su pago, sobre el importe de cada uno de los títulos.

2.- ORDENAR el embargo del bien hipotecado. Oficiese.

3.- ORDENAR la notificación a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, para que en el término de cinco días paguen la obligación.

4.- Dese la información a la DIAN.

5.- Actúa como apoderada de la parte actora el Dr. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ

COTEJADO  
A&V EXPRESS S.A.  
Nº 0055 842-2  
15 JUL 2013  
CRA 10. Nº 14-20 SOTANG  
334 68 37-CEL 301 228 87 81  
315 870 26 60

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
13 AGO 2012  
Notificación en estado de la loción  
No. 046

Bupia  
79  
80

Señor  
Juez Civil del Circuito (Reparto)  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE  
YAESDA S.A.S. CONTRA RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y  
MYRIAM RENGIFO GAITAN.**

MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 63.358.668 de Bucaramanga, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, en virtud del poder a mí conferido, por medio del presente escrito formulo ante usted Demanda Ejecutiva con título hipotecario contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, con cédula de ciudadanía No. 19.353.292 de Bogotá, en su condición de deudor y MYRIAM RENGIFO GAITAN, con cédula de ciudadanía 51.728.110 de Bogotá, en su condición de avalista, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITAN se declaró deudor de YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, al suscribir en calidad de otorgantes el pagare No. 044 con fecha 29 de Abril del 2012, por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00), moneda legal.
2. Así mismo, el señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ otorgó mediante escritura pública N° 3.666 del 05 de Diciembre de 2011, ante la Notaría Cuarenta (40), del Círculo de Bogotá, hipoteca Abierta en cuantía indeterminada de primer grado sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura rural lote de terreno denominado el CIPRÉS 2, que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el Ciprés, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cajica Departamento de Cundinamarca, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-103377, con cédula catastral 00-00-0002-2477-000, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones contraídas a favor de la sociedad YAESDA S.A.S.
3. El deudor tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público indicado, se obligó a pagar la suma de \$389.380.000.00 a favor de la compañía YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, el día 29 de Abril del 2012.

BOGOTÁ, D. C. 15 JUL 2013  
A&V  
YAESDA S.A.  
NIT 900180786-6

4. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, se obligaron a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurrieran en mora a la tasa máxima legal permitida. Incurriendo en mora desde el día 29 de Abril del 2012.
5. El demandado RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, en el pagaré y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultaron a la compañía YAESDA S.A.S., para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurrieran en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.
6. El demandado no ha pagado a la compañía YAESDA S.A.S., su acreedor, ni el capital, ni los intereses, desde el 29 de Abril de 2012.
7. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, es el actual propietario y poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
8. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

### PRETENSIONES

- 1ª. Que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de YAESDA S.A.S. y en contra de RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) moneda legal, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 044 otorgado por el señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN
  - b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 29 de Abril del 2012, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- 2ª. Que se ordene simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y secuestre del bien inmueble hipotecado, ubicado en EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL CIPRÉS 2 que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el Ciprés, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajica, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados ( 55890 .00 M2) de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 3.666 del 5 de diciembre del 2011, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-10377 y se pague a su costa el impuesto de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.
- 3ª. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, el avalúo y repate del inmueble para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

COPIA COFEJADA  
CON EL ENVIADO  
TEL 334 66 39 CEL 301 225 67 61  
316 870 26 60  
Bogotá D.C.

4°. Solicito a favor de mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda adjudicación. (Art. 557 CPC).

5°. Se condene en costas, gastos del proceso y honorarios de abogado a los demandados.

### MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar y decretar el embargo y secuestre del bien inmueble hipotecado, ubicado en el lote de terreno denominado el ciprés 2 que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el CIPRÉS, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajica Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 3.666 del 5 de Diciembre del 2011, de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Con matrícula inmobiliaria N° 176-103377 y cédula catastral 00-00-0002-2477-000.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la presente demanda en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 1395 de 2010, Ley 794 de 2003 y Decreto 2282 de 1989.

### TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso Ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

### CUANTÍA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de las pretensiones ascienden a la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) siendo ésta de Mayor cuantía.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado presento las siguientes:

Bogotá D.C.



**Documentales**

1. Original con su primera hoja del pagaré N°044 por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) moneda legal, suscrito por los demandados RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITÁN.
2. Carta de Instrucciones debidamente suscrita.
3. Primera copia de la escritura pública N°3.666 de fecha 05 de Diciembre de 2011, expedida por la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-103377, en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vigencia del gravamen.
5. Certificado de Existencia y Representación de la YAESDA S.A.S. emitido por Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**ANEXOS**

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder a mí conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

**NOTIFICACIONES**

Demandante:

Recibe notificaciones personales en la Carrera 1 No. 5-30 de Chía - Cundinamarca.

Demandados:

Recibe notificaciones personales en la Carrera 70 B Bis No. 120-31 Norte de Bogotá.

Del Apoderado:

Recibo notificaciones personales en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 58 D No. 128B-01 de Bogotá.

Atentamente,

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. N°. 85.556 del C.S.J.

COTEJADO  
A&V EXPRESS S.A.  
NIT. 831.055.842-2  
15 JUL 2013  
CRA 10, N° 14-20 SOTANO  
TEL. 334 68 37-CEL 301 228 87 81  
316 870 26 60



Bogotá D.C.

Señor  
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO (Reparto)  
Ciudad.

83  
84

Asunto: Poder

ALVARO PINZON GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.618 de Bogotá, actuando en nombre y representación de YAESDA S.A.S., con NIT 900.180.786-6, sociedad legalmente constituida, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.358.668 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta profesional No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, ante su despacho en contra de RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITAN.

Mi Apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general todas las facultades legales que se requieran para ejercer el presente mandato.

  
ALVARO PINZON GOMEZ  
C.C. 79.943.618 de Bogotá

ACEPTO:

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura



## CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47415512

### NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Notificado el día Dieciséis (16) de Julio de 2013

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2012-464

Notificado: Ricardo Ernesto Patiño Bermúdez

Dirección: Carrera 70 B Bis No. 120-31 Bogotá

Demandante: Yaesda S.A.S.

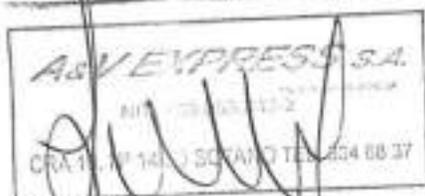
Demandado: Ricardo Ernesto Patiño Bermúdez y Myriam Rengifo Gaitán

Esta Notificación Por Aviso la recibió Myriam Rengifo G., quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara los documentos

Se envía con: Copia de la Demanda. 7 Folios

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



**A & V EXPRESS S.A.**



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTI. 320 DEL C.P.C.



88  
87

JUZGADO Trece Civil Circuito.  
DIRECCION Cra 9 N° 11-45 Piso 3

Señor (a) Nombre

Ricardo Ernesto Patiño Bermudez

Fecha:

    /    /    

Dirección

Carrera 70b Bis N° 120-31.

Ciudad

Bogotá

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN

2012-464

NATURALEZA PROCESO

Ejecutivo

FECHA PROVIDENCIA

DD MM AAAA

03/08/2012

DEMANDANTE:

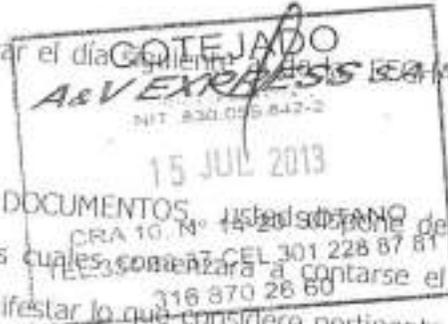
Yaesda S.A.S.

DEMANDADO:

Ricardo Ernesto Patiño Bermudez y Mynam Rengifo Gaitan

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 03 del mes de Agosto del año 2012, en el cual se admite la demanda \_\_\_\_\_; profiere mandamiento de pago X en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso.



SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda \_\_\_\_\_, copia mandamiento de pago \_\_\_\_\_, copia simple de la demanda X total de folios anexos \_\_\_\_\_

[Signature]  
SECRETARIO (A)

6010 N: 5512

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. tres de agosto de dos mil doce

30  
88

Proceso No. 2012 0464

Como la demanda presentada y los documentos adosados cumplen las condiciones necesarias para soportar la ejecución solicitada, de conformidad con el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, resulta pertinente librar la orden de pago, conforme al procedimiento hipotecario, y para el efecto, se

DISPONE

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de YAESDA S.A contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITAN, por la suma de \$389.380.000, capital incorporado en el pagaré arrimado con la demanda, y por los intereses de plazo desde la creación al vencimiento de los títulos y moratorios a la tasa porcentual que certifique la Superintendencia Financiera, para los períodos de causación, desde el vencimiento hasta su pago, sobre el importe de cada uno de los títulos.

2.- ORDENAR el embargo del bien hipotecado. Oficiese.

3.- ORDENAR la notificación a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, para que en el término de cinco días paguen la obligación.

4.- Dese la información a la DIAN.

5.- Actúa como apoderada de la parte actora el Dr. ANDRÉS VICTORIA OSORIO ARDILA.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ

COTEJADA  
EXPRESS S.A.  
NIT. 871.055.843-2  
15 JUL 2013  
CRA 10. N° 14-20 SOTANO  
TEL.334 68 37-CEL 301 228 87 81  
316 870 26 60

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

13 AGO 2012  
asociación en estado de la fecha  
046

Bertha  
J.  
8

Señor  
Juez Civil del Circuito (Reparto)  
E. S. D.

89

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE YAESDA S.A.S. CONTRA RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITAN.**

MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63.358.668 de Bucaramanga, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, en virtud del poder a mí conferido, por medio del presente escrito formulo ante usted Demanda Ejecutiva con título hipotecario contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, con cédula de ciudadanía No. T9.353.292 de Bogotá, en su condición de deudor y MYRIAM RENGIFO GAITAN, con cédula de ciudadanía 51.728.110 de Bogotá, en su condición de avalista, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

1. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITAN se declaró deudor de YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, al suscribir en calidad de otorgantes el pagare No. 044 con fecha 29 de Abril del 2012, por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00), moneda legal.
2. Así mismo, el señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ otorgó mediante escritura pública N° 3.666 del 05 de Diciembre de 2011, ante la Notaría Cuarenta (40), del Circulo de Bogotá, hipoteca Abierta en cuantía indeterminada de primer grado sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura rural lote de terreno denominado el CIPRÉS 2, que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el Ciprés, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cajica Departamento de Cundinamarca, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-103377, con cédula catastral 00-00-0002-2477-000, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones contraídas a favor de la sociedad YAESDA S.A.S.
3. El deudor tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público indicado, se obligó a pagar la suma a favor del compañía YAESDA S.A.S., con NIT No. 900180786-6, el día 29 de Abril del 2012.



3009345070

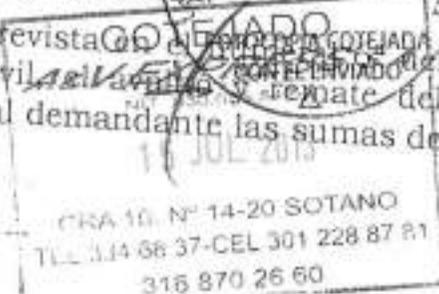
4. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, se obligaron a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurrieran en mora a la tasa máxima legal permitida. Incurriendo en mora desde el día 29 de Abril del 2012.
5. El demandado RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, en el pagaré y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultaron a la compañía YAESDA S.A.S., para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurrian en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.
6. El demandado no ha pagado a la compañía YAESDA S.A.S., su acreedor, ni el capital, ni los intereses, desde el 29 de Abril de 2012.
7. El señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, es el actual propietario y poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
8. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

### PRETENSIONES

- 1ª. Que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de YAESDA, S.A.S. y en contra de RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) moneda legal, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 044 otorgado por el señor RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y la señora MYRIAM RENGIFO GAITAN
  - b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 29 de Abril del 2012, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- 2ª. Que se ordene simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y secuestre del bien inmueble hipotecado, ubicado en EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL CIPRÉS 2 que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el Ciprés, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajica, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados ( 55890 .00 M2) de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 3.666 del 5 de diciembre del 2011, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-103377 y se expida a mi costa un traslado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.
- 3ª. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil el embargo y remate del inmueble para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

Bogotá D.C.

3008245000



4°. Solicito a favor de mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda adjudicación. (Art. 557 CPC).

5°. Se condene en costas, gastos del proceso y honorarios de abogado a los demandados.

### MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar y decretar el embargo y secuestre del bien inmueble hipotecado, ubicado en el lote de terreno denominado el ciprés 2 que hizo parte de uno de mayor extensión denominado el CIPRÉS, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajica Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 3.666 del 5 de Diciembre del 2011, de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Con matrícula inmobiliaria N° 176-103377 y cédula catastral 00-00-0002-2477-000.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la presente demanda en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 1395 de 2010, Ley 794 de 2003 y Decreto 2282 de 1989.

### TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso Ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

### CUANTÍA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de las pretensiones ascienden a la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.380.000) siendo ésta de Mayor cuantía.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado presento las siguientes:

Bogotá D.C.



15 JUL 2013

CRA 10, N° 14-20 SOTANO

316 870 26 60

### Documentales

1. Original con su primera hoja del pagaré N°044 por la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$389.380.000.00) moneda legal, suscrito por los demandados RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITÁN.
2. Carta de Instrucciones debidamente suscrita.
3. Primera copia de la escritura pública N°3.666 de fecha 05 de Diciembre de 2011, expedida por la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-103377, en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vigencia del gravamen.
5. Certificado de Existencia y Representación de la YAESDA S.A.S. emitido por Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

### ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder a mí conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

### NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibe notificaciones personales en la Carrera 1 No. 5-30 de Chía - Cundinamarca.

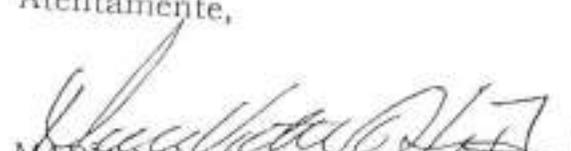
Demandados:

Recibe notificaciones personales en la Carrera 70 B Bis No. 120-31 Norte de Bogotá.

Del Apoderado:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 58 D No. 128B-01 de Bogotá.

Atentamente,

  
MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. N°. 85.556 del C.S.J.



Señor  
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO (Reparto)  
Ciudad.

92  
93

Asunto: Poder

ALVARO PINZON GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.618 de Bogotá, actuando en nombre y representación de YAESDA S.A.S., con NIT 900.180.786-6, sociedad legalmente constituida, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.358.668 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta profesional No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, ante su Jespacho en contra de RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITAN.

Mi Apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general todas las facultades legales que se requieran para ejercer el presente mandato.

  
ALVARO PINZON GOMEZ  
C.C. 79.943.618 de Bogotá

ACEPTO:

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO 23

Señor  
JUEZ 13 CIVIL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

JUL 24 10 22 AM '13 4  
JALPKY  
CORRESPONDENCIA RECIBIDO

Ref: Proceso : 2012-464  
Demandante : YAESDA S.A.S.  
Demandados : RICARDO PATIÑO y OTRO

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada del demandante, me permito adjuntar a la presente copia cotejada y certificación de las notificaciones conforme el Art. 320 del C.P.C., enviadas a la demandada MYRIAM RENGIFO GAITAN y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, para que sean tenidas en cuenta por su despacho.

  
**MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA**  
C.C. No. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

Las diligencias al Despacho CON NOTIFICACIONES AL DEMANDADO  
QUIEN DENTRO DEL TERMINO NO EXCEPCIONO

95

Julio 29 de 2013

  
GLORIA DE RIVEROS

a.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.11 - 45 P- 3 Torre Central

96

Bogotá D.C., agosto primero de dos mil trece.

PROCESO: 2012- 0464

Surtida la notificación del extremo pasivo y vencido, en silencio, el término para pagar y/o excepcionar, de conformidad con el Inc. 2º Artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, se **DISPONE**;

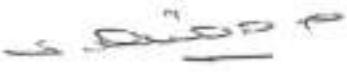
1.- ORDENAR que se siga adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida a favor de la demandante.

Practíquese la liquidación del crédito en la oportunidad prevista en el artículo 521 del C. de P.C.

2.- ORDENAR el remate del bien objeto de hipoteca, previo secuestro y avalúo del mismo.

3.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas de este trámite a favor de la parte demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 22'000.000 M.Cte.

NOTIFIQUESE

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
JUEZ

ACV.13

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>BOGOTA D.C.</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Por anotación en estado No. <u>049</u> de fecha <u>9 Ago 2013</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario, _____</p>
---



Señor  
JUEZ 13 CIVIL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

96  
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

JAVORGY7

JUL 30 10 08 AM '13

CORRESPONDENCIA RECIBIDO

Ref : Proceso Ejecutivo No. 2012-464  
Demandante : YAESDA S.A.S  
Demandados : RICARDO PATIÑO BERMUDEZ Y OTRO

Obrando en calidad de Apoderada del demandante, solicito se tengan a los demandados notificados de la demanda y se ordene el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble embargado.

Atentamente,

  
**MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA**

C.C. No. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

Ago 20 9 42 AM '13

JACOBY  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA 8

Señor  
JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

Ref : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012- 464  
DEMANDANTE : YAESDA S.A.S  
DEMANDADO : RICARDO PATIÑO y MYRIAM RENGIFO

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta el auto proferido por su despacho el 6 de Agosto de 2013, por medio del presente me permito allegar liquidación del crédito, conforme lo estipulado en el Art. 521 del C.P.C., así:

CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	INTERES DE MORA MENSUAL	DESDE	HASTA	VALOR EN PESOS MENSUAL
20,52%	2,47%	29/04/2012	30/04/2012	\$ 641.179
20,86%	2,54%	01/05/2012	31/05/2012	\$ 9.617.686
20,89%	2,58%	01/06/2012	30/06/2012	\$ 9.617.686
20,75%	2,52%	01/07/2012	31/07/2012	\$ 9.890.252
20,83%	2,53%	01/08/2012	31/08/2012	\$ 9.890.252
20,34%	2,50%	01/09/2012	30/09/2012	\$ 9.890.252
		01/10/2012	31/10/2012	\$ 10.046.004
		01/11/2012	30/11/2012	\$ 10.046.004
		01/12/2012	31/12/2012	\$ 10.046.004
		01/01/2013	31/01/2013	\$ 9.812.376
		01/02/2013	28/02/2013	\$ 9.812.376
		01/03/2013	31/03/2013	\$ 9.812.376
		01/04/2013	30/04/2013	\$ 9.851.314
		01/05/2013	31/05/2013	\$ 9.851.314
		01/06/2013	30/06/2013	\$ 9.851.314
		01/07/2013	31/07/2013	\$ 9.734.500
		01/08/2013	20/08/2013	\$ 6.489.667
				\$ 154.900.556

98

	HONORARIOS 10% <sup>1</sup>	INTERESES	CAPITAL	TOTAL
VALOR LIQUIDACION	\$ 54.428.056	\$ 154.900.556	\$ 389.380.000	\$ 598.708.611

Atentamente,

99

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

<sup>1</sup> Honorarios: En la Clausula Decimo Segunda de la Escritura Pública No. 3666 del 5 de diciembre de 2011, Notaria 40 de Bogotá D.C., se estableció: "Que serán de cargo del DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que amparan las garantías aquí constituidas, si a ello hubiere lugar."

99

TRASLADO

10 0

CLASE DE TRASLADO: LIQ. CRED. Art. 108 C. P.C.

FIJACION LISTA: 23 DE AGOSTO DE 2013

EMPIEZA TRASLADO: 26 DE AGOSTO DE 2013, 8 A.M.

FINALIZA: 28 DE AGOSTO DE 2013, 05 P.M.

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.11 - 45 P- 3 Torre Central

100  
10 1

Bogotá D.C., septiembre cinco de dos mil trece.

PROCESO: 2012 - 0464

APRUEBASE la anterior liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

2

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
SECRETARIA

Por anotación en estado No. 059 de fecha  
13 SEP 2013 notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.

El secretario, \_\_\_\_\_

101

Al Despacho las diligencias informando que la anterior liquidación no fue  
objetada

10 2

03 de septiembre de 2013

GLORIA DE RIVEROS

Sria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.11 - 45 P- 3 Torre Central

102  
103

Bogotá D.C., septiembre cinco de dos mil trece.

PROCESO: 2012 - 0464

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida, se decreta el **SECUESTRO** del inmueble (s) objeto de la cautela, a unísono con el Art. 515 C.P.C.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C. y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se libraré despacho comisorio al cual se anexará copia de los linderos, el certificado de libertad del bien y de este proveído.

Como secuestre se designa a Alvaro Ospina T. quien aparece en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Insértese la dirección.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

2

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
SECRETARIA

Por anotación en estado No. 058 de fecha 13 SEP 2013 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.

El secretario, \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



103

104

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALVARO OSPINA TRUJILLO, CÉDULA CIUDADANIA 11314765, CALLE 17 NO.7-60 INT 628 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001310301320120046400

13/09/2013 11:29:22 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
Juez

Al Despacho las diligencias informando que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en Zipaquirá y no Bogotá. No corrieron términos el 29 de agosto por paro agrario.

104  
10 5

24 de septiembre de 2013

GLORIA DE RIVEROS

S.ia.

105  
10 6

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. veinticinco de septiembre de dos mil trece

Proceso No. 2012 0464

Dada la ubicación del inmueble objeto de secuestro, se  
ORDENA que el comisorio ordenado en el auto del 5 de septiembre de  
2013, se libre al Juez Civil Municipal de Zipaquirá a quien se comisiona  
para la práctica de la diligencia.

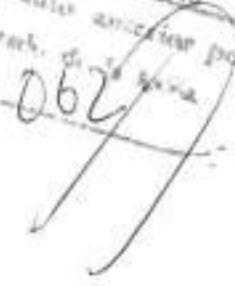
NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D. C. 27 SEP 2013  
Notificando el auto anterior por  
notificación en virtud de la ley.  
Ma. \_\_\_\_\_  
En Secretaría



106

107

DESPACHO COMISORIO No. 003  
LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
AL SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) INICIADO POR YAESDA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITÁN, se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, cinco de septiembre y veinticinco de septiembre de dos mil trece. Se **COMISIONA** para que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble, ubicado en el Municipio de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 176 - 103377.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA "O" INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA., Líbrese despacho con los insertos necesarios. NOTIFÍQUESE... LA JUEZ (FDO)... OLGA LUZ ZAPATA TOLEDO"

**I N S E R T O S**

Se habla del predio rural denominado el CIPRES 2 VEREDA CAJICA, MUNICIPIO DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

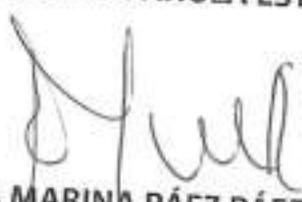
Se anexa fotocopia del certificado de libertad y tradición donde se encuentra debidamente especificado y alinderado el inmueble a secuestrar.

La Doctora MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con C.C. No. 63.358.668 y portadora de la T.P. No. 85.556 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Se designa como secuestre al señor ALVARO OSPINA TRUJILLO, quien reside en la calle 17 No. 7-60 INT 628 de Bogotá.

Se libra el presente despacho hoy trece de noviembre de dos mil trece.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
SECRETARIA

*Recibido 21/01/14*  
*R.D.*  
*62471399*

PN

Señores

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION DEL CIRUITO (3 ct)  
BOGOTA D.C.

107

108

Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2012-0464

Juzgado de origen 13 civil del circuito de Bogotá

Demandante : Yaesda S.A.S

Demandados : RICARDO PATIÑO Y OTRO

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de Apoderada de la parte demandante, por medio del presente solicito a su despacho aclarar y corregir el auto que dio origen al despacho comisorio 003, toda vez que debe ir dirigido al Juez o Inspector del Municipio de Cajica, donde está ubicado el predio embargado, si bien es cierto el circulo registral es Zipaquirá la jurisdicción por ubicación corresponde al municipio de Cajica.

Agradezco su amable colaboración.

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

OF. EJEC. CIVIL CTO BTA

85544 24-JAN-14 11:46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN  
CIVIL CIRCUITO DESCONGESTIÓN

10 9 108

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

Proceso Ejecutivo No. 2012-0464

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, librese nuevamente el despacho comisorio No. 003, al Juez Civil Municipal de Cajica, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso, a efectos de surtir la diligencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO  
SECRETARIA  
20 FEB 2014  
Bogotá D.C.  
Notificado el auto anterior por anotación  
en esta oficina la fecha  
No. 15  
Secretaria

JSG



0 II

109

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

DESPACHO COMISORIO No. 187

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA-  
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR YAESDA SAS contra MIRYAM RENGIFO GAITAN YRICARDO ERENESTO PATIÑO BERMUDEZ, se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO., dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) Se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-103377 ubicado en EL CIPRES 2 VEREDA CAJICA -MUNICIPIO DE CAJICA- (INMUEBLE TIPO RURAL) Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA- que por reparto corresponda, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE EL JUEZ OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.

**I N S E R T O S**

La Doctora MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con C.C. No. 63.358.668 de Bogotá y portador de la T.P. No. 85.556 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Designarse como secuestre a ALVARO OSPINA TRUJILLO, quien reside en la CALLE 17 No.7-60 INT 628 de esta ciudad, Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

Se anexa fotocopia del certificado de libertad y tradición donde se encuentra debidamente especificado y alineado el inmueble a secuestrar.

Se libra el presente despacho hoy seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014).

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
SECRETARIA



*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Administración Propiedad Horizontal* // 0  
*Finca Raíz - Ventas*  
*Avalúos R.N.A. ASOLONJAS*

11 1

# INFORME DE AVALUO



*Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250*  
*Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)*



Cajica, Marzo 10 de 2014

11 2

## INFORME DE AVALUO

### 1. DATOS DE CONTROL

1.1 Solicitante: YAESDA S.A.S.

Nit: 900.180.786-6.

1.2. Propietarios: Sr. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.  
c.c.19'353.292.

1.3. Fecha Visita: 3 de Marzo de 2014.

1.4. Fecha de Presentación del Avalúo: 10 de Marzo de 2014.

1.5. Dirección del Inmueble: Vereda chuntame ,predio "El Cipres 2" via  
Zipaquira Municipio de Cajica Cundinamarca.

1.6. Tipo de Inmueble: Lote de terreno.

1.7. Uso del inmueble: Comercial- Industrial.

1.8. Tipo de Avalúo: Comercial.

### 2. PROPOSITO – CONCEPTO DE VALOR Y SUPUESTOS

Establecer el valor comercial actual, en un mercado normal del inmueble que adelante se identifica y describe. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta, puede efectuarse sin limitaciones.

### 3. IDENTIFICACION Y DESCRIPCION

#### 3.1. Localización:

El inmueble a avaluar se trata de un globo de terreno ubicada en el area de Corredor Vial via Cajica- Zipaquira, Cajica, Departamento de Cundinamarca, Sur America. Con una altitud de 2.700 MSNM y una temperatura promedio de 10 °C., Terrenos ubicados en un sector, donde se ubican varias fincas alrededor, viviendas unifamiliares bastante alejadas unas de otra, Correspondiéndole su entrada por la autopista principal puente peatonal

(Industrias Familia), mediante servidumbre que pasa por el predio "El Ciprés" y este da alterreno denominado "El Ciprés 2" el cual tiene una extensión superficial aproximada de Cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55.890 m<sup>2</sup>) o Cinco hectareas cinco mil Ochocientos noventa metros cuadrados.

Norma Urbanística:

Suelo de Protección

Zona forestal protectora 5.5890 ha.

Acuerdo .P.O.T Acuerdo N° 09 de 2002 y N° 21 del 9 de Sep de 2008

3.2. DESTINACION ECONOMICA DEL INMUEBLE:

Zona Rural Suburbano Zona Forestal Protectora.(P.O.T.Cajica, acuerdo 021 de 2008).

3.3. DOCUMENTACION UTILIZADA

- Fotocopia de la Escritura N°2.700 del 13 de Diciembre de 2005.de la Notaria Cuarenta y tres del Circulo de Bogota.
- Cédula Catastral del terreno 00 00 0002-2477-000.

3.4. INFORMACION JURIDICA:

Este capitulo no constituye un estudio juridico.

3.5. PROPIETARIO

Figura: Sr. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.  
c.c.19'353.292.

3.6. TITULO DE ADQUISICION

- Adquirió el inmueble por medio de la Escritura N° 2.700 del 13 de Diciembre de 2005.de la Notaria Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá.

4. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

4.1. DELIMITACION DE LAS CONTRUCCIONES ADYACENTES

113  
114

LINDEROS ESPECIALES EL CIPRES 2 :

Partiendo del mojon M5C al mojon M5B en distancia de trescientos treinta y nueve metros con trescientos ochenta y nueve centímetros(339,389 m) con el lote los Eucaliptos;del mojon M5Bal mojon M5A en distancia de ciento cincuenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (158,84 m),con la cuchilla San Jorge;del mojon M5A al mojon M17 en distancia de doscientos Noventa metros con ochenta y siete centímetros( 290,87 m) con el predio "El Paisaje";del mojon M17al mojon M5C.en distancia de doscientos Diez metros con quinientos veinticinco centímetros( 210,525 m) con el predio el Cipres y Encierra.

4.2. BARRIO DONDE SE LOCALIZA EL INMUEBLE A AVALUAR:

Suburbano: vereda de Chuntame via Cajica- Zipaquira.puente peatonal

Industrias Familia.

4.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

En la actualidad se mantiene la actividad agropecuaria e industrial acorde a lo normado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cajica.

Encontramos algunas industrias pero la zona aun se encuentra en el inicio de su desarrollo industrial.

4.4. TIPOS DE EDIFICACION

Viviendas unifamiliares de construcción de más de 15 años,como casonas de las antiguas haciendas alrededor del presente predio. Un poco más

distante Urbanizaciones tanto en conjunto cerrado como abiertas, casas de  
dos Pisos viviendas Multifamiliares, sector en desarrollo varios predios y de  
grandes extensiones por desarrollar.

11 5

114

#### 4.5. EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

Bodegas de Industrias Familia ,Autopista de doble calzada que va de Bogotá  
a Zipaquirá- Chiquinquirá, variante de doble calzada Zipa- Ubate  
recientemente inaugurada, Línea férrea que conectara en su fase tres(3) a  
Bogotá con Zipaquirá y Nemocón entre otras .

#### 4.6. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA.

Estrato - Zona forestal Protectora.

#### 4.7. NORMA URBANISTICA

Acuerdo .P.O.T Acuerdo N° 09 de 2002 y N° 21 del 9 de Sep de 2008

#### 4.8. EJE VIALES PERIMETRALES

- Autopista Norte Bogotá- Cajica-Ubate.
- Autopista Norte La Caro Briceño- Cajica-Ubate.
- Via Cajica-Briceño.

#### 4.9. VIAS DE ACCESO:

Autopista Bogota – Cajica –Ubate.

Via Cajica-Briceño.

#### 4.10. VIAS INTERNAS

No hay.

#### 4.11. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

El Inmueble por tratarse de una finca en área suburbana no cuenta aun con vías internas vehiculares pavimentadas, el sector por lo tanto no Cuenta, ni con andenes ni sardineles, ni postes de alumbrado público, ausencia de urbanismo se debe revisar lo concerniente a factibilidad de acueducto y alcantarillado, hay redes de energía Eléctrica.

#### 4.12. TRANSPORTE PUBLICO

Se toma por las vías perimetrales, por la vía de penetración a nivel urbano e intermunicipal. El Municipio de Cajica y Zipaquirá cuenta con buen número de autobuses de transporte intermunicipal que es prestado por varias empresas en su mayoría fundadas en Zipaquirá (Transportes Alianza ,Flota Zipa, Rápido Santa, Expreso Cundinamarca, Flota Andina ,Flota Ayacucho, Cootransa,y transportes Unidos del Norte entre otras ,además de las diferentes empresas que viajan a Ubaté, Chiquinquirá, Barbosa, Bucaramanga, así como a la provincia del Rio Negro ,Pacho Yacopi La Palma) el transporte de Cajica se integra por la Autopista Norte al sistema de transporte masivo Transmilenio de Bogotá y al Terminal Central de Bogotá.

#### 4.13. ACTIVIDAD EDIFICADORA.

El sector actualmente, está en proceso de desarrollo, no ha sido ajeno a la creciente actividad edificadora aun se encuentran varias haciendas en su actividad netamente agropecuaria pero que en futuro no muy lejano aran aprovechamiento de sus normas urbanísticas para dar paso al desarrollo

vertiginoso de los últimos años de los Municipios de la Zona denominada Sabana Centro (Chía, Sopo, Cajica, Cogua, Gachanzipa Tabio, entre otros), en los últimos años se ha notado en el municipio de Cajica un incremento en los índices de construcción, con nuevos proyectos arquitectónicos, como la llegada de Las Grandes Superficies, así como diferentes Urbanizaciones tanto de Casas como de Apartamentos, notándose así un aumento en la aprobación de licencias de construcción.

116

#### I.14. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Actualmente, estamos pasando por un buen momento para la inversión en finca raíz tanto a nivel local, como en la ciudad capital, siendo más representativo en estos momentos, el desarrollo de viviendas de estrato tres en adelante así como construcciones para oficinas y bodegas de industria liviana, así como el ingreso de nuevos centros comerciales, ampliación de los ya existentes y almacenes por departamentos. Dentro de este sector, se encuentran muy pocos inmuebles para la venta. Se considera una valorización positiva.

#### 5. DESCRIPCION GENERAL DE LA CONSTRUCCION

El Inmueble no posee construcción alguna.

#### 6. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION.

- Edad de la Construcción: No.
- Destino o uso asignado: Industrial de reserva y agropecuario.
- Estado de conservación: Buen estado.
- Area de lote: 55.890 m<sup>2</sup>
- Area total construida: 0 m<sup>2</sup>
- Area libre privada interior: 55.890 m<sup>2</sup>



113  
117

- Area privada :55.890 m<sup>2</sup>m<sup>2</sup>
- Linderos: Los linderos ya enunciados anteriormente.

**NOTA:** el terreno se encuentra debidamente cercado con postes y Alambre, terreo en buen estado de conservación y no se encuentra en zona de riesgo.

#### 7. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

- Cimentación:N/A
- Estructura:N/A.
- Muros:N/A
- Chimenea :N/A
- Fachada:N/A
- Ventanería: N/A
- Vidrios:N/A
- Cerrajería: N/A.
- Patio:N/A
- Puertas:N/A
- Closets: N/A.
- Cielo rasos:N/A.
- Cubiertas:N/A
- Pisos:N/A
- Enchapes y accesorios:N/A.
- Instalaciones sanitarias:N/A
- Instalaciones electricas:N/A
- Segundo nivel:N/A
- Escaleras: N/A.
- Deposito: N/A.
- Garajes:N/A.
- Cocina:N/A.
- Baños:N/A.
- servicios públicos: N/A.
- Prados y jardines: N/A.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS ESPECIALES R.N.A. ASOLONJAS 5 1/2

- Jardines y prados: N/A
  - Cerramiento: N/A,
  - Tanques de reserva de agua: N/A
  - Tanque de gas: N/A.
- \*N/A No Aplica.

## 8. CONSIDERACIONES GENERALES

Al avaluar el inmueble se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones así:

### 8.1. DEL SECTOR:

Ubicado dentro de un sector estratégico como polo de desarrollo para el Municipio de Cajica y Zipaquirá dados sus diferentes valores agregados, como ubicación, vías de acceso y de gran importancia tanto a nivel local como nacional, normas urbanísticas futuro desarrollos.

### 8.2. LOCALIZACION

Se localiza dentro de una zona de fácil acceso por las vías perimetrales tanto locales como de orden nacional, zona con unas buenas perspectivas de desarrollo según lo normado en el P.O T del Municipio de Cajica.

### 8.3. DEL INMUEBLE:

Se ha tenido en cuenta, el terreno como tal, su ubicación, su fácil acceso su localización así como su vecindario, su normatividad y aplicabilidad, sus

zonas aledañas y demás equipamientos, estado de conservación y posible desarrollo, y su normatividad.

120 / 119

#### 9. FACTORES Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

Para adoptar el precio unitario se adelantaron encuestas de opinión con otros expertos de finca raíz, se actualizó el banco de datos del sector, mediante estudio de ofertas y transacciones comparables.

#### 10. RESULTADO DEL AVALUO.

Area total predio : **5. 5890 ha**, extensión aproximada.

Valor Zona Forestal Protectora **100% aprox.**

a razon de \$ 150.000.000 ha x 5,5890ha.....\$ 838'350.000.00

**VALOR TOTAL PREDIO.....\$838'350.000.00**

**SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mc/TE.**

CERTIFICACION: El suscrito perito evaluador hace constar que ha examinado cuidadosamente la propiedad arriba descrita y que la cantidad indicada corresponde a su mejor criterio imparcial. Además certifico no tener en el presente o en el futuro interés en la propiedad evaluada.

Cordialmente,

  
JUAN CAMILO PACHON VALBUENA  
Perito Avaluador

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES N° -MI-0274  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A. RADICACION 03031806

Miembros Asociados y Federados a la  
**ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS**  
**ASOLONJAS**

121

Corporaciones legalmente constituidas de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133.

CERTIFICA QUE:

**JUAN CAMILO PACHON VALBUENA**

Identificado con la cédula de ciudadanía No 2.995.098

Es Miembro Activo de la **CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES** y que está acreditado para ejercer la actividad de:

**PERITO AVALUADOR**  
A NIVEL NACIONAL

Matrícula Profesional No.  
Registro Vigente Hasta

0274

JUNIO 2014

Especialidad

Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles,  
Urbanos, Rurales, Maquinaria y Equipo

Accreditación que emitimos, para todos los efectos legales, en Bogotá D.C. Junio de 2013

**URIEL RAMIREZ GIRALDO**  
Presidente Ejecutivo

*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Administración Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*  
*Avalúos R.N.A. ASOLONJAS*

" 12 2

# FOTOGRAFIAS



*Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250*  
*Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)*



DETALLE AL INTERIOR

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Administración Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas  
Avalúos R.N.A. ASOLONJAS

12 3



Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



DETALLE ENTORNO Y ACCESO

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Administración Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas  
Avalúos R.N.A. ASOLONJAS



Carrera 13 No. 11 - 74 Chia - Cund. Telefax: 863 7250  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)

  
ASOLONJAS

DETALLE AL INTERIOR

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Administración Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas  
Avalúos R.N.A. ASOLONJAS

124



Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Administración Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*  
*Avalúos R.N.A. ASOLONJAS*

125  
12 8

# NORMA URBANISTICA



*Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250*  
*Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)*



OFICINA DE NOTARÍA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

126

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

Nro Matrícula: 176-103377

129

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151  
DOC: OFICIO 4461 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3. Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACIÓN: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -- CANCELA EMBARGO EJECUTIVO  
HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152  
DOC: ESCRITURA 03688 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632  
DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

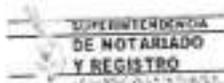
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-24895 FECHA: 11/4/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

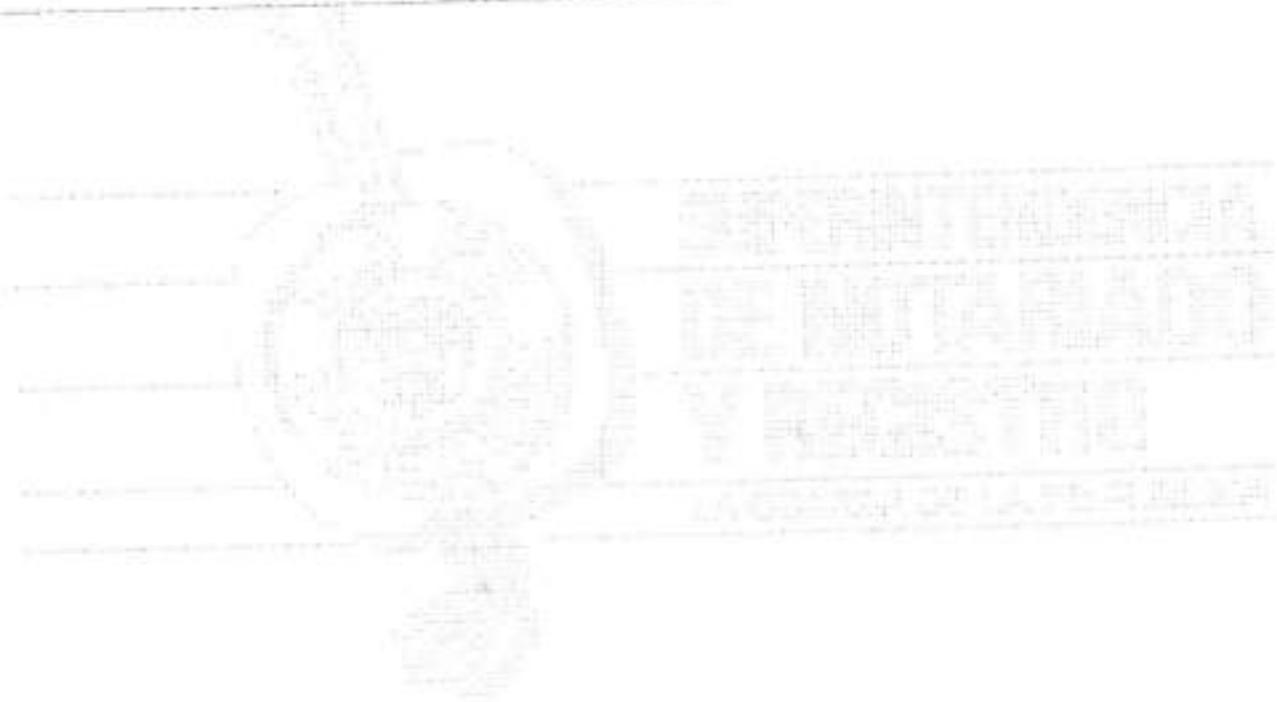
Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador GLORIA ISABEL MELENDEZ PEREZ



SECRETARÍA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

127  
130

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 176.ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACIÓN: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTÁ, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890,00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 17111 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACIÓN:

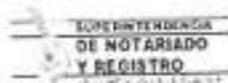
01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTÁ: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTÁ, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000,00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0005-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTÁ, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366.CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRÍCULA 176-2366.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)  
176-87223

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/5/2000 Radicación 2000-3925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0705 DEL: 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TEBOL" MAT. 176-84329.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.  
A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921  
DOC: ESCRITURA 2826 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0.  
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X  
DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X  
A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795  
A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955  
DOC: OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN  
EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200600145, AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO  
DE RICARDO E.PATINO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ERAZO GOMEZ MAGALY  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754  
DOC: OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA  
DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE  
RICARDO E.PATINO BERMUDEZ  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ERAZO GOMEZ MAGALI  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10674  
DOC: ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417  
DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857  
DOC: ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000  
Se cancela la anotación No. 2  
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - : CANCELA HIPOTECA

# CERTIFICADO DE DEMARCAACION - Predio Rural

NUMERO

231

FECHA

13 07 11

No. CATASTRAL

00-00-0002-2477-000

Hoja 2/2

## NORMA URBANISTICA GENERAL EN EL SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 021 de 2008, la norma urbanística general aplicable al predio objeto del presente certificado de demarcación es la contenida en la Ficha No. Ficha NUG -13 que se anexa y hace parte integrante del mismo.

ESTADO ACTUAL DEL PREDIO	
Area del predio (según catastro):	0,00 M2
Uso Actual del Suelo:	
Existen construcciones en el predio:	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X
Alisamiento posterior:	---
Retroceso:	0
Indice de ocupación (Aprox.):	0
Predio objeto de plusvalía	SI
Area construida (Aprox.):	0,00 M2
Altura de la construcción (Pisos):	0
Indice de ocupación (Aprox.):	SI

**Artículo 21. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS - PRODUCTORAS (R - FPP).** Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales, pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector. La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. 021 que fue sancionado y publicado el 17 de septiembre de 2008, por el cual fue ajustado el PBOT del municipio de Cajicá. No obstante, es deber de los profesionales responsables de la solicitud de licencias urbanísticas ante la Gerencia de Planeación e Infraestructura, observar las disposiciones vigentes contenidas, no solo en el citado Acuerdo No. 021 de 2008, sino en las demás normas vigentes que rigen el uso del suelo y que tienen el carácter de normas de superior jerarquía respecto del PBOT.

**Observaciones:** La edificación de vivienda del propietario en el área forestal protectora productora deberá cumplir con los mismos índices de ocupación y construcción exigidos para la zona agropecuaria tradicional, ANTEJARDINES El antejardín, como elemento natural y ambiental constitutivo del espacio público, no es edificable, ni cubierto en ningún caso. Debe ser arborizado y arbolizado al menos en un cuarenta por ciento (40%), sobre el cual podrán aceptarse los accesos peatonal y vehicular a las edificaciones. El terramiento tendrá una altura máxima de 0,50 metros de antepecho y hasta 2,50 metros en material que permita transparencia y/o barreras ambientales. Nunca podrá ser en muro liso.

El sesenta por ciento (60%) restante del antejardín podrá ser utilizado para el estacionamiento de vehículos, siempre y cuando tenga como mínimo cinco (5) metros de profundidad. En estos casos se deberá proveer un área o cordón de protección contra la edificación de cincuenta centímetros (0,50 metros). En antejardines de dimensiones menores no se permitirán ubicar estacionamientos de vehículos.

Elaboró:	Revisó:
	ALEXANDER TUTA
Revisó:	ARQ. GERMAN GARAY
Firma autorizada:	ARQ. ALEXANDER GANTIVA ZORRO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION	
Nombre del notificado:	
Cédula de ciudadanía:	
Fecha de notificación:	
Firma:	

13 1



ALCALDIA DE CAJICA  
GERENCIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Hoja 1/2

CERTIFICADO DE DEMARCACION - Predio Rural

NUMERO  FECHA

SOLICITANTE  No. CATASTRAL

DIRECCION

TIPO DE TRAMITE PARCELACION  URBANIZACION  CONSTRUCCION  RECONOCIMIENTO

MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCION OBRA NUEVA  AMPLIACION  ADECUACION

MODIFICACION  DEMOLICION  REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

129  
13 2

CLASE DE SUELO	RURAL		ÁREAS DE ACTIVIDAD	Agropecuaria Tradicional	
				Agropecuaria Intensiva	
				Misera	
	RURAL SUBURBANO		ÁREAS DE ACTIVIDAD	Vivienda Campesina	
				Institucional	
				Industrial	
				Residencial	
				Corredor Vial	
				Centros Poblados	
	PROTECCIÓN	X	ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA OROGRÁFICO	Área Forestal Protectora	
				Área Forestal Protectora Productora	X
				Área de Amort. de Áreas Protegidas	
			ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES	Áreas de Recreación Ecoturística	
				Área Histórica y Cultural	

USOS ASIGNADOS POR AREA DE ACTIVIDAD	
Uso Principal	Conservación de flora y recursos conexos.
Usos Compatibles	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
Usos Condicionados	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles, vivienda del propietario, Ecoturismo, institucional l. Construcción de infraestructura de apoyo para los usos compatibles.
Usos Prohibidos	Todo lo demás.

**DESARROLLO POR PARCELACIÓN RURAL Y RURAL SUBURBANA**  
El desarrollo por parcelación es aquel que orienta y regula la parcelación de los terrenos o conjunto de terrenos localizados en suelo rural o en suelo rural suburbano, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción.

RESERVAS Y CESIONES PARA RED VIAL DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN			
Aislamiento sobre vía Arterial o de Primer Orden		Franja de aislamiento a lado y lado de la vía	20 metros desde el eje de la vía
Aislamiento sobre vía Intermunicipal o de Segundo Orden		Franja de aislamiento a lado y lado de la vía	22,5 metros desde el eje de la vía
Aislamiento sobre vía Veredal o de Tercer Orden	X	Franja de aislamiento a lado y lado de la vía	15 metros desde el eje de la vía

PERFILES VIALES APLICABLES										
VU-3	VIAS LOCALES	ACCESO A BARRIOS	1,5	5			0	0	1,5	9

En el perfil vial de la vía VR - 3 deben adicionarse 2 ML para canalización abierta del vallado, donde se requiera.  
En las vías rurales coadunadas con vallados, este elemento de la estructura ecológica deberá integrarse al perfil, de manera que este sea recuperado (siempre que sea del caso), protegido y conservado, mediante soluciones técnicas específicas, en cada caso, siempre que dicha vía vaya a ser objeto de proyectos de mejoramiento, mantenimiento o construcción.

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Administración Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas  
Avalúos R.N.A. ASOLONJAS

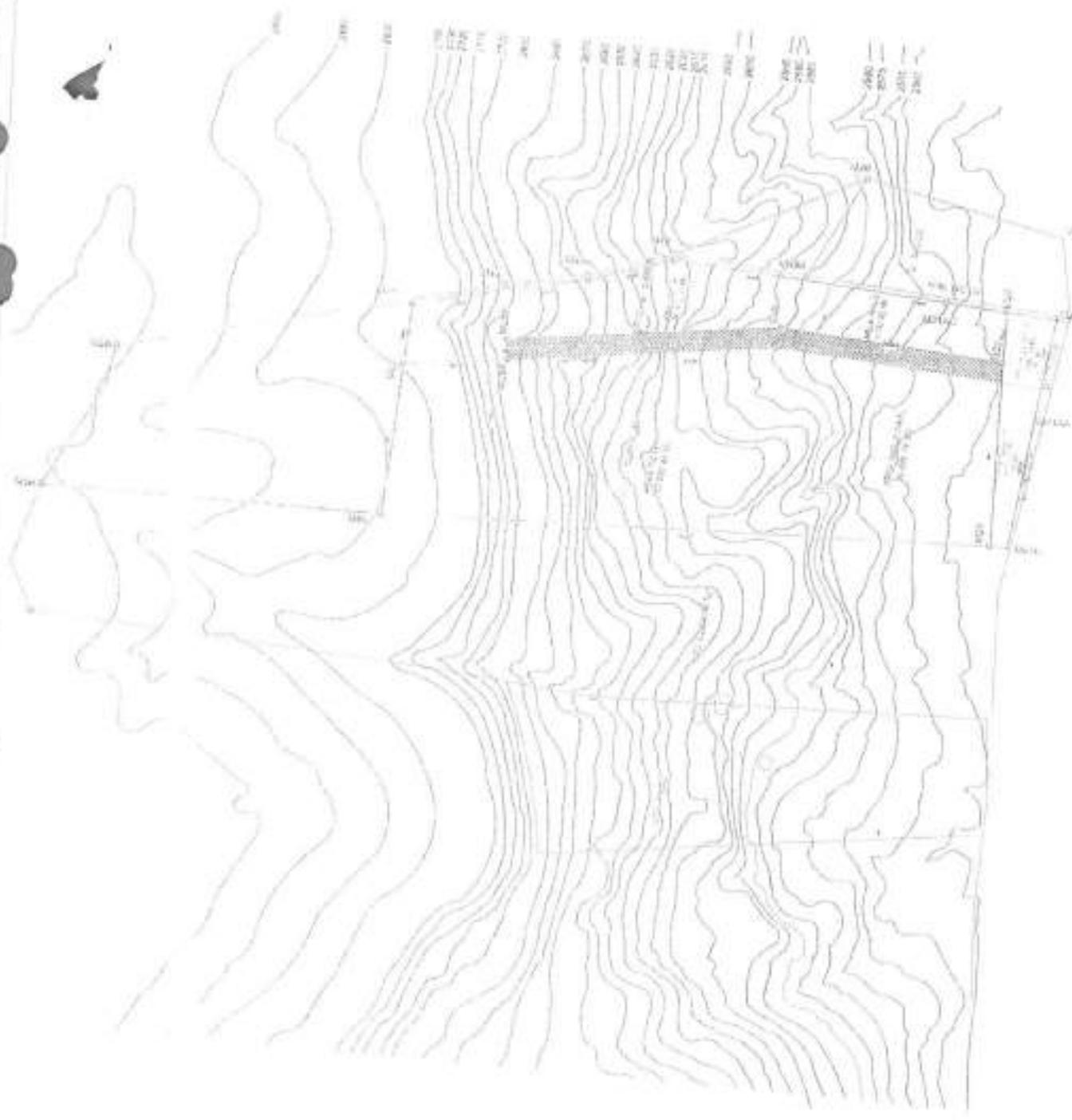
13 3

# PLANOS DE LOCALIZACION



Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)





PROJECTIONS  
 NORTH AMERICA

13 4

Señor  
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DEL CIRCUITO  
E. S. D.

132  
135

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante : YAESDA SAS  
Demandado : Ricardo Patiño y otros  
Radicación No. 2012-0464  
Juzgado de origen: JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, apoderada de la parte actora en el proceso referido, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 51 de la Ley 794 de 2003, dentro del término legal, presento el avalúo comercial del inmueble realizado por el señor JUAN CAMILO PACHON VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.995.098 y número de inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria No.MI-0274.

Se presenta el avalúo comercial:

1. Predio identificado con el folio de matrícula No. 176-103377, ubicado en el municipio de Cajica, predio el CIPRES con un avalúo comercial de \$838.350.000.00.

Del señor Juez,

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA  
C. C. No. 63.358.668 de Bucaramanga  
T. P. 85.556 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

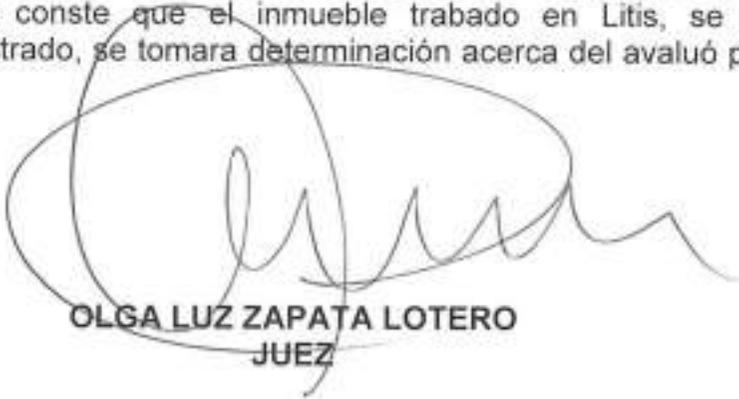
136

Bogotá, D.C., cuatro (4) de Junio del año dos mil catorce (2014).

*Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.*

Una vez sea allegado al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, donde conste que el inmueble trabado en Litis, se encuentra debidamente secuestrado, se tomara determinación acerca del avalúo presentado por la actora.

NOTIFÍQUESE,

  
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., Junio 6 de 2014  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha  
No. 043  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
Secretaria

YRC

2012-464-13 134

137

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Carrera 7 No.1 – 104 Piso 1 Telefax (091) 8 66 08 48  
Cajicá - Cundinamarca

Cajicá, Mayo 28 de 2014  
Oficio No. 00846

*2012-464-13*  
*201464 13 ✓*

Señores  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrea 10 No. 14-33 Piso 1°  
Bogotá D.C.

Ref. Despacho Comisorio No. 187 – 2014

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha anterior, me permito remitirle el Despacho Comisorio de la referencia, debidamente diligenciado.

Consta de 22 folios útiles, mas oficio remitisorio. Es de mi acostumbrado, remitir de acuerdo a lo nombrado en autos y en el menor tiempo, las diligencias debidamente evacuadas.

Cordialmente,

*Rafael Antonio Millán Cuéllar*  
**RAFAEL ANTONIO MILLÁN CUÉLLAR**  
Secretario 

± 135



138

Página:

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

**GRUPO \_13 CLASE DESPACHO COMISORIO**

FECHA DE REPARTO: 17 / \_MARZO / \_2014\_ HORA 08:00 AM

REPARTIDO AL JUZGADO

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA

<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
D. C. No. 187 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		

FUNCIÓNARIO DE REPARTO  
CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERÓN  
JUEZ

JUZ 2° PRIM MUN CAJICA  
02232 18-MAR-'14 12:04

136



139

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

DESPACHO COMISORIO No. 187

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA-  
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR YAESDA SAS contra MIRYAM RENGIFO GAITAN YRICARDO ERENESTO PATIÑO BERMUDEZ, se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO., dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) Se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-103377 ubicado en EL CIPRES 2 VEREDA CAJICA -MUNICIPIO DE CAJICA- (INMUEBLE TIPO RURAL) Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA- que por reparto corresponda, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE EL JUEZ OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.

**I N S E R T O S**

La Doctora MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con C.C. No. 63.358.668 de Bogotá y portador de la T.P. No. 85.556 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Designarse como secuestre a ALVARO OSPINA TRUJILLO, quien reside en la CALLE 17 No.7-60 INT 628 de esta ciudad, Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

Se anexa fotocopia del certificado de libertad y tradición donde se encuentra debidamente especificado y alineado el inmueble a secuestrar.

Se libra el presente despacho hoy seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014).

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ  
SECRETARIA

AM 9:08 - 17-MAR-'14

AM 9:09 - 17-MAR-'14

Noti Area Cel. de Tradición



14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

DESPACHO COMISORIO No. 187

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA-  
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR YAESDA SAS contra MIRYAM RENGIFO GAITAN YRICARDO ERENESTO PATIÑO BERMUDEZ, se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO., dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) Se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-103377 ubicado en EL CIPRES 2 VEREDA CAJICA -MUNICIPIO DE CAJICA- (INMUEBLE TIPO RURAL) Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA- que por reparto correspondiente, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE EL JUEZ OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.

INSERTOS

La Doctora MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con C.C. No. 63-358.668 de Bogotá y portador de la T.P. No. 85-556 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Designarse como secuestre a ALVARO OSPINA TRUJILLO, quien reside en la CALLE 17 No. 7-60 INT 628 de esta ciudad, Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

Se anexa fotocopia del certificado de libertad y tradición donde se encuentra debidamente especificado y alineado el inmueble a secuestrar.

Se libra el presente despacho hoy seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014).

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

  
DIANA CAROLINA ORBEZO LOPEZ  
SECRETARIA DE EJECUCION

139

INFORME SECRETARIAL.

14 1

Al Despacho de la señora Juez, hoy dieciocho de marzo de dos mil catorce, la presente comisión procedente del Juzgado Tercero de Ejecución del Circuito de Bogotá, que correspondió por reparto y se observa que no se allegó el anexo enunciado. Sírvase ordenar el tramite a seguir.

RAFAEL ANTONIO MILLÁN CUÉLLAR  
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cajicá, diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Visto el anterior informe secretarial y observada la comisión se DISPONE:

ORDENAR, que por secretaria se oficie al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se remita la copia del Certificado de Libertad y Tradición que anuncia en el Despacho Comisorio.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

*Nelly Morales Rodriguez*  
**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ**  
**JUEZA.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAJICÁ, Cundinamarca  
NOTIFICACION POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No **0018** hoy **21 MAR 2014** 08:00 a.m..  
*Rafael Antonio Millán Cuéllar*  
**RAFAEL ANTONIO MILLÁN CUÉLLAR**  
Secretario

5  
139

14 2

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Carrera 7 No.1 - 104 Piso 1 Telefax (091) 8 66 08 48  
Cajicá - Cundinamarca

Cajicá, 28 de marzo 2014  
Oficio No. 0449

DOCTORA:  
**DIANA CAROLINA OBREGOZO LOPEZ**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**SECRETARIA**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1  
BOGOTA D.C.

REFERENCIA : SU DESPACHO COMISORIO No.187 / 2014

Reciba un cordial saludo,

Con el presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha anterior, me permito solicitar a usted se sirva ORDENAR a quien corresponda se remita la copia de certificado de libertad y tradición que se enuncia en el despacho comisorio de la referencia.

**Favor al contestar citar la totalidad de la referencia, y no tramitar el Oficio, si presenta tachones y/o enmendaduras.**

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente.

  
**RAFAEL ANTONIO MILLÁN CUELLAR**  
Secretario

140

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAJICA

14 3

Asunto: Despacho Comisorio No. 187

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, Identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la parte demandante, según consta en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente aportó el certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula No. 176-103377.

Comendidamente solicito se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Cordialmente,

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZ 1 PRM MUN CAJICA  
pn 442 - 2-APR-14  


141



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

144

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 337638553233677

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACIÓN: 2006-10674 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA. RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN. PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-D-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de integración y otros)  
176-87223

**ANOTACIÓN:** Nro: 1 Fecha 29/5/2000 Radicación 2000-3925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677 Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0708 DEL: 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TEBOL" MAT. 176-84329.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921

DOC: ESCRITURA 2826 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

A: RDA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955

DOC: OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN

EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06. ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO  
DE RICARDO E. PATIÑO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754

DOC: OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA

DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE  
RICARDO E. PATIÑO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874

DOC: ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857

DOC: ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA

142

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

14 5

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

RDA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690558

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151

DOC: OFICIO 4461 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACIÓN: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO

HIPOTECARIO-NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152

DOC: ESCRITURA 03066 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632

DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

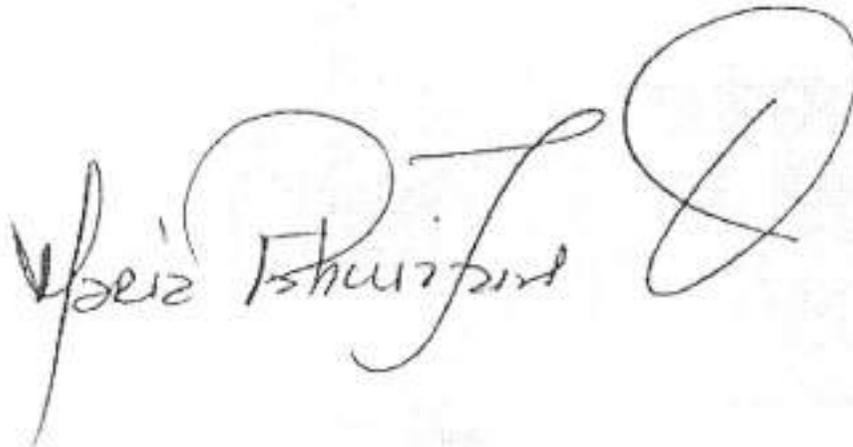
USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2014-26259 FECHA: 2/4/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador: MARIA PATRICIA JAIMES OREJARENA

INFORME SECRETARIAL.

9  
143  
14 6

Al Despacho de la señora Juez, hoy ocho de abril de dos mil catorce, la presente comisión procedente del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, con el memorial y anexo allegado. Sírvase ordenar.

*[Handwritten signature]*  
RAFAEL ANTONIO MILLÁN CUÉLLAR  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cajicá, once de abril de dos mil catorce.**

AUXÍLIESE, la anterior comisión procedente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante Despacho Comisorio No. 187 /2014.

En consecuencia, dése cumplimiento a la comisión impartida y para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del bien inmueble, se señala la hora de las 10am, del día miércoles (13), del mes de Mayo del año en curso.

Comuníquese esta fecha al secuestre ALVARO OSPINA TRUJILLO, a la Calle 17 No. 7 - 60 Interior 628 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Bogotá.

Una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de Origen.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.,

*[Handwritten signature]*  
**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ**  
Jueza.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <b>0022</b> hoy <u>22 ABR. 2014</u> 08:00 a.m.. <i>[Handwritten signature]</i> RAFAEL ANTONIO MILLÁN CUÉLLAR Secretario
--

~~10~~  
144  
14 7

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA**  
CARRERA 7 No. 1 - 104 TELEFAX (091) 866 08 48

Cajicá, Abril 22 de 2014

Señor:

**ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
Calle 17 No. 7 - 60 interior 628  
Bogota D.C.

**Telegrama N° 0150**

Sírvase comparecer a este Despacho el 10 de Mayo del presente año a la hora de las 10:00 AM a fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro dentro del Despacho Comisorio No. 187 / 2014 del Juzgado Tercero De Ejecución Civil Del Circuito De Bogota. Usted **SECUESTRE** designado. Su inasistencia le acarreará sanciones de ley.

Cordialmente:

  
**RAFAEL ANTONIO MILLÁN CUÉLLAR**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



47-145  
143

# NOTARÍA

# 40

## BOGOTÁ

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03666  
FECHA : 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO

HIPOTECA

OTORGANTES :  
PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO  
YAESDA SAS

AGUSTÍN  
CASTILLO  
ZARATE  
NOTARIO

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C. PBX: 607-0077



14  
146



NOTARÍA CUARENTA  
DE BOGOTÁ D.C.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

14 9

ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO: 3.666

NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS  
SESENTA Y SEIS.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.011

Superintendencia de Notariado y Registro  
HOJA DE CALIFICACIÓN

ACTO: 0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

PRECIO: 0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA VEINTE  
MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA  
CORRIENTE.

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO  
"EL CIPRÉS 2", QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR  
EXTENSIÓN DENOMINADO "EL CIPRÉS", UBICADO EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO  
DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-103377

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0002-2477-000

OTORGANTES: 0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

A.- DEUDOR.  
1. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ,  
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA  
NÚMERO 19.353.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

B.- ACREEDORA.

NOTARÍA BOGOTÁ  
Calle 76 No. 16-32, Bogotá D.C.  
Carrera 6 No. 1770-77  
notaria40@supernotaria.gov.co  
www.notaria40.gov.co

NOTARIA 40

1. YAESDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT  
900.180.786-6. -----  
-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.666 ✓ -----

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA CON CUANTÍA  
INDETERMINADA ✓ -----

OTORGANTES: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ,  
YAESDA S.A.S. -----

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL CIPRÉS 2",  
QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN  
DENOMINADO "EL CIPRÉS", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-103377. ✓ -----

CUANTÍA: \$20.000.000.00 ✓ -----  
-----

Dentro del Circulo Notarial del Distrito Capital de Bogotá,  
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en  
donde queda radicada la Notaria Cuarenta (40) ✓ de la  
Circunscripción mencionada, a los cinco (05) días del mes de  
diciembre del año dos mil once (2.011), siendo Notario el  
doctor AGUSTÍN CASTILLO ZARATE, se otorgó la presente  
escritura pública que se consignó en los siguientes términos: --

-----  
**COMPARECENCIA.-** Compareció: RICARDO ERNESTO PATIÑO  
BERMÚDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., de estado  
civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la  
cédula de ciudadanía número 19.353.292 expedida en Bogotá  
D.C., quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y  
manifestó: -----  
-----

**PRIMERO:** Que por medio de este instrumento público  
constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN**

15  
147



LIMITE EN LA CUANTÍA a favor de la sociedad denominada YAESDA S.A.S., identificada con el NIT 900.180.786-6, sociedad que en adelante se denominará LA ACREEDORA, sobre el siguiente inmueble:

NOTARÍA BOGOTÁ  
Calle 76 No. 1C-33 Bogotá D.C.  
Comunicador: 602 2477  
notaria@notaria40.com.co  
www.notaria40.com.co

EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL CIPRÉS 2", QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL CIPRÉS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55890.00 M2), cuyos linderos especiales son: Partiendo del mojón M cinco C (M5C) al mojón M cinco B (M5B), en distancia de trescientos treinta y nueve metros con trescientos ochenta y nueve milímetros (339.389 M), con el lote Los Eucaliptos; del mojón M cinco B (M5B) al mojón M cinco A (M5A) en distancia de ciento cincuenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (158.84 M), con la Cuchilla de San Jorge; del mojón M cinco A (M5A) al mojón M diecisiete (M17) en distancia de doscientos noventa metros con ochenta y siete centímetros (290.87 M) con el predio El Paisaje; del mojón M diecisiete (M17) al mojón M cinco C (M5C), en distancia de doscientos diez metros con quinientos veinticinco milímetros (210.525 M) con el predio El Ciprés y encierra.

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-103377 y la cédula catastral en mayor extensión número 00-00-0002/2477-000.

PARÁGRAFO: No obstante la mención que se acaba de hacer sobre extensión, cabida y linderos la hipoteca se constituye como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el inmueble antes mencionado fue adquirido por EL DEUDOR, por adjudicación en la división material efectuada con CARLOS HERNÁN MENDEIETA CAMARGO, mediante escritura pública número dos mil setecientos (2.700) de fecha

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLIPRINT EDITORIAL LTDA. - WT 888 89 50 5

trece (13) de diciembre del año dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 176-103377 y hace parte de la Cédula Catastral número 00-00-0002-2477-000 en mayor extensión. -----

**TERCERO:** Que el inmueble objeto de la presente hipoteca es de su plena y exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y públicamente, que no es objeto de embargos, que se halla libre de censos, de arrendamiento por escritura pública, anticresis consignado por escritura pública, embargos judiciales y que, en general no soporta gravámenes, condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio de ninguna clase. -----

En cuanto a embargos soporta uno dentro del proceso ejecutivo de MAGALY ERAZO GÓMEZ y OTRA, contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y CARLOS HERNÁN MENDIETA CAMARGO que cursa en el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito bajo la Radicación 2005-0145, el cual se encuentra en trámite de cancelación. -----

En cuanto a hipotecas soporta la constituida por EL DEUDOR a favor de los señores EMERSON ROA ERAZO y EFRAÍN FERNANDO ROA ERAZO, como consta en la escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y ocho (2.548) de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil once (2.011), otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D.C., la cual LA SOCIEDAD ACREEDORA conoce y acepta. -----

**CUARTO:** Que esta hipoteca comprende el inmueble descrito con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que éste reciba. -----

**QUINTO:** Que la hipoteca abierta constituida por este instrumento garantiza a LA ACREEDORA todas las obligaciones



15  
148



que por cualquier causa haya contraído <sup>15</sup> i  
contraiga en el futuro **EL DEUDOR** a favor  
de **LA ACREEDORA**, y que están  
representados en pagarés o en cualquier  
otro título valor firmado por **EL DEUDOR**.

NOTARÍA  
BEGOTIA  
Calle 76 No. 16-33, P.O. Box 1000  
Camarillo, CA 93007  
notaria@begotia.com  
www.begotia.com

**PARAGRAFO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada  
suma **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a **LA ACREEDORA**  
intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente, que pagará  
por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros  
días de cada periodo, en el sitio que le indique **LA**  
**ACREEDORA**. En caso de mora en el pago de los intereses,  
éstos se pagarán a la tasa máxima legal permitida en ese  
momento.

**SEXTO:** Que los documentos contentivos de las obligaciones  
contraídas por **EL DEUDOR** a favor de **LA ACREEDORA**, de  
cualquier naturaleza que fueren, por los dineros que ésta le ha  
prestado o le llegare a prestar, quedarán garantizados ipso  
facto por la hipoteca contraída por el presente instrumento. Por  
lo tanto, para que **LA ACREEDORA** pueda hacer efectivos los  
derechos y garantías que ésta escritura le otorga, le bastará  
con presentar judicial y extrajudicialmente una copia registrada  
de ella junto con el pagaré o documento en que conste la deuda  
y obligación cuya efectividad persiga **LA ACREEDORA**.

**SÉPTIMO:** Que esta escritura y la hipoteca que por ella se  
constituye, conservará su vigencia y eficacia por el término de  
un (1) año, contado a partir de la fecha, o mientras exista sin  
cancelar cualquier obligación o deuda a cargo del exponente y a  
favor de **LA ACREEDORA**, sea cual fuere la procedencia.

**OCTAVO:** Que **LA ACREEDORA** podrá dar por vencidos los  
plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones aquí  
garantizadas y demandar su pago judicialmente, en los

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYTRAY SONTOMIA, LTDA. - 97 822 03 899 4

siguientes casos: -----

a) En caso de incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, de alguna de las estipulaciones contenidas en esta escritura o en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **LA ACREEDORA**. -----

b) Si **EL DEUDOR** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento se hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura sin expreso consentimiento escrito de **LA ACREEDORA**. -----

c) En caso de que el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero o si sufriende desmejora o deprecio tales que así, desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por **LA ACREEDORA**. Tanto en el caso de persecución por un tercero, como en el de desmejora o deprecio, **LA ACREEDORA** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo, si se le da una nueva garantía hipotecaria a su satisfacción. -----

d) En caso que **EL DEUDOR** deje de pagar en el tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio y/o cualquier otro, a favor de **LA ACREEDORA**. -----

-----  
**NOVENO:** Que el otorgamiento de esta escritura y la constitución de las garantías que ella contiene, no implica para **LA ACREEDORA** obligación alguna de otorgar préstamos a **EL DEUDOR**, ni de concederle prórrogas o renovaciones. -----

-----  
**DÉCIMO:** Que **EL DEUDOR** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que **LA ACREEDORA** haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento y de los créditos que ella ampara. -----

-----  
**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de acción judicial para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas



12 149 27



con la presente hipoteca, el exponente **DEUDOR** renuncia a favor de **LA ACREEDORA** al derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LA ACREEDORA** por razón de

la designación de secuestre y, renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que serán de cargo de **EL DEUDOR** todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que amparan las garantías aquí constituidas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación; los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para **LA ACREEDORA**; los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en que conste la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación del presente instrumento.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la escritura de hipoteca que preste mérito ejecutivo a favor de **LA ACREEDORA**, **EL DEUDOR** autoriza irrevocablemente a **LA ACREEDORA** para solicitar al señor Notario una copia sustitutiva que preste igual mérito, para tal efecto, sólo será necesario que la misma **ACREEDORA** o su apoderado legalmente constituido, dé aviso a la Notaria de la pérdida o destrucción de la escritura que preste dicho mérito ejecutivo.

Presente el señor **ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.943.618 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Gerente y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad denominada **YAESDA S.A.S.**, identificada con el

NOTARÍA BOGOTÁ Calle 26 No. 15-37 Bogotá D.C. Consultar al 00177 notaria10.com notaria10.com

NOTARIA BOGOTÁ

IMPRESO EN OBTURADOR DE JERES POR POLYPRINT EUROPEA, S.L. - NYF 8402885

NIT 900.180.786-6 y domicilio principal en el Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, constituida por Documento Privado número cero uno (No.01) de Junta de Socios, de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil siete (2.007), inscrita el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete (2.007) bajo el Número 01166669 del Libro IX, reformada por Acta número cero cero uno (No.001) de Asamblea de Accionistas de fecha doce (12) de enero del año dos mil diez (2.010), inscrita el trece (13) de septiembre del año dos mil diez (2.010) bajo el número 01413467 del Libro IX, como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., documento que presenta para su protocolización con este instrumento público, y manifestó: Que obrando en la calidad indicada, acepta la presente escritura pública junto con todas las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la hipoteca abierta de primer grado que a su favor se constituye por encontrarla a satisfacción. -----

-----  
Para dar cumplimiento al Artículo dieciséis (16) del Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1.681) de mil novecientos noventa y seis (1.996), se protocoliza con esta escritura la Carta de Aprobación de Crédito suscrita por LA ACREEDORA en la cual para efectos notariales y de registro se fija por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, -----

-----  
Para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2.003: DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL HIPOTECANTE que el inmueble que hipoteca es un lote de terreno sin ninguna construcción, que NO se encuentra afectado a vivienda familiar y, así mismo, NO queda afectado por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos por la Ley. -----

-----  
===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====  
LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS RESPECTIVOS



COMPROBANTES DE ORDEN FISCAL, ASÍ:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ.  
PAZ Y SALVO MUNICIPAL. LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL. CERTIFICA QUE EL PREDIO

IDENTIFICADO MEDIANTE LA FICHA CATASTRAL No. 00-00-0002-2477-000  
SE ENCUENTRA A TOTAL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011. NO ESTA  
ESTABLECIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. QUE SON DATOS  
QUE IDENTIFICAN AL PREDIO LOS SIGUIENTES: CÓDIGO CATASTRAL No.  
00-00-0002-2477-000.

*** PROPIETARIOS ***		TIPO	IDENTIFICACIÓN
PROPIETARIO	CARLOS HERNÁN MENDIETA CAMARGO	CÉDULA	000019250417
	RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ	CÉDULA	000019353292
DIRECCIÓN	LOTE EL CIPRÉS		
NOMBRE PREDIO	LOTE EL CIPRÉS		
AVALÚO	425.576.000,00	PREDIOS RURALES	
*** ÁREA ***			
EXTENSIÓN CONSTRUIDA	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS	
	21	4292 60	

SE EXPIDE CON DESTINO A: VALIDO PARA HIPOTECA MATRICULA  
INMOBILIARIA No. 176-103376 NO ES VALIDO PARA DIVISION MATERIAL.  
PARA CONSTANCIA SE EXPIDE A JULIO 27 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ. SELLADO Y FIRMADO.

=====**ADVERTENCIAS**=====

El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: 1.- Que las  
declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad;  
2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este  
instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3.- Que el Notario se abstiene de  
dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha  
expresado en este documento; 4.- Que, igualmente, deja expresa constancia  
sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser  
necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. En el caso de  
que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de  
patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días

NOTARÍA 410  
Calle 76 No. 18-33 Bogotá D.C.  
Comunicador: 501 4077  
notaria410@protonmail.com  
www.notaria410.com

19

hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento, (con esta última advertencia se da cumplimiento a la Circular número 70 del 22 de junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Artículo 32 del Decreto 1.250 de 1.970). -----

**NOTA ESPECIAL 1:** Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la han leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. -----

**NOTA ESPECIAL 2:** NO es función de los notarios el estudio de la titulación de bienes inmuebles que se transfieran o graven mediante las escrituras públicas que ellos autoricen. En consecuencia, el notario NO asume ninguna responsabilidad por este concepto; responsabilidad que les corresponde exclusivamente a los interesados. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700156521789, 7700156521796, 7700156521802, 7700156521819, 7700156521826, 7700156521833. -----

**DERECHOS NOTARIALES:**

\$74.622.00. -----

**IVA:**

\$27.588.00. -----

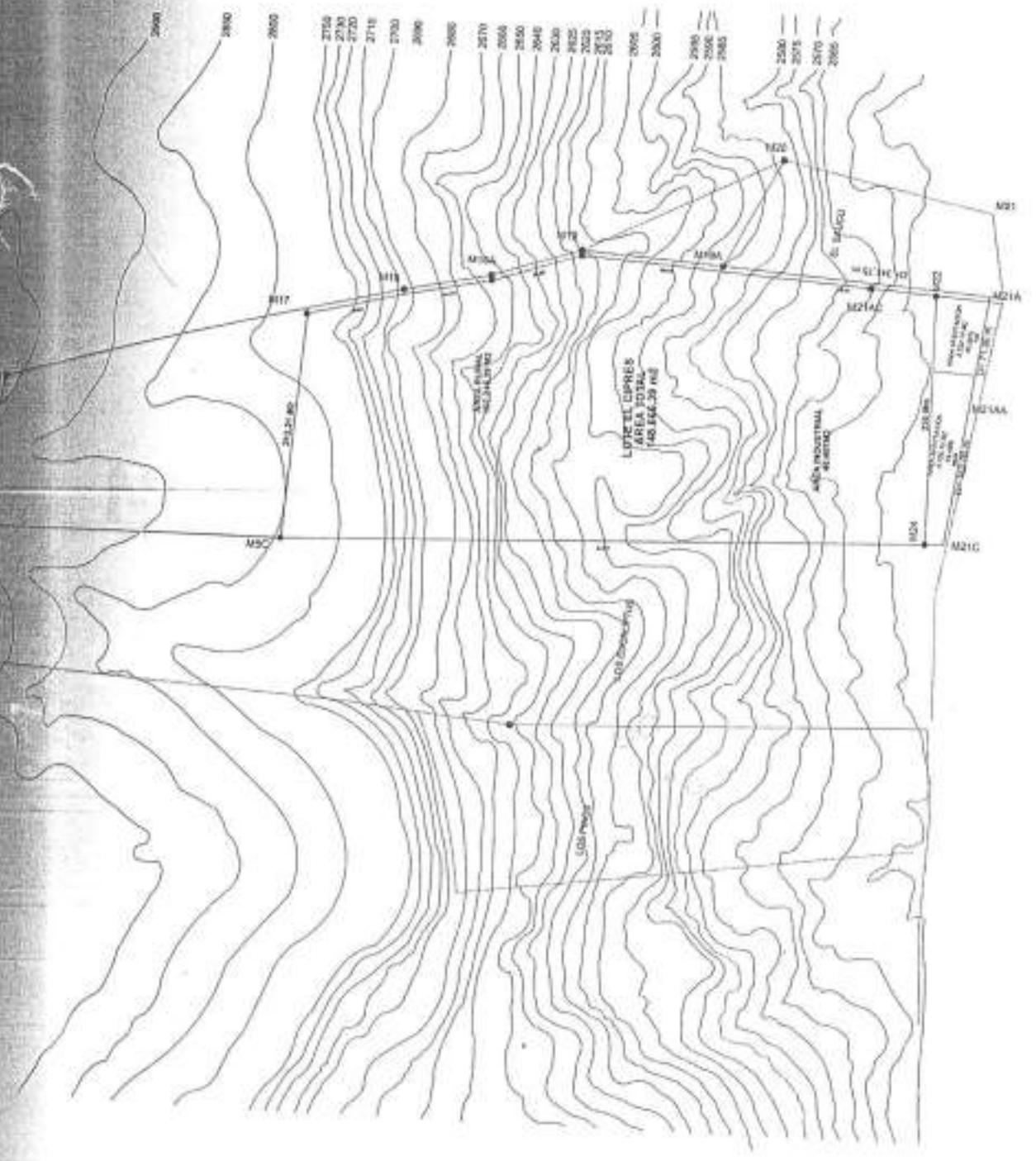
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:**

\$6.025.00. -----

**CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:**

\$6.025.00. -----

154



DIRECCION  
L. CIFRES  
ING. DINGEL  
C.O.-006-0491  
M.L. 178-103376

CONTIENE

LEVANTAMIENTO  
TOPOGRAFICO

AREAS

AREA TOTAL 120 666.39  
AREA INDUSTRIAL M. 45  
AREA RURAL 75 211.28

DESEMPLEADOS

REPOSICION Y PRESERVACION

NO. DE PERSONAS EN

154  
151

20 152

VEREDAS  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

15 5

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACION: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890,00 M<sup>2</sup> (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

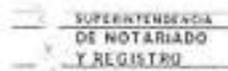
COMPLEMENTACIÓN:

01 - POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A. MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02 - ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000,00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A. MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.-POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06 - ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07 - ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08 - ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 8 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUL. S. C. C.D. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 Y 989. HOY MATRICULA 176-2366.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL  
1) EL CIPRES 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)  
176-87223

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/5/2000 Radicación 2000-3925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 0798 DEL: 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TREBOL" MAT. 176-84329.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921

DOC. ESCRITURA 2826 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

A: RDA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52890598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955

DOC. OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN  
EL DCTO. LA REFERENCIA ES. EJECUTIVO SINGULAR 110013103018200600145. AGOSTO 1/06. ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO  
DE RICARDO E PATIÑO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754

DOC. OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006); LA REFERENCIA  
DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE  
RICARDO E PATIÑO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874

DOC. ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857

DOC. ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA

21 153  
15 6

OFICINA INTERSECTORIAL  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ERAZO GOMEZ MAGALY CCF 38970785

ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CCF 52680598

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CCF 19250417

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CCF 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151

DOC: OFICIO 4481 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3. Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO EJECUTIVO

HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152

DOC: ESCRITURA 03866 DEL: 5/12/2011 NOTARIA#0 DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CCF 19353292 X

A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632

DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE YAESDA S.A.S

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2014-26259 FECHA: 2/4/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

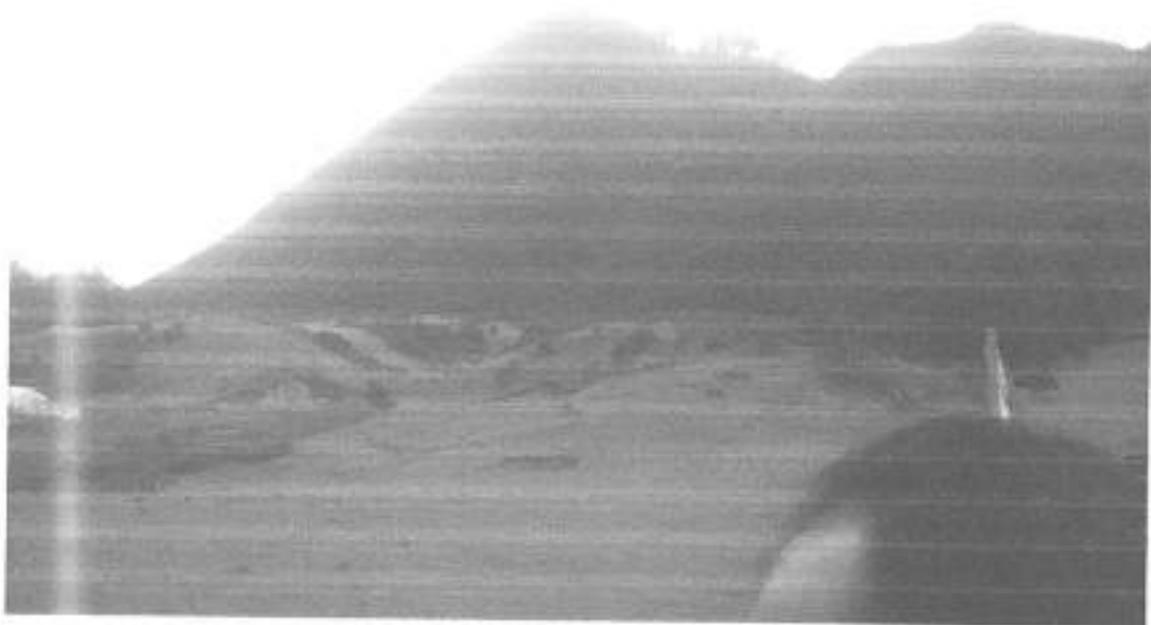
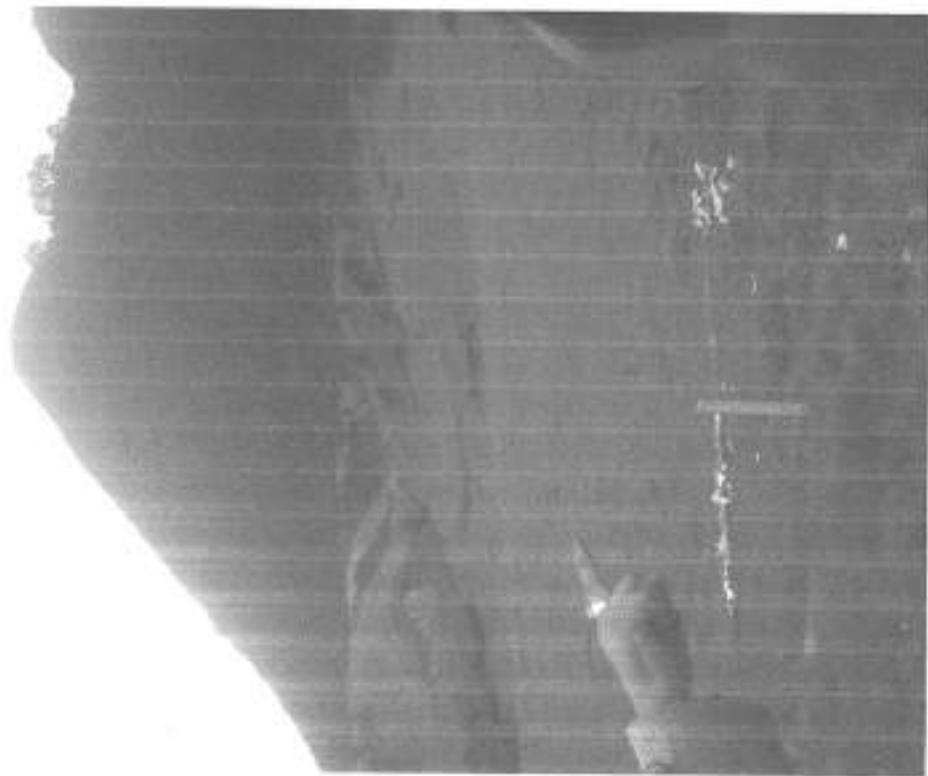


El registrador MARIA PATRICIA JAMES OREJARENA

28

15A

15 7



En Cajicá, a los Trece días de Mayo de dos mil Catorce, siendo el día y hora señalada por auto anterior para llevar a cabo diligencia de secuestro ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo No. 2012-464 adelantado por YAESDA SAS contra MIRYAM RENGIFO GAITAN y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ dentro del despacho comisorio 187/2014, A la hora señalada la Juez Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, en asocio con su Secretario Ad-hoc, se constituyen en audiencia para tal fin declarándola abierta con la asistencia de la Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA con C.C. No. 63.358.668 de Bogotá y T.P. No. 85.556 del C.S.J. y el Señor ALVARO OSPINA TRUJILLO identificado con C.C. No. 11.314.765 de Girardot, a quien se le da posesión del cargo de secuestre designado y promete cumplir fielmente los deberes que la ley le impone, señalando como dirección para notificaciones en la Carrera 7 No. 17-01 Oficina 628 Bogotá; teléfono: 3192452930. En este estado de la diligencia el Despacho se traslada al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176 - 103377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, ubicado en la Vereda Chuntama de Cajicá Cundinamarca y para efecto de la identificación del lote se aporta por parte de la Apoderada de la parte actora la Escritura No. 03666 de fecha 05 de Diciembre de 2011, de la Notaria 40 de Bogotá, así como certificado de Tradición y plano topográfico del lote. Teniendo en cuenta las características del terreno, que se encuentra a partir del inicio de una zona montañosa y llega hasta una cuchilla, la cual hace imposible llegar hasta allí, ya que todo el predio es zona boscosa que además se a clasificada como zona forestal, se hace la identificación desde el punto geográfico elevado desde donde se puede observar y con la ayuda del plano aportado se verifica la existencia de los puntos que identifican los maderos y verificando así sus cuatro costados. En cuanto a las medidas se consignan las que aparecen en la Escritura 03666 de Diciembre 5 de 2011 de la notaria cuarenta del Circulo de Bogotá de Hipoteca, las cuales no pueden ser verificadas directamente sobre el terreno por las razones anotadas. El lote con un área aproximada de 55890 Mts y se encuentra dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: En extensión aproximada de 339.287 Mts con el Lote Eucalipto, POR EL OCCIDENTE: En extensión de 158.84 Mts con la Cuchilla San Jorge, POR EL NORTE: En extensión aproximada de 290.87 Mts con predio El paisaje, y POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de 210.525 Mts con predio El Cipres y encierra. Dentro del predio solo se encuentra bosque, la cual es zona boscosa montañosa, y en forma rectangular, colindando en su parte superior con la cuchilla San Jorge, el cual se encuentra sobre los 2800 metros sobre el nivel del mar, sin ninguna edificación y tampoco se encuentra cercado. Se anexa fotos del lote. Luego identificado el inmueble objeto de la diligencia, se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Se tengo por secuestrado el bien antes descrito y de esa forma se remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución correspondiente. El despacho atendiendo que no se ha presentado oposición alguna declara legalmente secuestrado el inmueble que ha sido previamente identificado y que su existencia ha sido determinado y hace la entrega formal al secuestre designado para que cumpla lo de su cargo. Quien al respecto manifiesta: Rescribo el formulario y

material el inmueble anterior mente y procederlo a ubicar. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$195.000 los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente se cierra y se firma por los que en ella intervinieron. Se observo lo de ley.

2  
19  
156

15 9

  
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ  
Juez

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA  
Apoderada de la parte actora

  
ALVARO OSPINA TRUJILLO  
Secuestre

  
JOHN FEDERICO AREVALO FORIGUA  
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

---

157

16 G

*Al Despacho, hoy 25 DE JUNIO DE 2014, con el anterior escrito.*

*La secretaria,*

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

158

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

16 1

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Junio del año dos mil catorce (2014).

Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.

Agregase a los autos el anterior despacho comisorio diligenciado. Póngase en conocimiento de las partes por el término y para los efectos del artículo 34 del C.P.C.

El secuestre designado en la anterior diligencia, dentro del término de diez (10) días, preste caución por la suma de \$ 1.000.000 M/Cte., y proceda periódicamente a rendir cuentas detalladas de su gestión, so pena, de incurrir en las sanciones de ley.

Comuníquesele telegráficamente. (inc. 3 del art. 683 del C. De P. C.).

Enviada la comunicación ordenada en el inciso anterior, retorne el proceso al despacho a fin de tomar determinación a cerca del avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., Julio 1 de 2014  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha  
No. 057  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
SECRETARIA

YRC

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO VARIOS



No. POLIZA **NB-100206144**  
FECHA EXPEDICION 18/07/2014  
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA  
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70323340**  
No. FORMULARIO  
DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1

HOJA No.1

TOMADOR **ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
DIRECCION CALLE 17 NO. 7-60 OF 628

NIT 11.314.765  
TELEFONO 3004401416

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SEQUESTRADOS.

SECUESTRO ALVARO OSPINA TRUJILLO CC: 11314765  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES CC: 19353292 Y MERYAM RENGIFO GAITAN CC: 51728110

PROCESO: EJECUTIVO 2012-464 DEMANDANTE: YAESDA SAS NIT: 900180786-6 - JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION Nro.: (3) TERCERO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS			VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL			1.000.000,00	60.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO			1.000.000,00	
INTERMEDIARIOS			PRIMA BRUTA	\$ 60.000,00
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJA	TIPO AGENCIAS	% PARTICP. 100	DESCUENTOS	\$ 60.000,00
			PRIMA NETA	\$ 60.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 10.000,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 72.500,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1996, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O AMEROS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELA PRODUCCION LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA ENGR EL PROO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 NO. 68 - 24 PISO 2 Y 3  
TELEFONO: 2651326 FAX: 2651320  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - SIN RECIBEN COMON - AUTORETENEADORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

159  
16 2

 SEÑOR (A)  
ÁLVARO OSPINA TRUJILLO  
CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 628  
CIUDAD

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012-00464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR YAESDA S.A. CONTRA RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y  
MYRIAM RENGIFO GAITÁN.

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE REQUIERE AL SECUESTRE DESIGNADO PARA QUE PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1.000.000,00, EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DEL PRESENTE AUTO Y PROCEDA PERIÓDICAMENTE A RENDIR CUENTAS DETALLADAS DE SU GESTIÓN, SO PENA, DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY.

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
SECRETARIA

164

Señor,  
JUEZ 3 CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.  
E.D.S.

164

Ref. Proceso ejecutivo Singular No. 2012-00464  
De: YAESDA S.A.S.  
Contra: RICARDO PATIÑO Y MIRIAM REGINFO

0FEJECUCION CIVIL CTO  
01401 18-JUL-14 14:28

ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesionales en Bogotá, D.C., por medio del presente memorial respetuosamente en nombre del secuestre en el proceso en referencia, presento caución según lo ordenado en auto.

Del señor Juez, atentamente,

  
ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO  
C.C. No. 1.075.261.674 de Bogotá.  
T.P. No. 241.172 C.S. de la J.

Despacho  
25-06-14

162  
#5

Juez 3 Civil Circuito

Señor(a)  
**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

RECEPCION CIVIL 03  
2012-06-14 13:07

16 5

Ref.: **Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2012-00464**

De: **YAESDA S.A.S.**  
Contra: **RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y  
MIRYAM RENGIFO GAITAN**

Asunto: **RENUNCIA AL PODER**

**MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de mis domicilios profesionales en Bogotá, D. C., e identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, atentamente me dijo a su señoría con el fin de manifestarle que **RENUNCIO** de manera irrevocable al poder que me fue conferido por el señor **ALVARO PINZON GOMEZ** obrando en calidad de Representante Legal de **YAESDA S. A. S.**, para la defensa de sus intereses en el proceso en referencia.

La razón de mi decisión es la expiración del vínculo contractual que me unia a mi Mandante.

Agradezco notificar mi decisión a los interesados.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA**  
C.C.No.63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del C. S. de la J.



# NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

## PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

**OSORIO ARDILA MARIA VICTORIA** quien se identificó con: C.C. No. **63358668** y la Tarjeta profesional No.: **85556 C.S.J.** y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.  
Dirigido A: QUIEN INTERESE

# NOTARIA SEGUNDA

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 16/06/2014 16:25:10

**ERIKA GONZALEZ PANCHE**  
NOTARIA(E) SEGUNDA DE CHIA CUND.



Func.º: ADEHIBA



Escritura No. 179 de 2014  
Fecha de otorgamiento: 16 de junio de 2014  
Lugar de otorgamiento: Chía, Cundinamarca

21 JUN 2014

En la fe de...  
Pasa... (5)  
Firma...  
Dijó...

Señor(a)  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

10  
Favor, 16 6

no bota

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2012-00464

De: YAESDA S.A.S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES Y  
MIRYAM RENGIFO GAITAN

Asunto: PODER ESPECIAL

ALVARO PINZON GOMEZ, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, D. C., e identificado con la cédula de ciudadanía número C. C. N° 79.943.618 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de YAESDA S. A. S., sociedad vigente, domiciliada en Chía -Cundinamarca e identificada con NIT. 900.180.786-6, por medio del presente memorial respetuosamente le manifiesto, que confiero PODER, especial amplio y suficiente al doctor STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, abogado en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D. C., e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que desde la fecha de presentación del poder y hasta la finalización del proceso en referencia, asuma la representación de YAESDA S. A. S., con las siguientes facultades:

TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR y las demás inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

  
ALVARO PINZON GOMEZ  
CC. N° 79.943.618 de Bogotá  
Representante legal de YAESDA S.A.S.

Acepto,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Jueces Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

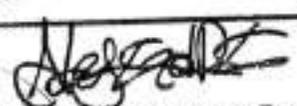
El documento fue presentado personalmente por Stick Jair Buitrago Navarro

Cuando se identificó con C.C. No. 79.688.446

T.P. No. 79.717 Bogotá, D.C. 24 JUN 2014

Responsable Centro de Servicios

  
STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO  
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá  
T.P. No. 93.757 C. S. de la J.

  
Vivian Alejandra Uribe Parra

# NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO

NOTARIA(E) SEGUNDA DE CHIA CUND.

Chía Cundinamarca. 7/06/2014 09:26:13

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **ALVARO PINZON GOMEZ** quien se identificó con: C.C. No. **79943618** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

## NOTARIA SEGUNDA



Func.o: ADEHIBA

Firma:

Huella:



27 JUL 2014

5

Señor(a)  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

167

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2012-00464

De: YAESDA S.A.S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES Y  
MIRYAM RENGIFO GAITAN

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER.

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, abogado en ejercicio, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, D. C., por medio del presente memorial respetuosamente le manifiesto, que SUSTITUYO EL PODER que me fue conferido en los mismos términos y con las mismas facultades, a la doctora ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D. C., e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma.

Agradezco le sea reconocida personeria para actuar..

Del Señor Juez, atentamente,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO  
CC. N° 79.688.446 de Bogotá.  
T.P. No. 93.757 C. S. de la J.

Acepto,

*Anyela Az Ar*  
ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO  
C.C. No. 1.075.261.674 de Neiva  
T.P. No. 241.172 C. S. de la J.

BANK JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUECES CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento Stick Jair Buitrago N.  
Quien se identifica con C.C. No. 79.688.446.  
T.P. No. 93.757 Bogotá, D.C. 20 JUN 21  
Responsable Centro de Servicios

BANK JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
PARA LOS JUECES CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
El documento fue presentado por  
Anyela A. Arango  
Quien se identifica con C.C. No. 1075261674  
T.P. No. 241172 Bogotá, D.C.  
Responsable Centro de Servicios

En Cajicá, a los Trece días de Mayo de dos mil Catorce, siendo el día y hora señalada por auto anterior para llevar a cabo diligencia de secuestro ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo No. 2012-464 adelantado por YAESDA SAS contra MIRYAM RENGIFO GAÍGAN y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ dentro del despacho comisorio 187/2014. A la hora señalada la Juez Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, en asocio con su Secretario Ad-hoc, se constituyen en audiencia para tal fin declarándola abierta con la asistencia de la Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA con C.C. No. 63.358.668 de Bogotá y T.P. No. 85.556 del C.S.J. y el Señor ALVARO OSPINA TRUJILLO identificado con C.C. No. 11.314.765 de Girardot, a quien se le da posesión del cargo de secuestre designado y promete cumplir fielmente los deberes que la ley le impone, señalando como dirección para notificaciones en la Carrera 7 No. 17-01 Oficina 628 Bogotá; teléfono: 3192452930. En este estado de la diligencia el Despacho se traslada al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176 - 103377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, ubicado en la Vereda Chuntame de Cajicá Cundinamarca y para efecto de la identificación del lote se aporta por parte de la Apoderada de la parte actora la Escritura No. 03666 de fecha 05 de Diciembre de 2011, de la Notaria 40 de Bogotá, así como certificado de Tradición y plano topográfico del lote. Teniendo en cuenta las características del terreno, que se encuentra a partir del inicio de una zona montañosa y llega hasta una cuchilla, la cual hace imposible llegar hasta allí, ya que todo el predio es zona boscosa que además se a clasificado como zona forestal, se hace la identificación desde el punto peatonal elevado desde donde se puede observar y con la ayuda del plano aportado se verifica la existencia de los puntos que identifican los mojones y verificando así sus cuatro costados. En cuanto a las medidas se consigna las que aparecen en la Escritura 03666 de Diciembre 5 de 2011 de la notaria cuarenta del Círculo de Bogotá de Hipoteca, las cuales no pueden ser verificadas directamente sobre el terreno por las razones anotadas. El lote con un área aproximada de 55890 Mts y se encuentra dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: En extensión aproximada de 339.389 Mts con el Lote Eucalipto. POR EL OCCIDENTE: En extensión de 158.84 Mts con la Cuchilla San Jorge. POR EL NORTE: En extensión aproximada de 290.87 Mts con predio El paisaje, y POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de 210.525 Mts con predio El Cipres y encierra. Dentro del predio solo se encuentra bosque, la cual es zona boscosa montañosa, y en forma rectangular, colindando en su parte superior con la cuchilla San Jorge y el cual se encuentra sobre los 2800 metros sobre el nivel del mar. Sin ninguna edificación y tampoco se encuentra cercado. Se anexa fotos del lote. Una vez identificado el inmueble objeto de la diligencia, se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Se tenga por secuestrado el bien antes descrito y de esa forma se remitan las diligencias al Juzgado de Ejecución correspondiente. El despacho atendiendo que no se ha presentado oposición alguna declara legalmente secuestrado el inmueble que ha sido previamente identificado y que se encuentran determinado y hace la entrega formal al secuestre designado para que cumpla lo de su cargo. Quien al respecto manifiesta: Rescribo el forma real y

2 12  
166

material el inmueble anterior mente y procederlo a ubicar. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$195.000 los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente se cierra y se firma por los que en ella intervinieron. Se observo lo de ley.

169

  
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ  
Juez

  
MARIA VICTORIA OSORIO ARZOLA  
poderada de la parte actora

  
ALVARO OSPINA TRUJILLO  
Secuestre

  
JOHN FEDERICO AREVALO FORIGUA  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



35  
164  
17 C

NOTARÍA

NOTARÍA

40

BOGOTÁ

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03666  
FECHA : 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO

HIPOTECA

OTORGANTES :  
PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO  
YAESDA SAS

AGUSTÍN  
CASTILLO  
ZARATE  
NOTARIO

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C. PBX: 607-0077



19



NOTARÍA CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

17 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 3.666.

NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.011

Superintendencia de Notariado y Registro  
HOJA DE CALIFICACIÓN

ACTO:

0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

PRECIO:

0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL CIPRÉS 2", QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL CIPRÉS", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-103377.

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0002-2477-000.

OTORGANTES:

0205.- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

A.- DEUDOR.

1. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.353.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

B.- ACREEDORA.

NOTARÍA 40

Calle 76 No. 16-23, Bogotá D.C.  
Consultas: 07007  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com

NOTARÍA 40 BOGOTÁ



17 2

LIMITE EN LA CUANTÍA a favor de la sociedad denominada YAESDA S.A.S., identificada con el NIT 900.180.786-6, sociedad que en adelante se denominará LA ACREEDORA, sobre el siguiente inmueble:

EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL CIPRÉS 2", QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL CIPRÉS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55890.00 M2), cuyos linderos especiales son: Partiendo del mojón M cinco C (M5C) al mojón M cinco B (M5B), en distancia de trescientos treinta y nueve metros con trescientos ochenta y nueve milímetros (339.389 M), con el lote Los Eucaliptos; del mojón M cinco B (M5B) al mojón M cinco A (M5A) en distancia de ciento cincuenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (158.84 M), con la Cuchilla de San Jorge; del mojón M cinco A (M5A) al mojón M diecisiete (M17) en distancia de doscientos noventa metros con ochenta y siete centímetros (290.87 M) con el predio El Paisaje; del mojón M diecisiete (M17) al mojón M cinco C (M5C), en distancia de doscientos diez metros con quinientos veinticinco milímetros (210.525 M) con el predio El Ciprés y encierra.

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-103377 y la cédula catastral en mayor extensión número 00-00-0002/2477-000.

PARÁGRAFO: No obstante la mención que se acaba de hacer sobre extensión, cabida y linderos la hipoteca se constituye como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el inmueble antes mencionado fue adquirido por EL DEUDOR, por adjudicación en la división material efectuada con CARLOS HERNÁN MENDIETA CAMARGO, mediante escritura pública número dos mil setecientos (2.700) de fecha

Calle 76 No. 14-33 Bogotá D.C.  
Comunicador: 6070077  
notaria4000@netb.com.co  
www.notaria40.com.co



16  
17 3



que por cualquier causa haya contraído o contraiga en el futuro EL DEUDOR a favor de LA ACREEDORA, y que están representados en pagarés o en cualquier otro título valor firmado por EL DEUDOR.

PARAGRAFO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma EL DEUDOR reconocerá y pagará a LA ACREEDORA intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente, que pagará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, en el sito que le indique LA ACREEDORA. En caso de mora en el pago de los intereses éstos se pagarán a la tasa máxima legal permitida en ese momento.

SEXTO: Que los documentos contentivos de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor de LA ACREEDORA, de cualquier naturaleza que fueren, por los dineros que ésta le ha prestado o le llegare a prestar, quedarán garantizados ipso facto por la hipoteca contraída por el presente instrumento. Por lo tanto, para que LA ACREEDORA pueda hacer efectivos los derechos y garantías que ésta escritura le otorga, le bastará con presentar judicial y extrajudicialmente una copia registrada de ella junto con el pagaré o documento en que conste la deuda y obligación cuya efectividad persiga LA ACREEDORA.

SÉPTIMO: Que esta escritura y la hipoteca que por ella se constituye, conservará su vigencia y eficacia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha, o mientras exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo del exponente y a favor de LA ACREEDORA, sea cual fuere la procedencia.

OCTAVO: Que LA ACREEDORA podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones aquí garantizadas y demandar su pago judicialmente, en los

Notaría 410  
Calle 76 No. 14-33, Bogotá D.C.  
Comuniqué: 8870677  
notaria410@notaria410.com  
www.notaria410.com

IMPRESO EN OCTUBRE DE 1911 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NT 830 276 814-1

12 27



con la presente hipoteca, el exponente DEUDOR renuncia a favor de LA ACREEDORA al derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para LA ACREEDORA por razón de

1670  
174

la designación de secuestro y, renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.

DÉCIMO SEGUNDO: Que serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que amparan las garantías aquí constituidas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación; los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para LA ACREEDORA; los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en que conste la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación del presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO: En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la escritura de hipoteca que preste mérito ejecutivo a favor de LA ACREEDORA, EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a LA ACREEDORA para solicitar al señor Notario una copia sustitutiva que preste igual mérito, para tal efecto, sólo será necesario que la misma ACREEDORA o su apoderado legalmente constituido, dé aviso a la Notaria de la pérdida o destrucción de la escritura que preste dicho mérito ejecutivo.

Presente el señor ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.943.618 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Gerente y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad denominada YAESDA S.A.S., identificada con el

NOTARIA 40

Calle 76 No. 16-33 Bogotá D.C.  
Cenitrunder: 6070077  
notario@notaria40.com  
www.notaria40.com

148  
178  
17!



COMPROBANTES DE ORDEN FISCAL, ASÍ:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ.  
PAZ Y SALVO MUNICIPAL. LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL, CERTIFICA QUE EL PREDIO

IDENTIFICADO MEDIANTE LA FICHA CATASTRAL No. 00-00-0002-2477-000  
SE ENCUENTRA A TOTAL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011. NO ESTA  
ESTABLECIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, QUE SON DATOS  
QUE IDENTIFICAN AL PREDIO LOS SIGUIENTES: CÓDIGO CATASTRAL No.  
00-00-0002-2477-000.

*** PROPIETARIOS ***		
PROPIETARIO	TIPO	IDENTIFICACIÓN
CARLOS HERNÁN MENDIETA CAMARGO	CÉDULA	000019250417
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ	CÉDULA	000019353292
DIRECCIÓN	LOTE EL CIPRÉS	
NOMBRE PREDIO	LOTE EL CIPRÉS	
AVALÚO	425.576.000.00	
*** ÁREA ***		
	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS
EXTENSIÓN CONSTRUIDA	21	4292 60

SE EXPIDE CON DESTINO A: VALIDO PARA HIPOTECA MATRICULA  
INMOBILIARIA No. 176-103376 NO ES VALIDO PARA DIVISION MATERIAL.  
PARA CONSTANCIA SE EXPIDE A JULIO 27 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ. SELLADO Y FIRMADO.

===== ADVERTENCIAS =====  
El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: 1.- Que las  
declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad;  
2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este  
instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3.- Que el Notario se abstiene de  
dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha  
expresado en este documento; 4.- Que, igualmente, deja expresa constancia  
sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser  
necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. En el caso de  
que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de  
patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días

Calle 74 No. 14-33, Bogotá D.C.  
 Celular: 30770077  
 notaria40@notaria40.com  
 www.notaria40.com



INSTITUCIÓN:  
 UNIV. TECNOLÓGICA  
 DE CHILE  
 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA  
 DE CARRETERAS  
 CARRERA DE INGENIERÍA EN CARRETERAS  
 VAL. 5.781-703270

CONTIENE:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

ÁREAS

ÁREA TOTAL 18.846,39  
 ÁREA INDUSTRIAL 46,46  
 ÁREA RURAL 18.799,93

PROYECTOS

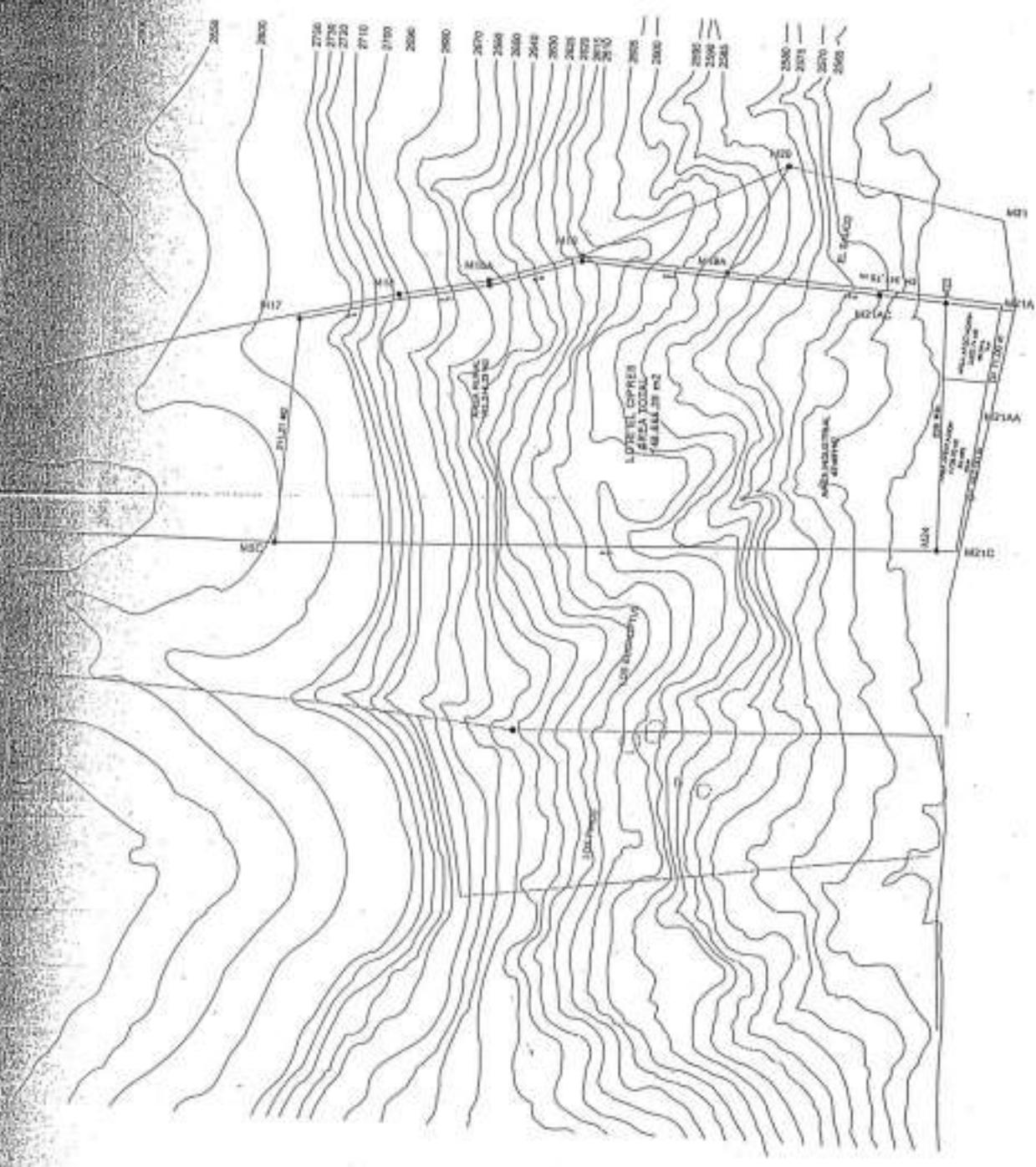
No. de Planimetría: 101  
 ESCALA Y ACERTAMIENTO

No. de Proyecto: 25  
 No. de Hoja: 19

FECHA: JUNIO 2017  
 ESCALA: 1:2500  
 Hoja: 1 DE 1

PLANO DE  
 ...

INVENTARIO  
 19



20  
177

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3376385533233677

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2008 RADICACIÓN: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2008

ESTADO DEL FOJO: ACTIVO

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.800.00 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000,00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO; REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-904.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0798 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)  
176-87223

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/5/2000 Radicación 2000-3925

2217A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 337638553233677

Nro Matricula: 176-103377

178

Impreso el 2 de Abril de 2014 a las 04:11:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FRAZO GOMEZ MAGALY CCM 38970795  
DE: BOA ERAZO MARIA DEL PILAR CCM 52890598  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CCM 19250417  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CCM 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151  
DOC: OFICIO 4461 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACIÓN: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO EJECUTIVO  
HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152  
DOC: ESCRITURA 03666 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACIÓN: : 0205 HIPOTÉCA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CCM 19353292 X  
A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632  
DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACIÓN: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200484 HIPOTECARIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

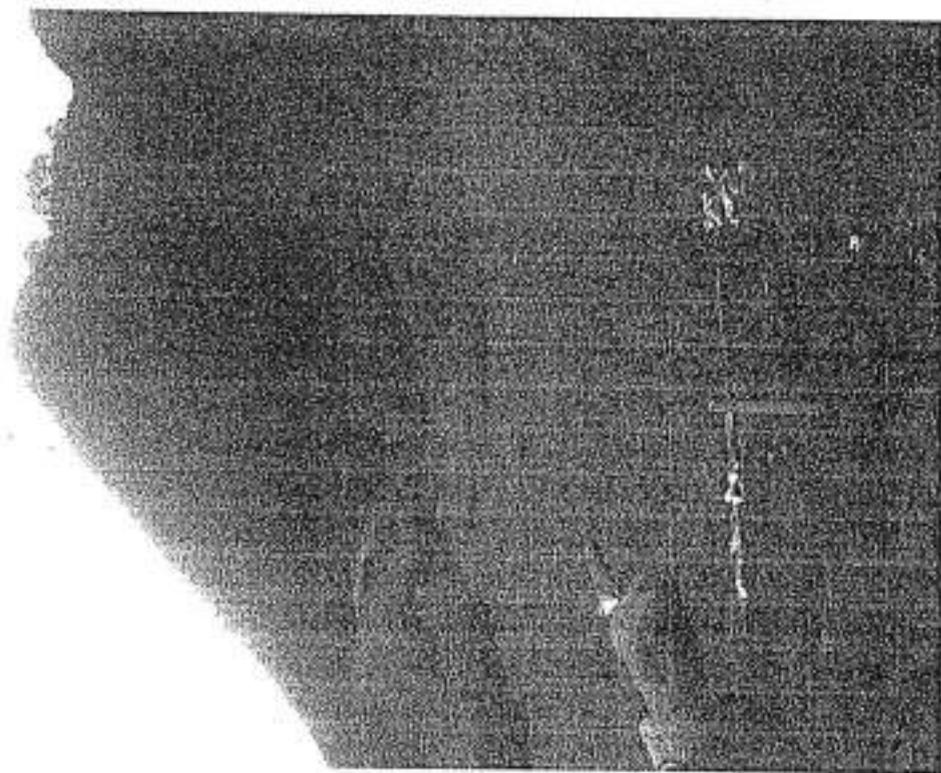
DE: YAESDA S.A.S.  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

~~22~~

178

179





JUZ 2 PRM MUN CAJICA

02232 18-MAR-'14 12:04

126

180

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º

DESPACHO COMISORIO No. 187

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA-  
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR YAESDA SAS contra MIRYAM RENGIFO GAITAN YRICARDO ERENESTO PATIÑO BERMUDEZ, se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO., dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) Se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-103377 ubicado en EL CIPRES 2 VEREDA CAJICA -MUNICIPIO DE CAJICA- (INMUEBLE TIPO RURAL) Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA -CUNDINAMARCA- que por reparto corresponda, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE EL JUEZ OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.

#### INSERTOS

La Doctora MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con C.C. No. 63.358.668 de Bogotá y portador de la T.P. No. 85.556 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Designarse como secuestre a ALVARO OSPINA TRUJILLO, quien reside en la CALLE 17 No.7-60 INT 628 de esta ciudad, Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

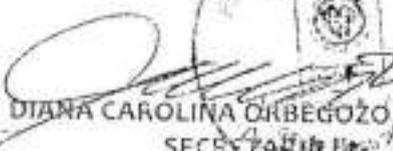
Se anexa fotocopia del certificado de libertad y tradición donde se encuentra debidamente especificado y alineado el inmueble a secuestrar.

Se libra el presente despacho hoy seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014).

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOREZ  
SECRETARIA DE EJECUCIÓN



JUEZ 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.

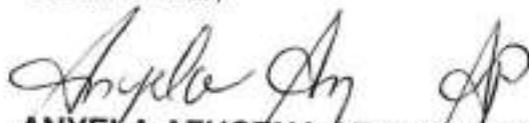
Señor,  
JUEZ 3 CIVIL DE EJECUCION DE CIRCUITO DE BOGOTA.  
E.S.D

DEMANDANTE: YAESDA S.A.S  
DEMANDADO: RICARDO PATIÑO Y MIRIAM RENGIFO  
RADICADO: 2012-464

ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO, abogada en ejercicio, mayor de edad, y domiciliada en Bogotá, D. C., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente memorial respetuosamente allego copia del Acta de secuestro del despacho comisorio No. 187, diligenciado por el juzgado segundo promiscuo de Cajica, el cual fue enviado a su despacho desde el mes de Mayo, en este orden de ideas solicito cordialmente traslado del avalúo.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO  
C.C. 1.075.261/674 de Neiva.  
TP. 241.172 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

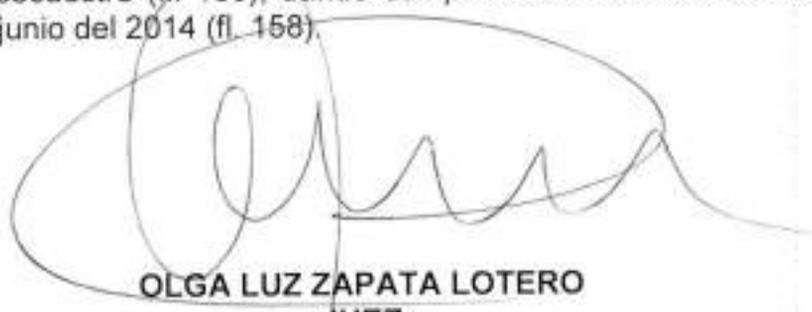
18 2

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Julio del año dos mil catorce (2014).

Proceso Ejecutivo No. 2013-0464 J. 13 C. CTO.

Téngase en cuenta para todos los fines legales que haya lugar, la póliza presentada en nombre del secuestro (fl. 160), dando cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 26 de junio del 2014 (fl. 158).

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
JUEZ  
(3)

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 23 DE JULIO DE 2014  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha:  
No. 053  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria

YRC

179  
" 18 3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

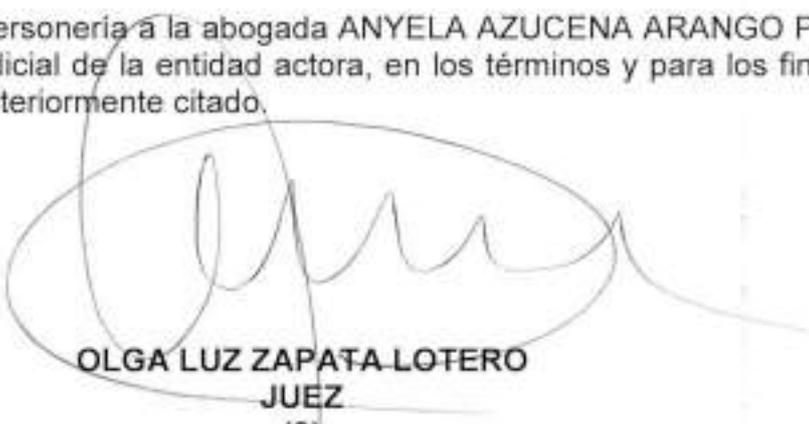
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Julio del año dos mil catorce (2014).

**Proceso Ejecutivo No. 2013-0464 J. 13 C. CTO.**

Vistas las peticiones obrantes a folios 162 a 164, por encontrarlas el despacho legalmente presentadas, el juzgado dispone:

- 1.- ACEPTAR la renuncia que hace la abogada MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA como apoderada judicial de la entidad demandante.
- 2.- RECONOCER personería a la abogada ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO, como apoderada judicial de la entidad actora, en los términos y para los fines del poder conferido y anteriormente citado.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ  
(3)**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 DE JULIO DE 2014

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha

No. 063

**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**

Secretaria

YRC

180.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

18 4

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Julio del año dos mil catorce (2014).

Proceso Ejecutivo No. 2013-0464 J. 13 C. CTO.

Cumplido con lo estipulado en el proveído del 4 de junio del 2014 (fl. 133), del avalúo presentado por la actora (fs. 110 a 132), córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 23 DE JULIO DE 2014  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha  
No. 063  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria

YRC

181

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

te

18

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2012-464  
Demandante: YAESDA S.A.S.  
Demandado: RICARDO PATIÑO Y MIRYAM RENGIFO

ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar se sirva a ordenar fijación de fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del C. de P. C.

Atentamente,

  
ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO  
C.C. No. 1.075.261.674 de Bogotá.  
T.P. No. 241.772 del C.S. de la J



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

182

18 6

Al Despacho, hoy 11 DE AGOSTO DE 2014, con el anterior escrito.

La Secretaria,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

184  
183

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto del año dos mil catorce (2014).

187

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO**

Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL - CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2014.

Notificado el auto anterior por anotación

en estado de la fecha

No. 77.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto del año dos mil catorce

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO**

(Fol. 181). En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, y ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fls. 36 al 40), secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 110 al 132) dentro del presente asunto, señalar la hora de las 12 M del día 17 del mes de Septiembre de 2014.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Elabórese el respectivo aviso teniendo en cuenta el avalúo.

Efectúense las publicaciones de que trata el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2014,  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha  
No. 77  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

189

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2239887168234929 Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 10 de Septiembre de 2014 a las 11:26:38 am "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACIÓN: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006
EST DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890,00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

- 01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA; RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A. MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.-
02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A. MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.-
03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.-
04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.-
05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS-RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.-
06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.-
07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.-
08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.-
09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.-
10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.-
11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9 C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) EL CIPRES 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
176-87223



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2239887168234929 Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 10 de Septiembre de 2014 a las 11:26:38 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0708 DEL: 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TREBOL" MAT. 176-84329.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.  
A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921  
DOC: ESCRITURA 2828 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC#-19250417 X  
DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X  
A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970796  
A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955  
DOC: OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN  
EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/08. ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO  
DE RICARDO E. PATIO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ERAZO GOMEZ MAGALY  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

*Embargo cancelado*

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754  
DOC: OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2008 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA  
DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE  
RICARDO E. PATIO BERMUDEZ  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ERAZO GOMEZ MAGALI  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

*Cancelado*

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874  
DOC: ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417  
DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857  
DOC: ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotación No. 2

19 1 187



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2239887168234929

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 10 de Septiembre de 2014 a las 11:26:38 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795
DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598
A: MENIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151
DOC: OFICIO 4461 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO
HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ERAZO GOMEZ MAGALY
A: MENIETA CAMARGO CARLOS HERNAN
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152
DOC: ESCRITURA 03868 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X
A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632
DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: YAESDA S.A.S.
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2014-69585 FECHA:10/9/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

19 600



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2239887168234929

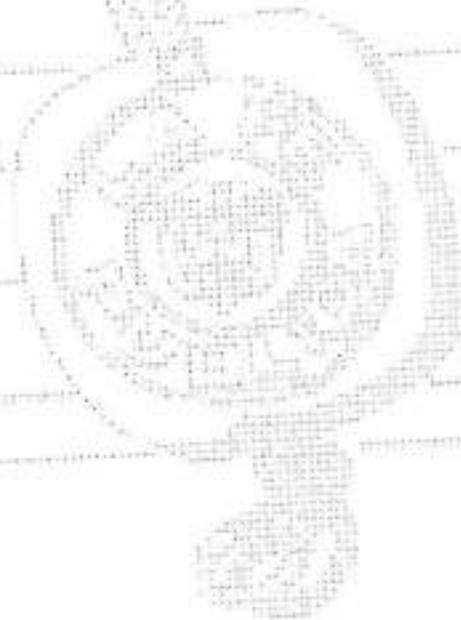
Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 10 de Septiembre de 2014 a las 11:26:38 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador SANDRA MILENA BALENJ CLAVIJO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CIUDAD DE LA PEÑUELA

Edictos

AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL... AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL... AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL...

AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL... AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL... AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL...

AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL... AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL... AVISO DE BENEFICIA. EL JUZGADO SECRETARIA DEL...



Cambie esas viejas carteleras de corcho de su empresa, por un canal corporativo basado en pantallas digitales.

Administración remota de contenidos en tiempo real

- Segmentación superior
- Interactividad
- Medición de audiencias
- Mayor efectividad

Bogotá: (1) 211 73 50  
 Medellín: (4) 444 15 85  
 Cali: (2) 554 53 57  
 Barranquilla: (5) 360 88 97  
 Bucaramanga: (7) 645 55 39  
 enmedio.com.co

# ermedio®

comunicación digital

PROFESORADO de Educación No. 2000-8901 de UVA  
 MASAS: BANCOS, CAJAS DE PENSIONES DE YUNY CAROLINA  
 CASTELLANOS CUBILLOS, ASSOCIADOS DE RONDO  
 DE CAPITAL PRIVADO ALUMNA ROMÁN GUZMÁN  
 ALTERNATIVOS S.A., S. V. S. C. CAJAS DE PENSIONES DE  
 ALUMNA VILLALBA, ANDREINA COLQUEBARRAL, A. ABRA  
 S.A., S. V. S. C. CAJAS DE PENSIONES DE BANCO GUANABARRA  
 S.A., CONTRA LIDIA, ANETH DUARTE RODRIGUEZ, QUE  
 S.A., CONTRA LIDIA, ANETH DUARTE RODRIGUEZ, QUE  
 Bogotá D.C. Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de  
 Bogotá D.C. Se ha dictado auto de fecha primero (1º) de  
 agosto de 2014, cuyo texto es el siguiente: Se ha de  
 celebrarse el 03/08/2014, del día 15 de septiembre de 2014,  
 para el fin de que se esclarezca la responsabilidad de  
 haber cometido el delito de fraude de confianza, cometido  
 y haberse beneficiado del proceso de la ejecución de  
 T.N.º 1-A-36 en el Apartamiento 302 (Juzgado de  
 Ejecución) del primer (1º) y segundo (2º) de Ejecución de  
 Apartamiento 200 (Juzgado de Ejecución de Libertad y  
 Fianza) de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se  
 dicten las providencias que correspondan.

El señor JUEFE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DON  
 JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA, en su calidad de Jefe del  
 Departamento de Ejecución de Libertad y Fianza, y en  
 ejercicio de sus funciones, autorizó al señor JUEFE DE  
 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DON JOSÉ ALBERTO  
 SÁENZ, a celebrar el presente auto de fecho y a lo largo  
 del presente proceso de ejecución de libertad y fianza,  
 para el fin de que se esclarezca la responsabilidad de  
 haber cometido el delito de fraude de confianza, cometido  
 y haberse beneficiado del proceso de la ejecución de  
 T.N.º 1-A-36 en el Apartamiento 302 (Juzgado de  
 Ejecución) del primer (1º) y segundo (2º) de Ejecución de  
 Apartamiento 200 (Juzgado de Ejecución de Libertad y  
 Fianza) de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se  
 dicten las providencias que correspondan.

BOGOTÁ, 25 DE JULIO DE 2014.

EL JUEFE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DON JOSÉ ALBERTO SÁENZ.

EL JUEFE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DON JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA.

BOGOTÁ, 25 DE JULIO DE 2014.

EL JUEFE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DON JOSÉ ALBERTO SÁENZ.

EL JUEFE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DON JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA.

REPUBLICA DE COLOMBIA, BARRANQUILLA, BRUNO BARRANQUILLA DEL  
 PODER JUDICIAL, OFICINA ASISTENTE EN LOS JUZGADOS CIVIL,  
 2012-0014-00, EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL,  
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DON RAFAEL SÁENZ, QUÉ  
 en el presente auto de fecho, se ha de celebrar el 03/08/2014, del día 15 de septiembre de 2014,  
 para el fin de que se esclarezca la responsabilidad de haber cometido el delito de fraude de confianza,  
 cometido y haberse beneficiado del proceso de la ejecución de T.N.º 1-A-36 en el Apartamiento 302 (Juzgado de Ejecución) del primer (1º) y segundo (2º) de Ejecución de Apartamiento 200 (Juzgado de Ejecución de Libertad y Fianza) de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se dicten las providencias que correspondan.

REPUBLICA DE COLOMBIA, BARRANQUILLA, BRUNO BARRANQUILLA DEL  
 PODER JUDICIAL, OFICINA ASISTENTE EN LOS JUZGADOS CIVIL,  
 2012-0014-00, EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL,  
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DON RAFAEL SÁENZ, QUÉ  
 en el presente auto de fecho, se ha de celebrar el 03/08/2014, del día 15 de septiembre de 2014,  
 para el fin de que se esclarezca la responsabilidad de haber cometido el delito de fraude de confianza,  
 cometido y haberse beneficiado del proceso de la ejecución de T.N.º 1-A-36 en el Apartamiento 302 (Juzgado de Ejecución) del primer (1º) y segundo (2º) de Ejecución de Apartamiento 200 (Juzgado de Ejecución de Libertad y Fianza) de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se dicten las providencias que correspondan.

REPUBLICA DE COLOMBIA, BARRANQUILLA, BRUNO BARRANQUILLA DEL  
 PODER JUDICIAL, OFICINA ASISTENTE EN LOS JUZGADOS CIVIL,  
 2012-0014-00, EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL,  
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DON RAFAEL SÁENZ, QUÉ  
 en el presente auto de fecho, se ha de celebrar el 03/08/2014, del día 15 de septiembre de 2014,  
 para el fin de que se esclarezca la responsabilidad de haber cometido el delito de fraude de confianza,  
 cometido y haberse beneficiado del proceso de la ejecución de T.N.º 1-A-36 en el Apartamiento 302 (Juzgado de Ejecución) del primer (1º) y segundo (2º) de Ejecución de Apartamiento 200 (Juzgado de Ejecución de Libertad y Fianza) de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se dicten las providencias que correspondan.

Y 6 T

SECRETARÍA DE JUSTICIA, OFICINA ASISTENTE EN LOS JUZGADOS CIVIL, 2012-0014-00, EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DON RAFAEL SÁENZ, QUÉ en el presente auto de fecho, se ha de celebrar el 03/08/2014, del día 15 de septiembre de 2014, para el fin de que se esclarezca la responsabilidad de haber cometido el delito de fraude de confianza, cometido y haberse beneficiado del proceso de la ejecución de T.N.º 1-A-36 en el Apartamiento 302 (Juzgado de Ejecución) del primer (1º) y segundo (2º) de Ejecución de Apartamiento 200 (Juzgado de Ejecución de Libertad y Fianza) de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se dicten las providencias que correspondan.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D.C.



6  
100  
19 3

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-464 iniciado por YAESDA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MIRYAM REGINFO GAITAN, que cursa en el juzgado 03 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (juzgado de origen 13 Civil del Circuito).

Se ha dictado fecha auto de fecha de doce de agosto de dos mil catorce, que señala la hora de las 12:00 am. del día 17 de septiembre de 2014, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así:

Se trata del inmueble ubicado en el lote "EL CIPRES 2" en el municipio de Cajica Cundinamarca. Identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-103377.

Valor del avalúo:

**OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$838.350.000).**

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo ordenes del juzgado.

Se advierte los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la ley 1395 de 2010.

La licitación comenzara el dia y hora señalado y no cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. y se expide hoy 1 de septiembre de 2014, siendo las 8:00am., para su publicación en radio y prensa.

ELSA MARIA PAEZ PAEZ  
SECRETARIA

**CERTIFICACIÓN RADIAL**

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha

Día 03 de Septiembre 2014  
 Hora 17:55

Heisen Bautista y/o Luis Alfredo Sánchez  
 C.C. 1.023.903.203 C.C. 79.912.084


**NOTARIA** <sup>Notaria</sup> **7<sup>a</sup>**  
**CIRCULO DE BOGOTA**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: C.C. No. **1023903203** de **BOGOTÁ**.

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**



BOGOTA D.C. 4/09/2014 09:58:22.862343

---

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



Fuente: YAYA

77

191

Señor

JUEZ 3 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

19 5

Origen: 13 civil del Circuito de Bogotá.

EJECUCION CIVIL CTO

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario No. 2012-464

12-SEP-14 10:14

Demandante: YAESDA SAS.

Demandado: Ricardo Ernesto Patiño  
Miryam Regino Cortes.

17-SEP-14

Angela Aweema Arango Pinto, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada civil y profesionalmente en Bogotá, DC; por medio del presente memorial allego constancia de la publicación de remate en periódicos EL ESPECTADOR, y por radio Emisora MARIANA Frecuencia fudal 1.400 am; de igual manera adjunto certificado de libertad y tradición del predio UPRES con No de matrícula 176.-103377, de esta manera dando cumplimiento a los requisitos de la publicación del remate.

Cordialmente,

Angela Arango Pinto

Angela Aweema Arango Pinto  
cc. No 1.075.261.674.  
TP 241.172 CS J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4°

196

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2012-464 Juzgado de origen 13 Civil del Circuito Bogotá D.C.  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.  
DEMANDADOS: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MIRIAM RENGIFO GAITAN

**DILIGENCIA DE REMATE**

En Bogotá, D.C., a los **DIECISIETE (17) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014)**, siendo las **12:00 del mediodía**, fecha y hora señalada en proveído de fecha doce (12) de agosto 2014 (fl. 184), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, del inmueble ubicado en la vereda Cajica EL CIPRES 2, predio rural, jurisdicción del Municipio de Cajicá (Cundinamarca), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-3377, de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, el cual se encuentra legalmente embargado (Fls 36 al 40 Cd. 2), secuestrado (Fls. 155) y avaluado (Fls. 110 a 132 Cd. 1) en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$838.350.000.00)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$586.845.000.00)**, previa consignación del 40% **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/cte. (\$335.340.000.00)** y demás especificaciones determinadas en el aviso de remate, como en la diligencia de secuestro, determinado por sus características generales y específicas que obra en autos. **PROCEDENCIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL REMATE:** El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado y secuestrado como de propiedad de la parte demandada, adquirido por la misma a **MARÍA DEL PILAR CANTOR GUERRERO**, según la escritura pública No. 1378 del 07 de **NOVIEMBRE** de 2000, de la Notaria 17 del círculo de Bogotá (Cundinamarca), según obra en el certificado de tradición y libertad en la anotación descripción cabida y linderos. **FORMALIDADES DEL REMATE:** El aviso de remate se publicó por el diario **EL ESPECTADOR**, en su edición del 3 de **SEPTIEMBRE** de 2014 y por la Emisora Mariana en la misma fecha de la publicación en prensa, a la hora de las 11:55 a.m., documentos que se ordenan incorporar al proceso, para que hagan parte integral de ésta acta. Siendo la 1:00 P.M., como quiera que no se hizo presente ningún postor, este Despacho **DECLARA DESIERTA** ésta licitación. Los títulos de depósito judicial que se alleguen con posterioridad al cierre de esta diligencia, por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, ofíciense al juzgado de Origen para su pago remitiendo los originales de los depósitos judiciales y fotocopia de la cedula de ciudadanía. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
LA JUEZ

WILLIAM ALEJANDRO CARDOSO PRADA  
SECRETARIO AD - HOC

193  
197

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2012-464

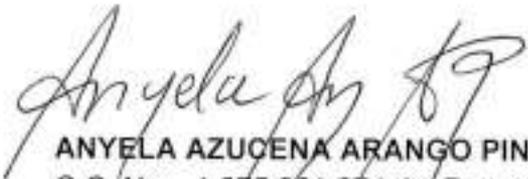
Demandante: YAESDA S.A.S.

Demandado: RICARDO PATIÑO Y MYRIAM RENGIFO G.

RECIBIDO CIVIL 17  
#  
1975 04-12-14 10:51

**ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar se sirva a ordenar fijación de fecha y hora para llevar a cabo la segunda licitación de remate de los bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 533 del C. de P. C.

Atentamente,

  
**ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO**  
C.C. No. 1.075.261.674 de Bogotá.  
T.P. No. 241.172 del C.S. de la J

176

19 8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre del año dos mil catorce (2014).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO**

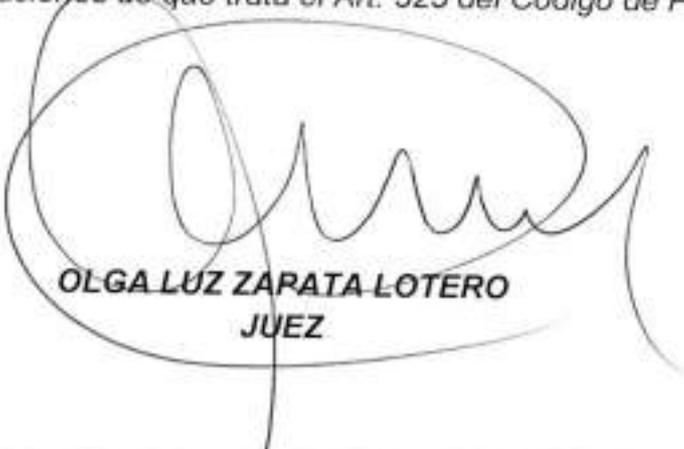
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fls. 36 al 40), secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 110 al 132) dentro del presente asunto, señalar la hora de las 10 AM del día 13 del mes de Noviembre de 2014.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Elabórese el respectivo aviso teniendo en cuenta el avalúo.

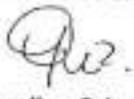
Efectúense las publicaciones de que trata el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
113 fijado hoy 03 de octubre de 2014, a la hora de las 08:00  
AM.

  
**Diana Carolina Orbeagozo López  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO**

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fls. 36 al 40), secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 110 al 132) dentro del presente asunto, señalar la hora de las 9AM del día 5 del mes de febrero de 2014.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado

199



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

INFORME SECRETARIAL. 27 de Noviembre de 2014. Al Despacho informando que por motivo de paro judicial iniciado desde el 17 de octubre de 2014 hasta el 21 de noviembre de 2014, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, por tal razón ingresa el proceso al Despacho para fijar nueva fecha.

**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
SECRETARIA**



CURADURIA URBANA 3

**RADICACION 14-3-2174**

La Curaduría Urbana 3, Arqueóloga ANA MARIA CADENA TOBÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1489 de 2010, comunica a vecinos y terceros interesados en el trámite, que mediante la radicación 14-3-2174 de fecha 29-03-14, (fecha anterior) RECOLETA QUINTA AVENIDA había radicado ante esta Curaduría Urbana MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (PROYECTO), para edificar (proyecto) localización) KR 5 23 41 (ACTUAL) / KR 5 23 49 (ACTUAL) / KR 5 23 59 (ACTUAL) / (Escuela No apical) / Conexión (Escuela: Vecinal).

La presente publicación se aficta a Vecinos y/o terceros interesados en el trámite según consta en el expediente, para que en caso de haber algún aspecto que considerar en el trámite, lo verbalicen por escrito antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud radicada al respecto correspondiente en la sede de esta Curaduría Urbana 3, ubicado en la Autopista Norte - Sur, Cra. 45 No. 95-31/95 Teléfono 91-95660 FAX: 3338572.

**DEL DOMINIO 11081310302200500201**, que promete **JORGE ENRIQUE ARIEVALO TOBIANO** como heredero determinado de **ALFREDO SAZOMA** al cargo de los terrenos pertenecientes del mismo y demás personas que se crean con derechos sobre las inmuebles radicación. Para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado o representante quien (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el presente emplazamiento, con el fin de notificarle del acto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil ceros (28-06-2005) admisión de la demanda en este proceso se pretenda obtener las inmuebles ubicados en la calle 2 No. 24-14 con motu proprio (500-1482333 actualizado se identifica con la denominación urbana vigente calle 2 No. 248-24 y 18 e incluye ceras consecutivas secundarias calle 2 No. 248-12 y el inmueble ubicado en la calle 2 No. 24-14 con matrícula inmobiliaria 500-1623177 actualizado se identifica con la denominación urbana vigente calle 2 No. 248-24 e incluye ceras consecutivas secundarias calle 2 No. 248-24 y 18 e incluye ceras consecutivas secundarias dentro de los siguientes terrenos por el NORTE, en extensión de 19.50 metros con promedio del sector **LUS CASTAÑERA POR EL SUR** en extensión de 19.50 metros con el calle 2º por el ORIENTE en extensión de 32.30 metros con propiedad del señor **GABRIEL GARCIA** y por el OCCIDENTE en extensión de 32.50 metros con terrenos e inmuebles del señor **JOSÉ AREVALO SA** advierte a los emplazados que si no comparecen se notifique dentro de los términos el juzgado 1ª delegada Curador Ad Inter con que se surtió y se proseguirá el proceso hasta su terminación para los efectos indicados en los artículos 319 y 407 del C. de P.C. se sigue el **EDICTO EMPLAZATORIO** en lugar público de la secretaria del juzgado por el término legal a partir de hoy 18 DIC. 2014 a las ocho de la mañana **CLARA PAULINA CORTES GARCIA SECRETARIA SEGUNDA FECHA**

**\*04-1-20**

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA SECRETARIA "EDICTO EMPLAZATORIO" DEL SUICIDIO SECRETARIO MUNICIPAL DE VERGARA ICUNDINAMARCA DEL JUZGADO ICUNDINAMARCA, por medio del presente, COMUNICA, para que en caso de haber alguna oposición o objeción, comparezca a este despacho por sí o por medio de representante autorizado por escrito antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud radicada al respecto correspondiente en la sede de esta Curaduría Urbana 3, ubicado en la Autopista Norte - Sur, Cra. 45 No. 95-31/95 Teléfono 91-95660 FAX: 3338572.**

**MAY UN SELLO**

**PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 425 Y 628 DEL C.P.C. SE FLUJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, SIENDO LAS 8:00 A.M. DE HOY 14 ENO 2015, SE PUBLICACIÓN EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL Y EN UNO DE LOS SIGUIENTES PERIÓDICOS, LA REPUBLICA O EL NUEVO SIGLO, JORGE NESTOR MELANDIA RAVELO SECRETARIO DESPLAZADO DESPUÉS DE HABER PERMANECIDO FUERA EN UN LUGAR, PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, POR EL TÉRMINO LEGAL.**

**\*B2-1-20**

**MAY UN SELLO**

**LA NOTARIA 59 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL BARRANQUILLA, A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del causante **ALICIA CASTRO DE SANDOZ**, Ciudadana número 24.045.218 inscrita en el Sistema de Registro del año dos mil ceros (2013). Para ser (11) días siguientes al día once (11) de Septiembre del año dos mil ceros (2013). Se tiene por enterado al señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ AGUIRRE** (1988), ordenándose además su inscripción en el registro de la oficina de la notaría. El presente edicto se hace en un lugar público de la oficina de la notaría, con el fin de que comparezca a este despacho por sí o por medio de representante autorizado por escrito antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud radicada al respecto correspondiente en la sede de esta Curaduría Urbana 3, ubicado en la Autopista Norte - Sur, Cra. 45 No. 95-31/95 Teléfono 91-95660 FAX: 3338572.**

**\*R1-1-20**

**MAY UN SELLO**

**ANEXO DE REMATE EL SECRETARIO EL JUZGADO CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ALZADO DE DIRIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) CRA 10 No. 14 - 30 piso 2 y 3 HACE SABER: Que en el proceso 1700131030211848000-0039 Expedido con Titulo Hipotecario de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEJ. CESORMARRIA COLONIANA DE COPIRES LTDA., COLCOPIRES S.A.S. contra **RICARDO ERNESTO PATIMO BERMUDEZ Y MIRYAM REGINO Y VAREDA S.A.S.**, contra **RICARDO ERNESTO PATIMO BERMUDEZ Y MIRYAM REGINO** y **GAITAN**, que cursa en el Juzgado 03 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado No. 039-20-0013202008 con matrícula Abante No. 500-0074994708172-927-500 Calle 73 No. 659-11 No. 1500/151432501) con el fin de que comparezca a este despacho por sí o por medio de representante autorizado por escrito antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud radicada al respecto correspondiente en la sede de esta Curaduría Urbana 3, ubicado en la Autopista Norte - Sur, Cra. 45 No. 95-31/95 Teléfono 91-95660 FAX: 3338572.**

**\*R1-3-20**

**MAY UN SELLO**

**ANEXO DE REMATE EL SECRETARIO EL JUZGADO CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ALZADO DE DIRIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) CRA 10 No. 14 - 30 piso 2 y 3 HACE SABER: Que en el proceso 1700131030211848000-0039 Expedido con Titulo Hipotecario de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FEJ. CESORMARRIA COLONIANA DE COPIRES LTDA., COLCOPIRES S.A.S. contra **RICARDO ERNESTO PATIMO BERMUDEZ Y MIRYAM REGINO Y VAREDA S.A.S.**, contra **RICARDO ERNESTO PATIMO BERMUDEZ Y MIRYAM REGINO** y **GAITAN**, que cursa en el Juzgado 03 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado No. 039-20-0013202008 con matrícula Abante No. 500-0074994708172-927-500 Calle 73 No. 659-11 No. 1500/151432501) con el fin de que comparezca a este despacho por sí o por medio de representante autorizado por escrito antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud radicada al respecto correspondiente en la sede de esta Curaduría Urbana 3, ubicado en la Autopista Norte - Sur, Cra. 45 No. 95-31/95 Teléfono 91-95660 FAX: 3338572.**

**REMATOS**

**MAY UN SELLO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D.C.

202



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-464 iniciado por YAESDA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MIRYAM REGINFO GAITAN, que cursa en el juzgado 03 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (juzgado de origen 13 Civil del Circuito).

Se ha dictado fecha, auto de fecha de dos de diciembre de dos mil catorce, que señala la hora de las 9:00 a.m. del día 5 de febrero de 2015, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así:

Se trata del inmueble ubicado en el lote "EL CIPRES 2" en el municipio de Cajicá Cundinamarca. Identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-103377.

Valor del avalúo:

**OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$838.350.000).**

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo ordenes del juzgado.

Se advierte los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la ley 1395 de 2010.

La licitación comenzara el día y hora señalado y no cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. y se expide hoy 19 de diciembre de 2014, siendo las 8:00am., para su publicación en radio y prensa.

Radio N. siglo N 8979

ELSA MARIA PAEZ PAEZ  
SECRETARIA

Enero 20/2015

**CERTIFICACIÓN RADIAL**

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día 20 de febrero Año 2015  
 Hora 2:15 PM

Heren Bautista C.C. 1.023.903.202 y/o Luis Alfredo Sánchez C.C. 79.912.084

11408

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
 CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACION CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **SANCHEZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO** quien se identificó con: C.C. No. **79912084** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**

BOGOTA D.C. 20/01/2015 08:07:30.449218

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

Func.o: SYSADM

Remate  
05 Feb 15

103

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2012-464

Demandante: YAESDA S.A.S.  
Demandado: RICARDO PATIÑO Y OTROS.

*anf*  
*31-*

ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comedidamente me permito allegar constancia de la Publicación de remate en periódico EL ESPECTADOR, y por radio Emisora MARIANA frecuencia radical 1.400am. de igual forma adjunto certificado de libertad y tradición del predio "CIPRES I".

Atentamente,

*Anyela Azucena Arango Pinto*  
ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO  
C.C. No. 1.075.261.674 de Bogotá.  
T.P. No. 241.172 del C.S. de la J



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2596427581746824

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 10:22:41 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACIÓN: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890,00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0705 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO EL HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366. CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRÍCULA 176-2366.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**  
176-87223

(En caso de integración y otros)

**ANOTACIÓN:** Nro: 1 Fecha 29/5/2000 Radicación 2000-3925

205



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2596427581746824

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 10:22:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0708 DEL: 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TROBOL" MAT. 176-84329

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921

DOC: ESCRITURA 2826 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X  
DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955

DOC: OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145, AGOSTO 1/06. ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO DE RICARDO E. PATIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754

DOC: OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE RICARDO E. PATIO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874

DOC: ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857

DOC: ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - : CANCELA HIPOTECA

206



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2596427581746824

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 10:22:41 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151  
DOC: OFICIO 4461 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO EJECUTIVO  
HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152  
DOC: ESCRITURA 03686 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632  
DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21  
TURNO: 2015-7272 FECHA: 30/1/2015

NIS:  
Verificar en:  
EXPEDIDO EN: PORTAL

207



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2596427581746824

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 10:22:41 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador DEISSY RAMIREZ GIRALDO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CIUDAD DE LA PEÑUELA

08/feb/15

200

Señor:

**JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
origen **JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
E. S. D.

Remate

Referencia: Ejecutivo Hipotecario-2012-00464  
Demandante: YAESDA  
Demandado: Ricardo Patiño y Miriam Rengifo.

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito anexo certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble lote de terreno denominado "ELCIPRES 2" ubicado en el Municipio de Cajica - Cundinamarca. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-103377.

Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta para la diligencia de remate programada por su despacho.

Atentamente

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá.  
T.P. No. 93.757 C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 4°

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 11001310301320120046400

DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.

DEMANDADOS: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES y MIRIAM RENGIFO GAITÁN

En Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), siendo las 9:00 P.M., día y hora señalados por auto de fecha dos (2) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) (fl. 200 Cd. 1), para llevar a cabo la diligencia de remate, la señora Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado, declarando abierto el acto e igualmente posesionando en legal forma al secretario Ad-Hoc RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA. El Despacho encuentra que si bien es cierto se adosaron publicaciones, estas mismas no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que la correspondiente a la radiodifusora no se realizó en la localidad de Cajica departamento de Cundinamarca, o en su defecto, la emisora Mariana debió haber certificado que dicha emisora tenía frecuencia radial en ese municipio; por lo tanto, no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual no es posible llevar a cabo la diligencia programada. **Los títulos judiciales que con posterioridad al cierre de esta diligencia se alleguen, por medio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, hágase entrega, dejando las constancias de ley y oficiando al Juzgado de Origen.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en la misma han intervenido luego de leída y aprobada. —

La Juez



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO

Secretario Ad-Hoc,



RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

Ramirez

OP

210

SEÑOR  
JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ORDEN JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
Nº: 2012-0464  
DE YAESDA  
VS RICARDO ERNESTO PATIÑO Y YURIANA ROMERO

DINA FRANCIS PARRA, HIJOS DE EDAP, DO-  
MICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, IDENTIFICA-  
DA COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA.  
ACTUANDO COMO APODERADA DEL DOMINANTE  
DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESEN-  
TE ESCRITO, SOLICITO MUY REPETIDAMENTE  
A USTED, SE SIRVA FIGAR NUEVA FECHA  
Y LUGAR PARA DILIBERENCIA DE REMATE LO  
ANTERIOR TODA VEZ QUE LA FIJAN POR  
SU RESPACIO NO SE PUEDE LLEVAR A  
CABO CON RESPECTO A LA MEDICACION.

Del señor juez,

DINA FRANCIS PARRA  
C.C. 52'557.970 BTA  
T.P. N° 98813 CS de lo J.

277

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

**RADICADO. 2012- 0464**

*En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fl. 36 al 40), secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 110 al 132) dentro del presente asunto, señalar la hora de las 11 AM del día 9 del mes de Abril de 2015.*

*Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.*

*Elabórese el respectivo aviso teniendo en cuenta el avalúo.*

*Efectúense las publicaciones de que trata el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 24 fijado hoy 18 de febrero de 2015, a la hora de las 08:00 AM.*  
  
**Diana Carolina Orbeagozo López**  
**SECRETARIA**

277

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

**RADICADO. 2012- 0464**

*En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fl. 36 al 40), secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 110 al 132) dentro del presente asunto, señalar la hora de las 11 AM del día 9 del mes de Abril de 2015.*

*Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.*

*Elabórese el respectivo aviso teniendo en cuenta el avalúo.*

*Efectúense las publicaciones de que trata el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 24 fijado hoy 18 de febrero de 2015, a la hora de las 08:00 AM.*

  
**Diana Carolina Orbegozo López**  
**SECRETARIA**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
INSPECCIÓN DE POLICÍA

Cajicá marzo 25 de 2014  
AMC - 006 - 085

Doctora  
Elsa marina Páez Páez  
Secretaria  
Juzgado trece civil del circuito.  
Carrera 9 No. 11-45 edificio el Virrey  
Torre central, Teléfono: 2820037  
Bogotá.

Asunto: Envío D.C. 003 (2668).

Por medio del presente, me permito devolver en el estado en que se encuentra el D.C 003, el cual pertenece al proceso ejecutivo hipotecario No. 2012--0464, que adelanta YAESDA S.A.S. contra RIOCARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y MIRIAM RENGIFO GAITAN.

Lo anterior para lo de su conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente,

  
ADRIAN GONZALEZ IBAÑEZ  
INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO (E)

Anexo: seis (06) folios

Aprobó: Adrian G.  
Proyecto y digitó: Giovanni C.



Municipio de Cajicá

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Inspección de Policía y Tránsito

24

## INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO DE CAJICÁ

2668

D.C. 003 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-464.

DILIGENCIA: SECUESTRO.

DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.

DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ  
Y MYRIAM RENGIFO GAITAN.

APODERADO(A): MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA.

FECHA: MARZO 13 DE 2014 H: 8:00 AM.

RECIBIDO DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, HOY ENERO VENTISIETE (27) DE DOS  
MIL CATORCE (2014).

RADICADO FOLIO 024 SUMARIO 2668 TOMO VII-13.

3

Enero 27 de 2014

Señor  
INSPECTOR DE POLICIA  
CAJICA - CUNDINAMARCA  
E.S.D.



Ref : Despacho Comisorio No. 003  
Proceso Ejecutivo Hipotecario 2012- 464 - Juzgado 13 Civil  
Circuito de Bogotá D.C

13 marzo/A.  
8 am.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la demandante, por medio del presente me permito radicar en su oficina el despacho Comisorio No. 003 y copia del auto que comisiona, con el fin de practicar diligencia de secuestro del bien embargado.

Agradezco fijar fecha y hora para esta diligencia.

Atentamente,

**MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA**  
C.C. No. 63.358.668 de Bucaramanga  
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura  
e- mail : [asesoriasoa@hotmail.com](mailto:asesoriasoa@hotmail.com)  
Móvil : 3115893763

2  
2/12

**DESPACHO COMISORIO No. 003**  
**LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**AL SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) INICIADO POR YAESDA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITÁN, se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, cinco de septiembre y veinticinco de septiembre de dos mil trece. **Se COMISIONA** para que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble, ubicado en el Municipio de ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 176 - 103377.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA “O” INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA., Librese despacho con los insertos necesarios. NOTIFÍQUESE... LA JUEZ (FDO)... OLGA LUZ ZAPATA TOLEDO”

**I N S E R T O S**

S e habla del predio rural denominado el CIPRES 2 VEREDA CAJICA, MUNICIPIO DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

Se anexa fotocopia del certificado de libertad y tradición donde se encuentra debidamente especificado y alinderado el inmueble a secuestrar.

La Doctora MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con C.C. No. 63.358.668 y portadora de la T.P. No. 85.556 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Se designa como secuestre al señor ALVARO OSPINA TRUJILLO, quien reside en la calle 17 No. 7-60 INT 628 de Bogotá.

Se libra el presente despacho hoy trece de noviembre de dos mil trece.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
**SECRETARIA**



3  
2/7

Bogotá D.C., septiembre cinco de dos mil trece.

PROCESO: 2012 - 0464

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida, se decreta el **SECUESTRO** del inmueble (s) objeto de la cautela, a unisono con el Art. 515 C.P.C.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C. y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se librará despacho comisorio al cual se anexará copia de los linderos, el certificado de libertad del bien y de este proveído

Como secuestre se designa a Alvaro Ospina T. quien aparece en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Insértese la dirección.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
SECRETARIA

Del auto de secuestro No. 058 de fecha 05/09/13 notificado el auto anterior.

Firmado a las 11:00 A.M.

El secretario,

6

A  
218

SUBSECRETARÍA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRICULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACION: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2008

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890,00 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN

01 - POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223 -- 02 - ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000,00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223 - CATASTRO: 00-00-0006-0451-801 - 03 - ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223 -- 04 - POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334 - 05 - ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334 - 06 - ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334 - 07 - ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333 - 08 - ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO "EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178 - 09 - ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 - 10 - ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDE-ROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 - 11 - SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ 9 C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de integración y otros)

176-87223

2

— SUPERINTENDENCIA  
— DE NOTARIADO  
— Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 2

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DOC. ESCRITURA 0798 DEL 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TEBOL" MAT. 176-84329

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921  
DOC. ESCRITURA 2826 DEL 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X

DE PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACION: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955  
DOC. OFICIO 254 DEL 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN  
EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO  
DE RICARDO E PATIÑO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACION: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754  
DOC. OFICIO 900 DEL 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006) LA REFERENCIA  
DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE  
RICARDO E PATIÑO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ERAZO GOMEZ MAGALI

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874  
DOC. ESCRITURA 2700 DEL 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

DE PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACION: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857  
DOC. ESCRITURA 280 DEL 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotacion No. 2

ESPECIFICACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA

5  
219

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY      CC# 38970795  
DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR      CC# 52690598  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN      CC# 19250417  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO      CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7      Fecha 29/3/2012      Radicación 2012-4151  
DOC: OFICIO 4461      DEL: 19/12/2011      JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C.      VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 3.      Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION:      0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO EJECUTIVO  
HIPOTECARIO NRO: 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8      Fecha 29/3/2012      Radicación 2012-4152  
DOC: ESCRITURA 03666      DEL: 5/12/2011      NOTARIA40 DE BOGOTÁ, D.C.      VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:      0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO      CC# 19353292      X  
A: YAESDA S.A.S.      NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9      Fecha 20/9/2012      Radicación 2012-11632  
DOC: OFICIO 2597      DEL: 13/9/2012      JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C.      VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:      0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.  
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 21      Impreso por: 21  
TURNO: 2013-24895      FECHA: 11/4/2013  
EXPEDIDO EN: PORTAL

5

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 4

Certificado Generado con el Pin No: 2678926982251376

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 04:44:33 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador GLORIA ISABEL MELENDEZ PEREZ



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

6.  
222

**Cajicá, marzo once (11) de dos mil catorce (2014)**

*Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, remítanse en el estado en que se encuentran las presentes diligencias a su lugar de origen.*

**CÚMPLASE Y DÉJESE CONSTANCIA**

**ADRIAN GONZALEZ IBAÑEZ  
INSPECTOR DE POLICÍA Y TRANSITO (E).**

**GEOVANNI CASTRO S.  
TÉCNICO**

*Aprobó: Teresita P.  
Proyectó y digitó: Geovanny C.*

9

221



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 1100131030132012-0046400 iniciado por YAESDA S.A.S contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITAN, que cursa en el juzgado 03 de Ejecución civil del Circuito de Bogotá (Juzgado de origen 13 Civil del Circuito).

Se ha dictado auto de fecha dieciséis de febrero de 2015, que señala la hora de las 11:00 a.m. del día 9 de abril de 2015, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así:

Se trata del inmueble denominado lote "EL CIPRES 2" Ubicado en el municipio de Cajica Cundinamarca. Identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 176-103377

Valor del avalúo:

OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$838.350.000).

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado

Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la ley 1395 de 2010.

La licitación comenzara el día y hora señalado y no cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. Y se expide hoy 5 de marzo de 2015, siendo las 3:00 am, para su publicación en radio y prensa.

ELSA MARIA PAEZ PAEZ  
SECRETARIA

*Elvira*  
*Domingo Samali*

**CERTIFICACION**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA "EMISORA ARMONIAS ZIPAQUIREÑAS" CERTIFICA QUE EL TEXTO QUE CONTIENE ESTE DOCUMENTO, FUE TRANSMITIDO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA LEY EN LA(S) SIGUIENTE(S) FECHA(S)

Domingo 15 Marzo 2015

HORA: 9:30 AM.

*[Handwritten Signature]*

Armando Rafael Padilla - Administrador  
C.C. 12590240

*[Handwritten Signature]*  
12' 59.0240 PLATO



**NOTARIA SEGUNDA**  
**CIRCULO DE ZIPAQUIRA**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**FIRMA REGISTRADA**

**HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**

Como NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

**CERTIFICO QUE:**

Previa la confrontación con el autógrafo registrado la firma puesta en el presente documento privado corresponde a:

**PADILLA ACUÑA ARMANDO RAFAEL**

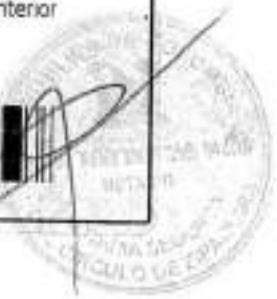
Con: CC. No. 12.590.240 de PLATO

Zipaquirá, 16/03/2015 4:23 p.m

El suscrito Notario Autoriza la anterior autenticacion de firma.



Func.o: ANGELICA MARIA PACHECO



Viernes 13 Marzo 2015  
Lun Domingo 15 Marzo - 9:30 AM

domicilio en el Municipio de Bogotá D.C., ciudad que fue el asiento principal de sus negocios Departamento de Cundinamarca, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONVUGAL Y LIQUIDACION DE HERENCIA se inicia mediante Acta número CERD DIECISEIS (016) del Trece (03) de Marzo del año dos mil quinientos y dos (2015). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El Trece (03) de Marzo del año dos mil quinientos y dos (2015). Se desliza en: Dieciséis (17) de Marzo de 2015. VICTORIA BERNAL TRUJILLO NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

MAY UN SELLO

\*R1-27-15

NOTARIA SETENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ EDICTO LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante GRICELINDO ORTIZ TORRES CON C.C. No. 1.125.684, quien falleció en Bogotá D.C., a los SIETE (07) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), siendo su domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 014 de fecha NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL QUINIENTOS (05) en un periódico y en una emisora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la ciudad de Bogotá D.C., en el día y hora señalada y no cerrada sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. y se expide hoy 5 de marzo de 2015, siendo las 3:00 am, para su publicación en radio y prensa. ELSA MARIA PAEZ PAEZ SECRETARIA

MAY UN SELLO

\*S3-11-15

NOTARIA 24 EL LAGO Bogotá, D.C. Colombia Jorge Humberto Uribe Escobar Notario Carrera 14 No. 79-25 Pbx 844 30 60 - Fax 846 07 21 E-mail notaria24@eth.net.co MIL 15.521.633-2 EDICTO EL NOTARIO VENTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el Periódico, en el Trámite Notarial de Liquidación Conjunta de la Herencia de las causantes ANA FELISA FLOREZ DE VARGAS y TEOFILO VARGAS VELASCO, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 27.875.171 y 2.004.025 Expedidas en Teledo- Norte de Santander, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá y quienes fallecieron el día veintiseis (26) de diciembre de dos mil trece (2013) y el día...

MAY UN SELLO

\*R1-05-15

NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. EDICTO EL NOTARIO CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación...

remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso, de la referencia y descrito así: Se trata del inmueble denominado los 'EL COPRES 2' Ubicado en el municipio de Calica Cundinamarca. Identificable con folio de Matricula Inmobiliaria No 176-103377 Valor del avalúo: OCHO CIENTOS TREINTA CINCO MIL PESOS (\$38.350.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la ley 1395 de 2010. La licitación comenzará el día y hora señalada y no cerrada sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. y se expide hoy 5 de marzo de 2015, siendo las 3:00 am, para su publicación en radio y prensa. ELSA MARIA PAEZ PAEZ SECRETARIA

MAY UN SELLO

\*CH2-1-15

AVISO DE REMATE JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO NO. PSA413 No. 9862, 9884 y 9981 de 2013 Cra. 12 No. 14-22, Piso 1º - HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 21660-2003 GRANAHORRAR DE GRANAHORRAR DE ANABOLEDA ROLDAN por auto de fecha del TRES (3) DE MARZO de dos mil quinientos (2015) el juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha 7 - Abril - 2015, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado ANABOLENA ROLDAN, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 0505-40150242 / No. 0505-40150716. Ubicado en la Cra. 71 No. 2º-66 Int. 7 Ap. 304 Bogotá, Diligencia fijada para la hora de las tres (3) PM. El bien inmueble cuenta con un valor de \$135.873.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo. Adv. del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble mismo bien, por intermedio del Banco Agrario, secretario

MAY UN SELLO

\*S3-10-15

AVISO DE REMATE EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Y 3º, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0283 DE MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA EN CONTRA DE EMILSE TOLOSA RINCON, JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por auto de fecha 19 de Febrero de 2015, se señaló la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día 28 de Abril del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble que se relaciona a continuación: BUS DE PLACAS SGL-473. M...

(14) del mes de Abril de Dos Mil Quince (2015), para llevar a cabo la audiencia de REMATE de los bienes muebles y enseres tramzados en el proceso Municipal en desconocimiento Civil del cual fue remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA413 N° 9862, 9884 y 9981 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 13 de marzo de 2015. La secretaria LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MAY UN SELLO

\*R1-05-15

AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo No. 2010-1087 de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. en contra de SERPAPELES S.A.S. se ha dictado auto calendario 27 de febrero de 2015, que señala hora de las 9:00 a. m. del día 08 de abril de 2015, para efectos de llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 28 No. 10-90 LOCAL 108 de esta ciudad. SE TRATA DE MAQUINA ORIGINAL PERFECTA SEY 115-1 VALOR TOTAL AVALUO .....\$16.000.000,00 SON: DIECISES MILLONES DE PESOS MCTE - La licitación comenzará en la fecha y hora señalada y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una hora por lo menos después de iniciada; a la audiencia los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, así como el depósito de que trata el artículo 526 del C.P.C. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo. Adv. del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble mismo bien, por intermedio del Banco Agrario, secretario

MAY UN SELLO

\*R1-11-15

AVISO DE REMATE EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Y 3º, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0283 DE MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA EN CONTRA DE EMILSE TOLOSA RINCON, JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por auto de fecha 19 de Febrero de 2015, se señaló la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día 28 de Abril del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble que se relaciona a continuación: BUS DE PLACAS SGL-473. M...

(Cundinamarca). El bien inmueble cuenta con un valor comercial de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000,00) MCTe. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado de ORIGEN (VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la Ley 794/2003; los Arts. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1987. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA413 N° 9862, 9884 y 9981 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 13 de marzo de 2015. La secretaria LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MAY UN SELLO

\*R1-11-15

AVISO DE REMATE EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Y 3º, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0283 DE MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA EN CONTRA DE EMILSE TOLOSA RINCON, JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por auto de fecha 19 de Febrero de 2015, se señaló la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día 28 de Abril del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble que se relaciona a continuación: BUS DE PLACAS SGL-473. M...

MAY UN SELLO

\*R1-11-15

AVISO DE REMATE EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Y 3º, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0283 DE MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA EN CONTRA DE EMILSE TOLOSA RINCON, JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por auto de fecha 19 de Febrero de 2015, se señaló la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día 28 de Abril del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble que se relaciona a continuación: BUS DE PLACAS SGL-473. M...

EL SECRETARIO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. DESPACHA A...

EL SECRETARIO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. DESPACHA A...

...fue aceptada mediante Acta Número 4 de los días 16 y 17 de marzo de 2015. La inscripción de esta escritura pública se cancela con el fin de expedirse el registro de la misma.

...habrá que otorgar el consentimiento para el presente y se expedirán copias para su publicación en los términos del artículo 525 de la Ley 100 de 1995.

...se notifica a los señores JACQUELINE RODRIGUEZ y ROJAS SECRETARIA AD HOC.

...se notifica a los señores JACQUELINE RODRIGUEZ y ROJAS SECRETARIA AD HOC.

...se notifica a los señores JACQUELINE RODRIGUEZ y ROJAS SECRETARIA AD HOC.

**REMATES**  
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ, D.C. AVISO DE REMATE DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 17001371030132012-0046400

**\*E2-9-15\***  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Carrera 10 No. 14-33 PISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No. 1390 de 2008, de la ciudad de Bogotá, el señor...

**\*E2-9-15\***  
AVISO DE REMATE JUZGADO GATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013.

**\*E2-9-15\***  
AVISO DE REMATE JUZGADO GATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013.

**EL NUEVO SIGLO**  
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2015  
www.elnuevosiglo.com.co

**EL NUEVO SIGLO**  
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2015  
www.elnuevosiglo.com.co

**EL NUEVO SIGLO**  
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2015  
www.elnuevosiglo.com.co

**EL NUEVO SIGLO**  
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2015  
www.elnuevosiglo.com.co

**EL NUEVO SIGLO**  
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2015  
www.elnuevosiglo.com.co



### EXTRACTO DE DEMANDA

**EXTRACTO DE DEMANDA**  
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14 - 33. Piso 9º. Bogotá. DE PROCESO VERBAL DEMANDANTE: FABIO DAÑO ROJAS MORENO, con C.C. No. 11.437.839 de Facasava. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 11 No. 10 - 33. Demanda: BANCO BLBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA" Colombia, con Nit. # 8600003020. domicilio principal en Bogotá D.C. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 10 de Bogotá. PRETENSION: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. CLASE DE TÍTULO VALOR: CHEQUE GERENCIA # 0114787. FECHA 2015



# ARMONIAZ

1600 A.M.

CARACOL  
RADIO

Zipaquirá, 25 de marzo de 2015

223

A QUIEN CORRESPONDA

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE ESTA EMISORA, ARMONIAZ 1600AM

CERTIFICA QUE:

ARMONIAZ 1600AM, es una emisora comercial, con más de 48 años al servicio de la comunidad de las áreas rurales y urbanas de Zipaquirá y todo el altiplano Cundiboyacense. Y su área de cubrimiento comprende en otros los municipios de sabana centro: Zipaquirá, Cogua, Cajica, Chía, Sopo, Tabio, Tenjo, Tocancipa, Gachancipa, Cota, Subachoque, y otros de la sabana de occidente, provincia del Guavio, Almeydas e incluso municipios de Boyacá, Santanderes y llanos orientales. Contando con una gran audiencias en las zonas rurales y urbanas en el área de su influencia.

Que ARMONIAZ 1600AM, es una estación radial AFILIADA A CARACOL.

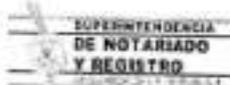
Dado en Zipaquirá a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2015

  
ARMANDO RAFAEL PADILLA  
ARMONIAZ 1600 AM



ARMONIAZ

224



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2368981682466282

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 27 de Marzo de 2015 a las 08:29:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACIÓN: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 55.890,00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA; RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000,00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A; MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-06-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO "EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6. DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 8. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

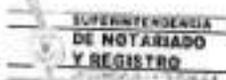
**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) EL CIPRES 2

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**  
176-87223

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/5/2000 Radicación 2000-3925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2368981682466282

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 27 de Marzo de 2015 a las 08:29:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0708 DEL: 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TREBOL" MAT. 176-84329.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921  
DOC: ESCRITURA 2826 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X  
DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955  
DOC: OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN

EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO DE RICARDO E.PATIÑO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754  
DOC: OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA

DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE RICARDO E.PATIÑO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874  
DOC: ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2005 NOTARIA 43 DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/2008 Radicación 2008-2857  
DOC: ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000  
Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: : 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - : CANCELA HIPOTECA

226



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2368981682466282

Nro Matricula: 176-103377

Impreso el 27 de Marzo de 2015 a las 08:29:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970786

DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151  
DOC: OFICIO 4461 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO  
HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152  
DOC: ESCRITURA 03666 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632  
DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-26715 FECHA: 27/3/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

227



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIQAIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2368981682466282

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 27 de Marzo de 2015 a las 08:29:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador DEISSY RAMIREZ GIRALDO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA COMISIÓN DE LA FE PÚBLICA

Bogotá D.C 27 Marzo de 2015.

Recibido  
9/Abril/15  
C  
228  
87

Señores:

**JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, D.C.**  
**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA, D.C.**  
Jaramillo Carrera 10 N° 14 – 30 piso 2  
BOGOTA D.C

Referencia: Ejecutivo Hipotecario -2012-00464

Demandante: YAESDA S.A.S

Demandado: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y OTRO

Asunto: Se aporta Aviso de remate con constancia de publicación radio y prensa

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuado en calidad de abogado de la parte demandante; respetuosamente concuro ante su despacho con el fin de allegar aviso de remate con copia informal de la publicación en el periódico **NUEVO SIGLO**, constancia de transmisión radial de la emisora **ARMONIAZ**, certificación de cubrimiento radial en el municipio de **CAJICA** y certificado de tradición Matricula inmobiliario N° 176-103377 vigente.

Lo anterior en concordancia con el art 525 C.P.C

Anexo lo enunciado en (6) seis folios.

Atentamente



**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá.  
T.P. No. 93.757 C.S. de la J.

Elaborado por: yercio viland  
Revisado por: STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

229

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá, D. C.

OF EJEC. CIVIL CTO BTR  
24238 5-FEB-'15 9:23

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2012-00464  
De: YAESDA  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y MIRIAM RENGIFO GAITAN

Asunto: **REASUNCIÓN Y SUSTITUCION DE PODER.**

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderado, por medio del presente memorial respetuosamente le manifiesto, que:

1. **REASUMO EL PODER DE SUSTITUCIÓN** que le conferí a la doctora **ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.261.674 de Bogotá y tarjeta profesional número 241.172 C.S. de la J.
2. **SUSTITUYO EL PODER** que me fue conferido para su representación en el proceso en referencia, en los mismos términos y con las mismas facultades, a la doctora **DIANA FRANCIS PARRA MENDEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma.

Agradezco le sea reconocida personería para actuar.

Del señor Juez, atentamente,



**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá.  
T.P. No. 93.757 C.S. de la J.

Acepto.



**DIANA FRANCIS PARRA MENDEZ**  
C.C. No. 52.557.970 de Bogotá.  
T.P. No. 98.813 del C. S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Stick J. Buitrago Navarro

Quien se identifico con C.C. No. 79.688.446.

T. P. No. 93.757. Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios Maria Paula Cardona Romero  
María Paula Cardona Romero



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

DIANA FRANCIS PARRA

Quien se identifico con C.C. No. 52.557.970

T. P. No. 98.813 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios Maria Paula Cardona Romero  
María Paula Cardona Romero

230

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2012-00464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño Y Myriam Rengifo

Asunto: **REASUNCIÓN Y SUSTITUCION DE PODER.**

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderado, por medio del presente memorial respetuosamente le manifiesto, que:

1. **REASUMO EL PODER DE SUSTITUCIÓN** que le conferí a la doctora **DIANA FRANCIS PARRA MENDEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.970 de Bogotá y tarjeta profesional número 98.813 C.S. de la J.
2. **SUSTITUYO EL PODER** que me fue conferido para su representación en el proceso en referencia, en los mismos términos y con las mismas facultades, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma.

Agradezco le sea reconocida personeria para actuar.

Del señor Juez, atentamente,



**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá.  
T.P. No. 93.757 C.S. de la J.

Acepto.



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El documento fue presentado personalmente por Stick Jair Buitrago Navarro  
Quien se identificó con C.C. No. 79.688.446 B.O.  
T.P. No. 93.757 Bogotá D.C.  
Responsable Centro de Servicios: Maria Ivula Cardona P  
MARIA IVULA CARDONA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El documento fue presentado personalmente por Claudia Patricia Camacho Rodriguez  
Quien se identificó con C.C. No. 52.316.622 B.O.  
T.P. No. 105.117 Bogotá D.C.  
Responsable Centro de Servicios: Maria Ivula Cardona P  
MARIA IVULA CARDONA



231

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2012-00464 Juzgado de origen 13 Civil Del Circuito Bogotá D.C.  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITÁN.

### DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los **nueve (9) días del mes de abril de dos mil quince (2015)**, siendo las **11:00 A.M.**, fecha y hora señalada en proveído de fecha dieciséis (16) de febrero de 2015 (fl. 211), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, del bien inmueble ubicado en el municipio de Cajica - Cundinamarca predio rural denominado EL CIPRES 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377, el cual se encuentra legalmente embargado (fl. 36 a 40), secuestrado (fl. 15), y avaluado (Fls. 110 a 132) en la suma de \$838.350.000.00. (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$586.845.000.00), previa consignación del 40% (\$335.340.000.00) y demás especificaciones determinadas en el aviso de remate, como en la diligencia de secuestro, determinado por sus características generales y específicas que obra en autos. En este estado de la diligencia y como quiera que obra poder de sustitución de parte del Dr. Stick Jair Buitrago Navarro a la Dra. Claudia Patricia Camacho Navarro; EL DESPACHO le reconoce personería a esta última para actuar en los mismos términos y con las mismas facultades conferidos al Dr Buitrago Navarro. **FORMALIDADES DEL REMATE:** El aviso de remate se publicó por el diario NUEVO SIGLO, en su edición de domingo 15 de marzo de 2015 y por la Emisora Armoniaz frecuencia 1600 A.M. a la hora de las 9:30 a.m., de esta misma fecha, así como certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°176-103377 que datan del 27 de marzo de 2015, documentos que se ordenan incorporar al proceso, para que hagan parte integral de ésta acta. Como quiera que siendo las 12:00 M., no se hizo presente ningún postor, el Juzgado **DECLARA DESIERTA** ésta licitación. Por secretaria proceda a la respectiva devolución de los títulos judiciales aquí aportados y de los títulos que se llegasen a aportar, aún terminada la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ

  
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO

SECRETARIO AD - HOC

  
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

232

# AVALUO COMERCIAL

**CAJICA- CUNDINAMARCA  
PREDIO EL CIPRES 2  
VEREDA CHUNTAME  
ZONA RURAL**

**AC 938-14**



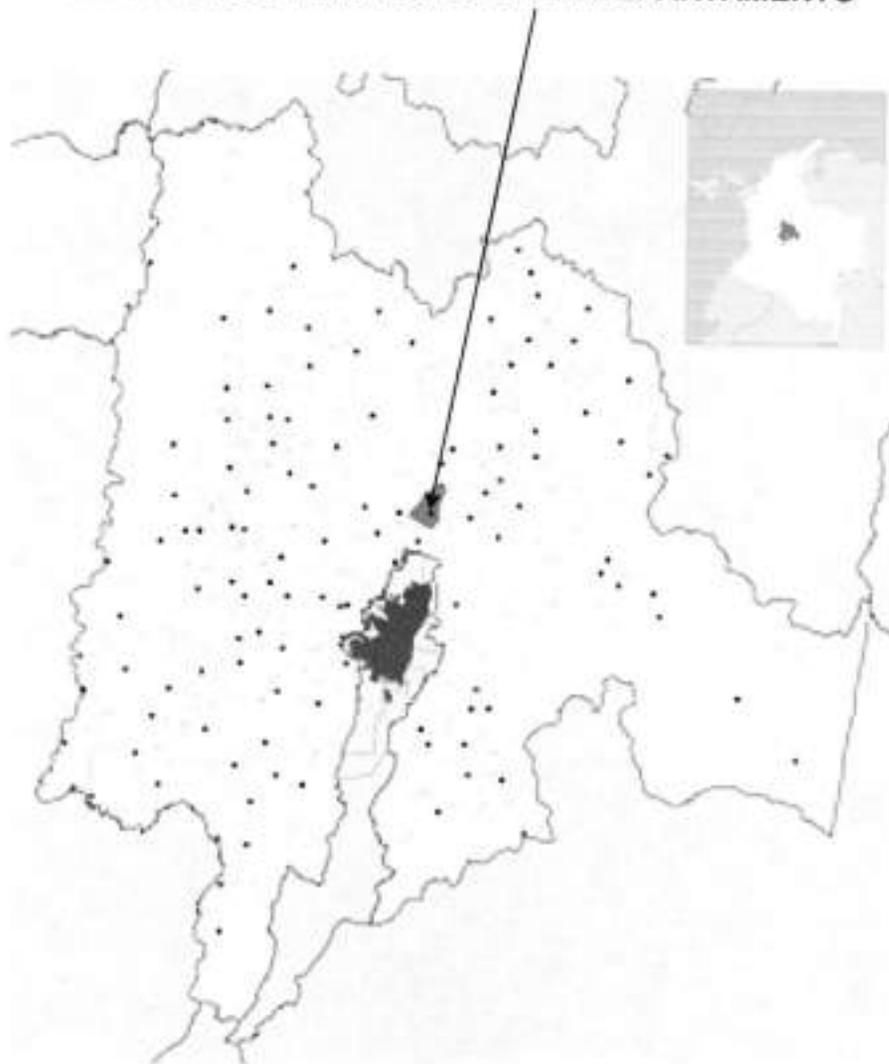
Noviembre de 2014

233



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

### UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO





**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

234

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1 TIPO DE INMUEBLE : Lote de Terreno
- 1.2 OBJETO DEL AVALUÓ : Comercial
- 1.3 MÉTODO DEL AVALUÓ : Comparación de Mercado
- 1.4 MUNICIPIO : Cajicá
- 1.5 DEPARTAMENTO : Cundinamarca
- 1.6 DESTINACIÓN ACTUAL : Ninguno en especial  
(Reserva Forestal)
- 1.7 VIGENCIA DEL AVALUÓ : Un año a partir de la fecha.
- 1.8 DOCUMENTOS  
CONSULTADOS : Certificado de tradición y libertad  
176-103377

### 1.9 PROPÓSITO DEL AVALUÓ:

Por medio del presente estudio se pretende determinar el valor comercial del inmueble, de modo que al ser sometido al mercado de oferta y demanda, se logre su comercialización por un precio justo dentro de un tiempo razonable, y en condiciones normales de forma de pago.

**1.10 FECHA DE LA VISITA:** Octubre 27 de 2014

**FECHA DEL INFORME:** Noviembre 04 de 2014



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

235

## **2. ASPECTOS JURÍDICOS**

- 2.1 PROPIETARIO** : Ricardo Ernesto Patiño Bermúdez.
- 2.2 TITULO DE ADQUISICIÓN** : Escritura pública # 2700 del 13 de Diciembre del 2005 de la Notaria 43 de Bogotá.
- 2.3 MAT. INMOBILIARIA** : 176-103377
- 2.4 CEDULA CATASTRAL** : 00-00-0002-2477-000
- 2.5 CONCEPTO JURÍDICO** : El presente informe no constituye estudio jurídico de los títulos
- 2.6 ESTRATO** : No aplica



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

### **3. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO**

#### **GENERALIDADES**

Cajicá es un municipio colombiano localizado en el departamento de Cundinamarca. Se encuentra ubicado en la provincia de Sabana Centro, siendo el tercer municipio más poblado de la provincia después de Zipaquirá y Chía. Su origen es precolombino, y se localiza al norte de Bogotá en la carretera que conduce a Zipaquirá. Limita por el norte con el municipio de Zipaquirá; por el sur con Chía; por el oriente con Sopó; y por el occidente con Tabio. La ciudad está situada a una altitud de 2.558 metros y tiene una temperatura promedio de 14 ° C.

#### **GEOGRAFIA**

Cajicá se encuentra ubicado en la sabana centro se localiza al norte de Bogotá en la carretera que conduce a Zipaquirá. Limita por el norte con el municipio de Zipaquirá; por el sur con Chía; por el oriente con Sopó; y por el occidente con Tabio. La ciudad está situada a una altitud de 2.558 metros y tiene una temperatura promedio de 14 ° C.

236

#### 4. DESCRIPCIÓN GENERAL

##### 4.1. **NORMATIVIDAD: ZONA FORESTAL PROTECTORA.**

Se ubica sobre la cota de los 2700 m.s.m La finalidad de estos usos es proteger los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos naturales renovables. **Uso Principal:** Conservación y regeneración natural. **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y regeneración natural. **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada. **Usos condicionados:** infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles y aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, **Usos prohibidos:** agropecuarios, minería, industria, urbanización, institucionales y actividades tales como tala, quemas, caza y pesca.

##### 4.2 **UBICACIÓN DEL INMUEBLE**

El predio se encuentra ubicado en el área del corredor vial al frente de la fábrica de Productos FAMILIA S.A Km 7.5 Vía Cajicá Zipaquirá, Bogotá, Cundinamarca.

##### 4.3 **DIMENSIONES DEL PREDIO**

###### 4.3.1 **Linderos**

Por el Partiendo del Mojón M5C al mojón M5B distancia de trescientos treinta y nueve metros con trescientos ochenta y nueve centímetros (339,389 m) con el lote los Eucaliptos; del mojón M5B al mojón M5A en distancia de 158.84 m, con la cuchilla de San Jorge; del mojón M5A al mojón M17 en distancia de 290.87 m, con el predio El Paisaje; del Mojón M17 al mojón M5C, en distancia de 210.525 m, con el predio El Ciprés y Encierra.

El área del predio cuenta con un área de 55.890 m<sup>2</sup> O 5 Ha, 5.890 m<sup>2</sup>.



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

#### **4.4 TOPOGRAFÍA Y MORFOLOGÍA**

El predio posee una topografía inclinada con ondulaciones en la mayoría de su extensión, existen inclinaciones oscilantes entre un 60% y un 80% aproximadamente.

#### **4.5 VÍAS Y TRANSPORTE**

Para localizar el predio encontramos vía pavimentada en buen estado de Conservación. El transporte público lo encontramos sobre la vía Principal.

#### **4.6 USO ACTUAL DEL INMUEBLE**

Actualmente el propietario no utiliza el predio para un fin especial, se encontró vegetación nativa del sector, con arbustos y árboles de mediana y baja altura.

#### **4.7 SERVICIOS PÚBLICOS**

El predio no posee servicios públicos.

#### **4.8 AGUAS (en zona rural de cuerpos de agua)**

El predio es netamente forestal, no existen cuerpos de agua de grandes dimensiones que tengan que contemplarse en este informe.





**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

## **5. TAMAÑO Y FORMA DEL PREDIO**

El predio cuenta con un Área 5 Ha, 5.890 m<sup>2</sup> según Certificado de Libertad y Tradición.

### **5.1 AFECTACIONES FÍSICAS DE USO SOBRE EL INMUEBLE.**

No se encontraron afectaciones físicas sobre el predio.

### **5.2 AVALÚO DE CONSTRUCCIONES**

El predio no cuenta con construcciones a tenerse en cuenta en este informe.

### **5.3 ANÁLISIS DE FUENTES DE AGUA Y DISPONIBILIDAD DE LAS MISMAS.**

Las fuentes de agua son de bajas proporciones.

### **5.4 CULTIVOS**

No se encontraron cultivos en el predio.

### **5.5 VALOR DE LOS CULTIVOS**

Ningún valor.

### **5.6 DISTANCIA EN Km. DESDE LA CABECERA MUNICIPAL AL INMUEBLE.**

Distancia aproximada es de 15 km aproximadamente.



239

240



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

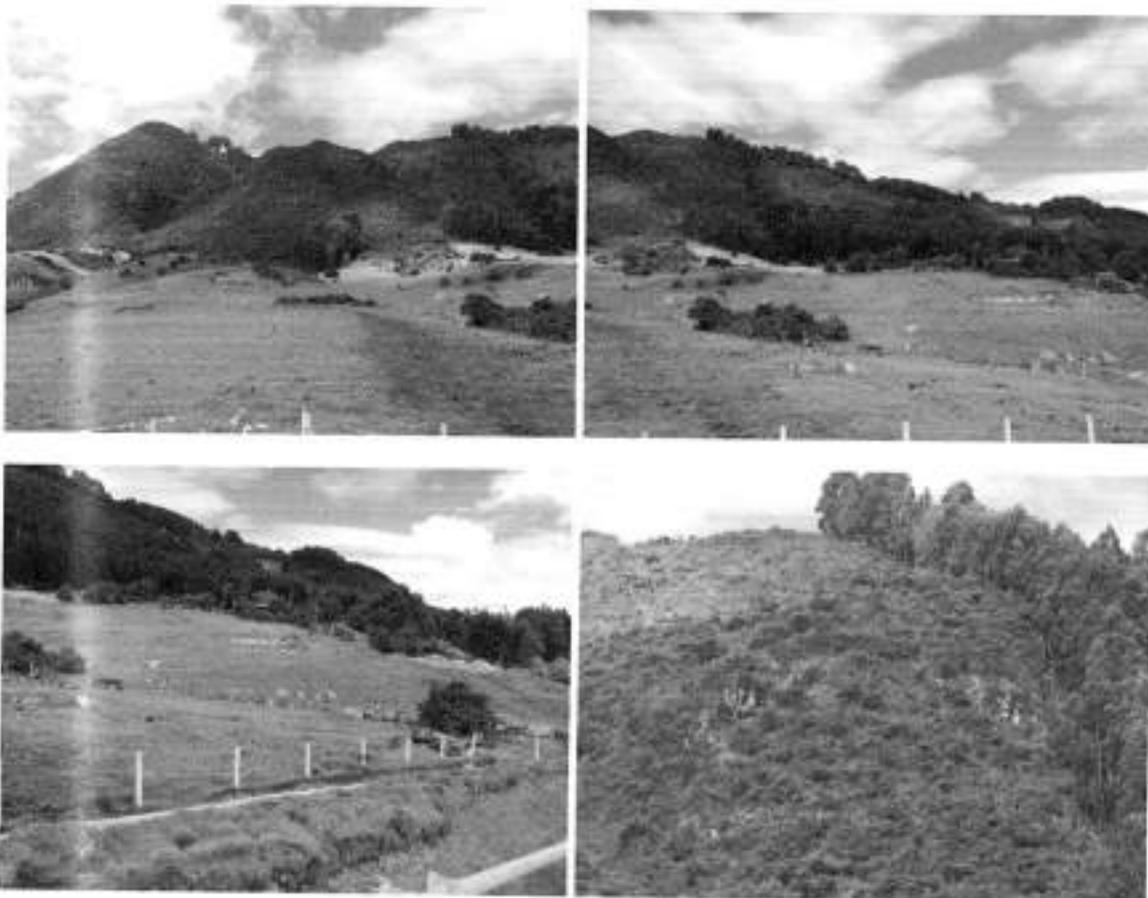
### 5.7 TIPO DE VEGETACIÓN

En el predio se encontró arbustos, arboles de mediana y baja altura. Hay que recalcar que el predio es escarpado y posee una zona rocosa.

### 5.8 CLIMA

La zona posee un clima frio, con una temperatura promedio de 8-10 grados centígrados.

## 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO





**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**



## **7. CONSIDERACIONES FINALES**

El predio tiene norma de reserva forestal, este sirve únicamente para preservar los recursos naturales, no puede ser explotado económicamente, esto hace que el valor en el mercado sea casi nulo, siendo el único interesado en su adquisición el gobierno.

Para la determinación del valor de la hectárea de reserva, recurrimos a la base de datos de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, la cual realiza avalúos comerciales en todo el Departamento y las adquisiciones las realiza la Secretaria del Medio Ambiente de la Gobernación de Cundinamarca.

El mercadeo de predios de reserva, se realiza en los Municipios Colindantes, puesto que en Cajicá hay muy pocas adquisiciones o son muy antiguas.



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

## 8. CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

La oferta de inmuebles colindantes.

Las características generales del sector

La ubicación específica del inmueble

Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura Rural.

El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

La inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, descripción detallada de espacios, acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes al momento de la inspección

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

242

243

## 9. BASES PARA EL AVALÚO

El método de mercado que se utilizó fue el de investigar la oferta de inmuebles similares, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, extensión superficial, topografía, reglamentación urbanística, infraestructura de servicios, etc.

Consulta a expertos evaluadores o encuestas. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que éstas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatar que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito Avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio.

Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

244

## 10. INVESTIGACIÓN DIRECTA

Con predios de similares características Adquiridos en el Departamento Cundinamarca.

MERCADERO DE PREDIOS AVALUADOS POR LA INMOBILIRIA CUNDINAMARQUESA Y ALGUNOS ADQUIRIDOS POR LA Gobernación DE CUNDINAMARCA						
	MUNICIPIO	PREDIO	# AVALUO	ÁREA HAS	VALOR HA	VALOR TOTAL
1	Tenjo	EL GAVILAN	4644	0,352	\$ 8.799.720	\$ 3.097.501
2	Tenjo	TRES TROJES	4645	1,73	\$ 8.333.826	\$ 14.417.519
3	Tenjo	SANTA MARTHA	4646	1,745	\$ 8.333.826	\$ 14.542.526
4	Tenjo	LAS CORRALEJAS	4647	6,9718	\$ 7.068.681	\$ 49.281.430
5	Tenjo	LA JUDEA	4648	1,62	\$ 8.333.826	\$ 13.500.798
6	Tenjo	SAN PATROCINIO	4650	4,18	\$ 7.570.796	\$ 31.645.927
7	Tenjo	LOS LAURELES	4651	3,75	\$ 7.619.433	\$ 28.572.874
8	Tenjo	SAN CARLOS	2583	0,5625	\$ 8.992.700	\$ 5.058.394
9	Tenjo	SIETE TROJES	2582	1,7826	\$ 7.608.000	\$ 13.562.021

Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa (Gobernación de Cundinamarca), Tel: 7491533 – 7491522  
Departamento de Avalúos Comerciales.

Predio de Reserva Forestal, adquiridos por el Departamento de Cundinamarca en Subachoque-

Predio Jericó, Vereda Guamal alto, Propietario: Florentino Pulido, Matricula Inmobiliaria N. 50N-20043656, Área 2 has 5.600 m2, Valor por hectárea actualizada a 2014 \$ 10.000.000. Predio adquirido por el Municipio de Subachoque en el año 2008.

Predio Los Recuerdos, Vereda Guamal alto, Propietario: Marco Antonio Pulido, Matricula Inmobiliaria N. 50N-20043657, Cedula catastral 00-03-003-0481, Área 37 has 2.500 m2, Valor por hectárea actualizada a 2014 \$ 7.500.000. Predio adquirido por el Municipio de Subachoque en el año 2008.

Predio Palestina, Vereda Guamal alto, Propietario: Dora Alicia Carpeta, Escritura Pública N. 657 del 13 de Marzo de 1.990, Cedula catastral, Área 2 has 6.650 m2, Valor por hectárea actualizada a 2014 \$ 10.000.000. Predio adquirido por el Municipio de Subachoque en el año 2008.

*[Handwritten mark]*



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

245

**11. CALCULO DEL AVALÚO**

DATO	VALOR Ha	DESVIACIÓN	(DESVIACIÓN) 2
1	\$ 8.799.720	813.365	661.562.623.225
2	\$ 8.333.826	347.471	120.736.095.841
3	\$ 7.608.000	-378.355	143.152.506.025
4	\$ 7.570.796	-415.559	172.689.282.481
5	\$ 7.619.433	-366.922	134.631.754.084
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 39.931.775</b>		<b>1.232.772.261.656</b>

<b>Promedio =</b>	\$ 7.986.355	1.232.772.261.656	/ 5
			246.554.452.331

<b>Desviacion Standard</b>	496.542	
<b>Superior</b>	496.542	<b>8.482.897</b>

<b>Precio Promedio =</b>	<b>\$ 7.986.355</b>	=
<b>Inferior</b>	496.542	<b>7.489.813</b>

<b>COEFICIENTE DE DISPERSIÓN</b>		
<b>C.D. =</b>	S / media · 100	
<b>C.D. =</b>	496.542	7.986.355
<b>C.D. =</b>	<b>6,22%</b>	

Valores inferiores al 7,5 % se consideran fiables según el **IGAC**.

**Valor adoptado \$ 8.500.000**



**Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz**

246

12. AVALÚO FINAL			
DESCRIPCIÓN	ÁREA	VALOR HA	VALOR TOTAL
P. Lote de Terreno	5,5890 HA	8.500.000	\$ 47.506.500
<b>VALOR FINAL</b>			<b>\$ 47.506.500</b>

Por medio del presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro de la propiedad evaluada.  
No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basado en la información que contiene este reporte y mi experiencia en el campo de los avalúos, es mi opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de Noviembre de 2014 es como está estipulada según tabla de avalúos numeral 12 en conjunto suman un valor de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS. \$ 47.506.500**

  
**ARQ. EDWIN FERNANDO AYERBE JARA**  
Especialista en Avalúos  
Lonja Nacional de Propiedad Raiz  
IGAC-UNI DISTRITAL  
Valuador R.N.A 2089 Fedelonjas



247



ENTIDAD REPRESENTANTE POR COLOMBIA EN CALIDAD DE MIEMBRO ANTE EL  
INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE (IVSC)

08620

### CERTIFICADO DE REGISTRO

El Presidente y el Secretario del Consejo Nacional de Avaluadores, con base en el Libro del  
**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

#### CERTIFICA QUE:

**EDWIN FERNANDO AYERBE JARA**  
C.C. 82.390.229

Se encuentra inscrito en este Registro de acuerdo con el estudio y aprobación efectuados por  
el Consejo Regional de BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, en la(s) siguiente(s) especialidades:

**AVALUOS URBANOS**  
**AVALUOS RURALES**

En cumplimiento de esta determinación le fue otorgado el Registro No. 2089 en Abril del año  
2009 y tiene vigencia hasta Abril del año 2017.

Y que además, no ha sido sancionado disciplinariamente por ningún tipo de falta contra la  
Ética Profesional.

Se expide en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Julio del año 2013.

*Manuel Fernando Alfonso Carrillo*  
**MANUEL FERNANDO ALFONSO CARRILLO**  
Director Ejecutivo  
Registro Nacional de Avaluadores

248

Señor:

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

RECIBIDO POR: [illegible]

17 F. [illegible]

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012-464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: REAVALUO DEL PREDIO.

CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente solicito al despacho se valore dentro del proceso el avalúo comercial que adjunto, con el fin de que figure en el proceso el precio justo del bien embargado, teniendo en cuenta las características jurídicas y geográficas que lo determinan como reserva forestal.

Anexo avalúo vigente en cuadernillo de 16 folios.

Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá,  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. 23 de abril de 2015. Al Despacho con el escrito que  
antecede.

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ  
SECRETARIA

249

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil quince (2015).*

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J. 13 C. CTO**

*De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder sustituido.*

*Requiérase al apoderado aceptante, para que allegue al proceso la dirección donde recibe notificaciones.*

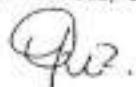
**NOTIFÍQUESE, (2)**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
068 fijado hoy 30 de abril de 2015, a la hora de las 08:00 AM.*



**Diana Carolina Orbezo López  
SECRETARIA**

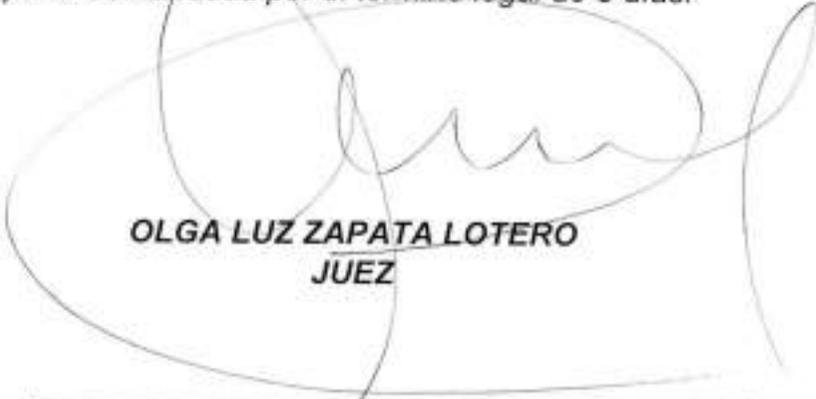
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J. 13 C. CTO**

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de 3 días.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
068 fijado hoy 30 de abril de 2015, a la hora de las 08:00 AM.



**Diana Carolina Orbezo López  
SECRETARIA**



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

---

252.

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho, hoy 13 de Mayo de 2015, con el escrito que antecede. *Venido frustrado avello.*

LA SECRETARIA,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

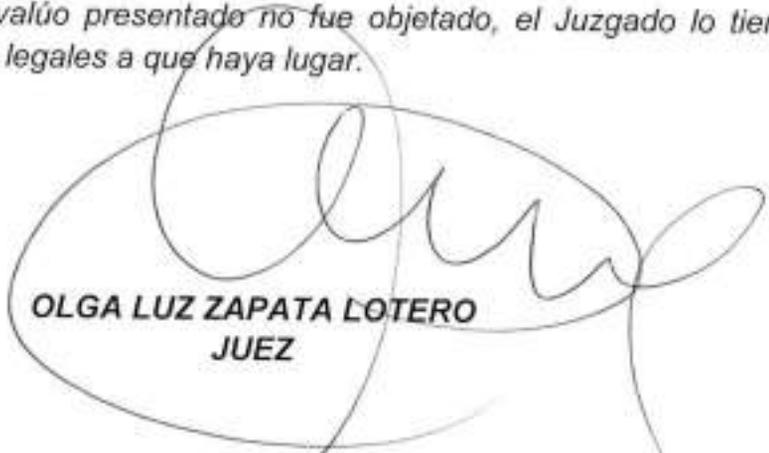
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015).*

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J. 13 C. CTO**

*Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.*

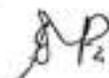
**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
083 fijado hoy 25 de mayo de 2015 a la hora de las 08:00 AM*



**Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA**

259

**LOTE EL CIPRES II**

Liquidación hasta el 31 de Mayo de 2015

**CAPITAL \$ 389.380.000**

Resolución	Fecha Resolución	VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	INTERÉS DE MORA MENSUAL	PERIODO A COBRAR		VALOR EN PESOS MENSUAL
		DESDE	HASTA			DESDE	HASTA	
465	30-mar-11	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	2,47%	29/06/2012	30/04/2012	\$ 641.179
984	02-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	2,54%	01/05/2012	31/05/2012	\$ 9.617.686
1528	26-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	2,58%	01/06/2012	30/06/2012	\$ 9.617.686
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	2,52%	01/07/2012	31/07/2012	\$ 9.890.252
605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	2,53%	01/08/2012	31/08/2012	\$ 9.890.252
1182	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	2,50%	01/09/2012	30/09/2012	\$ 9.890.252
1778	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	2,47%	01/10/2012	31/10/2012	\$ 10.046.004
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	2,44%	01/11/2012	30/11/2012	\$ 10.046.004
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	2,44%	01/12/2012	31/12/2012	\$ 10.046.004
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	2,41%	01/01/2013	31/01/2013	\$ 9.812.376
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	2,39%	01/02/2013	28/02/2013	\$ 9.812.376
2358	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	2,40%	01/03/2013	31/03/2013	\$ 9.812.376
369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%	2,42%	01/04/2013	30/04/2013	\$ 9.851.314
						01/05/2013	31/05/2013	\$ 9.851.314
						01/06/2013	30/06/2013	\$ 9.851.314
						01/07/2013	31/07/2013	\$ 9.734.500
						01/08/2013	31/08/2013	\$ 9.734.500
						01/09/2013	30/09/2013	\$ 9.734.500
						01/10/2013	31/10/2013	\$ 9.617.686
						01/11/2013	30/11/2013	\$ 9.617.686
						01/12/2013	31/12/2013	\$ 9.617.686
						01/01/2014	31/01/2014	\$ 9.500.872
						01/02/2014	28/02/2014	\$ 9.500.872
						01/03/2014	31/03/2014	\$ 9.500.872
						01/04/2014	30/04/2014	\$ 9.500.872
						01/05/2014	31/05/2014	\$ 9.500.872
						01/06/2014	30/06/2014	\$ 9.500.872
						01/07/2014	31/07/2014	\$ 9.384.058
						01/08/2014	31/08/2014	\$ 9.384.058
						01/09/2014	30/09/2014	\$ 9.384.058
						01/10/2014	31/10/2014	\$ 9.306.182
						01/11/2014	30/11/2014	\$ 9.306.182
						01/12/2014	31/12/2014	\$ 9.306.182
						01/01/2015	31/01/2015	\$ 9.345.120
						01/02/2015	28/02/2015	\$ 9.345.120
						01/03/2015	31/03/2015	\$ 9.345.120
						01/04/2015	30/04/2015	\$ 9.422.996
						01/05/2015	31/05/2015	\$ 9.422.996
								\$ 356.690.251

VALOR LIQUIDACIÓN	HONORARIOS 10%	INTERESES	CAPITAL
\$ 74.607.025	\$ 356.690.251	\$ 389.380.000	\$ 820.677.276

Señor:

**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012-464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **ACTUALIZACION DEL CREDITO.**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente solicito al despacho se actualice la liquidación del crédito a la fecha de acuerdo con la liquidación que adjunto.

Anexo liquidación vigente a la fecha en un folio.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 13-2012-00464

LISTA No. 086

De la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 numeral 2 del C. de P. C.

FIJADO: 29 DE MAYO DE 2015  
CORRE A PARTIR: 01 DE JUNIO DE 2015  
HASTA: 03 DE JUNIO DE 2015

LA SECRETARIA,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
 ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00464  
 DE: YAESDA S.A.S.  
 CONTRA: RICARDO PATIÑO Y MYRIAM RENGIFO

197

Actualización desde: 21 de agosto de 2013  
 Hasta: 31 de mayo de 2015

CAPITAL \$389.380.000,00

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/08/2013	31/08/2013	389.380.000	20,34	30,51	2,244	11	3.159.649
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,244	30	8.617.225
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,196	31	8.713.548
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,196	30	8.432.466
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,196	31	8.713.548
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,176	31	8.635.337
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,176	28	7.799.660
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,176	31	8.635.337
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,174	30	8.349.200
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,174	31	8.627.507
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,174	30	8.349.200
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,144	31	8.509.854
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,144	31	8.509.854
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,144	30	8.235.343
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,129	31	8.446.952
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,129	30	8.174.470
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,129	31	8.446.952
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,132	31	8.462.688
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,132	28	7.643.718
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,132	31	8.462.688
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,148	30	8.250.545
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,148	31	8.525.563
TOTAL INTERESES MORATORIOS							179.701.304

CAPITAL	\$ 389.380.000
VIENEN INTERESES APROBADOS A 20 DE AGOSTO DE 2013	\$ 154.900.556
INTERESES MORATORIOS DEL 21-AGO-13 A 31-MAY-15	\$ 179.701.304
TOTAL LIQUIDACION	\$ 723.981.860

SON: A 31 DE MAYO DE 2015: SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Señor

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ D.C. EJECUCION CIVIL CTO

E.

S.

9-D.5 2-JUN-15 15:55

Ref.: Radicación 110013103-013-2012-00464-00

Hipotecario de YAESDA SAS contra RICARDO E PATIÑO B Y OTRA.

RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'353.292 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 44.750 expedida por el C.S. de la J., demandado y actuando en mi propio nombre, oportunamente comparezco para, conforme al numeral 2º del artículo 521 del C. de P.C., proponer OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cuanto la presentada registra errores que alteran el respectivo estado de cuenta.

Al efecto:

- 1.- La liquidación ahora en traslado es una actualización de la presentada en agosto veinte (20) del año dos mil trece (2013) –folio 97 del cuaderno 1-, aprobada por auto de septiembre once (11) de la misma anualidad. Es decir, siguiendo la normativa prevista en el numeral 4º ídem, la base de la actualización debía ser necesariamente aquella que ya presentada fue aprobada a través del auto identificado que en firme se encuentra; y en la mencionada liquidación los intereses, único ítem variable dentro de ella, se liquidaron hasta el veinte (20) de agosto del dos mil trece (2013).
- 2.- En la liquidación de ahora el demandante omite la liquidación que ya se encuentra aprobado por auto en firme. Así, por tal aspecto, se registra un error en el estado de cuenta por cuanto se rebasa el límite temporal dentro del cual se debe liquidar la tasa redictual que marca el rendimiento del capital base.

159

3.- Adicionalmente, tal y como se evidencia con fundamento en la LIQUIDACIÓN ALTERNATIVA que adjunto, la liquidación en trance de traslado da, por los intereses liquidados, una cifra superior, con una diferencia de más de 22 millones de pesos.

4.- Finalmente, en la liquidación que el actor presenta se incluyen honorarios, siendo éste un rubro que no forma legalmente parte de la liquidación del crédito que, atendiendo el título base de la ejecución, solo comprende el capital y sus intereses.

4.- Así vistas las cosas, la presente objeción, relativas al estado de cuenta, debe ser acogida por el despacho. Adjunto la liquidación alternativa -1 folio-, efectuado siguiendo los correspondientes criterios legales.

Señor Juez,



RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ

C.C. No. 19'353.292 de Bogotá D.C.

T.P. No. 44.750 del C.S. de la J.

ANEXO: La liquidación alternativa de exigencia legal, en la que se registran, al confrontarla con la que se encuentra en traslado, los errores que presenta el estado de cuenta contenido en la última.



El suscrito Ricardo - Ernesto Patiño Bermudez

Identificación No. C.C. 19.353.292

especifica bita

del C.S. de la J. 02 JUN 2015

44750 (con Rubén T. P. entente) NO T.P.

y sus fechos que legitiman el presente y los hechos de no poder y falta. Y no se muestra que acontezca en los asuntos públicos y privados.

El (la) Comparante X [Signature]  
El (la) Secretario(a) [Signature]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.  
ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN

En la fecha 04 JUN 2015

Dejen las diligencias al despacho con el suscrito

El (la) Secretario (a) [Signature]

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

260  
15  
9

EJECUCION CIVIL CTO  
98828 19-JUN-15 14:56

DEMANDANTE: YAESDA  
DEMANDADO: RICARDO PATIÑO Y OTROS  
JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO  
REFERENCIA: 2012-00464-00  
RADICACION MEMORIAL RENUNCIA A PODER

Declaro  
04/06/15

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.446 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.757 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte Demandante, comedidamente manifiesto a Usted que renuncio al poder que me fue otorgado, por terminación del vínculo contractual con mi poderdante.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del C.P.C., informo que mi mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios pactados.

Del Señor Juez,

Atentamente



**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**

CC No. 79.688.446 de Bogotá

T.P. No. 93757 del C.S.de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA**

Nota: La NOTARIA 59 del Circuito de Bogotá, S.C.

se presenció personalmente:

**Jair Bojórquez Navano** *Stick*

Cédula de ciudadanía de Colombia No. **79 688 446**

de **Bogotá** y teléfono **93 357**

dirigido a:

así como:

Bogotá, D.C.

**LINA MARIA PARRA REMOLINA**

NOTARIA

Notaria



República de Colombia  
 Rama Judicial - Poder Judicial  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Oficina de Notarías  
 ENTIDAD DE DENOMINACIÓN

En la fecha: 22 JUN 2015

Pasan las diligencias de comparencia con el exterior Escrito

(la) Secretario (s): *[Signature]*

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

159 26)

EJECUCION CIVIL CTO

99929 19-JUN-15 14:55

DEMANDANTE: YAESDA  
DEMANDADO: RICARDO PATIÑO Y OTROS *D. S. L. C. S.*  
JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO *04/06/15*  
REFERENCIA: 2012-00464-00  
RADICACION MEMORIAL OTORGAMIENTO  
PODER

**ALVARO PINZON GOMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.943.618 de Bogotá, actuando en nombre y representación de YAESDA S.A.S, con NIT No.900.180.786-6, sociedad legalmente constituida, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.52.316.622 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía que actualmente cursa en su Despacho en contra de **RICARDO PATIÑO y MYRIAM RENGIFO GAITAN**.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general todas las facultades legales que se requieren para ejercer el presente mandato.

  
**ALVARO PINZON GOMEZ**  
CC No. 79.943.618 de Bogotá

ACEPTO:

  
**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
CC No. 52.316.622 de Bogotá  
T.P. No. 105.117 del C.S. de la J.

**NOTARIA 69 DE BOGOTÁ**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:  
**CAMACHO RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA**  
quien exhibió: C.C. 52316622 y T.P. No. 105117  
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE BOGOTÁ  
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.  
Bogotá D.C. 11/06/2015  
Hora 10:26:36 a.m.

Verifique en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)  
L7FYA9CEASTUXRN6



  
sq1awwqqaaazwqzas

  
FIRMA  
ER  
Maria Ines Pantoja Ponce  
Notaria 69 Bogotá D.C.

15/6/15

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA**

Ante la NOTARIA 69 del CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

se presenta personal y  
se reconoce el texto y la firma de ALVARO PINZON GOMEZ  
de BOGOTA C.C. No. 79943618  
y declara que el contenido de este documento

dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL DE BOGOTA  
es cierto y verdadero.  
Bogota D.C. 16 JUN. 2015

M  
MARIA INES PANTOJA P.  
Notaria 69 de Bogota



República de Colombia  
Departamento de Bogotá  
Oficina de Notarías Civiles del  
Círculo de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

En la fecha: 22 JUN 2015  
Pasaron las diligencias de comparencia con el suscrito

(la) Secretario (a) (1)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de julio del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012 - 0464 J. 13 C. CTO**

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte **demandante** en los términos y para los fines del poder conferido.

Requírase a la apoderada aceptante, para que allegue al proceso la dirección donde recibe notificaciones.

Asimismo, aceptase la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. STICK JAIR BUITRAGO NAVRRO como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 110 fijado hoy 07 de julio de 2015, a la hora de las 08:00 AM.  
  
**Elsa Marina Páez Páez**  
**SECRETARIA**

263

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de julio del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la **OBJECION** planteada por la apoderada de la parte demandada a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante.

Argumenta el inconforme, que la liquidación materia de objeción, presenta graves errores, toda vez que no fue presentada teniendo en cuenta la que ya se encuentra aprobada dentro del plenario.

En consecuencia no está de acuerdo con la liquidación elaborada por la parte actora, como quedó expuesto anteriormente.

Para resolver el juzgado hace la siguiente consideración.

Revisado el plenario en su totalidad se observa que la liquidación materia de revisión es una actualización del crédito (Fol. 254), en efecto, se toma improcedente estudiar de lleno la objeción planteada, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá<sup>1</sup>, ésta sólo opera en dos oportunidades:

"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (numeral 7° del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 *Ibidem*)

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran".

<sup>1</sup> Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P Carlos Augusto Pradilla Tarazona,

Clarificado lo anterior, no se advierte que el proceso del epigrafe, se encuentra inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, de suerte que se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

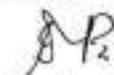
**PRIMERO.** Rechazar la OBJECCIÓN propuesta a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

**SEGUNDO.** No tener en cuenta la actualización de la liquidación del crédito por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 110 fijado hoy 07 de julio de 2015, a la hora de las 08:00 AM.  
  
**Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA**

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION.**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro del término de ley contra el auto de fecha 3 de julio del año 2015 el cual sustentó en los siguientes términos.

La reliquidación que se presentó como actualización del crédito, contiene los intereses que han corrido hasta la fecha en la cual se encuentra insoluto la obligación y por ende hay lugar a tenerlos en cuenta hasta el momento en que se finiquite. Más aun teniendo en cuenta que la mora en el pago no se da por causa del acreedor, sino por la declaratoria desierta de los remates. Entre la fecha de la liquidación del crédito y la fecha en que se haga efectivo su pago se genera intereses de mora que legalmente ameritan la actualización tal como se presentó en la liquidación.

Por las anteriores razones hay lugar a revocar el auto y aprobar la liquidación presentada.

Del señor Juez, atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FL266



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 13-2012-00464

LISTA No. 114

Para los fines del artículo 349 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se fija en lista el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado contra el auto de fecha tres (03) de julio de 2015, obrante a folios 263 y 264 del cuaderno 1, por el término de dos días.

FIJADO: 14 DE JULIO DE 2015  
CORRE A PARTIR: 15 DE JULIO DE 2015  
HASTA 16 DE JULIO DE 2015

EL SECRETARIO (E),

  
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

**17 JUL 2015**

En la fecha:

Para las diligencias al despacho con el anterior escrito

(s) Secretario (s)

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.



267

RECEBIDO EN EL DESPACHO

BOGOTÁ, D. C. 10/03/2012

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente comunico al despacho que mi dirección de notificación es la carrera 7B No 146 – 90.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622/de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

268

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO**

Procede El Despacho a resolver el recurso de reposición que contra auto de fecha 03 de julio de 2015 interpone el apoderado de la parte actora.

La providencia censurada negó la objeción a la liquidación de crédito, en vista de que la misma era una actualización (Fol. 263).

Los argumentos de la censura se encuentran plasmados en el escrito visto a folio 265 y se basan en que la reliquidación que se presentó como actualización del crédito, contiene los intereses que han corrido hasta la fecha en la cual se encuentra insoluta la obligación y por ende hay lugar a tenerlos en cuenta hasta el momento en que se finiquite, más aún cuando la mora en el pago no se da por causa del acreedor, sino por declaratoria desierta de los remates.

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La finalidad del recurso de reposición como la oportunidad o medio de impugnación con que cuentan las partes para hacer valer su derecho de defensa de una decisión del juez, para que éste funcionario que dictó la providencia la revoque o reforme de conformidad con el Art. 348 del C. de P.C., siempre que se interponga dentro del término legal y la censura esté encaminada a demostrar las falencias de la decisión que se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal,

De entrada no es de recibo para el despacho lo aludido por el quejoso, toda vez que el auto objeto de reproche es claro en indicar cuales los momentos procesales en los cuales se puede allegar la actualización del crédito, teniendo en cuenta lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá<sup>1</sup>, la que se transcribe para mayor ilustración:

<sup>1</sup> Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P Carlos Augusto Pradilla Tarazona, ADE

"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 *Ibidem*)

Así las cosas nada tiene que ver la actualización de la liquidación del crédito con el hecho de que se declare desierta la diligencia de remate, pues ello no es un impedimento para que se señale nueva fecha<sup>2</sup>, ni mucho menos que de ser negada en ésta oportunidad, se desconozcan los intereses que se van causando, puesto que cuando sea el momento legal adecuado se actualizara la obligación hasta la fecha respectiva, y conforme lo normado en el Art 521 del Código de Procedimiento Civil.

Por tanto, y como quiera que el auto objeto de inconformidad se ajusta a derecho, el mismo se mantendrá en todas sus partes, lo que hace impróspero el recurso formulado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en esta causa, por lo anteriormente expuesto.

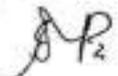
**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 121  
fijado hoy \_\_23 de julio de \_\_\_\_\_ hora de las 08:00 AM.

  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

<sup>2</sup> Artículo 533 del Código de Procedimiento Civil, Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Si tampoco se presentaren postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario. Si n embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516; la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

250  
EJECUCION CIVIL CTO  
18282. 8-AUG-15 12:27

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **ADJUDICACION DEL PREDIO.**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito solicitar al despacho la adjudicación del precio objeto de remate, toda vez, que a la fecha se ha intentado dos diligencias de remate y se han declarado desiertas por falta de postores continuando la obligación insoluta.

Por lo anterior, solicito se adjudique como parte del pago de la deuda el predio embargado identificado con matrícula inmobiliaria No 176-103377 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá denominado el CIPRES II.

Del señor Juez, atentamente,

  
**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J. 13 C. CTO**

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo regulado en el numeral 3° del Art. 557 del C.P.C.<sup>1</sup>, no se accede a dicha solicitud, toda vez que la misma fue presentada de forma extemporánea.

**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 134 fijado hoy 13 de Agosto de 2015 a la hora de las 08:00 AM

*MP*

**Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA**

<sup>1</sup> Desierta la licitación podrá el acreedor, dentro de los cinco días siguientes, pedir que se le adjudique el bien para el pago de su crédito y las costas, por el precio que sirvió de base.

Señor:

**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.  
E. S. D.

222

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **FECHA DE REMATE.**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito solicitar al despacho se fije nueva fecha de REMATE, con el fin de ejecutar la obligación.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J. 13 C. CTO**

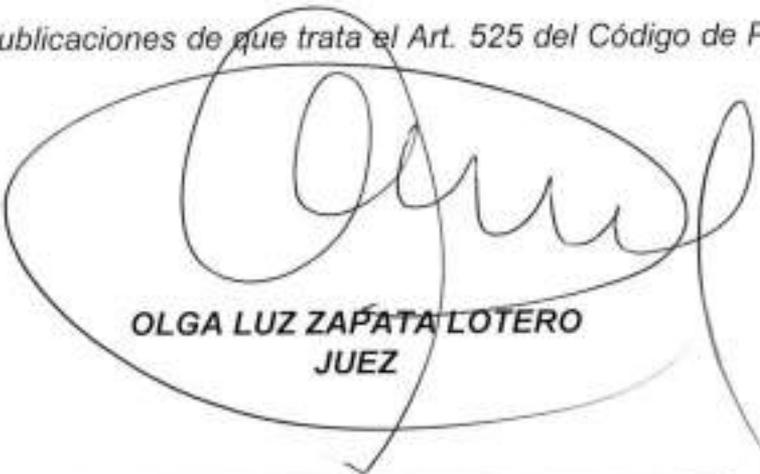
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fl. 51), secuestrado (fl. 1550) y avaluado (fls. 232 al 247) dentro del presente asunto, señalar la hora de las 10 AM del día 15 del mes de OCTUBRE de 2015.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Elabórese el respectivo aviso teniendo en cuenta el avalúo.

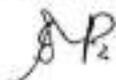
Efectúense las publicaciones de que trata el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
141 fijada hoy 26 de Agosto de 2015 a la hora de las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

Señor

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S.

DE EJECUCIÓN CIVIL CTO

*[Handwritten signature]*

14245 31-AUG-15 12:51

274

Ref.: Radicación No. 2012-00464 del Juzgado 13 Civil del Circuito  
Proceso ejecutivo con título hipotecario  
De sociedad YAESDA S.A.S.  
Contra RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTRA.

RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.353.292 de la misma., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 44.750 expedida por el C.S. de la J., dada mi calidad profesional y actuando en causa propia por la condición que ostento de demandado, oportunamente comparezco para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de agosto 24 pasado, notificado en estado del día 26 ídem, para que se revoque, y consecuentemente, atendidas razones de orden material que se imponen, declarar que se deja sin valor o efecto alguno el auto de mayo 21 pasado, a través del cual se tuvo en cuenta el segundo dictamen pericial.

SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN:

1.- A folios 110 a 131 aparece el avalúo que del inmueble hipotecado fuera aportado por la parte demandante, en el que el bien se valora en la suma de \$838.350.000.00, aprobado luego de su exposición a contradicción mediante

proveído de agosto 12 de 2014 –Folio 183-. Dicho dictamen aparece realizado y suscrito por el perito JUAN CAMILO PACHON VALBUENA.

Luego, sin entrar, por ahora, a discutir su procedencia y adecuación formal, realizado y suscrito por el arquitecto EDWIN FERNANDO AYERBE, se aduce un nuevo avalúo del bien por un valor de \$47'506.500.00, obrante a folios 232 a 247, que presentado fue expuesto a contradicción y se dispuso, por auto de mayo 21 del año en curso, ser tenido en cuenta y que ahora, por auto de agosto 24 anterior, es base de la nueva licitación.

2.- En el nuevo dictamen pericial al bien se le asigna un valor equivalente a 1/18 o 1/19 parte del valor inicial, es decir, se envileció el precio; y AHÍ HAY FRAUDE PRECEDIDO DE INNEGABLE DOLO. Ese el vicio o defecto material por el cual el auto de ahora y el de atrás en virtud del cual se dispuso se tuviera en cuenta el nuevo dictamen, están infectados..

3.- Sé que se me puede decir que en la oportunidad procesal correspondiente la pericia última no fue controvertida a pesar de haber sido expuesta a contradicción, siendo esa la oportunidad para develar el defecto que ahora le enrostro a dicho acto procesal; pero un argumento semejante es invalido por dos razones: (1) En las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial", conforme al artículo 228 de la Constitución Política, y (2) el dolo y el fraude no pueden ser fuente legitima ni de derecho sustanciales ni procesales. En cuanto lo primero no hay discusión posible; lo segundo puede ser discutible y de ello me ocupo a continuación.

4.- Pues se dirá que en estrictez, con ocasión del último dictamen, se ha observado formalmente el procedimiento, y ello puede ser cierto; sin embargo, desde el punto de vista material o sustancial existen defectos que imposibilitan que esta valoración pueda ser tomada en cuenta por la jurisdicción, pues ella se

encuentra afectada a un evidente DOLO. Sí, hay DOLO, o si no, dos motivos que desde la lógica de lo razonable afianzan tal afirmación: (1) Cómo explicar que un crédito superior a 300 millones de pesos sea garantizado con una hipoteca cuyo objeto es un bien que no valdría ni siquiera 5º millones de pesos; y (2) qué razón puede justificar que, avaluado inicialmente el bien en virtud de dictamen aducido por la entidad demandante, luego, en un segundo valoratorio, el valor inicial sea envilecido de tal manera que se redujo a 1/18 o 1/19 parte.

5.- Estamos en un evento de FRAUDE PRECEDIDO DE DOLO. Esa es la única explicación lógica y obvia en virtud de la cual se puede explicar el procedimiento de envilecimiento del valor del bien. Ya el Maestro Hernando Devis Echandía en su monografía Fraude procesal, sus características, configuración legal y represión -En ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL. Editorial ABC. 1979. Bogotá. Tomo 1- a propósito de que el proceso no es una actividad particular ni su finalidad puede ser entendida como la simple satisfacción de intereses privados, advertía : *"(...) en el mundo jurídico moderno tal concepción está totalmente revaluada y archivada como un fósil histórico, de tal manera que nadie discute ya que los procesos de cualquier naturaleza tienen una función de interés general, un fin de utilidad pública, sin que importe que coincida con la satisfacción de un interés particular (...)"*, y luego, en tono más bien concluyente afirmó: *"Este interés general y tal función pública del proceso resultan burlados, cuando las partes lo utilizan para propósitos fraudulentos, de común acuerdo, y cuando una de ellas, por procedimientos viciados de fraude o dolo consigue, en perjuicio de la otra y de la justicia, resultados ilegales o ilícitos"* -idem-. En el mismo trabajo el tratadista desarrolló el tema del dolo como vicio de la voluntad y su alcance para viciar materialmente el acto procesal que se ha realizado merced a él: *"Como observa Camelutti, ese dolo de la parte vicia el contradictorio (...)"*.

6.- Es un hecho evidente que desde el punto de vista de las conquistas políticas y sociales de las sociedades modernas, especiales bajo el amparo de la égida de los Estados Sociales de Derecho, la justicia no depende ni está sometida al albur de la habilidad de los litigantes o de su capacidad económica, sino que es el resultado esencial de la labor de los jueces, directores del proceso y dotados en el cumplimiento de su alta misión jurídico política de facultades-deberes, cuya finalidad es la realización del proceso como expresión ética, es decir, libre de fraude, mala fe, deslealtad y temeridad. Esa la razón, entre otros, de los artículo 37, especialmente de su numeral 3º que impone al juez el deber de prevenir, remediar y sancionar el fraude y evitar actos contrarios a las buenas practicas éticas en el desarrollo del proceso, 83 en cuanto impone al juez el deber de integrar debidamente el contradictorio, y el 93 en cuanto el juez debe rechazar el allanamiento cuando advierta fraude o colusión. Además, como bien lo indica la jurisprudencia de la Corte Constitucional: *"La decisión judicial no consiste en la imposición irreflexiva de las consecuencias previstas en las normas, sin una evaluación particularizada de la situación de hecho sujeta a examen, para determinar que ella sea realmente la premisa de aplicación de la disposición. La actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley (...)"* -Sentencia T-162 de 2005-

7.- Es de resaltar, entonces, que en el curso del proceso el juez no es un convidado de piedra ni rey de burlas, no; al contrario, más que un simple operador judicial es un protagonista de la realidad social que infla así, de vitalidad creativa, su función. Ese el sentido de las declaración de las II JORNADAS DE DERECHO PROCESAL ARGENTINO de Villa Mercedes, San Luis, en 1991: *"(...) la figura del juez ideal ha trazado un arco que va desde el*

juez "boca de la ley" al juez "teleólogo", para concluir con el juez con "responsabilidad social". De manera que ese activismo, conclusión necesaria del rol de los jueces en el procedimiento contemporáneo, es lo que se reclama ahora, sin perjuicio de un análisis concreto, necesario y obligado de la situación que se devela. Es evidente, Señor Juez, en el segundo peritaje, mecanismo a través del cual se envileció el valor del inmueble, HAY DOLO, ATRIBUIBLE A LA PARTE DEMANDANTE Y AL PERITO QUE SEDUCIDO POR ELLA SUSCRIBIÓ TAN ABOMINABLE VALORACIÓN.

8.- Además de lo dicho, en tales condiciones, Señor Juez, usted omitió el deber con el cual se encuentra gravada su función, conforme a los artículos 174 y 187 del Código de Procedimiento Civil, pues aportado el segundo dictamen usted no lo apreció ni lo valoró, ni se percató de la enorme irregularidad que ante sus ojos se cometía, como si el proceso tuviera la finalidad prevatística decimonónica que fue filosofía de él pero que ya, como bien lo advierte el profesor Devis Echandía, es fósil. Es más: el artículo 116 de la ley 1395 de 2010 le permite a usted, con petición o no de la parte contraria, disponer interrogatorio al perito para verificar las razones de la respectiva valoración. Aquí la parte demandada quedo a merced de la parte demandante.

Por lo expuesto ruego al despacho reponer el auto que cuestiono y declarar sin valor ni efecto alguno el proveído antecedente, tal y como se solicita en la parte preliminar del presente escrito.

En el entre tanto procederé a formular denuncia disciplinaria contra el perito EDWIN FERNANDO AYERBE, pues seducido por la parte demandante produjo

un dictamen absolutamente perverso y contrario a los principio y filosofía que orienta la labor de la arquitectura, sustrayéndose, de paso, a los deberes de imparcialidad y buena fe que el cargo de perito lo impone, pues éste no es función privada sino verdadero cargo público.

Señor Juez,



RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ

C.C. No. 19'353.292 de Bogotá D.C.

T.P. No. 44.750 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 13-2012-00464

LISTA No. 147

Para los fines del artículo 349 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se fija en lista el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado contra el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2015, obrante a folio 273 del cuaderno 1, por el término de dos días.

FIJADO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
CORRE A PARTIR: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
HASTA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015

LA SECRETARIA,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Señor:  
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto No. 2012- 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño y otros

Asunto: **TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente memorial dentro del término legal me permito describir el traslado del recurso de reposición presentado contra el auto que decreta fecha de remate del pasado 24 de agosto del 2015, en los siguientes términos:

NO compartimos ninguno de los argumentos que se expone en el recurso reposición del cual se corre traslado teniendo en cuenta que:

El avalúo que pretende se revoque, en virtud del debido proceso se le dio a conocer mediante auto del 28 de abril del 2015, en el cual se le corrió el traslado por el término de tres días para que ejerciera el derecho a la defensa. Sin embargo no se pronunció de ninguna manera.

Adicionalmente el avalúo presentado, cuenta con todos los requisitos de ley para presentar un avalúo en debida forma y se sustenta con las normas que gobiernan el predio y el sector al cual pertenece.

El 21 de mayo del 2015, el despacho al verificar que no fue objetado el avalúo presentado, lo deja en firme para efectos del proceso, luego no se entiende por qué el demandado, después de tres meses de estar en firme viene a refutar su firmeza, cuando siempre ha estado a su alcance el contenido del mismo.

No es procedente presentar un recurso contra una decisión que lleva varios días en firme y hacer referencia a un auto de remate sin que muestre fundamentos de derecho que permitan tener argumentos lógicos para revocarlo.

Por las anteriores razones, no hay lugar a revocar el auto que decreta la fecha de remate y por ello solicito al despacho se confirme el contenido del auto.

Agradezco su colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

  
**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTION

Bogotá D.C Octubre Trece (13) de 2015

Proceso No. 2012-0464

Como quiera que el auto recurrido viene ajustado a derecho y que los argumentos expuestos por el apoderado que representa los intereses del extremo pasivo, se fincan en otros autos que ya adquirieron firmeza, se rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 24 de agosto de 2015 por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. Recordándole al togado que, las normas procesales son de orden público y por ende de estricto cumplimiento, no siendo posible para esta juzgadora prolongar términos a las partes en aras del derecho sustancial, dado que, tampoco se puede desconocer el principio de preclusividad de los actos procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFIQUESE



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 175  
fijado hoy 015 de octubre de 2015 a la hora de las 08:00 AM*



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA



**Cadena Radial  
Auténtica**

Por el amor de la Verdad



Bogotá, 22 Septiembre de 2015

Señores:  
**LA REPUBLICA**

#### CERTIFICACION RADIAL

El suscrito administrador de la **EMISORA RADIO AUTENTICA**, certifica que nuestra estación radial se escucha en todo el departamento de Cundinamarca, especialmente en el municipio de Cajicá.

Se expide la presente certificación a solicitud del **DIARIO LA REPUBLICA**.

Cordialmente,

  
**GREGORY MONTOYA**  
Director de Medios

CERTIFICACION RADIAL

2000260169  
el Sep.  
2015

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTA



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030132012-0046400, iniciado por YAESDA S.A.S, contra RICARDO ERNESTO PATIÑO y MYRIAM RENGIFO GAITAN, que cursa en el Juzgado 03 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado de Origen 13 Civil Circuito ).

Se ha dictado, auto de fecha 24 de agosto de 2015, que señala la hora de las 10:00 a.m., del día 15 de octubre de 2015, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia así:

Se trata del inmueble denominado "EL CIPRES 2", ubicado en el municipio de Cajicá-Cundinamarca, identificado con folio de Matricula inmobiliaria No. 176-103377.

Valor del Avalúo:

CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$47.506.500).

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del Juzgado.

Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la Ley 1395 de 2010.

La licitación comenzara el día y hora señalado y no cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. Y se expide hoy 15 de septiembre de 2015, siendo las 8: 00 a.m., para su publicación en prensa y radio.

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

SECRETARIA

CERTIFICACION	
El gerente Administrador de la "EMISORA RADIO BOGOTA" certifica que el texto que contiene este documento es una copia fiel de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.	
21 SET. 2015	
2:01pm	
[Signature]	

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
El Notario Primero del Circuito de Bogotá Certifica,  
Que la firma puesta en el anterior documento  
Corresponde a la registrada en esta Notaria, por  
de acuerdo a la confrontación hecha de ella.  
Bogotá 21 SEP 2015 de \_\_\_\_\_  
El Notario Primero,







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

www.bogota.gov.co



## 14 JUDICIALES

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría de Hacienda

Se informa a todos los interesados en participar en el proceso de remate de los predios de la siguiente manera:

VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
100%	75%	50%	25%	10%	5%	2%	1%
985.800,34	739.350,25	492.900,17	246.450,08	98.580,03	49.290,02	24.645,01	12.322,50
624.998,56	468.748,92	312.499,28	156.249,64	62.499,92	31.249,96	15.624,98	7.812,49
624.998,56	468.748,92	312.499,28	156.249,64	62.499,92	31.249,96	15.624,98	7.812,49
624.998,56	468.748,92	312.499,28	156.249,64	62.499,92	31.249,96	15.624,98	7.812,49



LA REPUBLICA

21 SEP 2015

asunt

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ANUNCIO DE REMATE**  
D. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

286

GOBIERNO DE  
CUNDINAMARCA  
DEPARTAMENTO DE  
NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2861826539887119

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 7 de Octubre de 2015 a las 09:39:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11/12/2006 RADICACIÓN: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE 22/11/2006  
COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2700 DE FECHA 13-12-2005 EN NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" CON AREA DE 890,00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRÍCULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1278/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6. DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366 CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRÍCULA 176-2366.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de integración y otros)

176-87223

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/5/2000 Radicación 2000-3925

DOC: ESCRITURA 0708 DEL 24/5/2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

— SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2861826539887119

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 7 de Octubre de 2015 a las 09:39:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA  
PREDIO SIRVIENTE "EL TROBOL" MAT. 176-84329

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR CC# 41386919

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-3921

DOC: ESCRITURA 2626 DEL: 21/5/2004 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417 X

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690598

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/2/2006 Radicación 2006-955

DOC: OFICIO 254 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN

EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO

DE RICARDO E. PATIÑO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2006 Radicación 2006-6754

DOC: OFICIO 900 DEL: 30/3/2006 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA

DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE

RICARDO E. PATIÑO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALI

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2006 Radicación 2006-10874

DOC: ESCRITURA 2700 DEL: 13/12/2006 NOTARIA 43 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/3/2008 Radicación 2008-2857

DOC: ESCRITURA 280 DEL: 5/2/2008 NOTARIA 59 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - : CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY CC# 38970795

*Handwritten signature: H. Camargo*

*Handwritten signature: Camargo*

*Handwritten signature: Camargo*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2861826539887119

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 7 de Octubre de 2015 a las 09:39:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR CC# 52690596

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN CC# 19250417

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4151  
DOC: OFICIO 4461 DEL: 19/12/2011 JUZGADO 19 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACIÓN: : 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO

HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-4152  
DOC: ESCRITURA 03686 DEL: 5/12/2011 NOTARIA40 DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO CC# 19353292 X

A: YAESDA S.A.S. NIT# 9001807866

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2012 Radicación 2012-11632  
DOC: OFICIO 2597 DEL: 13/9/2012 JUZGADO 13 C. CTO. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO NRO. 110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-81955 FECHA: 7/10/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

— SUPERINTENDENCIA  
— DE NOTARIADO  
— Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

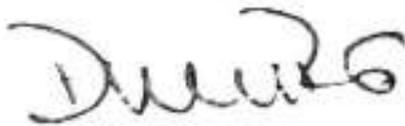
Certificado Generado con el Pin No: 2861826539887119

Nro Matrícula: 176-103377

Impreso el 7 de Octubre de 2015 a las 09:39:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador DEISSY RAMIREZ GIRALDO

OF EXEC. CIVIL CIO 819

24445 15-OCT-15 10:51

Posponer por el proceso

Ejecutivo Mixto 2012-464.

Jurado 3 Ejecución -

Jurado original 13 civil CTD.

Realiza: Demandante - Yuesada S.A.S.

postura NIT: 900 180 386-6

289

6 FOLIOS V.M.

15/ octubre /15 288

Señores

JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012-00464  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ Y OTRO  
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
ASUNTO: AVISO DE REMATE CON CONSTANCIA DE PUBLICACION PRENSA Y RADIO

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogada de la parte demandante; respetuosamente allego aviso de remate con copia informal de la publicación en el diario LA REPUBLICA, certificación de cubrimiento radial de la emisora RADIO AUTENTICA y certificado de Matricula inmobiliaria No. 176-103377 vigente.

Para que obre en el expediente y se continúe el trámite del remate, que se llevara a cabo el día 15 de octubre de 2015 a las 10:00 a.m.

Lo anterior en concordancia con el Art. 525 del C.P.C

Del señor Juez,

Atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**

CC No. 52.316.622 de Bogotá

T.P No. 105.117 del Consejo S. de la Judicatura



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ OF. EJEC. CIVIL, CTO. BTA 24446 15-OCT-'15 10:51

SEDE CEDRITOS 24446 15-OCT-'15 10:51

CODIGO DE VERIFICACION: 04758596716CAA

14 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 10:31:00

R047585967 PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
CERTIFICA:

NOMBRE : YAESDA SAS  
N.I.T. : 900180786-6  
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01749541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1 NO. 5-30  
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mvargas@hardbody.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CR 1 NO. 5-30  
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : mvargas@hardbody.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01166669 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA YAESDA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: YAESDA S A POR EL DE: YAESDA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: YAESDA SAS.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Cundinamarca  
Trujillo

## REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
9	2009/07/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/09/23	01329093
001	2010/01/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/09/13	01413467
13	2010/11/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/24	01430858
22	2011/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/13	01534527
29	2013/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/06	01754625
39	2015/03/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/10	01928803
42	2015/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/05	01936191

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.) ADQUIRIR, DISTRIBUIR, TOMAR EN REPRESENTACIÓN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y SIMILARES; B) CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN, ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES, EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS, LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR, FABRICAR, ADQUIRIR, PERMUTAR, DISEÑAR MATERIA PRIMA PARA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES. ADQUIRIR LA REPRESENTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO LIBREMENTE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE TODO TIPO, CREAR, EMITIR, ACEPTAR, OTORGAR, TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE, VISITAR, CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O CONDICIÓN, TOMAR Y DAR REPRESENTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUYO OBJETO SEA SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, REPRESENTAR, AGENCIAR, MERCADEAR, PROMOVER, INTERMEDIAR Y DISTRIBUIR DENTRO DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE NEGOCIOS Y PRODUCTOS CASAS, NOMBRES, MARCAS, LICENCIAS, PATENTES, FIRMAS, DENOMINACIONES, DERECHOS, KNOW HOW ASÍ COMO CONSTITUIR Y TOMAR FRANQUICIAS DE TODA CLASE EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, LICITAR Y CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO Y CON OTROS PAÍSES DEL MUNDO C) TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ESCUELA DE FORMACIÓN, MANTENIMIENTO FÍSICO, JARDÍN Y GUARDERÍA INFANTIL. D) CENTRO Y CONTROL MÉDICO, GENERAL, DEPORTIVO, TERAPÉUTICO, EN NIÑOS NORMALES O CON LIMITACIONES FÍSICAS, SENSORIALES, PSÍQUICAS, COGNOSCITIVAS, EMOCIONALES O CON CAPACIDADES INTELECTUALES ESPECIALES O EXCEPCIONALES. E) DESARROLLO Y PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, EVENTOS SOCIALES COMUNITARIOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DESARROLLO DE ESTUDIOS, DISEÑOS DE PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE SALUD. APORTE EN LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS ARTÍSTICAS, F) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE EQUIPOS PARA GIMNASIA, G) EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA O EQUIPOS, H) ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR O ENAJENAR LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA, I) TOMAR Y DAR LIBREMENTE EN ALQUILER, COMODATO, ETC. LOS ESPACIOS PROMOCIONALES Y FÍSICOS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN, J) COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS FÍSICOS, COMESTIBLES, MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS, DE MARCA O GENÉRICOS, K) ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, ARRENDAR, GRAVAR, ADMINISTRAR O DAR EN ADMINISTRACIÓN TODOS LOS BIENES SOCIALES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, L) INTEGRARSE, FUSIONARSE, FORMAR PARTE, ABSORBER A EMPRESA, ESCINDIRSE CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE

291



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 04758596716CAA

14 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 10:31:00

R047585967

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

LA MISMA O DE DIFERENTE ÍNDOLE, QUE SEAN SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O NO, M) LLEVAR A CABO, EXPLOTAR BIEN POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN EN GENERA DE NEGOCIOS TALES, COMO FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ENFOCADOS HACIA EL DEPORTE. O) LLEVAR A CABO, COMERCIALIZAR, VENDER, ADMINISTRAR TODO LO REFERENTE A FORMACIÓN EDUCATIVA COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN NO FORMAL. P) ADELANTAR TODO TIPO DE GESTIÓN Y/O INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y/O FINANCIERA, COMPRA, VENTA, DESCUENTOS DE CARTERA, FACTORING, CRÉDITOS POR LIBRANZA, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FONDEAR Y/O FINANCIAR SU ADQUISICIÓN Y/O LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y/O PROYECTOS BIEN POR CUENTA PROPIA O EN BENEFICIO DE TERCEROS A QUIENES APALANQUE FINANCIERAMENTE; REALIZAR POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS TODOS O PARTE DE LOS TRAMITES COMERCIALES DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPLOTACIÓN EN ESTAS ÁREAS; Q). OBTENER FINANCIACIÓN, TRAMITAR, SUSCRIBIR Y AVALAR PRESTAMOS DE DINERO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, INVERTIR EN SECTORES DE LA FINCA RAÍZ, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, LA CONSTRUCCIÓN; CONTRATAR SUMINISTROS Y SERVICIOS; ADELANTAR ESTUDIOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, IMPORTACIONES Y ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ASESORÍAS FINANCIERAS, TÉCNICAS Y JURÍDICAS. R) OTORGAR PRÉSTAMOS, DESCUENTOS DE FACTURAS Y/O CARTERA, CRÉDITOS DE LIBRANZA, FONDEAR Y APALANCAR PROYECTOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, OTORGAR CRÉDITOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO, CRÉDITOS COMUNES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, QUE REQUIERA. S) DAR Y RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GARANTÍA DE TALES OPERACIONES, APOYAR Y/O APALANCAR FINANCIERAMENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN BIEN SEA A FAVOR DE EMPRESAS Y/O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORICEN A LAS SOCIEDADES COMERCIALES. T) FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO FOMENTAR Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APALANCAMIENTO, INVERSIÓN, FONDEO, FINANCIACIÓN, ETC. DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO LÍCITO, U). EFECTUAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DIRIGIDAS A OBTENER LOS RECURSOS QUE DEMANDE LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS. Y) LA INVERSIÓN DE LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA QUE SE GENEREN POR RECAUDO ANTICIPADO DEL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SOCIEDAD, PARA LA APLICACIÓN DE SUS RENDIMIENTOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. DICHA INVERSIÓN PODRÁ TENER LUGAR A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN EN PORTAFOLIOS, INVERSIONES EN BONOS, ACCIONES, FONDOS MUTUOS Y TODO LO

RELACIONADO CON CUENTAS DE CORRETAJE EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, EL APALANCAMIENTO DE PROYECTOS MEDIANTE LA INYECCIÓN DE CAPITAL POR VÍA DE PARTICIPACIÓN Y/O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO AMPARADOS EN GARANTÍAS PERSONALES O REALES. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES ECONÓMICAS LICITAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA, INDIRECTA O CONEXA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN ESPECIAL LA REALIZACIÓN DE CRÉDITOS O PRESTAMOS DE DINERO CON INTERESES, DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN TENDRÁ UN REPRESENTANTE JUDICIAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
* PINZON GOMEZ ALVARO	C.C. 000000079943618
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
RIVERA GOMEZ LINA MARIA	C.C. 000000052999389

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933669 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	
CAMACHO RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052316622

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) SE LE CONCEDE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LA FACULTAD DE CONTRATAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) SE PERMITE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO CODEUDORA Y/O AVAL EN LOS CRÉDITOS SOLICITADOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA; ASÍ MISMO, PARA QUE, DE SER NECESARIO, COMPROMETA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE CONTRAIGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2264 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028780 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO PINZON GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.943.618 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.688.446 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD YAESDA S.A.S. PERO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS JURÍDICOS O JUDICIALES. EL REPRESENTANTE JUDICIAL GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES: FACULTADES: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, RAMA JUDICIAL, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DE CONTROL, EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, PROCEDIMIENTO, DILIGENCIA, PROCESO O RECURSO EN EL QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, RECURRENTE, TERCERO, COADYUVANTE, INTERVINIENTE, PETICIONARIO, QUEJOSO O QUERELLANTE, PARA PROMOVER, CONTESTAR Y, EN GENERAL, ADELANTAR LOS TRÁMITES PERTINENTES A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MANDANTE HASTA SU CULMINACIÓN. B). PARA PROMOVER ACCIONES JUDICIALES DE TODO ORDEN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO, DENTRO DE ELLAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, REASUMIR, RENUNCIAR Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY COLOMBIANA, PARA EL BUEN EJERCICIO DE ESTE MANDATO. E) PARA CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, OTORGAR Y REVOCAR PODERES, TOTAL O PARCIALMENTE. D) SOMETER A LA DECISIÓN DE TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y/O CONCILIACIÓN, O CUALQUIER MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SEGÚN LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTA JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE, EN DONDE SEA NECESARIO ACTUAR EN CALIDAD DE CONVOCANTE O CONVOCADO. E) PARA DESISTIR DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE SE PROFIERAN A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES. G) PARA QUE FIRME TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS SOBRE CUALQUIER TRÁMITE EN EL CUAL EL

OTORGANTE TUVIERE INTERÉS. H) PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTE PODER DE MANERA QUE PUEDA REPRESENTARLO CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL SUSTITUTO, REVOCAR TALES SUSTITUCIONES Y OTORGAR PODERES ESPECIALES LOS QUE TAMBIÉN PODRÁN SUSTITUIR Y REVOCAR. I) PARA REPRESENTAR RECLAMACIONES, DERECHOS, PETICIÓN, ADELANTAR Y/O INICIAR CUALQUIER ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO O COADYUVANTE. J) PARA TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIA Y DIFERENCIA QUE OCURRA RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469901 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL LOPEZ DELGADO MARCO TULIO	C.C. 000000003178631

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY CHIA  
MATRICULA NO : 01736086 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 109  
MATRICULA NO : 00711533 DE 20 DE JUNIO DE 1996  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 170  
MATRICULA NO : 01574813 DE 1 DE MARZO DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 147 CEDRITOS  
MATRICULA NO : 01129058 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY MODELIA EL DORADO  
MATRICULA NO : 02334343 DE 24 DE JUNIO DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

293



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 04758596716CAA

14 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 10:31:00

R047585967 PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

DEMANDANTE: YAESDA S.A.S  
DEMANDADO: RICARDO PATIÑO y OTROS  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-464  
ASUNTO: POSTURA REMATE  
JUZGADO ORIGEN: TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

**ALVARO PINZON GOMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.943.618 de Bogotá, actuando en nombre y representación de YAESDA S.A.S, con NIT No.900.180.786-6, sociedad legalmente constituida, por medio de este escrito manifiesto que conforme al artículo 526 de Código de Procedimiento Civil, me anuncio como POSTOR de la compañía que represento, en la diligencia de remate ordenada por auto del 26 de agosto de 2015, para el Lote \* EL CIPRES 2\* ubicado en el municipio de Cajicá Cundinamarca y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 176-103377, para el día 15 de octubre de 2015.

Conforme lo anteriormente expuesto y como único ejecutante de mejor derecho, manifiesto que el valor en que se basa la postura que realiza la empresa que legalmente represento, para el predio anteriormente referenciado es la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)

#### POSTOR

Denominacion Social: YAESDA S.A.S  
NIT 900.180.786-6  
Representante Legal: ALVARO PINZON GOMEZ  
CC No. 79.943.618 de Bogotá  
Dirección: CARRERA 1 No. 5-30 CHIA  
Teléfono 8844440  
Email: mvargas@hardbody.com.co  
Fecha Remate: 15 octubre de 2015

Del señor Juez,

Cordialmente,



ALVARO PINZON GOMEZ  
79.943.618 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL YAESDA S.A.S

## DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO: 3 Ejecion Civil Promido

PROCESO: 2012 - 464

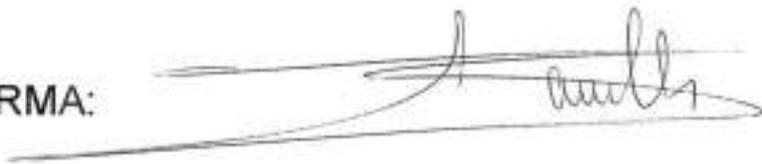
DEMANDANTE: YAESPA - SA.

DEMANDADO: Ricardo Patiño.

POSTOR: JOUER VILIAMIL

OFERTA: \$ 52.500.100.

FIRMA:



CC:

79454887

**Banco Agrario de Colombia**  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C. 0006607

**TITULO DE DEPOSITO**  
**No. A 6060618**

40

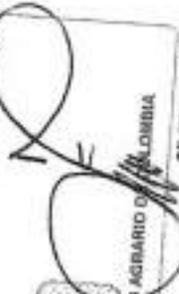
FECHA CONSTITUCION: MUNICIPIO 2013/03/13 BOGOTÁ	OFICINA PAGADORA BTA. UNIDAD DEPOSITO	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL ABOGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JURISDICCION O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFIC EJEC CIVL CIRCUITO BOGOTA	110012031000	400100005216650
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSERVANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE	
VILLAMIL NIÑO JAVIER ERNESTO	020120046400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES		
REMATE DE BIENES(POSTURAS) NO POSTURA RENTE		
VALOR EN LETRAS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100		
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES		
FATINO YAESDA SA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 9001807866
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19353292

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECCO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

ELECTRONICA (SAE)  PERSONAL  
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

CONFIRMACION

SECCO AGRARIO DE COLOMBIA \$26.600.000,00



PRIMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

-AUTGADO-

MT. 690.037.500-8

SB-FT649-OCT/11

PROTECTOR

297

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.454.887**

**VILLAMIL NIÑO**

APELLIDOS

**JAVIER ERNESTO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FRIMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1968**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.87**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

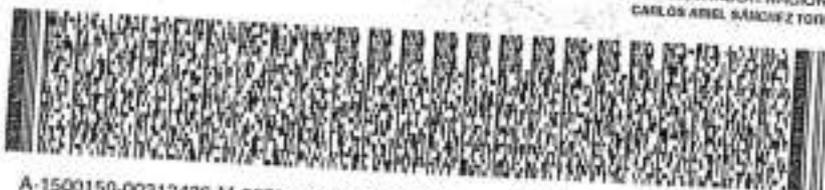
**M**

SEXO

**22-SEP-1986 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00212426-M-0079454887-20100202

0020577211A 1

1110623687

Juzgado 3 Ejecuto

Civil Comercio

OFICINA EJEC. CIVIL EJECUTIVA

Proceso : 2012 - 464.

24447 15-OCT-15 18:55

OFERENTE: JDSIEK

Villami

299  
12

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Magistrada Ponente: **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**  
Radicación: 110013103033 2003 00335 01  
Procedencia: Juzgado Tercero de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá  
Demandante: Banco Granahorrar – Cesionario Diego  
Isaias Páez Durán  
Demandado: Lubel Adriana Rangel Niño y otros  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Recurso: Apelación Auto

**2. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se dirime el recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendada 12 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá del **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **GRANAHORRAR – CESIONARIO DIEGO ISAÍAS I** contra **LUBEL ADRIANA RANGEL NIÑO, JAIRO RICO RODRÍGUEZ**.

### 3. ANTECEDENTES

3.1. Por encontrar satisfechas las exigencias legales, el Juzgado de Conocimiento mediante proveído materia de censura impartió aprobación a la diligencia de remate celebrada el 8 de octubre de 2014, disponiendo las medidas al efecto pertinentes.

3.2. Inconforme con dicha decisión el cesionario formuló recurso de reposición y en subsidio apelación. Denegado el primero, se concedió el segundo por auto del 27 de febrero último.

### 4. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

4.1. Aduce la censura que le fue rechazada la postura efectuada en la diligencia de remate por valor de \$ 88.000.000.00, con fundamento en que no señaló expresamente que hacía la oferta por "CUENTA DEL CRÉDITO", y por cuanto obra embargo de remanentes del Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá; habiéndose adjudicado el predio a la segunda mejor opción, realizada por el señor Orlando Alonso Aragón Rodríguez, por la suma de \$ 65.000.000.00.

Resalta que incurrió la Juzgadora en error al considerar que tales cuestiones impedían al cesionario y único extremo actor dentro del proceso la adjudicación del inmueble que funge como garantía dentro del enjuiciamiento, ya que un ejecutante en esas condiciones "JAMÁS" realizaría postura y ofrecería dinero adicional al que tiene comprometido en la litis, por ende, debió entender la Falladora que su oferta era "por cuenta del crédito".

Por lo demás, tal determinación desconoce la prelación de créditos regulada en los artículos 2488 y siguientes del Código

Civil, pues en el embargo de remanentes simplemente se persiguen los saldos que quedan a favor del deudor.

Por lo anterior, sufrió afectación en sus derechos ya que solo logró recaudar la suma de \$ 65.000.000.00, pese a que la liquidación del crédito está aprobada por valor de \$ 127.084.963

4.2. El adjudicatario, a través de apoderado judicial, pide confirmar la decisión fustigada, por estar respaldada en la normativa que gobierna la materia –artículo 34, Ley 1395 de 2010. Añadió que la decisión de adjudicación fue notificada por estrados, sin que en esa oportunidad, el interesado hubiese manifestado reparo alguno, pues, fue ulteriormente que formuló recursos contra la misma, pero la decisión permaneció inalterada. Finalmente expone que el acto es diverso a la aprobación de la almoneda, reduciéndose la competencia del Juez en este último a analizar si se canceló el saldo del remate y el impuesto establecido en la Ley 11 de 1987.

**5. CONSIDERACIONES**

5.1. Liminarmente debe señalarse, que no se discute que el remate, desde la perspectiva procesal, requiere para su aprobación del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, específicamente que el bien subastado haya sido objeto de embargo y de secuestro; que se hubiere establecido su avalúo, practicado la liquidación del crédito y decidido las solicitudes de levantamiento de dichas cautelas; que si fuere el caso, los terceros acreedores hipotecarios o prendarios hayan sido convocados al proceso y, claro está, que se hubieren atendido las formalidades previstas en

los artículos 524 a 528, en especial, las relativas a la publicidad de la subasta y la práctica de la diligencia propiamente dicha.

Quiere decir lo anterior, que la almoneda está sujeta a la observancia de varios requisitos, los cuales pueden considerarse como previos, anteriores y concomitantes. Dentro de los primeros, están todas aquellas diligencias que es preciso se encuentren agotadas o culminadas para darle inicio, mediante el auto que fija fecha y hora para ese efecto, etapa dentro de la cual corresponde al Juzgador hacer el control de legalidad.

Los lineamientos anteriores son todos aquellos que es indispensable acatar previamente, por ser necesarios para su validez y, que se concretan a la petición de parte, la orden de remate, la publicación del aviso, que tiene como fin enterar a los terceros para garantizar que concurra el mayor número de personas a efectos de que el bien o bienes se adjudiquen por el mejor precio.

Los concomitantes, son propios de la licitación, es decir el acto mediante el cual se atienden las ofertas y se hace la adjudicación, elaboración del acta en la que se deja constancia de la fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia, designación de las partes, identificación de las últimas ofertas, así como la determinación del rematante, con precisión de los bienes subastados, así como el precio por el cual se asigna.

5.2. Perentoriamente señala el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, que "... quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo

menos al veinte por ciento del avalúo; en caso contrario se consignará la diferencia...".

A su turno, el artículo 527 ejúsdem, establece que las irregularidades que puedan afectar la validez de la subasta, deberán alegarse por los interesados, hasta antes de la adjudicación de los bienes, por ende, cualquier divergencia que se suscite en el desarrollo de la diligencia debe plantearse en el acto. Sin embargo, en el asunto concreto ello no aconteció, pues, el señor Diego Isaías Pérez Durán, pese a ser un profesional del derecho no las invocó, no obstante que por su condición las conocía. Nótese que se limitó a indicar que debía declararse la nulidad, en razón a que el predio no estaba plenamente identificado, cuestión ajena a la ahora enarbolada.

Aún así, en gracia de discusión, observa el Tribunal que los motivos de inconformidad del cesionario, no deben tener acogida, ya que bastaba el argumento de la Funcionaria relativo a que no era posible acoger la postura del cesionario, en razón a que no especificó si la realizaba por cuenta del crédito.

En efecto, nótese que el cesionario se limitó a señalar que ofrecía la suma de \$ 88.000.000.00 para la diligencia de remate -folio 17, cuaderno 1 de copias-, de donde emerge que la misma además de lacónica no fue clara, precisa, ni completa. Y es que contrario a lo afirmado por el recurrente, la Juez no debió presumir que ello era por cuenta del crédito, ya que al no existir constancia expresa de esa situación, le estaba vedado hacer esas conjeturas, en razón a que el derecho consagrado en el inciso segundo del artículo 526 antes citado, es facultativo -no obligatorio-, de donde surge la necesidad que el interesado exteriorice de manera nítida su intención. Como ello no fue así, se imponía que previamente

304  
17

consignara el 40% del avalúo del fundo a órdenes del Estrado, como lo preconiza el inciso primero de la disposición en cita.

Por esa razón, es claro para la Corporación que los argumentos expuestos por el inconforme gravitan sobre aspectos que no contrarian las exigencias previstas en el artículo 530 para validar la almoneda, conforme a la cual, se debe verificar la consignación del saldo del preciso dentro de los tres días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7° de la Ley 11 de 1987

Por tal razón, se impone confirmar la decisión fustigada con la consecuente condena en costas al recurrente.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., en Sala de Decisión Civil,

### RESUELVE:

6.1. **CONFIRMAR** el auto calendado 12 de diciembre de 2014, proferido dentro del presente asunto por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

6.2. **CONDENAR** en costas de la instancia al apelante. Liquidense por la secretaría, incluyendo la suma de \$500.000.00, como agencias en derecho.

6.3. **DEVOLVER** el expediente a su despacho judicial de origen,

previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

*Clarita Ines Marquez Bulla*  
 CLARA INES MARQUEZ BULLA  
 Magistrada





Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6021011

40

305

2013 10 18 (2013) CIUDAD DE MIBRACION (10) DEPOSITOS JUDICIALES

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO ASO MES DIA	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE	CORRISO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100005219913
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PULIDO CLAVE GERLY	NUMERO DE EXPEDIENTE 20120048400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES DOS Y NUEVE MILLOONES CIENTO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE	S 19.100.000.00	
VALOR EN LETRAS		
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES YAESDA SIZ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 9001801886	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES RICARDO ERNESTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19253292	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE)  PERSONAL  
QUIEN CONFIRMO:

*[Handwritten signature]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NT. 801.037.300-3

-JUEGADO-

88-FT-043-OCT

PROTECTOR

NEGOCIABLE

307

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.754.185

PULIDO OLAVE

APELLIDO

GERLY

NOMBRES



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1975

BOGOTA D.C  
(CUNDI-MARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G. S. P.H

SEXO

05-ENE-1993 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE NACIONAL  
MARCOS ANTONIO GONZALEZ TORRES

NIVEL DE PROTECCION



A-1500150-02061443-M-0270754105-201-0022 0024452013A 1 1801041218



308

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 3°

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2012-00464 Juzgado de origen 13 Civil del Circuito Bogotá D.C.

DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.

DEMANDADOS: RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MYRIAM RENGIFO GAITÁN.

**DILIGENCIA DE REMATE**

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), siendo las 10:00 A.M., fecha y hora señalada en proveído de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, del inmueble denominado "EL CIPRES 2", ubicado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, el cual se encuentra legalmente embargado (Fl. 51), secuestrado (Fl. 155) y avaluado (Fls. 232 a 247) en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$47.506.500.00.), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, esto es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$33.254.550.00), previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.002.600.00) y demás especificaciones determinadas en el aviso de remate, como en la diligencia de secuestro, determinado por sus características generales y específicas que obra en autos. Siendo las 11:00 A.M., se hace apertura a los sobres presentados, el primero de ellos por el Señor ÁLVARO PINZÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.618 de Bogotá, representante legal de la sociedad ejecutante, quien allega certificado de existencia y representación legal junto con el sobre cerrado, quien presenta postura en la suma de \$380.000.000.00; el Señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.887 de Bogotá, quien presenta título de depósito judicial No. 400100005216650 por valor de \$26.600.000.00 y realiza postura en la suma de \$52.500.100.00.

**POR EL DESPACHO:** Se rechaza la oferta presentada por el representante legal de la sociedad ejecutante, puesto que no se indica que se hace postura por cuenta del crédito, conforme con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 526 del C.P.C., razón por la cual se le adjudicará el inmueble al señor Villamil Niño por la suma de \$52.500.100.00. La anterior decisión se notifica en estrados. Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte ejecutante Dra. CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 52.316.622 de Bogotá y T.P. No. 105117, quien manifiesta: *"Me permito presentar recurso de reposición contra la decisión que rechaza la postura del demandante, teniendo en cuenta que se ha presentado postura en debida forma, haciendo uso del artículo 526 del C.P.C. específicamente señalando que como ejecutante de mejor derecho y como único acreedor realiza postura. Entendido ello que lo hace de parte de su crédito hipotecario teniendo en cuenta que no aportamos ninguna consignación y que por Ley se entiende el derecho a rematar por cuenta de su crédito sin que exista una norma que expresamente señale el formalismo que por no señalar tres palabras se pueda rechazar la postura de remate. No se expone en la norma que indique este formalismo en el escrito de postura y teniendo en cuenta los derechos el comportamiento del acreedor en su solicitud para hacer postura y el inciso final de la misma solicitud, donde deja en forma clara y expresa que hace postura haciendo uso de su derecho a ejecutar es viable perfectamente admitir la postura de remate. El artículo 526 del C.P.C. no expresa en ninguno de sus apartes que de manera textual la solicitud de postura debe tener las*



✓ 309

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14 – 30 piso 3°**

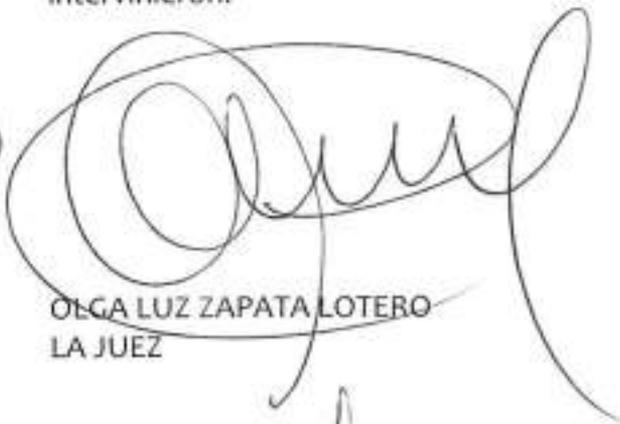
palabras rematar por cuenta de su crédito y que por esta razón habrá lugar a ser rechazada. Por la anterior razón, solicito se revoque la decisión de rechazar la postura y en su lugar se acceda a la misma. El postor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO le otorga poder al Dr. GERLY PULIDO OLAVE, identificado con C.C. No. 79.754.185 de Bogotá y T.P. No. 205054 del C S de la J. a quien el despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia, y quien manifiesta: "solicito al despacho mantener la decisión de adjudicar el inmueble a mi poderdante, en atención a que la postura debe hacerse de forma clara, precisa y completa, así lo entendió el Tribunal de distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en sentencia proferida el día 24 de abril del año 2015 con ponencia de la Magistrada Clara Inés Márquez Bulla atendiendo un recurso de apelación dentro del proceso de origen 33 Civil Circuito radicado 2003-00335, dicha sentencia hace alusión a un caso que guarda similitud con el aquí presentado en el cual el ejecutante pedía la adjudicación pero omitió especificar que lo hacía por cuenta del crédito, al final la decisión del Honorable Tribunal concedió la razón al postor adjudicatario y negó la pretensión de la parte actora, y aportó copia de la mencionada sentencia" **POR EL DESPACHO:** Como quiera que el auto recurrido por la apoderada de la parte actora, y emitido en esta audiencia, viene ajustado a derecho, se mantendrá en firme, pues si bien es cierto el inciso segundo del artículo 526 del C.P.C. le otorga facultad al único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho para que licite en la subasta pública, también lo es que dicho artículo de manera expresa indica que dicho acreedor habrá de rematar por cuenta del crédito, es así que para el despacho no es dable suponer que dicho oferente lo está haciendo por cuenta del crédito, sino que la oferta debe ser tan clara y expresa que en su tenor literal debe expresar que lo hace por cuenta del crédito, lo que no ocurrió en el presente caso, motivo por el cual la decisión se mantendrá en firme. Se deja constancia que el apoderado del rematante presenta copia informal de la sentencia del Honorable Tribunal de distrito Judicial de Bogotá, la que se anexará en el plenario. Continuando con el transcurso de la diligencia y como quiera que la mejor postura cumple con los requisitos legales, se apercibe a remate, en consecuencia el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **ADJUDICA** al señor **JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.887 de Bogotá, el inmueble anteriormente descrito al inicio de ésta diligencia, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.500.100.00)**, debiendo consignarse a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de **\$2.625.005.00**, que corresponde al 5%, previsto en el Art. 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, la cual debe efectuarse en el Banco Popular, para lo cual deberá allegar a la Secretaria del Despacho copia de su consignación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la presente diligencia, al igual que el saldo de su postura por la suma de **\$25.900.100.00**. **PROCEDENCIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL REMATE:** El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado y secuestrado como de propiedad del demandado RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ, adjudicado en liquidación de comunidad, mediante escritura pública No. 2700 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá, según obra en el certificado de tradición y libertad en la anotación No. 5. **FORMALIDADES DEL REMATE:** El aviso de remate se publicó por el diario LA REPÚBLICA, en su edición del 21 de septiembre de 2015 y por la Emisora Radio Auténtica a la hora de las 2:01 p.m., en su emisión de esta misma fecha, y certificado de tradición del inmueble objeto de remate, de fecha 7 de octubre del año en curso, documentos que se ordenan incorporar al proceso, para que hagan parte integral de ésta acta. Por secretaria realícese la devolución de los títulos judiciales aportados dentro de la diligencia y los que con anterioridad a la misma se alleguen, oficiando al Juzgado de origen de ser el caso. Se le concede el uso de la palabra al representante legal de la sociedad ejecutante, quien manifiesta: "Dejo constancia que en el momento de llegar a la diligencia de remate fui abordado por la persona a la que la juez le adjudicó el inmueble, este señor me solicitó dinero para que él no participara en la diligencia y así pudiéramos nosotros solicitar la adjudicación directa del predio, fue una solicitud abierta, no se



3/0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14 – 30 piso 3°**

habló de una suma fija, solicitud a la cual simplemente me retiré y que casualidad que el argumento que se utiliza para rechazar nuestra postura de remate un abogado que es ubicado en último momento para ejercer el derecho al debido proceso de la persona a la que se le adjudicó el inmueble, muy diligentemente tenía en su poder una sentencia de un Magistrado que había fallado a favor de ese argumento que, es decir, que en la postura debía decir por cuenta del crédito, la anterior anotación la hago porque con base en esta se realizará las respectivas investigaciones y denuncias". En este estado de la diligencia el apoderado del rematante pide el uso de la palabra y manifiesta: "Me permito manifestar la justificación de mi presencia en este despacho obedece a que también había constituido depósito para hacer postura, pero desafortunadamente llegué tarde después de la once de la mañana y no fue recibido mi título, como tenía interés en la diligencia permanecí en el edificio, en cuanto a la sentencia que estoy aportando hace alusión a un proceso en el cual actué como apoderado del adjudicatario Orlando Alonso Aragón, motivo por el cual guardaba copia en mi momento de la mencionada sentencia y en cuanto al llamado que hiciera el adjudicatario, está en todo su derecho de solicitar el acompañamiento y representación de un abogado, máxime si estamos ante un Juzgado Civil del Circuito. Dejo copia del título y copia de la cédula con la que iba a licitar en la diligencia". El adjudicatario solicita el uso de la palabra y manifiesta: "Atendiendo la observación que deja el doctor representante legal de la compañía la entiendo como una retaliación, mas en ningún momento tomé contacto con él y de igual manera me parece una falta de respeto para con la señora juez las insinuaciones que hace porque daría entender que nosotros nos confabulamos para que él hiciera mal su oferta, es más, quiere decir que nosotros miramos su documento antes de que él lo presentara, cosas que nuevamente reitero, me parece una falta de respeto insinuar este tipo de situaciones. Ahora bien, si tiene alguna prueba de lo que acaba de mencionar me gustaría que la presentara inmediatamente". Se le otorga el uso de la palabra al representante legal y quien manifiesta: "efectivamente la doctora Claudia Camacho apoderada mía en este proceso puede dar fe de que lo que estoy diciendo es cierto porque ella estaba a mi lado cuando el señor me abordó". No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
LA JUEZ



JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO  
ADJUDICATARIO



ALVARO PINZÓN GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL YAESDA S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 - 30 piso 3°

30  
311



CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRÍGUEZ  
APODERADA PARTE EJECUTANTE



GLORIA PULIDO OLAVE  
APODERADO ADJUDICATARIO



JUAN DARÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO AD - HOC

Señor:

**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

EJECUCION CIVIL CTO

23775 16-OCT-15 16:45

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464

De: YAESDA

Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **NULIDAD DILIGENCIA DE REMATE**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito solicitar al despacho se declare la **NULIDAD Y LA INVALIDEZ** de la diligencia de remate llevada a cabo el día 15 de octubre de 2015 por adolecer de vicios procedimentales y sustanciales imposibles de subsanar, según paso a explicar:

En primer lugar, considero pertinente destacar, que no se me otorgo la palabra en la diligencia de remate bajo el argumento de que no se trataba de un juicio para escuchar a las partes y que había otras diligencias programadas.

Seguidamente, debo decir, que *la diligencia de remate, como elemento que forma parte de un acto jurídico complejo, deriva su validez y legalidad del estricto*

*cumplimiento de la totalidad de las formalidades que prevé el ordenamiento procesal para salvaguardar los derechos e intereses de los intervinientes en el proceso, principalmente del Acreedor.*

**1- NULIDAD DE LA ACTUACION POR NO ENCONTRARSE RESUELTO UN RECURSO DE REPOSICION:**

En el proceso de la referencia se encontraba pendiente de resolver un recurso de reposición presentado por el demandado RICARDO PATIÑO, quien impugnó el auto que fijó la fecha de la diligencia de remate para el 15 de octubre de los corrientes, situación que le imponía la obligación al despacho de resolver el recurso y, una vez en firme el auto respectivo, fijar el edicto que ordena la ley por el término de 10 días.

El despacho resolvió el recurso tan solo hasta el 13 de octubre de 2015, y fijo el estado para su notificación el mismo día de la diligencia de remate, por lo cual no pudo cumplir con la exigencia procesal de fijar un edicto durante 10 días haciendo pública la fecha de la diligencia de remate.

Así las cosas, la mora en la resolución del recurso de reposición, hacía necesaria la fijación de una nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, para así poder dar cumplimiento a las exigencias de publicidad durante 10 días mediante edicto de la fecha de su celebración.

La norma es clara en que no puede llevarse a cabo diligencia de remate si no se han resuelto los recursos que tengan que ver con el embargo, secuestro y avalúo del predio, como lo establece: **\*Art. 523.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 281. Señalamiento de fecha para remate. En firme la sentencia de**

que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez que sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios".

Lo anterior no fue tomado en cuenta por la señora Juez, quién realizó la audiencia de remate a pesar de que no estaban dadas las condiciones legales para ello, y sin adoptar las medidas de saneamiento que le eran exigibles, con lo cual lesionó flagrantemente el debido proceso.

Lo que implica que el auto que señalo la fecha de remate el 24 de agosto de 2015, tan solo se tornó firme hoy 16 de octubre de 2015 (pues el estado mediante el cual fue notificado el auto que lo confirmó debía permanecer fijado en la secretaría del Despacho durante todas las horas laborales del 15 de octubre de la misma anualidad

Dadas las circunstancias, no cabe ninguna duda de la presencia de graves vicios que afectan la validez de la diligencia, los cuales tan solo pueden ser remediados mediante la declaración de nulidad que estoy solicitando, pues repito, la decisión del recurso de reposición aún no se había surtido legalmente y el edicto mediante el cual se le daría publicidad a la realización de la diligencia jamás fue fijado.

**2 - NULIDAD DE LA ACTUACIÓN POR DESIGUALDAD EN EL MANEJO DE LA DILIGENCIA DE REMATE:**

En el curso de la diligencia de remate, la señora juez permitió que el postor que consigno para hacer postura que no tenía un mejor derecho que el acreedor consignara una suma diferente al 40% para hacer postura, vulnerando implacablemente uno de los requisitos primordiales para que se le adjudicara el predio, que es consignar los valores cuyos porcentajes correspondan al predio y no uno cualquiera que le parezca al postor para hacerse parte. De manera ilógica la juez no advirtió este vicio que impedía adjudicación alguna y por el contrario permitió la prevalencia de su derecho por encima de el del único acreedor con mejor derecho que a pesar expresar el uso del derecho fue vulnerado por la juez quien no le permitió ejercerlo de ninguna manera aferrándose a decisiones que no son idénticas como lo expreso, mostrándose como se evidencia en el acta de remate parcializada a favor del postor que le adjudico incluso en contra de los intereses de un deudor a quien también le vulneró los derechos aceptando una oferta menor en detrimento del pago de su deuda.

Prefirió la juez en desigualdad de las partes y en vulneración al mejor derecho del único acreedor hacer prevalecer una formalidad sobre el derecho sustancial sin medir las consecuencias

La juez le dio prevalencia a una formalidad sobre el derecho sustancial, se empecino en el rigorismo de tres palabras frente a una solicitud de postura y favoreció la otra postura que en todo sentido no debió ser aceptada por no cumplir las exigencias propias del remate.

Incurrió en un exceso de ritualismo tal como lo señaló la corte constitucional en sentencia T – 530 de 2010 en la que se señala *"un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas".* Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, *"no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes".* La Corte ha enfatizado que *"el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales".*

El juez es el director del proceso quien, precisamente por serlo, entre sus deberes tiene conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, así como evitar toda tentativa de fraude procesal.

El estatuto procesal manifiesta lo siguiente:

**"ARTÍCULO 37. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga.

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

5. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

6. Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.

7. Hacer personal y oportunamente el reparto de los negocios.

8. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal.

9. Verificar verbalmente con el secretario las cuestiones relativas al proceso, y abstenerse de solicitarle por auto informes sobre hechos que consten en el expediente.

**PARAGRAFO.** La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario”.

Razones suficientes para que se declare la invalidez de lo actuado.

**3 - VIA DE HECHO:**

La señora juez permitió en audiencia que un tercero como lo es un postor ajeno al proceso se hiciera parte en la diligencia con un apoderado para resolver el recurso que rechazo la postura del acreedor del crédito, quien de manera convenientemente tenía en su poder justo la sentencia con la que se rechazo la postura. Le dio un trato especial al rematante dándole un tiempo para conseguir un abogado en el edificio que justamente poseía la sentencia que necesitaba escuchar la juez para resolver el rechazo de la postura.

Ha señalado la jurisprudencia en sentencia de la corte constitucional en sentencia T 059 de 2006 que el *“rematante no es parte porque no exhibe ninguna pretensión frente a la Administración de Justicia, no incoa ninguna demanda judicial ni contra él es incoada, y no ocupa ninguna posición en la relación procesal. Tampoco es tercero, pues no actúa dentro de la litis como titular de una pretensión propia que sea autónoma frente a la de alguna de las partes, excluyente o no de la de éstas, ni tampoco es titular de una pretensión subordinada de la de alguna de ellas. En segundo lugar, antes de que el remate sea aprobado y el auto respectivo quede en firme, el rematante tampoco puede ser considerado como titular de un interés*

sustancial que resulte protegible dentro del proceso ejecutivo. Sólo cuando el remate se decreta, se realiza, es aprobado y dicho auto aprobatorio queda en firme, puede hablarse propiamente de la adquisición del derecho de dominio por el rematante. En este momento aparece un interés jurídico protegible. No antes, cuando solo puede hablarse de expectativa de derecho".

De esta manera permitió que quien no tenía ningún derecho en debate, se hiciera parte cuando simplemente debió limitarse a la decisión del recurso. Lo que hace visible la irregularidad.

**• - INTERPRETACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA Y DE LA JURISPRUDENCIA**

La señora juez rechazó la postura realizada por el Acreedor YAESDA SAS, por el hecho de no contener las palabras por cuenta del crédito contenidas en el artículo 526 del código de procedimiento civil, amparándose en una sentencia del tribunal que según ella y el abogado presente en la diligencia era un hecho similar; situación que no es cierta como se pasa a explicar.

La postura realizada por el Acreedor, en su encabezado invoca expresamente el derecho que le asiste al único acreedor contenido en el artículo 526 del código de procedimiento civil, por lo cual no había ninguna duda que se trataba de una postura por cuenta del crédito debido; precisamente, el artículo mencionado prevé la postura por cuenta del crédito.

La solicitud fue clara y no admitía margen de interpretación, por lo cual, a la señora Juez no le correspondía presumir situaciones, ya que la norma citada no se refiere a situaciones distintas relativas a la postura que puede hacer el Acreedor por cuenta de su crédito.

Ahora bien, la decisión de la señora Juez se apoya en jurisprudencia del tribunal superior de distrito judicial que solamente puede ser aplicada a casos que compartan elementos esenciales comunes, cosa que no ocurre en este caso, toda vez que la sentencia (radicación 11001310303320030033501) se refiere a un proceso en el que acreedor no era único ya que había solicitud de remanentes en el proceso, lo que hace inaplicable la decisión frente a unos hechos diferentes.

La mencionada jurisprudencia resalta, que la postura del apelante además de lacónica no fue clara, precisa ni completa" y que por esta razón el juez no podía presumir la intención del Acreedor. En nuestro caso por el contrario, el Acreedor hizo expreso uso del derecho que le confiere el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, y así lo dijo en su escrito, por lo cual no cabía ningún margen de interpretación judicial.

Por el contrario, la interpretación que le dio la Juez a la postura, a pesar de que fue invocado expresamente el artículo 526 del código de procedimiento civil –encargado de regular el derecho de postura del único acreedor por cuenta de su crédito- es errada, al exigir el uso de fórmulas sacramentales que ni siquiera el mismo ordenamiento exige.

Indiscutiblemente la juez aplica un criterio interpretativo equivocado, inaplicable en este caso por no tratarse de una situación fáctica igual o similar, vulnerando con ello los derechos del único acreedor del crédito, situación que demanda también la invalidación de la actuación.

**5 - OBRAR DE MALA FE Y FALTA DE LEALTAD CON EL REMATE POR PARTE DEL POSTOR REMATANTE.**

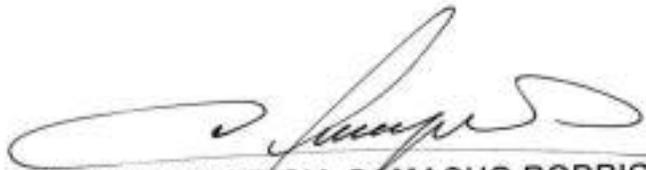
La juez como directora de la diligencia no tomo acciones frente a la mala fe y falta de lealtad procesal del postor rematante, quien por medios fraudulentos pretendió sacar provecho del remate solicitando dinero al postor acreedor para que no presentar su postura y poder obtener la adjudicación del predio. El despacho terminó la diligencia aduciendo que no es juicio para resolver y que realicen las acciones pertinentes y no otorgo la palabra a los intervinientes. Situación que hace inválida toda la actuación si tomamos como partida que en la diligencia se expreso la mala fe de quien se postulaba a remate y su intención de fraude que no le permitían participar en la diligencia de remate.

Las anteriores consideraciones hacen visibles las irregularidades procesales y sustanciales que presenta la diligencia de remate llevada a cabo el día de ayer y en consecuencia habrá lugar a declarar su nulidad por ser totalmente ineficaz al vulnerarse el debido proceso de los intervinientes en el proceso.

Por lo anterior, solicito se declare la nulidad de la diligencia de remate se subsane la fijación de fecha con auto en firme y se proceda a la diligencia.

322

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil del  
 Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Extensión de la Ejecución  
**20 OCT 2015**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2015,  
 Pasadas las diligencias de ejecución con el anterior escrito  
Mildred Alejandra Parra

(S) Secretario (a)

323

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
79.754.185

NUMERO

PULIDO OLAVE

APELLIDOS

GERLY

NOMBRES

*Gerly Pulido Olave*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1975  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.80 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ENE-1993 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Abelugo*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVA BEATRIZ HENRIGUE LOPEZ



A-1500114-42134521-M-0079754185-20050817

02404 05229N 02 179205963

A Felicia CA  
Titulo Origin  
Despacho  
20110115  
23501 15-007-15 16-48  
EJECUCION CIVIL-CITO  
325

Señor(a):  
JUEZ TERCERO EJECUCION (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: PROCESO 2012-464  
DE: YAESDA SAS  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO  
ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

**ASUNTO: DEVOLUCION TITULO JUDICIAL PARA POSTURA**

CELIA RUILO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79 754 125 de Bogotá, respetuosamente solicito la **INMEDIATA** Devolución del Título de Depósito judicial, numero 40100005219913 por valor de **DECIENVUE MILLONES CIN MIL PESOS M-1 (\$19.100.000)** el cual esta a mi nombre y fue consignado para realizar postura en la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, la cual no se llevo a cabo.

Fundamento la anterior solicitud conforme a lo dispuesto en el inciso número dos del artículo 527 del código de procedimiento civil, el cual claramente expresa que la devolución se hará de manera inmediata cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate, de lo cual se infiere que no hay necesidad de ingresar al despacho para resolver sobre la mencionada devolución.

**FUNDAMENTACION JURIDICA** Basada la anterior solicitud en normas de orden constitucional y procesal por considerar que el trámite para la devolución de los títulos para postura de remate debe ceñirse a los principios fundamentales de Efectividad (Art. 2 C.N.), Debido Proceso (art. 23 C.N.), además que deben observarse las normas procesales (art. 6 c. de p.c.) al igual que el respeto de los términos judiciales (art. 228 C.N.) en relación contemplado en el inciso 2 del art. 527 del c. de p.c.

**CONSTITUCION COLOMBIANA**

**ARTICULO 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

**ARTICULO 228.** *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

**CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**Artículo 6º. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Modificado por el Artículo 2º de la ley 794 de 2003. Diario Oficial 45058 del 01/09/03. *Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

**Artículo 527. Diligencia de remate.** Modificado por el Artículo 57 de la ley 794 de 2003. Diario Oficial 45058 del 01/09/03. *En la misma diligencia se devolverán los títulos de tal sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 529. Igualmente, se procederá en forma inmediata a la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.*

El escrito presentado no requiere de una decisión si no mas bien del tramite de devolución (art. 107 c. de p.c.) pero aun en el supuesto caso que el tramite requiriera la sapiencia del señor juez debe ser ingresado al despacho el mismo día en que se radica (art. 107 c. de p.c.) y resuelto con un auto de cúmplase de acuerdo con el termino de los autos de sustanciación (art. 124 c. de p.c.).

**CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**ARTÍCULO 107. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.** Modificado por el Artículo 12 de la ley 794 de 2003. Diario Oficial 45058 del 01/09/03. *El secretario hará constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba, pero solo pasará al despacho de modo inmediato y con el respectivo expediente, aquellos que requieran decisión o los agregará a este si se encuentra allí para que resuelva simultáneamente todas las peticiones pendientes. Los demás escritos y comunicaciones que no contengan una solicitud o no requieran de un pronunciamiento se agregarán al expediente por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

**ARTÍCULO 124. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.** Modificado por el Artículo 16 de la ley 794 de 2003. Diario Oficial 45058 del 01/09/03. *Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) y las sentencias en el de cuarenta (40), contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.*

**Nota: todas las negritas y subrayados son fuera de texto**  
Notificación: C/ 8 13-83 oficina 601, t/ls 281 05 52- 282 53 19

Atentamente,

c.c. YAESDA SAS de Bogotá



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Despacho  
Circuito de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

En fecha 22 Oct 14

Por el Jefe de Despacho del exterior se recibe

(No) Secretaria (s) [Signature]

Despacho 5  
20 Noticias



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6021126

40

326

2015 10 19 (001) CIUDAD DE MIGRACION		(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100005222054
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE VILLAMIL NINO JAVIER ERNESTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 20120046400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES VEINTE Y CINCO MILONES NOVECIENTOS		\$ 25,900,100.00 MIL CIEN PESOS CON	
VALOR EN LETRAS 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
			YAESDA SAS
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 9001807866
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	BERMUDEZ		RICARDO
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19353292

NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENA EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.300-8

- JUZGADO -

88-FI-643-OCT-15

Titulo original  
en secretaria  
19-10-15  
fay

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

No. 146552978

Ciudad Bogotá DIA 19 MES 10 AÑO 2015 LOCAL NACIONAL

RECALDO NACIONAL  COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO

DEPOSITANTE Javier E. Villamil C.C. CÓDIGO 79454887

CUENTA CORRIENTE  CUENTA DE AHORROS

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE Av. Jim. 9-43 TELÉFONO 3017949917

NÚMERO DE LA CUENTA

1110105010011711

NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO Consejo Superior de la Judicatura

NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) \* ACEPTO PAGO PARCIAL \*

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACIÓN)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

FORMA DE PAGO	EFFECT.	CHEQUE	CTA. CTE.	CHEQ. BANC.
EFFECTIVO	2625.100 =			
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA				
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANDOS LOCALES				
TOTAL CONSIGNACIÓN	2.625.100 =			

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EL VALOR FIRMADO A LA RUBRA TOTAL, INDICAN POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE QUE DEPONE LA ACEPTACIÓN DE LA CUANTÍA APLICADA EN VISTAS DE ACORDAR CON EL PAGO CONSIGNADO TODOS LOS CHEQUES DEL RESPALDO EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE SIN REEMBOLSO SUJETO A VERIFICACIÓN EN LA QUE APLICÓ A LOS DATOS DE ESTE BANCO.

EN CONSECUCIÓN DE LA DEPOSITANTE ACEPTA LOS DATOS QUE DEBE OBTENERSE COMO RESULTADO DE BONA VERIFICACIÓN DEBE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES EN FORMA CANCELADA MEDIO TAMBO DE SANTA TERESA EN PAGO DICHA FACILITAN EL VALOR PARA DEBITAR LA CUENTA O RESULTAR EN EFECTIVO.

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR PRIMARIO Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

327 / 7

Bancopopular 19/10/15 12:29:00  
 070 79610979 LI 487 724  
 At201 Nra Cuenta: 086 00117-1  
 Nro Comprobante: 146552978  
 Documentos: 79454887  
 Vr Efect: \$2,625,100.00  
 Vr Cheqco: \$ 0.00  
 Vr Cheqco: \$ 0.00  
 Vr Total: \$2,625,100.00  
 Vr Comis: \$ 0.00  
 20151019 070 79610979  
 79454887 233

[Handwritten signature]



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6021011

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO AÑO MES DIA		OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100005219913
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE SULIDO CLAVE GERLY		NUMERO DE EXPEDIENTE 20120046400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (4) REMATES / POSTURA DE BIENES CIEB Y NUEVE MILLONES CIEB MIL PESOS		\$ 19.100.000,00 CON 00/100 M/CTE	
VALOR EN LETRAS			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			VAESCA SAS 2001807885
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	PATINO		RICARDO ERNESTO 19233292

NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECC. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input checked="" type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAB)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

*[Handwritten signatures and stamps]*

324

PROTECTOR

*Titulo original  
en secretaria  
19-10-15  
jam*

NIT. 805.037.350-4

BB-PT-043-OCT-11

Bogotá D.C. Octubre 19 de 2015

Señor

JUEZ TERCERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

23823 19-OCT-15 14:22

EJECUCION CIVIL CTO

329

Ref.: Proceso 2012-00464 (JUZGADO DE ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO) .

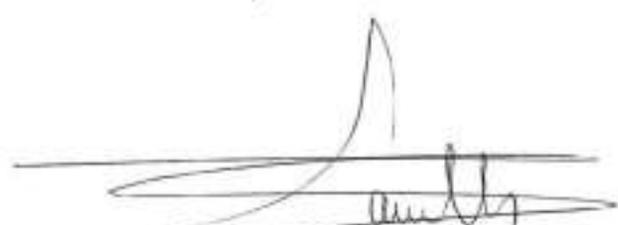
**INSTAURADO POR YAESDA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ**

**PAGO SALDOS DE REMATE Y 5% DEL C. S, J.**

En cumplimiento de la diligencia y acta de remate de fecha 15 de Octubre del 2015 realizada en su despacho, del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 176-103377 de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, denominado El Cipres 2 ubicado en el municipio de Cajicá Cundinamarca, cuyos linderos específicos se encuentran plasmados en la escritura pública No. 2700 del 13 de Diciembre de 2005, registrada en la notaria 43 del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá, en mi calidad de **rematante adjudicatario**, me permito allegar copias originales de las consignaciones correspondientes a saldo de remate y el pago del impuesto por remate del 5% al C.S.J. ordenado por la ley 11 de 1987 así:

1. Comprobante de Consignación de Depósitos Judiciales, Operación Nro. A6021126, por valor de \$25.900.100. (Veinticinco millones novecientos mil cien pesos m/c ) Correspondiente al saldo de la oferta aceptada.
2. Comprobante Único de Consignación No. 146552978, Banco Popular realizado el 19 de Octubre del 2015, por un valor de \$2.625.100. (Dos millones seiscientos veinticinco mil cien pesos m/c) correspondiente al impuesto por remate del 5% al C.S.J.

Atentamente,

  
JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO  
CC. 79.454.887. de Bogotá

Anexo: Original y 2 copias del título judicial de depósito judicial por \$25.900.100.  
Original y 2 copias del título Comprobante único de consignación Banco Popular por \$2.625.100

Nulidad Remate  
104 de octubre  
57-CH  
Despacho

Señor  
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
E. S. D.

OFICINA EJECUCION CIVIL

2012-10-15 10:52

330

Ref.: Proceso Hipotecario  
Radicación: 11001-3103-013-2012-00464-00  
De Sociedad YAESDA S.A.S. Vs. RICARDO ERNESTO PATIÑO OTRA

RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 19'353.292 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. 44.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como demandado que, dada la calidad profesional anunciada, en nombre propio, comparezco dentro de la oportunidad legal para proponer TRAMITE DE NULIDAD, con la siguiente finalidad:

Se decrete la nulidad de la diligencia de remate efectuada el pasado día quince (15) de octubre, atendiendo las irregularidades en que incurrió el despacho y que adelante, en el aparte de Hechos, se exponen.

HECHOS:

1º. El auto que fijó fecha de remate está fechado en agosto 24 del año en curso. No está demás que aunque de trámite, esa clase de proveído tiene una

enorme incidencia sustancial; ésta la razón por la cual el legislador configuró un procedimiento o marco de garantías, no solo para el acreedor demandante sino también para el deudor.

2º.- Al efecto antes indicado, el artículo 525 del C. de P.C. prescribe con innegable fuerza imperativa que *el remate se anunciará al público por aviso y que el mismo se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.*

Garantía, para demandante y demandado, es el establecimiento legal de un término dentro del cual, los interesadas en participar en el remate puedan acceder al conocimiento del bien objeto de realización forzada, como fundamento para lograr el mejor precio.

3º.- De manera que la publicitación de la diligencia de remate se inserta dentro de todo el procedimiento que conduce a esa finalidad, y forma parte de las formalidades procesales de tal hecho como acto procesal. No garantizar el debido proceso para realizar la diligencia de remate implica una burla a las formalidades procesales que, no sólo son forma sino, lo más trascendente en el ámbito jurídico, garantía material para el deudor que espera que el bien de su propiedad, objeto de exposición en la diligencia de licitación, sea rematado por el mejor precio posible, al tiempo que ello garantiza al acreedor demandante la posibilidad de ver satisfecha la deuda. Esa la razón por la cual el artículo 525, atrás citado, dispone, *in fine*, que *en ningún caso podrá prescindirse de las publicaciones, y, DE HECHO, aquí el juzgado prescindió no sólo de las publicaciones sino de la publicidad del remate.*

4º.- En el caso de ahora, fijada la fecha de remate mediante el auto atrás identificado, contra éste se interpuso recurso de reposición, entrando el expediente a despacho, previo traslado, en septiembre once (11) pasado. Es decir, en tanto no se resolviera dicha impugnación, el proveído no ganaba

ejecutoria y su contenido no era dable realizarlo. Nótese que sólo hasta octubre trece (13) el juzgado resuelve el recurso, rechazándolo, y que la fecha de remate se señaló para el día quince (15) de octubre, día en el que el último auto se notificaba por estado. En el entretanto, en octubre siete (7) la apoderado de la parte demandante aporó la publicación indicada en el artículo 525 del C. de P.C.

El itinerario anterior para efectuar las observaciones que siguen:

- (1) La diligencia de remate se llevo a cabo cuando el auto que fijó fecha para ello no se encontraba ejecutoriado, pues, atendiendo la preceptiva del artículo 120 del C. de P.C., estando el expediente a despacho no corren términos y la actuación solo se reanuda desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelve el recurso.
- (2) En ese orden, además, la publicación efectuada no lo fue con diez (10) días de antelación a la diligencia de remate, pues que si el expediente estaba al despacho, los términos no corrían. Y debe tenerse en cuenta que el citado término, previsto en el artículo 525 idem, es un término legal, perentorio e improrrogable, conforme al artículo 118 idem.

5º.- De manera, Señor Juez, que para la diligencia de remate efectuada el pasado día quince (15) de octubre no se observó el debido proceso y se conculcaron garantías de orden constitucional y la misma filosofía de la Constitución Política; y de manera concreta se desconoció el Preámbulo de ella y los artículos 2º, 29 y 228.

Sobre particular semejante la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

*El acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor -titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien*

por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no sólo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que le acarrearía sanciones disciplinarias y penales. –Sentencia C-573 de 2003. Julio 15 de 2003. M.P. Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.

6º.- Patente las irregularidades que se denuncia, debe el Juez atender la presente propuesta de invalidación procesal en relación a la diligencia de remate, procediendo a decretar su nulidad; y de no, se desconocería el debido proceso, se lesionarían los intereses del demandado y se tomaría la regulación del complejo acto procesal del remate en auténtico "Rey de burlas". Y, de paso, se desconocería el imperio de la Constitución.

INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD:

El interés para proponer la nulidad de la diligencia de remate está determinado por la circunstancia de ser demandado y ostentar la calidad de deudor.

PRUEBAS:

Téngase en tal carácter la actuación en todo cuanto sea pertinente.

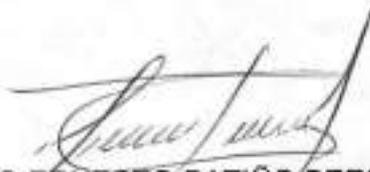
CAUSAL:

Se invoca como tal la inobservancia de los requisitos establecidos en el artículo 525 del C. de P.C. como presupuesto, tanto formal como material, de la diligencia de remate.

Ruego se dé a la presente propuesta de nulidad del remate el trámite que por ley corresponde.

334

Señor Juez,



3

RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ

T.P. No. 44.750 del C.S. de la J.

C.C. No. 19'353.292 de Bogotá D.C.



República de Colombia  
Poder Judicial del Sector Público  
Unidad de Ejecución Judicial  
Calle de la Libertad 13-1

Fecha: 23 Oct 18

Procedimiento: Administración de Justicia

Directorio: [Signature]

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.**

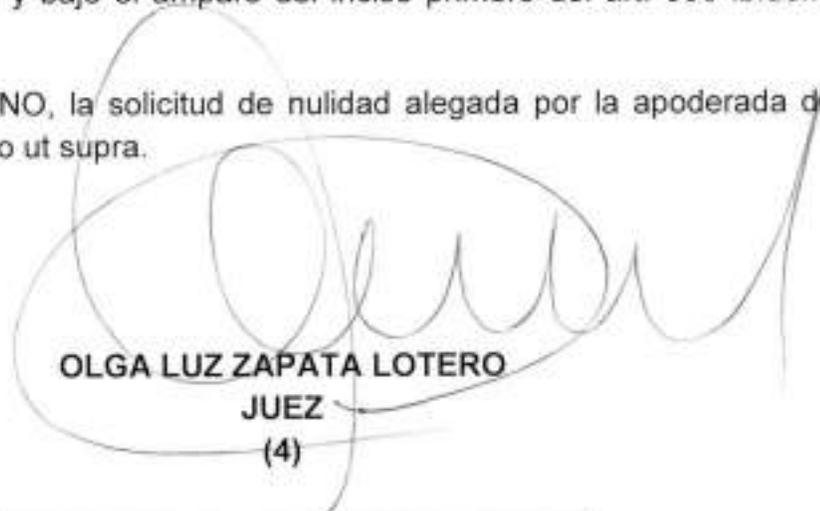
La apoderada de la actora presenta en escrito militante a folios 312 a 322, solicitando nulidad y a la vez de invalidez de la diligencia de remate del 15 de octubre del 2015, argumentando inocuamente, en primer lugar, que la suscrita Juez de ejecución "no le otorgó la palabra en la diligencia", aseveración contraria a la realidad, como se puede constatar a folios 308 a 311, donde a la aquí proponente de nulidad, se le resolvió adecuadamente el recurso de reposición por ella interpuesto.

Adiciona que hubo irregularidad en el remate, pues hasta el mismo día de la diligencia se resolvió el recurso contra el auto que la señalaba. Tal manifestación que no tiene asidero jurídico alguno para el despacho, toda vez que la proyección del auto que resolvió el recurso, no afectó de manera alguna ni la publicitación ni la validez del remate, pues se cumplieron adecuadamente con los ritualismos contemplados en los art. 525 y s.s., del Código de Procedimiento Civil, además de no ser alegadas dichas irregularidades en el lapso descrito en el inciso tercero del art. 527 ibidem.

Aunado a lo anterior, y bajo el amparo del inciso primero del art. 530 ibidem, el juzgado dispone:

**RECHAZAR DE PLANO**, la solicitud de nulidad alegada por la apoderada de la actora por lo dispuesto ut supra.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**  
**(4)**

ORIGINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 188, fijado hoy 4 de noviembre del 2015 la hora de las 08:00 a.m.  
  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

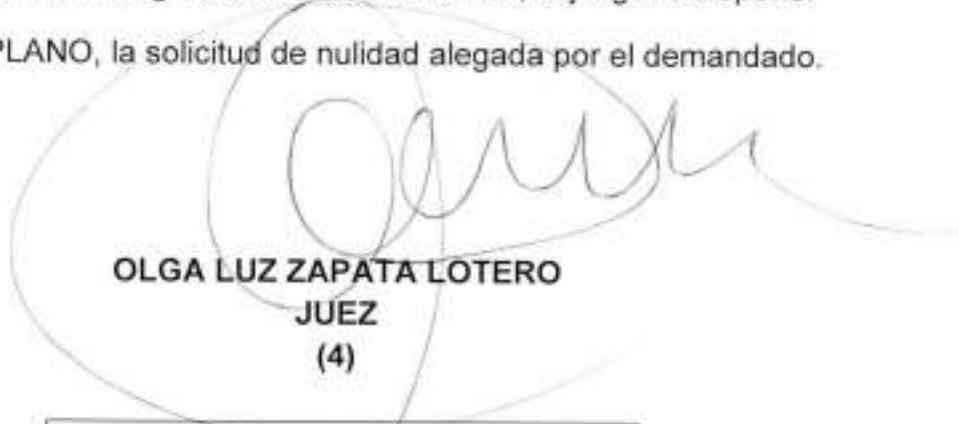
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.**

Teniendo en cuenta que la petición de nulidad erigida por el demandado (fl. 330 a 334), fue propuesta con posterioridad el término contemplado en el inciso primero del art. 530 del Código de Procedimiento Civil, pues la adjudicación del inmueble materia del presente asunto se suscitó en la misma diligencia de remate de conformidad con el inciso segundo del art. 527 ibidem, el juzgado dispone:

RECHAZAR DE PLANO, la solicitud de nulidad alegada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ  
(4)**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 188, fijado hoy 4 de noviembre del 2015 a la hora de las 08:00 a.m.  
  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

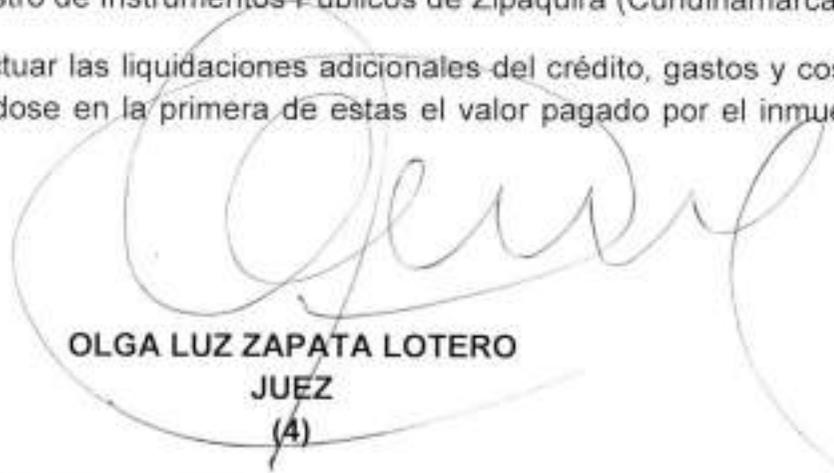
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015).

Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.

Teniendo en cuenta que se cumplió plenamente las formalidades legales de que trata el Art. 530 del C de P. C. el juzgado RESUELVE:

- 1.- APROBAR el remate realizado el 15 de octubre de 2015 (fls. 308 a 311), en el cual se adjudicó el bien inmueble objeto de remate al señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO, por la suma de \$52.500.100,00. M/Cte.
- 2.- Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta al bien adjudicado, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, y al secuestro. A este último, para que proceda a hacer entrega del mismo a los adjudicatarios aquí reconocidos o a quien estos autoricen, y para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración, sin las cuales no se le señalarán honorarios definitivos.
- 3.- Ordenar la cancelación de los gravámenes pesen sobre el inmueble materia de adjudicación. Oficiese.
- 4.-Expedir al adjudicatario, copias auténticas de este proveído, para su protocolización y posterior inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca).
- 5.- Procédase a efectuar las liquidaciones adicionales del crédito, gastos y costas procesales, imputándose en la primera de estas el valor pagado por el inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
JUEZ  
(4)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 188, fijado hoy 4 de noviembre del 2015 la hora de las 08:00 a.m.



**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

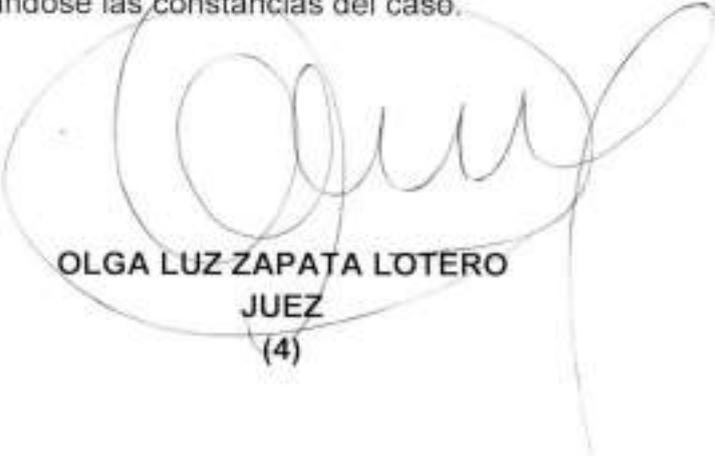
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.**

Vista la petición que erigida por el postor vencido GERLY PULIDO OLAVE y por ser procedente (fl. 324 y 325), el juzgado dispone:

DEVOLVER por Secretaria, el título judicial consignado por el mencionado postor vencido. Oficiase dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**  
**(4)**

YRC

309



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. Noviembre 05 de 2015

CONSTANCIA SECRETARIAL

Como quiera que con ocasión a la espera de la prórroga de los acuerdos PSAA 15 – 10385 del 23 de Septiembre de 2015 y PSAA 15 – 10403 de 03 de Noviembre del año que avanza, no corrieron términos el día 03 de Noviembre del 2015, se hace necesario notificar el auto del treinta (30) de Octubre 2015, hoy cinco (05) de Noviembre del 2015.

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ  
Secretaria



Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá, D. C.  
 E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
 De: YAESDA  
 Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **RECURSO DE APELACION**

OF. EJEC. CIVIL CTO.

28659 9-NOV-15 14:07

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto proferido el 30 de octubre del año 2015 y notificado por estado el 4 de noviembre de 2015, por medio del cual se Rechaza de plano el trámite de incidente de Nulidad presentado.

La anterior solicitud teniendo en cuenta que no se tramito el incidente de nulidad procesal solicitado ni se resolvió de fondo. Con el fin de que el Honorable Tribunal revoque el auto y profiera una sentencia de fondo.

El presente recurso lo sustentare de la siguiente manera:

Me permito solicitar al despacho se revoque la aprobación del remate llevada a cabo el día 15 de octubre de 2015 toda vez, que esta revestido de **NULIDAD** e **INVALIDEZ** por adolecer de vicios procedimentales y sustanciales imposibles de subsanar, según paso a explicar:

En primer lugar, considero pertinente destacar, que no se me otorgo la palabra en la diligencia de remate una vez se resolvió el recurso de reposición que presente como se observa en el acta de remate que en ningún momento se me corrió traslado de la negación del recurso, bajo el argumento de que no se trataba de un juicio para escuchar a las partes y que había otras diligencias programadas.

*Seguidamente, debo decir, que la diligencia de remate, como elemento que forma parte de un acto jurídico complejo, deriva su validez y legalidad del estricto cumplimiento de la totalidad de las formalidades que prevé el ordenamiento procesal para salvaguardar los derechos e intereses de los intervinientes en el proceso, principalmente del Acreedor.*

#### **1- NULIDAD PROCESAL POR NO ENCONTRARSE RESUELTO UN RECURSO DE REPOSICION:**

En el proceso de la referencia se encontraba pendiente de resolver un recurso de reposición presentado por el demandado **RICARDO PATIÑO**, quien impugnó el auto que fijó la fecha de la diligencia de remate para el 15 de octubre de los corrientes, situación que le imponía la obligación al despacho de resolver el recurso y, una vez en firme el auto respectivo, fijar el edicto que ordena la ley por el término de 10 días.

El despacho resolvió el recurso tan solo hasta el 13 de octubre de 2015, y fijo el estado para su notificación el mismo día de la diligencia de remate, fecha en la cual no estaba en firme la decisión del recurso presentado el 31 de agosto de 2015, contra el auto que señala fecha para remate del 24 de agosto de 2015, por lo cual no pudo cumplir con la exigencia procesal de fijar un edicto durante 10 días haciendo pública la fecha de la diligencia de remate.

Es tan evidente la invalidez del remate que las publicaciones de prensa que dio publicidad a un remate que no estaba en firme se realizaron el día 21 de septiembre de 2015, fecha en la que era una expectativa por no haberse resuelto el recurso de reposición que aun no daba certeza de su realización. Situación que afecta el debido proceso del demandante y del demandado, vicio que debió ser detectado por el despacho y subsanado en aras de una diligencia de remate. Es claro lo anterior, que no se cumplió con las disposiciones legales que permitían llevar a cabo la diligencia de remate del día 15 de octubre de 2015.

Así las cosas, la mora en la resolución del recurso de reposición, hacia necesaria la fijación de una nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, para así poder dar cumplimiento a las exigencias de publicidad durante 10 días mediante edicto de la fecha de su celebración.

La norma es clara en que no puede llevarse a cabo diligencia de remate si no se han resuelto los recursos que tengan que ver con el embargo, secuestro y avalúo del predio, como lo establece: **Art. 523.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 281. Señalamiento de fecha para remate.** *En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez que sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

Lo anterior no fue tomado en cuenta por la señora Juez, quien realizó la audiencia de remate a pesar de que no estaban dadas las condiciones legales para ello, y sin adoptar las medidas de saneamiento que le eran exigibles, con lo cual lesionó flagrantemente el debido proceso.

Lo que implica que el auto que señaló la fecha de remate el 24 de agosto de 2015, tan solo se tornó firme hoy 16 de octubre de 2015 (pues el estado mediante el cual fue notificado el auto que lo confirmó debía permanecer fijado en la secretaría del Despacho durante todas las horas laborales del 15 de octubre de la misma anualidad.

Nuevamente el despacho incurre en nulidad procesal al resolver y notificar el mismo día, la decisión de solicitud de nulidad y aprobación de remate, sin tener en cuenta las normas de ejecutoria y firmeza de los actos, perjudicando la parte demandante y favoreciendo al rematante, en el afán de evitar que se presenten recursos y le sea adjudicado lo más rápido posible. Trasgrediendo la norma señalada en **Art. 331.- DEL CODIGO DE PROCEIMIENTO CIVIL. "Ejecutoria.** *Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.*

Dadas las circunstancias, no cabe ninguna duda de la presencia de graves vicios que afectan la validez de la diligencia, los cuales tan solo pueden ser remediados mediante la declaración de nulidad que estoy solicitando, pues repito, la decisión del recurso de reposición aún no se había surtido legalmente y el edicto mediante el cual se le daría

publicidad a la realización de la diligencia jamás fue fijado. Adicionalmente las publicaciones de prensa del edicto se dieron el 21 de septiembre de 2015, cuando el auto que decreto el remate no está en firme. Igual vuelve y ocurre el 4 de noviembre de 2015, sin que este firme el auto que resuelve la nulidad del proceso, aprueba el remate contrario a lo que dice la norma, que se aprueba cuando no hay recursos por resolver.

## 2 - NULIDAD DE LA ACTUACIÓN POR DESIGUALDAD EN EL MANEJO DE LA DILIGENCIA DE REMATE:

En el curso de la diligencia de remate, la señora juez permitió que el postor que consigno para hacer postura que no tenía un mejor derecho que el acreedor consignara una suma diferente al 40% para hacer postura, vulnerando implacablemente uno de los requisitos primordiales para que se le adjudicara el predio, que es consignar los valores cuyos porcentajes correspondan al predio y no uno cualquiera que le parezca al postor para hacerse parte. De manera ilógica la juez no advirtió este vicio que impedía adjudicación alguna y por el contrario permitió la prevalencia de su derecho por encima de el del único acreedor con mejor derecho que a pesar expresar el uso del derecho fue vulnerado por la juez quien no le permitió ejercerlo de ninguna manera aferrándose a decisiones que no son idénticas como lo expreso, mostrándose como se evidencia en el acta de remate parcializada a favor del postor que le adjudico incluso en contra de los intereses de un deudor a quien también le vulneró los derechos aceptando una oferta menor en detrimento del pago de su deuda.

Prefirió la juez en desigualdad de las partes y en vulneración al mejor derecho del único acreedor hacer prevalecer una formalidad sobre el derecho sustancial sin medir las consecuencias

La juez le dio prevalencia a una formalidad sobre el derecho sustancial, se empecino en el rigorismo de tres palabras frente a una solicitud de postura y favoreció la otra postura que en todo sentido no debió ser aceptada por no cumplir las exigencias propias del remate.

Incurrió en un exceso de ritualismo tal como lo señaló la corte constitucional en sentencia T - 530 de 2010 en la que se señala *"un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas". Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes". La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales".*

El juez es el director del proceso quien, precisamente por serlo, entre sus deberes tiene conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, así como evitar toda tentativa de fraude procesal.

El estatuto procesal manifiesta lo siguiente:

**"ARTÍCULO 37. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.*

2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga.*

3. *Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

4. *Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.*

5. *Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los empleados judiciales.*

6. *Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.*

7. *Hacer personal y oportunamente el reparto de los negocios.*

8. *Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquélla sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal.*

9. *Verificar verbalmente con el secretario las cuestiones relativas al proceso, y abstenerse de solicitarle por auto informes sobre hechos que consten en el expediente.*

**PARAGRAFO.** *La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario".*

Razones suficientes para que se declare la invalidez de lo actuado.

### 3 - VIA DE HECHO:

La señora juez permitió en audiencia que un tercero como lo es un postor ajeno al proceso se hiciera parte en la diligencia con un apoderado para resolver el recurso que rechazó la postura del acreedor del crédito, quien de manera convenientemente tenía en su poder justo la sentencia con la que se rechazó la postura. Le dio un trato especial al rematante dándole un tiempo para conseguir un abogado en el edificio que justamente poseía la sentencia que necesitaba escuchar la juez para resolver el rechazo de la postura.

Ha señalado la jurisprudencia en sentencia de la corte constitucional en sentencia T 059 de 2006 que el "rematante no es parte porque no exhibe ninguna pretensión frente a la Administración de Justicia, no incoa ninguna demanda judicial ni contra él es incoada, y no ocupa ninguna posición en la relación procesal. Tampoco es tercero, pues no actúa dentro de la litis como titular de una pretensión propia que sea autónoma frente a la de alguna de las partes, excluyente o no de la de éstas, ni tampoco es titular de una pretensión subordinada de la de alguna de ellas. En segundo lugar, antes de que el remate sea aprobado y el auto respectivo quede en firme, el rematante tampoco puede ser considerado como titular de un interés sustancial que resulte protegible dentro del proceso ejecutivo. Sólo cuando el remate se decreta, se realiza, es aprobado y dicho auto aprobatorio queda en firme, puede hablarse propiamente de la adquisición del derecho de dominio por el rematante. En este momento aparece un interés jurídico protegible. No antes, cuando solo puede hablarse de expectativa de derecho".

De esta manera permitió que quien no tenía ningún derecho en debate, se hiciera parte cuando simplemente debió limitarse a la decisión del recurso. Lo que hace visible la irregularidad.

#### 4 - INTERPRETACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA Y DE LA JURISPRUDENCIA

La señora juez rechazó la postura realizada por el Acreedor YAESDA SAS, por el hecho de no contener las palabras por cuenta del crédito contenidas en el artículo 526 del código de procedimiento civil, amparándose en una sentencia del tribunal que según ella y el abogado presente en la diligencia era un hecho similar; situación que no es cierta como se pasa a explicar.

La postura realizada por el Acreedor, en su encabezado invoca expresamente el derecho que le asiste al único acreedor contenido en el artículo 526 del código de procedimiento civil, por lo cual no había ninguna duda que se trataba de una postura por cuenta del crédito debido; precisamente, el artículo mencionado prevé la postura por cuenta del crédito.

La solicitud fue clara y no admitía margen de interpretación, por lo cual, a la señora Juez no le correspondía presumir situaciones, ya que la norma citada no se refiere a situaciones distintas relativas a la postura que puede hacer el Acreedor por cuenta de su crédito.

Ahora bien, la decisión de la señora Juez se apoya en jurisprudencia del tribunal superior de distrito judicial que solamente puede ser aplicada a casos que compartan elementos esenciales comunes, cosa que no ocurre en este caso, toda vez que la sentencia (radicación 11001310303320030033501) se refiere a un proceso en el que acreedor no era único ya que había solicitud de remanentes en el proceso, lo que hace inaplicable la decisión frente a unos hechos diferentes.

La mencionada jurisprudencia resalta, que la postura del apelante además de lacónica no fue clara, precisa ni completa" y que por esta razón el juez no podía presumir la intención del Acreedor. En nuestro caso por el contrario, el Acreedor hizo expreso uso del derecho que le confiere el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, y así lo dijo en su escrito, por lo cual no cabía ningún margen de interpretación judicial.

Por el contrario, la interpretación que le dio la Juez a la postura, a pesar de que fue invocado expresamente el artículo 526 del código de procedimiento civil –encargado de regular el derecho de postura del único acreedor por cuenta de su crédito- es errada, al exigir el uso de fórmulas sacramentales que ni siquiera el mismo ordenamiento exige.

Indiscutiblemente la juez aplica un criterio interpretativo equivocado, inaplicable en este caso por no tratarse de una situación fáctica igual o similar, vulnerando con ello los derechos del único acreedor del crédito, situación que demanda también la invalidación de la actuación.

#### 5 - OBRAR DE MALA FE Y FALTA DE LEALTAD CON EL REMATE POR PARTE DEL POSTOR REMATANTE.

La juez como directora de la diligencia no tomó acciones frente a la mala fe y falta de lealtad procesal del postor rematante, quien por medios fraudulentos pretendió sacar provecho del remate solicitando dinero al postor acreedor para que no presentara su postura y poder obtener la adjudicación del predio. El despacho terminó la diligencia aduciendo que no es juicio para resolver y que realicen las acciones pertinentes y no otorgó la palabra a los intervinientes. Situación que hace inválida toda la actuación si tomamos como partida que en la diligencia se expresó la mala fe de quien se postulaba a remate y su intención de fraude que no le permitían participar en la diligencia de remate.

Las anteriores consideraciones hacen visibles las irregularidades procesales y sustanciales que presenta la diligencia de remate llevada a cabo el día de ayer y en

consecuencia habrá lugar a declarar su nulidad por ser totalmente ineficaz al vulnerarse el debido proceso de los intervinientes en el proceso.

Por lo anterior, solicito se declare la nulidad del proceso a partir del auto que resuelve el recurso de reposición contra el autor que señala la fecha de diligencia de remate y en su lugar se subsane la fijación de fecha con auto en firme y se proceda a la diligencia.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**

C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.

T.P. No. 105.117 del C. S. J

Señor:  
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

21877 18-HOU-\*15 16:12

  
6P  
OF. EJEC. CIVIL CTO.

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464.  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto proferido el 30 de octubre del año 2015 y notificado por estado el 4 de noviembre de 2015, por medio del cual se RECHAZA DE PLANO EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE NULIDAD presentado.

La anterior solicitud teniendo en cuenta que no se tramito el incidente de nulidad procesal solicitado ni se resolvió de fondo. Con el fin de que el Honorable Tribunal revoque el auto y profiera una sentencia de fondo.

El presente recurso lo sustentare de la siguiente manera:

Me permito solicitar al despacho se revoque la aprobación del remate llevada a cabo el día 15 de octubre de 2015 toda vez, que esta revestido de NULIDAD e INVALIDEZ por adolecer de vicios procedimentales y sustanciales imposibles de subsanar, según paso a explicar:

En primer lugar, considero pertinente destacar, que no se me otorgo la palabra en la diligencia de remate una vez se resolvió el recurso de reposición que presente como se observa en el acta de remate que en ningún momento se me corrió traslado de la negación del recurso, bajo el argumento de que no se trataba de un juicio para escuchar a las partes y que había otras diligencias programadas.

*Seguidamente, debo decir, que la diligencia de remate, como elemento que forma parte de un acto jurídico complejo, deriva su validez y legalidad del estricto cumplimiento de la totalidad de las formalidades que prevé el ordenamiento procesal para salvaguardar los derechos e intereses de los intervinientes en el proceso, principalmente del Acreedor.*

#### **1- NULIDAD PROCESAL POR NO ENCONTRARSE RESUELTO UN RECURSO DE REPOSICION:**

En el proceso de la referencia se encontraba pendiente de resolver un recurso de reposición presentado por el demandado RICARDO PATIÑO, quien impugnó el auto que fijó la fecha de la diligencia de remate para el 15 de octubre de los corrientes, situación que le imponía la obligación al despacho de resolver el recurso y, una vez en firme el auto respectivo, fijar el edicto que ordena la ley por el término de 10 días.

El despacho resolvió el recurso tan solo hasta el 13 de octubre de 2015, y fijo el estado para su notificación el mismo día de la diligencia de remate, por lo cual no

pudo cumplir con la exigencia procesal de fijar un edicto durante 10 días haciendo pública la fecha de la diligencia de remate.

Es tan evidente la invalidez del remate que las publicaciones de prensa que dio publicidad a un remate que no estaba en firme se realizaron el día 21 de septiembre de 2015, fecha en la que era una expectativa por no haberse resuelto el recurso de reposición que aun no daba certeza de su realización. Situación que afecta el debido proceso del demandante y del demandado, vicio que debió ser detectado por el despacho y subsanado en aras de una diligencia de remate. Es claro lo anterior, que no se cumplió con las disposiciones legales que permitían llevar a cabo la diligencia de remate del día 15 de octubre de 2015.

Así las cosas, la mora en la resolución del recurso de reposición, hacia necesaria la fijación de una nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, para así poder dar cumplimiento a las exigencias de publicidad durante 10 días mediante edicto de la fecha de su celebración.

La norma es clara en que no puede llevarse a cabo diligencia de remate si no se han resuelto los recursos que tengan que ver con el embargo, secuestro y avalúo del predio, como lo establece: **"Art. 523.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 281. Señalamiento de fecha para remate.** En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez que sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios".

Lo anterior no fue tomado en cuenta por la señora Juez, quién realizó la audiencia de remate a pesar de que no estaban dadas las condiciones legales para ello, y sin adoptar las medidas de saneamiento que le eran exigibles, con lo cual lesionó flagrantemente el debido proceso.

Lo que implica que el auto que señalo la fecha de remate el 24 de agosto de 2015, tan solo se tornó firme hoy 16 de octubre de 2015 (pues el estado mediante el cual fue notificado el auto que lo confirmó debía permanecer fijado en la secretaría del Despacho durante todas las horas laborales del 15 de octubre de la misma anualidad.

Nuevamente el despacho incurre en nulidad procesal al resolver y notificar el mismo día, la decisión de solicitud de nulidad y aprobación de remate, sin tener en cuenta las normas de ejecutoria y firmeza de los actos, perjudicando la parte demandante y favoreciendo al rematante, en el afán de evitar que se presenten recursos y le sea adjudicado lo más rápido posible.

Dadas las circunstancias, no cabe ninguna duda de la presencia de graves vicios que afectan la validez de la diligencia, los cuales tan solo pueden ser remediados mediante la declaración de nulidad que estoy solicitando, pues repito, la decisión del recurso de reposición aún no se había surtido legalmente y el edicto mediante el cual se le daría publicidad a la realización de la diligencia jamás fue fijado. Adicionalmente las publicaciones de prensa del edicto se dieron el 21 de septiembre de 2015, cuando el auto que decreto el remate no está en firme. Igual vuelve y ocurre el 4 de noviembre de 2015, sin que este firme el auto que resuelve la nulidad del proceso, aprueba el remate contrario a lo que dice la norma, que se aprueba cuando no hay recursos por resolver.

349

## 2 - NULIDAD DE LA ACTUACIÓN POR DESIGUALDAD EN EL MANEJO DE LA DILIGENCIA DE REMATE:

En el curso de la diligencia de remate, la señora juez permitió que el postor que consigno para hacer postura que no tenía un mejor derecho que el acreedor consignara una suma diferente al 40% para hacer postura, vulnerando implacablemente uno de los requisitos primordiales para que se le adjudicara el predio, que es consignar los valores cuyos porcentajes correspondan al predio y no uno cualquiera que le parezca al postor para hacerse parte. De manera ilógica la juez no advirtió este vicio que impedía adjudicación alguna y por el contrario permitió la prevalencia de su derecho por encima de el del único acreedor con mejor derecho que a pesar expresar el uso del derecho fue vulnerado por la juez quien no le permitió ejercerlo de ninguna manera aferrándose a decisiones que no son idénticas como lo expreso, mostrándose como se evidencia en el acta de remate parcializada a favor del postor que le adjudico incluso en contra de los intereses de un deudor a quien también le vulneró los derechos aceptando una oferta menor en detrimento del pago de su deuda.

Prefirió la juez en desigualdad de las partes y en vulneración al mejor derecho del único acreedor hacer prevalecer una formalidad sobre el derecho sustancial sin medir las consecuencias

La juez le dio prevalencia a una formalidad sobre el derecho sustancial, se empecino en el rigorismo de tres palabras frente a una solicitud de postura y favoreció la otra postura que en todo sentido no debió ser aceptada por no cumplir las exigencias propias del remate.

Incurrió en un exceso de ritualismo tal como lo señaló la corte constitucional en sentencia T - 530 de 2010 en la que se señala *"un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas".* Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, *"no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes".* La Corte ha enfatizado que *"el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales".*

El juez es el director del proceso quien, precisamente por serlo, entre sus deberes tiene conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, así como evitar toda tentativa de fraude procesal.

El estatuto procesal manifiesta lo siguiente:

**"ARTÍCULO 37. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga.

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

5. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

6. Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.

7. Hacer personal y oportunamente el reparto de los negocios.

8. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquélla sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal.

9. Verificar verbalmente con el secretario las cuestiones relativas al proceso, y abstenerse de solicitarle por auto informes sobre hechos que consten en el expediente.

**PARAGRAFO.** La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario".

Razones suficientes para que se declare la invalidez de lo actuado.

**3 - VIA DE HECHO:**

La señora juez permitió en audiencia que un tercero como lo es un postor ajeno al proceso se hiciera parte en la diligencia con un apoderado para resolver el recurso que rechazo la postura del acreedor del crédito, quien de manera convenientemente tenia en su poder justo la sentencia con la que se rechazo la postura. Le dio un trato especial al rematante dándole un tiempo para conseguir un abogado en el edificio que justamente poseía la sentencia que necesitaba escuchar la juez para resolver el rechazo de la postura.

Ha señalado la jurisprudencia en sentencia de la corte constitucional en sentencia T 059 de 2006 que el "rematante no es parte porque no exhibe ninguna pretensión frente a la Administración de Justicia, no incoa ninguna demanda judicial ni contra él es incoada, y no ocupa ninguna posición en la relación procesal. Tampoco es tercero, pues no actúa dentro de la litis como titular de una pretensión propia que sea autónoma frente a la de alguna de las partes, excluyente o no de la de éstas, ni tampoco es titular de una pretensión subordinada de la de alguna de ellas. En segundo lugar, antes de que el remate sea aprobado y el auto respectivo quede en firme, el rematante tampoco puede ser considerado como titular de un interés sustancial que resulte protegible dentro del proceso ejecutivo. Sólo cuando el

351

remate se decreta, se realiza, es aprobado y dicho auto aprobatorio queda en firme, puede hablarse propiamente de la adquisición del derecho de dominio por el rematante. En este momento aparece un interés jurídico protegible. No antes, cuando solo puede hablarse de expectativa de derecho".

De esta manera permitió que quien no tenía ningún derecho en debate, se hiciera parte cuando simplemente debió limitarse a la decisión del recurso. Lo que hace visible la irregularidad.

#### **4 - INTERPRETACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA Y DE LA JURISPRUDENCIA**

La señora juez rechazó la postura realizada por el Acreedor YAESDA SAS, por el hecho de no contener las palabras por cuenta del crédito contenidas en el artículo 526 del código de procedimiento civil, amparándose en una sentencia del tribunal que según ella y el abogado presente en la diligencia era un hecho similar; situación que no es cierta como se pasa a explicar.

La postura realizada por el Acreedor, en su encabezado invoca expresamente el derecho que le asiste al único acreedor contenido en el artículo 526 del código de procedimiento civil, por lo cual no había ninguna duda que se trataba de una postura por cuenta del crédito debido; precisamente, el artículo mencionado prevé la postura por cuenta del crédito.

La solicitud fue clara y no admitía margen de interpretación, por lo cual, a la señora Juez no le correspondía presumir situaciones, ya que la norma citada no se refiere a situaciones distintas relativas a la postura que puede hacer el Acreedor por cuenta de su crédito.

Ahora bien, la decisión de la señora Juez se apoya en jurisprudencia del tribunal superior de distrito judicial que solamente puede ser aplicada a casos que compartan elementos esenciales comunes, cosa que no ocurre en este caso, toda vez que la sentencia (radicación 11001310303320030033501) se refiere a un proceso en el que acreedor no era único ya que había solicitud de remanentes en el proceso, lo que hace inaplicable la decisión frente a unos hechos diferentes.

La mencionada jurisprudencia resalta, que la postura del apelante además de lacónica no fue clara, precisa ni completa" y que por esta razón el juez no podía presumir la intención del Acreedor. En nuestro caso por el contrario, el Acreedor hizo expreso uso del derecho que le confiere el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, y así lo dijo en su escrito, por lo cual no cabía ningún margen de interpretación judicial.

Por el contrario, la interpretación que le dio la Juez a la postura, a pesar de que fue invocado expresamente el artículo 526 del código de procedimiento civil - encargado de regular el derecho de postura del único acreedor por cuenta de su crédito- es errada, al exigir el uso de fórmulas sacramentales que ni siquiera el mismo ordenamiento exige.

Indiscutiblemente la juez aplica un criterio interpretativo equivocado, inaplicable en este caso por no tratarse de una situación fáctica igual o similar, vulnerando con ello los derechos del único acreedor del crédito, situación que demanda también la invalidación de la actuación.

#### **5 - OBRAR DE MALA FE Y FALTA DE LEALTAD CON EL REMATE POR PARTE DEL POSTOR REMATANTE.**

La juez como directora de la diligencia no tomó acciones frente a la mala fe y falta de lealtad procesal del postor rematante, quien por medios fraudulentos pretendió sacar provecho del remate solicitando dinero al postor acreedor para que no

352

presentar su postura y poder obtener la adjudicación del predio. El despacho terminó la diligencia aduciendo que no es juicio para resolver y que realicen las acciones pertinentes y no otorgo la palabra a los intervinientes. Situación que hace inválida toda la actuación si tomamos como partida que en la diligencia se expreso la mala fe de quien se postulaba a remate y su intención de fraude que no le permitian participar en la diligencia de remate.

Las anteriores consideraciones hacen visibles las irregularidades procesales y sustanciales que presenta la diligencia de remate llevada a cabo el día de ayer y en consecuencia habrá lugar a declarar su nulidad por ser totalmente ineficaz al vulnerarse el debido proceso de los intervinientes en el proceso.

Por lo anterior, solicito se declare la nulidad del proceso a partir del auto que resuelve el recurso de reposición contra el autor que señala la fecha de diligencia de remate y en su lugar se subsane la fijación de fecha con auto en firme y se proceda a la diligencia.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 13-2012-00464

LISTA No. 187

Para los fines del artículo 349 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se fija en lista el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado contra el auto de fecha treinta (30) de octubre de 2015, obrante a folio 336 del cuaderno 1, por el término de dos días.

FIJADO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2015  
CORRE A PARTIR: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015  
HASTA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

La Secretaria,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

OF. EJEC. CIVIL CTO.

28658 9-NOV-15 14:06

Asunto: **RECURSO DE APELACION**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN contra el auto proferido el 30 de octubre del año 2015 y notificado por estado el 4 de noviembre de 2015, por medio del cual se APRUEBA EL REMATE realizado el pasado 15 de octubre del 2015.

La anterior solicitud teniendo en cuenta que no se tramito el incidente de Nulidad Procesal solicitado ni se resolvió de fondo. Con el fin de que el Honorable Tribunal revoque el auto y profiera una sentencia de fondo.

El presente recurso lo sustentare de la siguiente manera:

Me permito solicitar al despacho se revoque la aprobación del remate llevada a cabo el día 15 de octubre de 2015 toda vez, que esta revestido de NULIDAD e INVALIDEZ por adolecer de vicios procedimentales y sustanciales imposibles de subsanar, según paso a explicar:

En primer lugar, considero pertinente destacar, que no se me otorgo la palabra en la diligencia de remate una vez se resolvió el recurso de reposición que presente como se observa en el acta de remate que en ningún momento se me corrió traslado de la negación del recurso, bajo el argumento de que no se trataba de un juicio para escuchar a las partes y que había otras diligencias programadas.

Seguidamente, debo decir, que *la diligencia de remate, como elemento que forma parte de un acto jurídico complejo, deriva su validez y legalidad del estricto cumplimiento de la totalidad de las formalidades que prevé el ordenamiento procesal para salvaguardar los derechos e intereses de los intervinientes en el proceso, principalmente del Acreedor.*

**1- NULIDAD PROCESAL POR NO ENCONTRARSE RESUELTO UN RECURSO DE REPOSICION:**

En el proceso de la referencia se encontraba pendiente de resolver un recurso de reposición presentado por el demandado RICARDO PATIÑO, quien impugnó el auto que fijó la fecha de la diligencia de remate para el 15 de octubre de los corrientes, situación que le imponía la obligación al despacho de resolver el recurso y, una vez en firme el auto respectivo, fijar el edicto que ordena la ley por el término de 10 días.

El despacho resolvió el recurso tan solo hasta el 13 de octubre de 2015, y fijo el estado para su notificación el mismo día de la diligencia de remate, por lo cual no pudo cumplir con la exigencia procesal de fijar un edicto durante 10 días haciendo pública la fecha de la diligencia de remate.

Es tan evidente la invalidez del remate que las publicaciones de prensa que dio publicidad a un remate que no estaba en firme se realizaron el día 21 de septiembre de 2015, fecha en la que era una expectativa por no haberse resuelto el recurso de reposición que aun no daba certeza de su realización. Situación que afecta el debido proceso del demandante y del demandado, vicio que debió ser detectado por el despacho y subsanado en aras de una diligencia de remate. Es claro lo anterior, que no se cumplió con las disposiciones legales que permitían llevar a cabo la diligencia de remate del día 15 de octubre de 2015.

Así las cosas, la mora en la resolución del recurso de reposición, hacía necesaria la fijación de una nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, para así poder dar cumplimiento a las exigencias de publicidad durante 10 días mediante edicto de la fecha de celebración.

La norma es clara en que no puede llevarse a cabo diligencia de remate si no se han resuelto los recursos que tengan que ver con el embargo, secuestro y avalúo del predio, como lo establece: **Art. 523.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 281. Señalamiento de fecha para remate.** *En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez que sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

Lo anterior no fue tomado en cuenta por la señora Juez, quien realizó la audiencia de remate a pesar de que no estaban dadas las condiciones legales para ello, y sin adoptar las medidas de saneamiento que le eran exigibles, con lo cual lesionó flagrantemente el debido proceso.

Lo que implica que el auto que señalo la fecha de remate el 24 de agosto de 2015, tan solo se tornó firme hoy 16 de octubre de 2015 (pues el estado mediante el cual fue notificado el auto que lo confirmó debía permanecer fijado en la secretaría del Despacho durante todas las horas laborales del 15 de octubre de la misma anualidad.

Nuevamente el despacho incurre en nulidad procesal al resolver y notificar el mismo día, la decisión de solicitud de nulidad y aprobación de remate, sin tener en cuenta las normas de ejecutoria y firmeza de los actos, perjudicando la parte demandante y favoreciendo al rematante, en el afán de evitar que se presenten recursos y le sea adjudicado lo más rápido posible. Trasgrediendo la norma señalada en **Art. 331.- DEL CODIGO DE PROCEIMIENTO CIVIL. "Ejecutoria.** *Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.*

Dadas las circunstancias, no cabe ninguna duda de la presencia de graves vicios que afectan la validez de la diligencia, los cuales tan solo pueden ser remediados mediante la declaración de nulidad que estoy solicitando, pues repito, la decisión del recurso de reposición aún no se había surtido legalmente y el edicto mediante el cual se le daría publicidad a la realización de la diligencia jamás fue fijado. Adicionalmente las publicaciones de prensa del edicto se dieron el 21 de septiembre de 2015, cuando el auto

que decreto el remate no está en firme. Igual vuelve y ocurre el 4 de noviembre de 2015, sin que este firme el auto que resuelve la nulidad del proceso, aprueba el remate contrario a lo que dice la norma, que se aprueba cuando no hay recursos por resolver.

## 2 - NULIDAD DE LA ACTUACIÓN POR DESIGUALDAD EN EL MANEJO DE LA DILIGENCIA DE REMATE:

En el curso de la diligencia de remate, la señora juez permitió que el postor que consigno para hacer postura que no tenía un mejor derecho que el acreedor consignara una suma diferente al 40% para hacer postura, vulnerando implacablemente uno de los requisitos primordiales para que se le adjudicara el predio, que es consignar los valores cuyos porcentajes correspondan al predio y no uno cualquiera que le parezca al postor para hacerse parte. De manera ilógica la juez no advirtió este vicio que impedía adjudicación alguna y por el contrario permitió la prevalencia de su derecho por encima de el del único acreedor con mejor derecho que a pesar expresar el uso del derecho fue vulnerado por la juez quien no le permitió ejercerlo de ninguna manera aferrándose a decisiones que no son idénticas como lo expreso, mostrándose como se evidencia en el acta de remate parcializada a favor del postor que le adjudico incluso en contra de los intereses de un deudor a quien también le vulneró los derechos aceptando una oferta menor en detrimento del pago de su deuda.

Prefirió la juez en desigualdad de las partes y en vulneración al mejor derecho del único acreedor hacer prevalecer una formalidad sobre el derecho sustancial sin medir las consecuencias

La juez le dio prevalencia a una formalidad sobre el derecho sustancial, se empecino en el rigorismo de tres palabras frente a una solicitud de postura y favoreció la otra postura que en todo sentido no debió ser aceptada por no cumplir las exigencias propias del remate.

Incurrió en un exceso de ritualismo tal como lo señalo la corte constitucional en sentencia T - 530 de 2010 en la que se señala *"un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utilizó o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas". Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes". La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales".*

El juez es el director del proceso quien, precisamente por serlo, entre sus deberes tiene conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, así como evitar toda tentativa de fraude procesal.

El estatuto procesal manifiesta lo siguiente:

**"ARTÍCULO 37. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga.

3. *Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

4. *Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.*

5. *Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los empleados judiciales.*

6. *Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.*

7. *Hacer personal y oportunamente el reparto de los negocios.*

8. *Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal.*

9. *Verificar verbalmente con el secretario las cuestiones relativas al proceso, y abstenerse de solicitarle por auto informes sobre hechos que consten en el expediente.*

**PARAGRAFO.** *La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario".*

Razones suficientes para que se declare la invalidez de lo actuado.

### 3 - VIA DE HECHO:

La señora juez permitió en audiencia que un tercero como lo es un postor ajeno al proceso se hiciera parte en la diligencia con un apoderado para resolver el recurso que rechazó la postura del acreedor del crédito, quien de manera convenientemente tenía en su poder justo la sentencia con la que se rechazó la postura. Le dio un trato especial al rematante dándole un tiempo para conseguir un abogado en el edificio que justamente poseía la sentencia que necesitaba escuchar la juez para resolver el rechazo de la postura.

Ha señalado la jurisprudencia en sentencia de la corte constitucional en sentencia T 059 de 2006 que el "rematante no es parte porque no exhibe ninguna pretensión frente a la Administración de Justicia, no incoa ninguna demanda judicial ni contra él es incoada, y no ocupa ninguna posición en la relación procesal. Tampoco es tercero, pues no actúa dentro de la litis como titular de una pretensión propia que sea autónoma frente a la de alguna de las partes, excluyente o no de la de éstas, ni tampoco es titular de una pretensión subordinada de la de alguna de ellas. En segundo lugar, antes de que el remate sea aprobado y el auto respectivo quede en firme, el rematante tampoco puede ser considerado como titular de un interés sustancial que resulte protegible dentro del proceso ejecutivo. Sólo cuando el remate se decreta, se realiza, es aprobado y dicho auto aprobatorio queda en firme, puede hablarse propiamente de la adquisición del derecho de dominio por el rematante. En este momento aparece un interés jurídico protegible. No antes, cuando solo puede hablarse de expectativa de derecho".

De esta manera permitió que quien no tenía ningún derecho en debate, se hiciera parte cuando simplemente debió limitarse a la decisión del recurso. Lo que hace visible la irregularidad.

**4 - INTERPRETACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA Y DE LA JURISPRUDENCIA**

La señora juez rechazó la postura realizada por el Acreedor YAESDA SAS, por el hecho de no contener las palabras por cuenta del crédito contenidas en el artículo 526 del código de procedimiento civil, amparándose en una sentencia del tribunal que según ella y el abogado presente en la diligencia era un hecho similar; situación que no es cierta como se pasa a explicar.

La postura realizada por el Acreedor, en su encabezado invoca expresamente el derecho que le asiste al único acreedor contenido en el artículo 526 del código de procedimiento civil, por lo cual no había ninguna duda que se trataba de una postura por cuenta del crédito debido; precisamente, el artículo mencionado prevé la postura por cuenta del crédito.

La solicitud fue clara y no admitía margen de interpretación, por lo cual, a la señora Juez no le correspondía presumir situaciones, ya que la norma citada no se refiere a situaciones distintas relativas a la postura que puede hacer el Acreedor por cuenta de su crédito.

Ahora bien, la decisión de la señora Juez se apoya en jurisprudencia del tribunal superior de distrito judicial que solamente puede ser aplicada a casos que compartan elementos esenciales comunes, cosa que no ocurre en este caso, toda vez que la sentencia (radicación 11001310303320030033501) se refiere a un proceso en el que acreedor no era único ya que había solicitud de remanentes en el proceso, lo que hace inaplicable la decisión frente a unos hechos diferentes.

La mencionada jurisprudencia resalta, que la postura del apelante además de lacónica no fue clara, precisa ni completa” y que por esta razón el juez no podía presumir la intención del Acreedor. En nuestro caso por el contrario, el Acreedor hizo expreso uso del derecho que le confiere el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, y así lo dijo en su escrito, por lo cual no cabía ningún margen de interpretación judicial.

Por el contrario, la interpretación que le dio la Juez a la postura, a pesar de que fue invocado expresamente el artículo 526 del código de procedimiento civil –encargado de regular el derecho de postura del único acreedor por cuenta de su crédito- es errada, al exigir el uso de fórmulas sacramentales que ni siquiera el mismo ordenamiento exige.

Indiscutiblemente la juez aplica un criterio interpretativo equivocado, inaplicable en este caso por no tratarse de una situación fáctica igual o similar, vulnerando con ello los derechos del único acreedor del crédito, situación que demanda también la invalidación de la actuación.

**5 - OBRAR DE MALA FE Y FALTA DE LEALTAD CON EL REMATE POR PARTE DEL POSTOR REMATANTE.**

La juez como directora de la diligencia no tomo acciones frente a la mala fe y falta de lealtad procesal del postor rematante, quien por medios fraudulentos pretendió sacar provecho del remate solicitando dinero al postor acreedor para que no presentara su postura y poder obtener la adjudicación del predio. El despacho terminó la diligencia aduciendo que no es juicio para resolver y que realicen las acciones pertinentes y no otorgo la palabra a los intervinientes. Situación que hace inválida toda la actuación si tomamos como partida que en la diligencia se expreso la mala fe de quien se postulaba a remate y su intención de fraude que no le permitían participar en la diligencia de remate.

Las anteriores consideraciones hacen visibles las irregularidades procesales y sustanciales que presenta la diligencia de remate llevada a cabo el día de ayer y en consecuencia habrá lugar a declarar su nulidad por ser totalmente ineficaz al vulnerarse el debido proceso de los intervinientes en el proceso.

358

Por lo anterior, solicito se declare la nulidad del proceso a partir del auto que resuelve el recurso de reposición contra el autor que señala la fecha de diligencia de remate y en su lugar se subsane la fijación de fecha con auto en firme y se proceda a la diligencia.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

21876 10-HOU-\*15 16:11

  
6F  
OF. EJEC. CIVIL CTO.

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto proferido el 30 de octubre del año 2015 y notificado por estado el 4 de noviembre de 2015, por medio del cual se APRUEBA EL REMATE realizado el pasado 15 de octubre del 2015.

La anterior solicitud teniendo en cuenta que no se tramito el incidente de Nulidad Procesal solicitado ni se resolvió de fondo. Con el fin de que el Honorable Tribunal revoque el auto y profiera una sentencia de fondo.

El presente recurso lo sustentare de la siguiente manera:

Me permito solicitar al despacho se revoque la aprobación del remate llevada a cabo el día 15 de octubre de 2015 toda vez, que esta revestido de NULIDAD e INVALIDEZ por adolecer de vicios procedimentales y sustanciales imposibles de subsanar, según paso a explicar:

En primer lugar, considero pertinente destacar, que no se me otorgo la palabra en la diligencia de remate una vez se resolvió el recurso de reposición que presente como se observa en el acta de remate que en ningún momento se me corrió traslado de la negación del recurso, bajo el argumento de que no se trataba de un juicio para escuchar a las partes y que había otras diligencias programadas.

*Seguidamente, debo decir, que la diligencia de remate, como elemento que forma parte de un acto jurídico complejo, deriva su validez y legalidad del estricto cumplimiento de la totalidad de las formalidades que prevé el ordenamiento procesal para salvaguardar los derechos e intereses de los intervinientes en el proceso, principalmente del Acreedor.*

#### **1- NULIDAD PROCESAL POR NO ENCONTRARSE RESUELTO UN RECURSO DE REPOSICION:**

En el proceso de la referencia se encontraba pendiente de resolver un recurso de reposición presentado por el demandado RICARDO PATIÑO, quien impugnó el auto que fijó la fecha de la diligencia de remate para el 15 de octubre de los corrientes, situación que le imponía la obligación al despacho de resolver el recurso y, una vez en firme el auto respectivo, fijar el edicto que ordena la ley por el término de 10 días.

El despacho resolvió el recurso tan solo hasta el 13 de octubre de 2015, y fijo el estado para su notificación el mismo día de la diligencia de remate, por lo cual no pudo cumplir con la exigencia procesal de fijar un edicto durante 10 días haciendo pública la fecha de la diligencia de remate.

Es tan evidente la invalidez del remate que las publicaciones de prensa que dio publicidad a un remate que no estaba en firme se realizaron el día 21 de septiembre de 2015, fecha en la que era una expectativa por no haberse resuelto el recurso de reposición que aun no daba certeza de su realización. Situación que afecta el debido proceso del demandante y del demandado, vicio que debió ser detectado por el despacho y subsanado en aras de una diligencia de remate. Es claro lo anterior, que no se cumplió con las disposiciones legales que permitían llevar a cabo la diligencia de remate del día 15 de octubre de 2015.

Así las cosas, la mora en la resolución del recurso de reposición, hacía necesaria la fijación de una nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, para así poder dar cumplimiento a las exigencias de publicidad durante 10 días mediante edicto de la fecha de su celebración.

La norma es clara en que no puede llevarse a cabo diligencia de remate si no se han resuelto los recursos que tengan que ver con el embargo, secuestro y avalúo del predio, como lo establece: **Art. 523.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 281. Señalamiento de fecha para remate.** *En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez que sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios".*

Lo anterior no fue tomado en cuenta por la señora Juez, quién realizó la audiencia de remate a pesar de que no estaban dadas las condiciones legales para ello, y sin adoptar las medidas de saneamiento que le eran exigibles, con lo cual lesionó flagrantemente el debido proceso.

Lo que implica que el auto que señaló la fecha de remate el 24 de agosto de 2015, tan solo se tornó firme hoy 16 de octubre de 2015 (pues el estado mediante el cual fue notificado el auto que lo confirmó debía permanecer fijado en la secretaría del Despacho durante todas las horas laborales del 15 de octubre de la misma anualidad.

Nuevamente el despacho incurre en nulidad procesal al resolver y notificar el mismo día, la decisión de solicitud de nulidad y aprobación de remate, sin tener en cuenta las normas de ejecutoria y firmeza de los actos, perjudicando la parte demandante y favoreciendo al rematante, en el afán de evitar que se presenten recursos y le sea adjudicado lo más rápido posible. Trasgrediendo la norma señalada en **Art. 331.- DEL CODIGO DE PROCEIMIENTO CIVIL. "Ejecutoria.** *Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva".*

Dadas las circunstancias, no cabe ninguna duda de la presencia de graves vicios que afectan la validez de la diligencia, los cuales tan solo pueden ser remediados mediante la declaración de nulidad que estoy solicitando, pues repito, la decisión del recurso de reposición aún no se había surtido legalmente y el edicto mediante el cual se le daría publicidad a la realización de la diligencia jamás fue fijado. Adicionalmente las publicaciones de prensa del edicto se dieron el 21 de septiembre de 2015, cuando el auto que decreto el remate no está en firme. Igual vuelve y ocurre el 4 de noviembre de 2015, sin que este firme el auto que resuelve la nulidad del proceso, aprueba el remate contrario a lo que dice la norma, que se aprueba cuando no hay recursos por resolver.

**2 - NULIDAD DE LA ACTUACIÓN POR DESIGUALDAD EN EL MANEJO DE LA DILIGENCIA DE REMATE:**

En el curso de la diligencia de remate, la señora juez permitió que el postor que consigno para hacer postura que no tenía un mejor derecho que el acreedor consigna una suma diferente al 40% para hacer postura, vulnerando implacablemente uno de los requisitos primordiales para que se le adjudicara el predio, que es consignar los valores cuyos porcentajes correspondan al predio y no uno cualquiera que le parezca al postor para hacerse parte. De manera ilógica la juez no advirtió este vicio que impedía adjudicación alguna y por el contrario permitió la prevalencia de su derecho por encima de el del único acreedor con mejor derecho que a pesar expresar el uso del derecho fue vulnerado por la juez quien no le permitió ejercerlo de ninguna manera aferrándose a decisiones que no son idénticas como lo expreso, mostrándose como se evidencia en el acta de remate parcializada a favor del postor que le adjudico incluso en contra de los intereses de un deudor a quien también le vulneró los derechos aceptando una oferta menor en detrimento del pago de su deuda.

Prefirió la juez en desigualdad de las partes y en vulneración al mejor derecho del único acreedor hacer prevalecer una formalidad sobre el derecho sustancial sin medir las consecuencias

La juez le dio prevalencia a una formalidad sobre el derecho sustancial, se empecino en el rigorismo de tres palabras frente a una solicitud de postura y favoreció la otra postura que en todo sentido no debió ser aceptada por no cumplir las exigencias propias del remate.

Incurrió en un exceso de ritualismo tal como lo señaló la corte constitucional en sentencia T – 530 de 2010 en la que se señala *"un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas". Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes". La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales".*

El juez es el director del proceso quien, precisamente por serlo, entre sus deberes tiene conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil el de dirigirlo, velar

por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, así como evitar toda tentativa de fraude procesal.

El estatuto procesal manifiesta lo siguiente:

**"ARTÍCULO 37. DEBERES DEL JUEZ.** *Son deberes del juez:*

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.*
2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga.*
3. *Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
4. *Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.*
5. *Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los empleados judiciales.*
6. *Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.*
7. *Hacer personal y oportunamente el reparto de los negocios.*
8. *Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquélla sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal.*
9. *Verificar verbalmente con el secretario las cuestiones relativas al proceso, y abstenerse de solicitarle por auto informes sobre hechos que consten en el expediente.*

**PARAGRAFO.** *La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario".*

Razones suficientes para que se declare la invalidez de lo actuado.

### 3 - VIA DE HECHO:

La señora juez permitió en audiencia que un tercero como lo es un postor ajeno al proceso se hiciera parte en la diligencia con un apoderado para resolver el recurso que rechazó la postura del acreedor del crédito, quien de manera convenientemente tenía en su poder justo la sentencia con la que se rechazó la postura. Le dio un trato especial al rematante dándole un tiempo para conseguir un abogado en el edificio que justamente poseía la sentencia que necesitaba escuchar la juez para resolver el rechazo de la postura.

Ha señalado la jurisprudencia en sentencia de la corte constitucional en sentencia T 059 de 2006 que el "rematante no es parte porque no exhibe ninguna pretensión

frente a la Administración de Justicia, no incoa ninguna demanda judicial ni contra él es incoada, y no ocupa ninguna posición en la relación procesal. Tampoco es tercero, pues no actúa dentro de la litis como titular de una pretensión propia que sea autónoma frente a la de alguna de las partes, excluyente o no de la de éstas, ni tampoco es titular de una pretensión subordinada de la de alguna de ellas. En segundo lugar, antes de que el remate sea aprobado y el auto respectivo quede en firme, el rematante tampoco puede ser considerado como titular de un interés sustancial que resulte protegible dentro del proceso ejecutivo. Sólo cuando el remate se decreta, se realiza, es aprobado y dicho auto aprobatorio queda en firme, puede hablarse propiamente de la adquisición del derecho de dominio por el rematante. En este momento aparece un interés jurídico protegible. No antes, cuando solo puede hablarse de expectativa de derecho.

De esta manera permitió que quien no tenía ningún derecho en debate, se hiciera parte cuando simplemente debió limitarse a la decisión del recurso. Lo que hace visible la irregularidad.

**4 - INTERPRETACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA Y DE LA JURISPRUDENCIA**

La señora juez rechazó la postura realizada por el Acreedor YAESDA SAS, por el hecho de no contener las palabras por cuenta del crédito contenidas en el artículo 526 del código de procedimiento civil, amparándose en una sentencia del tribunal que según ella y el abogado presente en la diligencia era un hecho similar; situación que no es cierta como se pasa a explicar.

La postura realizada por el Acreedor, en su encabezado invoca expresamente el derecho que le asiste al único acreedor contenido en el artículo 526 del código de procedimiento civil, por lo cual no había ninguna duda que se trataba de una postura por cuenta del crédito debido; precisamente, el artículo mencionado prevé la postura por cuenta del crédito.

La solicitud fue clara y no admitía margen de interpretación, por lo cual, a la señora Juez no le correspondía presumir situaciones, ya que la norma citada no se refiere a situaciones distintas relativas a la postura que puede hacer el Acreedor por cuenta de su crédito.

Ahora bien, la decisión de la señora Juez se apoya en jurisprudencia del tribunal superior de distrito judicial que solamente puede ser aplicada a casos que compartan elementos esenciales comunes, cosa que no ocurre en este caso, toda vez que la sentencia (radicación 11001310303320030033501) se refiere a un proceso en el que acreedor no era único ya que había solicitud de remanentes en el proceso, lo que hace inaplicable la decisión frente a unos hechos diferentes.

La mencionada jurisprudencia resalta, que la postura del apelante además de lacónica no fue clara, precisa ni completa" y que por esta razón el juez no podía presumir la intención del Acreedor. En nuestro caso por el contrario, el Acreedor hizo expreso uso del derecho que le confiere el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, y así lo dijo en su escrito, por lo cual no cabía ningún margen de interpretación judicial.

Por el contrario, la interpretación que le dio la Juez a la postura, a pesar de que fue invocado expresamente el artículo 526 del código de procedimiento civil – encargado de regular el derecho de postura del único acreedor por cuenta de su crédito- es errada, al exigir el uso de fórmulas sacramentales que ni siquiera el mismo ordenamiento exige.

Indiscutiblemente la juez aplica un criterio interpretativo equivocado, inaplicable en este caso por no tratarse de una situación fáctica igual o similar, vulnerando con ello los derechos del único acreedor del crédito, situación que demanda también la invalidación de la actuación.

**5 - OBRAR DE MALA FE Y FALTA DE LEALTAD CON EL REMATE POR PARTE DEL POSTOR REMATANTE.**

La juez como directora de la diligencia no tomo acciones frente a la mala fe y falta de lealtad procesal del postor rematante, quien por medios fraudulentos pretendió sacar provecho del remate solicitando dinero al postor acreedor para que no presentara su postura y poder obtener la adjudicación del predio. El despacho termino la diligencia aduciendo que no es juicio para resolver y que realicen las acciones pertinentes y no otorgo la palabra a los intervinientes. Situación que hace inválida toda la actuación si tomamos como partida que en la diligencia se expreso la mala fe de quien se postulaba a remate y su intención de fraude que no le permitian participar en la diligencia de remate.

Las anteriores consideraciones hacen visibles las irregularidades procesales y sustanciales que presenta la diligencia de remate llevada a cabo el día de ayer y en consecuencia habrá lugar a declarar su nulidad por ser totalmente ineficaz al vulnerarse el debido proceso de los intervinientes en el proceso.

Por lo anterior, solicito se declare la nulidad del proceso a partir del auto que resuelve el recurso de reposición contra el autor que señala la fecha de diligencia de remate y en su lugar se subsane la fijación de fecha con auto en firme y se proceda a la diligencia.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 13-2012-00464

LISTA No. 187

Para los fines del artículo 349 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se fija en lista el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado contra el auto de fecha treinta (30) de octubre de 2015, obrante a folio 337 del cuaderno 1, por el término de dos días.

FIJADO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2015  
CORRE A PARTIR: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015  
HASTA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

La Secretaria,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Señor  
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
E. S. D.

  
OF. EJEC. CIVIL CTO.

Ref.: Proceso Hipotecario

Radicación: 11001-3103-013-2012-00464-00

De Sociedad YAESDA S.A.S. Vs. RICARDO ERNESTO PATIÑO OTRA

RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 19'353.292 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. 44.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de demandado que actúa en nombre propio por la condición profesional de abogado, oportunamente comparezco para interponer recurso de REPOSICIÓN, como principal, y de APELACIÓN, como subsidiario, contra el proveído fechado en octubre treinta (30) pasado, mediante el cual se dispuso, con fundamento en el artículo 530 del C. de P.C., "Aprobar el remate realizado el 15 de octubre de 2015 (fls. 308 a 311), en el cual se adjudicó el bien inmueble objeto de remate al señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO, por la suma de \$52'500.100.00 M/Cte.", disponiéndose, consecuentemente, el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el bien rematado, así como la cancelación de los gravámenes que lo afecten, y la expedición de copias para protocolización y posterior inscripción en el registro inmobiliario correspondiente.

*RAZONES DE SUSTENTACIÓN DE LA REPOSICIÓN.*

1º. Se señaló, por auto fechado en agosto 24 pasado, el día 15 de octubre ídem para efectuar la diligencia de remate. No está demás precisar con énfasis que aunque de trámite, esa clase de proveído tiene una enorme incidencia sustancial, pues a la subasta no se llega de forma lisa y llana, pues tal tipo de acto procesal se encuentra condicionado, tendiendo un marco de garantías, no solo para el acreedor demandante sino también para el deudor, especialmente porque él debe gozar de publicidad, en cuanto ésta puede significar y garantizar que el universo de interesados en esa lid no solo sean concedores del suceso sino, además como supuesto para eventualmente intervenir en la licitación, conocer el bien, tanto en su entidad física o corpórea como jurídica; es claro que el expediente da parte de ese conocimiento, acaso el más significativo y relevante.

2º.- En relación a la publicidad del evento licitatorio, el artículo 525 del C. de P.C. prescribe con innegable fuerza imperativa que el remate se anunciará al público por aviso y que el mismo se publicará por una vez en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Ese término de diez (10) días que debe anteceder al remate es un término legal: "Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables (...)" -artículo 118 del C. de P.C.-, al tiempo que "Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición" -artículo 120 ídem. Resaltado fuera de texto-. Téngase en cuenta, ¡por favor!: uno es el tiempo externo, otro es el tiempo del proceso; el tiempo que corre afuera no transcurre de idéntica manera para los actos del proceso, pues este tiempo interior al proceso está sometido a criterios legales que lo particularizan tanto en su transcurso como en la posibilidad de su cómputo.

común, ellos van a conocer el bien, tanto en su entidad material o corpórea como en sus circunstancias jurídicas, de lo que da cuenta el expediente, pero que si éste se encuentra al despacho, tal finalidad se frustra.

5º.- Aquí el Señor Juez no se percató de ello, pues no advirtió, de una parte, la finalidad que antes se devela, y, de otra parte, no tuvo en cuenta que a él no le es dable transgredir las normas procesales, cuya naturaleza de derecho público y de orden público impide su desconocimiento, derogación o sustitución en seguimiento del imperativo dogmático consignado en el artículo 6º del Código de Procedimiento Civil.

Respeto la administración de justicia y los funcionarios que la personifican, pero ese respeto que a estos profeso desde siempre no obsta para afirmar que aquí hay una necia terquedad en sacar adelante el remate, como fuere y sacrificando el procedimiento y las garantías que sean; escepticismo y desaliento generan en uno actitudes semejantes. En el complejo entramado de los actos procesales que permiten la estructuración del remate se incurrió en yerros de procedimiento, tanto de índole formal como material, especialmente en cuanto tal diligencia no gozó de la publicidad del caso, pues a pesar de la publicación oportuna del aviso de remate en un periódico de amplia circulación en el lugar, el término de diez (10) de antelación se frustró porque entonces el expediente estaba al despacho, pendiente de resolver la reposición interpuesta, nada más ni nada menos que contra el auto que fijó fecha para efectuar ese diligenciamiento, y al interior del proceso dicho término no corrió, tal como atrás se demostró.

Sobre particular semejante la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado, aunque con enfoque diferente al nuestro:

*El acto procesal de venta debe ser público an aras de proteger de manera específica los derechos del deudor -titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no sólo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que le acarrearía sanciones disciplinarias y penales. -Sentencia C-573 de 2003. Julio 15 de 2003. M.P. Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.*

SOLICITUD.

Vistas las razones argumentales que dan sustento a la reposición, al Despacho solicito reponer el auto objeto de impugnación, procediendo a su revocatoria, para disponer en su lugar la improbación de la diligencia de remate efectuada el día quince (15) de octubre pasado.

EN CUANTO LA APELACION SUBSIDIARIA:

Subsidiariamente me repito en la APELACIÓN; y anoto que ella es procedente en seguimiento de lo previsto por el artículo 538 del C. de P.C., por cuanto el proveído que se fustiga es el proferido en conformidad al artículo 530 ídem, y su concesión debe ser en el EFECTO DIFERIDO, es decir, *se suspende "(...) el cumplimiento de la providencia apelada (...)* -numeral 3º del artículo 354 ídem-.

371

Señor Juez,



RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ

T.P. No. 44.750 del C.S. de la J.

C.C. No. 19'353.292 de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 13-2012-00464

LISTA No. 187

Para los fines del artículo 349 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se fija lista el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado contra el auto de fecha treinta (30) de octubre de 2015, obrante a folio 337 del cuaderno 1, por el término de dos días.

FIJADO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2015  
CORRE A PARTIR: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015  
HASTA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

La Secretaria,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

GERLY PULIDO OLAVE, ABOGADO ESP. DERECHO PROCESAL

Bogotá D.C. Cl. 12B #A 03 ofc. 309 tel. 281 05 52 cel 312 322 77 60 mail: rematesmil@hotmail.com

25 UN

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL  
28905 12-NOV-15 14:05  
323

Señor:  
JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO BOGOTA  
PROCESO 2012-464  
De: YAESDA SAS  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES Y MYRIAM RENGIFO  
GAITAN

**JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.454.887 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, en calidad de adjudicatario del remate, en su condición de tercero con interés jurídico dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito ratifico el **poder conferido en la diligencia de remate, confiero amplias y suficientes facultades** al Abogado **GERLY PULIDO OLAVE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.754.185 con Tarjeta profesional número 205054 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder contenidas en el artículo 70 del C. de P.C. y en especial las de recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, tachar la falsedad de documentos y sospecha de testigos, interponer recursos, incidentes y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

  
**JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO**  
c.c. 79.454.887 de Bogotá

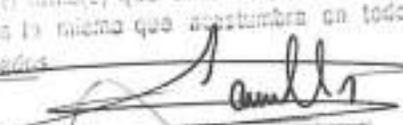
Acepto:

  
**GERLY PULIDO OLAVE**  
C.C. 79.754.185 de Bogotá D.C.  
T.P. 205054 Consejo Superior de la Judicatura.  
Apoderado

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL  
28905 12-NOV-15 14:05  
323

**Javier Ernesto Villamil Niño**  
Identificado con C.C. No. 79.454.887  
Expedida en Bogotá  
del C.S. de la J., Hoy 2 NOV. 2015 con destino a LA J. 3

se manifestó que tal (el) tanto (a) que antecedido (a) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente:   
El (la) Secretario (a): 

República de Colombia  
Branca Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente acto fue presentado personalmente por  
Gery Pulido Olave  
Identificado con C.C. No. 79754145  
en la ciudad de Bogotá y T.P. No. 205084  
del C.D. de la J. Hoy 12 NOV. 2015 con Caducidad  
a las 10:00 horas.

y manifestó que tal (a) (personas que comparecieron) fue por  
su puño y letra. Y en la misma que comparecieron en  
actos públicos y privados.

El (la) Compareciente,  
El (la) Registrador(a),

República de Colombia  
Branca Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.

AP

1 F CA

Señora:

TERCERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RECEIVED  
2016 07 15 10:21

324

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Ref.: PROCESO 2012-464

De: YAESDA S.A.S.

Contra: RICARDO PATIÑO

GERLY PULIDO OLAVE, en calidad de apoderado del adjudicatario del remate, en su condición de tercero con interés jurídico me permito **DESCORRER TRASLADO** del RECURSO DE REPOSICION y de la concesión del subsidiario de APELACION (folios 367 a 371), planteado por el apoderado de la parte pasiva **CONTRA AUTO QUE APRUEBA EL REMATE**, en los siguientes términos:

El recurso NO está llamado a prosperar, por no existir razón jurídica que pudiera invalidar el auto recurrido, ya que lo que se busca con la disposición (folio 337), es aprobar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el art. 529 del C. de P.C. es decir, que de no aprobarse debería improbarse **UNICAMENTE en dos casos**:

1. La no consignación del saldo del precio, y
2. La no consignación del impuesto que trata la ley 11 de 1986.

Pagos acreditados dentro del término dispuesto en el art. 529 del C. de P.C.).

En anteriores oportunidades, el abogado RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ, interpone recursos con la pretensión de que se revoquen decisiones contenidas en providencias ejecutoriadas, en este caso, No se puede alegar falencia alguna del Auto de Adjudicación proferido en la Diligencia de remate, practicada el día 15 de Octubre de 2015, el cual está en firme por efecto de la Notificación en estrados.

**El principio de la preclusión**, permite el efectivo avance del proceso, el cual no puede detenerse al entrar en un círculo vicioso, para darle paso a las omisiones de los apoderados, quienes teniendo el deber de asistir a las diligencias, no concurren y luego pretenden vía nulidades o recursos suplir su falta.

**SOLICITUD:** *Se mantenga la providencia recurrida*

Agradezco su atención

**GERLY PULIDO OLAVE**  
C.C. 79.754.185 de Bogotá D.C.  
T.P. 205054 C.S. de la J.  
Apoderado

345

Señora:  
TERCERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ref.: PROCESO 2012-464  
De: YAESDA S.A.S.  
Contra: RICARDO PATIÑO

GERLY PULIDO OLAVE, en calidad de apoderado del adjudicatario del remate, en su condición de tercero con interés jurídico me permito **DESCORRER TRASLADO** del RECURSO DE REPOSICION, APELACION Y NULIDADES (folios 341 a 365), planteados por la apoderada de la parte actora.

Sea lo primero mencionar la falta de técnica jurídica de la apoderada, la forma como pretende confundir al despacho, presentando **SIMULTANEAMENTE TRES (3)**, memoriales con peticiones acumuladas, confusas e inclusive argumentado **NULIDADES**, desglosando la lectura, haciendo una abstracción, me pronunciare en los siguientes términos:

**RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO NULIDAD, FOLIOS 341-346 Y FOLIOS 347 a 352**

Insiste la apoderada en que se le conceda **NULIDAD**, vía interposición del recurso de **REPOSICION** contra el auto de 30 de Octubre de 2015, que **rechaza de plano la nulidad**, cuyo rechazo asumo como un gesto garantista del despacho, pero no está llamada a prosperar, ya que la misma **no debió siquiera ser OIDA**, a la luz del artículo 35 de la Ley 1395 de 2010, ya que el espíritu de esta Ley fue Descongestionar suprimiendo del ordenamiento maniobras dilatorias utilizadas por los apoderados, fue así como se derogo el numeral 2 del art. 141 del C. de P.C. y se introdujo un nuevo texto en el art. 530 del C. de P.C.

*ARTÍCULO 141. Núm. 2. Derogado por el art. 44. Ley 1395 de 2010. La falta de las formalidades prescritas para hacer el remate de bienes, siempre que se alegue antes de preferirse el auto que lo aprueba. Esta nulidad sólo afectará el remate y se aplica a todos los procesos en que haya remate de bienes.*

ARTÍCULO 35. El artículo **530** del Código de Procedimiento Civil quedará así:

**Artículo 530. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las Irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas** (negrillas y subrayas fuera de texto).

Trata este caso, de un abuso del derecho por parte los apoderados de la parte actora y pasiva, interponiendo Nulidades en **días posteriores a la diligencia de remate**, **PRECLUYO para ellos la oportunidad** en la diligencia de adjudicación.

**SOLICITUD:** Se REFORME LA PROVIDENCIA, en el sentido de indicar que la solicitud de Nulidad NI SIQUIERA DEBIO SER OIDA, contra la cual solo procedería el recurso de reposición.

**RECURSO CONTRA AUTO QUE APRUEBA EL REMATE FOLIOS 354 a 359 y FOLIOS 360 a 365**

El recurso interpuesto por la apoderada CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ, contra el auto que APRUEBA EL REMATE, no está llamado a prosperar, por no existir razón jurídica que pudiera invalidarlo, habida cuenta que este auto pretende aprobar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el art. 529 del C. de P.C. y no se puede alegar falencia alguna del Auto de Adjudicación que se encuentra incorporado en la Diligencia de remate (15 de octubre de 2015), el cual está en firme por efecto de la Notificación en estrados.

Es decir, **los casos para que el remate sea improbadado son dos:**

1. La no consignación del saldo del precio, y
2. La no consignación del impuesto que trata la ley 11 de 1986.

Pagos acreditados dentro del término dispuesto en el art. 529 del C. de P.C.).

**SOLICITUD:** *Se mantenga la providencia recurrida*

**NULIDAD PROCESAL POR NO ENCONTRARSE RESUELTO UN RECURSO DE REPOSICION FOLIOS 341-342, 347-348, 354-355, 360-361**

Olvida la apoderada CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ, que a ella se le corrió traslado del recurso de reposición, con radicación fechada 8 setiembre de 2015, SE OPUSO a su prosperidad.

Además en aras de la VERDAD, como lo resolvió la señora Juez (auto Octubre 13 de 2015), la fundamentación del recurso interpuesto por la demandada, no guardaba coherencia con lo solicitado, claramente estaba encaminado a obtener reforma del Avalúo, el cual, a todas luces se encontraba ejecutoriado.

**SOLICITUD:** No sea Oída la solicitud de nulidad.

NULIDAD DE LA ACTUACION POR DESIGUALDAD EN EL MANEJO DE LA DILIGENCIA DE REMATE 343-344, 349-350, 356-357, 362-363

TKS

No lo mencione en la página anterior, pero las nulidades SON TAXATIVAS, no puede la apoderada del actor inventarle nombres ni pedir su declaración.

Además, el juzgador no puede darle tramite, ya que No pueden ser oídas, a la luz del artículo 35 de la Ley 1395 de 2010, "**Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideraran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación**" (negrilla y subrayado fuera de texto). La juez NO puede proferir decisión fallando nulidades que **taxativamente no existen** o ya están saneadas.

**TAXATIVIDAD.** Como lo expresa el autor Henry Sanabria Santos: "*Según regla, conocida de antaño como pas de nullité sans texte, podrá decretarse la nulidad de los actos procesales únicamente por las causales expresa y claramente consagradas con tal fin por el legislador, es decir, sólo se consideran motivos generadores de invalidez los que de antemano han sido normativamente elevados a tal categoría. De lo anterior se desprende que no es posible decretar nulidades procesales por fuera de las causales contempladas en la ley, las cuales son taxativas y, al entrañar una sanción al acto irregular, no admiten aplicación analógica ni extensiva, con lo que, de paso, se le imprime seguridad al proceso, pues los justiciables cuentan con la certeza de que la actuación no va a ser invalidada por el capricho del juez o de su contraparte, sino por las causales que con antelación aparecen consagradas en el ordenamiento.* Tomado de Libro Nulidades en el Proceso Civil, Universidad Externado de Colombia, 2ª ed. Abril 2011, pag 124. (negrillas y subrayas fuera de texto).

No existe via de hecho, alegada por la apodera del actor, ya que todo el tiempo ha venido hablando del debido proceso, de la igualdad de las partes, lo más garantista, era que la señora juez, permitiera al postor ejercer su derecho a la defensa, en la diligencia de remate, ya que podría verse afectado SU DERECHO, como lo sabe la abogada recurrente, estamos ante un Juez Civil Circuito, un tercero para recurrir o intervenir en debate procesal debe contar el DERECHO DE POSTULACION, por lo cual acudió a mis servicios; como lo explique en la diligencia de remate, una suerte para este postor, que me encontrara en el Edificio Jaramillo a la hora del remate.

La interpretación de la norma y la Jurisprudencia corresponde al juzgador, como tercero con interés jurídico, solo se presenté argumentos para que se adjudicara a mi cliente, las decisiones del despacho las acogemos con respeto.

La mala fe y falta de lealtad del postor, son cuestiones que deberán ser probadas, no veo tentativa fraudulenta alguna y menos resultado para que se configure, más bien el buen nombre de la Juez y mi cliente, la difamación, la calumnia, la dilación, la falta de lealtad de las partes, si son argumentadas por la actora en la diligencia y en los recursos.

**SOLICITUD: No sea Oida la solicitud de nulidad.**

Agradezco su amable atención,



**GERLY PULIDO OLAVE**  
C.C. 79.754.185 de Bogotá D.C.  
T.P. 205054 C.S. de la J.  
Apoderado

Señor (a)  
JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO (3C.C. EJE) BOGOTÁ  
E. S. D.

EFECUCION CIVIL CTO

27782 9-NOV-15 11:44

321

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2012-464  
DEMANDANTE: HELM BANK hoy BANCO CORPBANCA  
DEMANDADO: ARIZA RAMIREZ ENRIQUE JUNIOR

; I.D.79206126

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74502 del Consejo superior de la Judicatura, con personería reconocida en la presente ejecución, respetuosamente me permito manifestar al señor Juez que presento **RENUNCIA** al poder otorgado por la demandante.

En cumplimiento al artículo 69 C.P.C., ruego al despacho notificar esta decisión al acreedor actual SISTEMCOBRO S.A., en la Av. Américas No. 58 – 51 de Bogotá.

Sirvase señor Juez proceder conforme.

Del señor Juez respetuosamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. 91.012.860 de Barbosa  
T.P. 74502 del C.S.J.  
Cta 1382 LIQUIDACION

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

Donde se identificó con C.C. No. 91.012.860

T.P. No. 74502 Bogotá, D.C. 15 NOV, 2015

Responsable Centro de Servicios  
Caterine Mateus Preciado  
Caterine Mateus Preciado

11-011  
3/29

Señora:

TERCERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Ref.: PROCESO 2012-464

De: YAESDA S.A.S.

Contra: RICARDO PATIÑO

GERLY PULIDO OLAVE, en calidad de apoderado del adjudicatario del remate, en su condición de tercero con interés jurídico, con el debido respeto le solicito a su despacho:

ORDENE a costa del adjudicatario del remate, la expedición de COPIA AUTENTICA de todo el expediente para iniciar investigación disciplinaria contra los apoderados CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ Y RICARDO ERENESTO PATIÑO BERMUDEZ, por la violación sistemática de lo dispuesto en los numerales 6, 11,13,16 art. 28; numeral 1 art. 30; numerales 2, 8, 10 art.33; núm. 1 art. 38 de la Ley 1123 de 2007. Ya que no pueden verse burlados los esfuerzos del legislativo, del Consejo Superior de la Judicatura y los Jueces, en descongestionar la Justicia.

Agradezco su amable atención



GERLY PULIDO OLAVE  
c.c. 79.754.185 de Bogotá  
T.P. 205054 del C.S. de la J.

	PROCESO PREVENTIVO E INTERVENCIÓN	IUS No	375025-15
	<b>REGISTRO- ACTA DE VISITA</b>	MEMO No	
	PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	SIAF No	
		RELACIONADO CON SIAF/IUS	

FECHA DE LA SOLICITUD:	03-11-2015	PROCESO N° 2012-464	CLASE: Ejecut. hip.
DEMANDANTE O ACCIONANTE:	YAESDA S.A.S		
DEMANDADO O ACCIONADO:	RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTRA.		

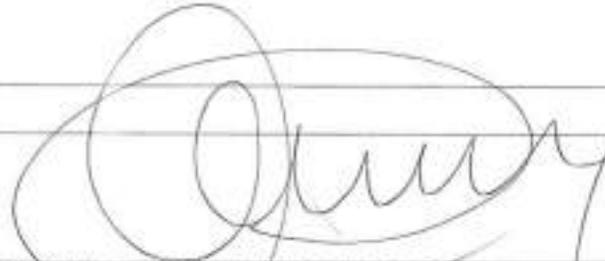
DATOS GENERALES

ENTIDAD VISITADA:	JURADO 3. Do. Et	FECHA:	20-11-2015
DEPENDENCIA:	SEIDAEHO.		
FUNCIONARIO QUIEN ATIENDE:	Olga Luz Zapata Latorre	CARGO:	JEFE.
FUNCIONARIO QUIEN PRACTICA LA VISITA:	FELIX A WOLFF Proad. Judicial		
OBJETIVO:	ATENDER SOLICITUD DE VIGILANCIA FORMULADA POR CLAUDIA PATRICIA CAMACHO.		

ACTUACIÓN PROCESAL

FECHA	ACTUACIÓN
20-11-15	Se revisa el expediente para determinar la recepción del dicho proceso y constata los circunstancias propias de la solicitud de vigilancia el expediente se encuentra a su plena disposición para ser revisado.

OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

			
<p>FIRMAS</p>			
<p>FUNCIONARIO QUIEN ATIENDE LA VISITA</p>		<p>FUNCIONARIO QUIEN REALIZÓ LA VISITA</p>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Once (11) de dos mil Quince

Proceso No. 2012-0464

(fls. 367 a 371). Como quiera que el auto recurrido, viene ajustado a derecho, habrá de mantenerse en firme.

Concédase el recurso de apelación interpuesto, en el efecto diferido ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias de toda la actuación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto. Cumplido lo anterior, remítase ante el superior.

NOTIFIQUESE



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 212 fijado hoy 15 de diciembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM*  
  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Once (11) de dos mil Quince

Proceso No. 2012-0464

(fls. 379) Por ser procedente, expídanse las fotocopias solicitadas.

NOTIFIQUESE



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 212 fijada hoy 15 de diciembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM*



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Once (11) de dos mil Quince

Proceso No. 2012-0464

De conformidad con lo previsto en el art. 69 del C. de P.C. se dispone:

ACEPTAR la renuncia que del poder efectuada por el apoderado de la parte demandante (fl. 378), a quien se le pone de presente que la misma no surte efectos sino 5 días después de la notificación de este proveído.

Librese telegrama conforme a los parámetros del art. 69 *ibidem*.

NOTIFIQUESE



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 212 fijado hoy 15 de diciembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Once (11) de dos mil Quince

Proceso No. 2012-0464

(fls. 354 a 359). La memorialista, estese a lo resuelto en  
auto de la fecha.

NOTIFIQUESE



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
212 fijado hoy 15 de diciembre de 2015 a la hora de las 08:00  
AM*



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Once (11) de dos mil Quince

Proceso No. 2012-0464

(fls. 347 a 352). Como quiera que el auto recurrido viene ajustado a derecho se mantendrá en firme.

Deniegase la Concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, toda vez que, conforme al numeral 5° del Artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, dicho auto no es susceptible del recurso de alzada.

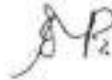
NOTIFIQUESE



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 212 fijada hoy 15 de diciembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

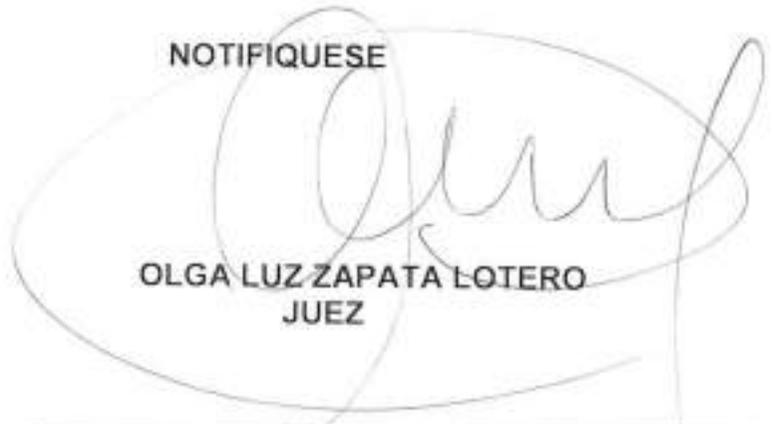
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Once (11) de dos mil Quince

Proceso No. 2012-0464

Como quiera que el auto recurrido, por medio del cual se aprobó el remate, viene ajustado a derecho, habrá de mantenerse en firme.

Concédase el recurso de apelación interpuesto, en el efecto diferido ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias de toda la actuación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto. Cumplido lo anterior, remítase ante el superior.

NOTIFIQUESE



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 212 fijado hoy 15 de diciembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM*



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

387

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Once (11) de dos mil Quince

Proceso No. 2012-0464

Solicita la apoderada del extremo demandante, se le conceda el recurso de apelación contra el auto del 30 de octubre último, por medio del cual esta agencia judicial rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta por este extremo procesal.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Sobre las sentencias y autos que gozan sobre la concesión de este recurso, dispone el Artículo 351 del Código de Procedimiento Civil: **ARTÍCULO 351. PROCEDENCIA.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: > Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso.

Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:

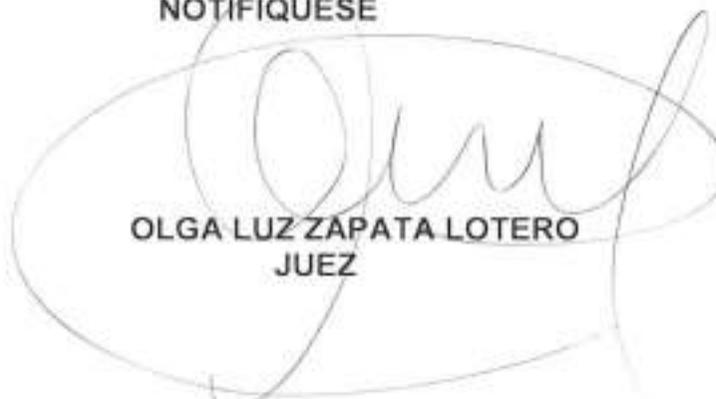
1. El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.  
*Jurisprudencia Vigencia*
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.
6. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
7. El que resuelva sobre una medida cautelar.
8. Los demás expresamente señalados en este Código. (Subrayas del Despacho).

De la normatividad transcrita, se infiere la improcedencia de la concesión del recurso solicitado por la apoderada demandante, por lo cual el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No conceder el recurso de apelación solicitado por la apoderada del extremo actor.

NOTIFIQUESE

  
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

2588

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

**PROCESO No. 13-2012-464**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Las copias ordenadas en auto de 11 de diciembre de 2015 (FOLIO 386) fueron canceladas en tiempo por el demandante YAESDA SAS, para ser remitidas al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN concedido en el efecto DIFERIDO

Bogotá, 12 de Enero de 2016

La Sria.,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

434

**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

**PROCESO No. 13-2012-464**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Las presentes copias son auténticas y constan de 1 cuaderno con 433 folios útiles fueron tomadas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de YAESDA SAS contra RICARDO ERNESTO PATIÑO Y MIRYAM RENGIFO GAITAN, en cumplimiento de ordenado en auto calendarado el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), con la constancia que las mismas coinciden con los originales que se tuvo a la vista y se expiden para que ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil se surta el RECURSO DE APELACIÓN concedido en el efecto DIFERIDO

Bogotá, D.C., 20 de Enero de 2016

La Sria.,

**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ**

13-2012-464

309



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

12/01/2016 11:55:31 Cajero: sinares

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: BOG012WXP022 Operación: 441387430

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 52362197

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

13-2012-464

390



SALA CIVIL T. S. BOG  
PROIA  
JAN 27 '16 AM 9:44

República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14-30 PISO SEGUNDO

Oficio No. 0825  
Fecha: 26 de enero de 2016

Señor:  
Secretario Sala Civil  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
Ciudad

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO : (11001310301302012-0464 00)

TIPO DE PROCESO: EJECUCION

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: : EJECUTIVO HIPOTECARIO

EFEECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 DE OCTUBRE DE 2015 ( FOLIO 380)

NÚMERO DE CUADERNO: 01 CON 433 FOLIOS UTILES

PARTE DEMANDANTE: YAEDSA SAS NIT

APODERADO DEL DEMANDANTE: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA CC 91.012.860 TP 74502 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS

APODERADO DEL DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ CC 52.316.622 TP 105.117 del C. S de la J.

ENVÍO A USTED POR PRIMERA \_ \_ EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ELSA MARINA PÁEZ PAEZ  
SECRETARIA

OBSERVACIONES:  
DL

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

20110917

Señor:  
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo con Ejecutivo Mixto No. 2012 - 464  
De: YAESDA  
Contra: Ricardo Patiño

Asunto: RENUNCIA PODER.

CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderada, por medio del presente memorial respetuosamente le manifiesto que RENUNCIO al poder que me fue conferido para actuar dentro del proceso.

La anterior decisión obedece a la terminación del vínculo contractual, circunstancia que en la actualidad es de pleno conocimiento del poderdante. Sin embargo agradezco se comunique la aceptación de la presente renuncia.

Agradezco su atención.

Atentamente,

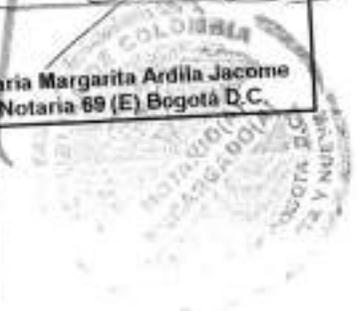
  
CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ  
C.C. No. 52.316.622 de Bogotá.  
T.P. No. 105.117 del C. S. J.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:  
CAMACHO RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA  
quien exhibió: C.C. 52316622 y T.P. No. 105117  
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:  
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.  
Bogotá D.C. 07/01/2016  
Hora: 09:32:41 a.m.  
ART. 49 DECRET. 1014 Y 988/1990  
ART. 216 Y 241 DECRET. 1869/2010  
Verifique en  
www.notariaerina.com  
EZ5H50YOUHFU1ZWR

  
e2cw3322svsw2sw3

FIRMA  
  
Maria Margarita Ardila Jacome  
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. \_\_\_\_\_ Al Despacho con el  
escrito que antecede.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., quince (15) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J. 13 C. CTO**

De conformidad con el escrito que antecede, aceptase la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante.

Por secretaria envíese la comunicación de que trata el Art. 69 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
003 fijado hoy 16 marzo de 2016 a la hora de las 08:00 AM



**Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 y el 11 de marzo del año en curso no corrieron términos por encontrarse el Edificio Jaramillo Montoya cerrado por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ.

294



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
JUZGADO TERCERO  
CARRERA 10 No. 14-38 PISO 1

395

Señores:  
YAESDA SAS  
Carrera 1 No. 5-30  
Chia

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), ESTE DESPACHO ADMITIO LA RENUNCIA PRESENTADA AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO PARA ACTUAR EN LA LITIS A LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO RODRIGUEZ DE IGUAL FORMA, LA PROFESIONAL DEBERÁ COMUNICAR RENUNCIA A SU PONDERANTE EN VIRTUD DEL ARTICULO 71 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; SE LE RECUERDA QUE LA RENUNCIA NO PONE TÉRMINO AL PODER, SINO CINCO (5) DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICARSE POR ESTADO EL AUTO QUE LA ADMITE Y SE HAGA SABER AL PONDERANTE MEDIANTE TELEGRAMA

ELSA MARINA PAEZ PÁEZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

DL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.**

A fin de argumentar el proveído del 11 de diciembre del 2015 obrante a folio 381 del plenario, el despacho procede a exponer las razones para mantener el auto que aprobó la diligencia de remate.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El demandado actuando en causa propia por ostentar la calidad de abogado, interpone recurso de reposición subsidiario en apelación contra la providencia que aprobó la diligencia de remate del 15 de octubre de 2015, aduciendo que el término de los días para la publicación del aviso de remate no transcurrió adecuadamente, pues en su sentir, el lapso que estuvo el expediente al despacho no puede tenerse en cuenta como el término de anunciación de la subasta al público que trata el art. 525 el C.P.C.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición estatuido a voces del artículo 348 del C. de P.C., por su misma esencia busca que el juez que profirió determinada providencia, a instancia de parte, vuelva sobre la misma con el fin de que la revoque o reforme si advierte que se incurrió en un yerro de tal entidad que justifica modificarla.

La denegación a la reposición planteada por el demandado, se sustenta en el presente proveído, toda vez que, si bien art. 525 del codificado procesal citado, inscribe que el remate deberá ser anunciado al público, mediante publicación en diario de amplia circulación, con antelación no inferior a diez (10) días, dicho lapso fue contemplado por el legislador para la publicitación de la almoneda fijada, temporalidad que contrario a lo estimado por la pasiva, no puede ser computable con los días que pudiere estar o no el proceso al despacho, pues el término consagrado en la normatividad precitada, se instituyó para que la población general tuviera conocimiento de la subasta del bien materia del proceso, tan es así que dicha intimación operara por intermedio de medio de comunicación circulable a nivel nacional y por anotación en estado, como se particulariza en el procedimiento civil.

Es tan evidenciable la intención del legislador en este tema, que en el art. 450 del Código General del Proceso, ya vigente, se inscribe que:

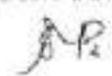
*"el remate se anunciará al público, mediante la inclusión del en u listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez.*

El listado se publicará el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, (...) (Resalta del despacho).

La norma precitada, si bien no es aplicable al caso sub examine, toda vez que la fijación de almoneda de marras fue fijada antes de la vigencia de la ley 1564 de 2012, si demuestra la intención legislativa, de que el lapso de diez días contemplado, se dispuso para el enteramiento a la comunidad de la subasta del predio materia de ejecución, temporalidad que para la óptica de este despacho, no es correspondiente al trasegar del proceso, pues dicho término transcurrió ininterrumpidamente como es observable de la revisión de los folios, 284 y 285, y con lo cual se cumplió a cabalidad con lo normado con los arts. 525 ibidem, y subsiguientes, por lo cual el auto aprobatorio materia de recurso horizontal está ajustado a derecho y a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
**JUEZ**  
**(4)**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy 1 de abril del 2016 a la hora de las 08:00 a.m.  
  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria

YRC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.**

En cuanto al auto militante a folio 385 del cuaderno uno, es de historiar que la apoderada demandante presentó a folios 341 a 346 y 347 a 352, recursos de apelación y de reposición interpuesto subsidiariamente en apelación contra el proveído de 30 de octubre del 2015 (fl. 335), mediante el cual esta sede judicial rechazó de plano la solicitud de nulidad, que la parte actora erigiera en escrito adosado a folios a 322.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La procuradora judicial de la actora aduce en los recursos ya citados, que en la diligencia de remate no se le otorgó el uso de la palabra, una vez se resolvió el recurso de reposición que ella misma presentara en dicha audiencia y que nunca se le corrió traslado de la negación del recurso.

Adicionalmente la inconforme expone que en el proceso existe nulidad, toda vez que se encontraba pendiente de resolver un recurso de reposición presentado por el demandado, impugnando el auto que fijó la fecha de remate para el 15 de octubre de 2015 y solo hasta el 13 de octubre de esa misma anualidad, se resolvió dicho recurso, con lo cual en su sentir no se pudo cumplir la exigencia de la fijación de un edicto (sic), durante 10 días, que hace pública la fecha de remate señalada.

Añade que en la diligencia de remate la Juez, permitió que persona diferente al acreedor de mejor derecho, presentara consignación por valor diferente al 40% para hacer postura, desconociendo y vulnerando la prevalencia del acreedor, incurriendo en pablaras de la reposición, en vía de hecho por interpretación indebida de la norma y la jurisprudencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición estatuido a voces del artículo 348 del C. de P.C., por su misma esencia busca que el juez que profirió determinada providencia, a instancia de parte, vuelva sobre la misma con el fin de que la revoque o reforme si advierte que se incurrió en un yerro de tal entidad que justifica modificarla.

349

Como bien se estimó en el auto recorrido del folio 335, la solicitud de nulidad planteada por la actora, fue descartada de plano, en virtud a lo estimado en el inciso tercero del art. 527 ibidem, que a su tenor indica:

"Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes" (Resalta del despacho).

Lo anterior es correspondiente, con lo inscrito en el inciso 1° del art. 530 de la obra citada:

"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas." (Resalta del despacho).

De lo transcrito se desprende, frente al caso sub examine, que la solicitud denominada "NULIDAD DILIGENCIA DE REMATE", no tiene estribo legal, en primero lugar, pues de la lectura del acta de la diligencia de remate del 15 de octubre del 2015 (fls. 308 a 311), se evidencia fácilmente la razón en la inconformidad de la actora, pues la titular del despacho, no tuvo en cuenta la oferta que realizará el representante legal de ésta, puesto que en ella no se indicó que se hacía postura por cuenta de su crédito de conformidad con lo consagrado en el art. 526 del C.P.C., razón por la cual se le adjudicó el inmueble materia de proceso a otro postor, sin que con antelación al momento de la mencionada adjudicación al señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO, se expusiera por ninguno de los interesados, irregularidad alguna que afectara la validez del remate.

En segundo lugar, la resolución del recurso de reposición interpuesto en la audiencia de remate por la apoderada de la actora, fue emitida y motivada en la misma audiencia, manteniendo la decisión adoptada, ya que como en ella se dijo, no le es dable al juez director de diligencia, inferir o abstraer que la oferta allegada por la actora (fl. 294) fuere realizada por cuenta del crédito pretendido por el acreedor, pues de ello no daba mención la misma, con lo cual la negativa del despacho en adjudicar el bien al acreedor, está ajustada a derecho y a la realidad procesal.

Si bien es cierto el auto que señaló fecha y hora para el remate del bien hipotecado, fue materia de recurso por parte del demandado (fl. 274 a 279), recurso horizontal, que vale la pena decir, a todas luces impróspero, por abordar la temática de dolo por parte del perito evaluador y la parte actora en la presentación del dictamen pericial, impugnación e hipótesis erigidas sin material probatorio alguno y tema ya decantado en el trámite del presente asunto; razón por la cual se rechazó dicha reposición en proveído del 13 de octubre de 2015 (fl. 282), notificado por anotación en estado No. 175 del 15 de octubre de esa misma anualidad.

Efectivamente la diligencia de remate se llevó a cabo el mismo 15 de octubre del 2015 (fl. 308 a 311), toda vez que la parte actora realizó oportuna y adecuadamente el trámite de publicación de aviso de remate y aportó el certificado del inmueble materia de almoneda, por lo que llama ahora la atención del despacho que este bextremo procesal pretenda en el recurso que aquí se motiva, demeritar actos como la publicitación del aviso de remate, siendo esté un acto adelantado por ella misma, tampoco es de recibo para el despacho, que contradictoriamente pretenda, la invalidez de la diligencia de remate, alegando que dicha audiencia se llevó a cabo en la ejecutoria del auto que resolvió recurso contra la providencia que fijó la fecha

400

de almoneda, argumentación de dicha reposición, con la que no estaba de acuerdo como consta a folio 281, escrito en el cual solicitaba mantener el auto atacado como efectivamente sucedió.

Aunado a lo anterior, nótese a que folios 306 Y 308 y contrario a la descrito por la postulante de recurso, el señor VILLAMIL NIÑO (actual adjudicatario), presentó depósito judicial por la Suma de \$19.100.000,00. M/Cte., suma inclusive superior al 40% del valor del avalúo presentado (\$19.002.600,00), con lo cual se cumple a cabalidad con lo previsto en inciso inicial del art. 526 de la obra codificadora ya citada, evidenciándose nuevamente la inexistencia de motivos que tuvieron el efecto de invalidar la diligencia de remate.

Desplegado lo expuesto en párrafos precedentes, es asidero suficiente para determinar la inexistencia de la nulidad alegada y con lo cual se motiva suficientemente el auto proferido el 11 de diciembre del 2015 militante a folio 385 de este infolio, dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Alto Tribunal precitado.

Ejecutoriado el presente proveído y los de esta misma fecha, por secretaria expidanse copias auténticas de los pronunciamientos de esta calenda, para que, junto con el cuaderno de apelación, sean remitidos a la Sala de decisión civil del Tribunal superior de este distrito judicial, ente ya conocedor de la alzada concedida en el presen asunto, Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
JUEZ  
(4)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy 11 de abril del 2016 a la hora de las 08:00 a.m.



**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria

YRC

407

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J. 13 C. CTO.**

Se procede a motivar el proveído del 11 de diciembre del 2015 obrante a folio 386 del infolio, en los siguientes términos.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición subsidiaria en apelación, contra el auto que aprobó el remate bajo los mismos argumentos en que basó la impugnación del proveído que rechazó la nulidad de plano la nulidad planteada, es decir a que en la diligencia de remate no se le otorgó el uso de la palabra, una vez se resolvió el recurso de reposición que ella misma presentara en dicha audiencia y que nunca se le corrió traslado de la negación del recurso, que se encontraba pendiente de resolver reposición presentada por el demandado, impugnando el auto que fijó la fecha de remate para el 15 de octubre de 2015 y solo hasta 13 de octubre de 2015, se resolvió dicho recurso, con lo cual aduce no cumplir la exigencia de la fijación de un edicto durante 10 días, que hace pública la fecha de remate señalada. Adiciona que en la diligencia de remate la Juez, permitió que persona diferente al acreedor de mejor derecho, presentara consignación por valor diferente al 40% para hacer postura, desconociendo y vulnerando la prevalencia del acreedor.

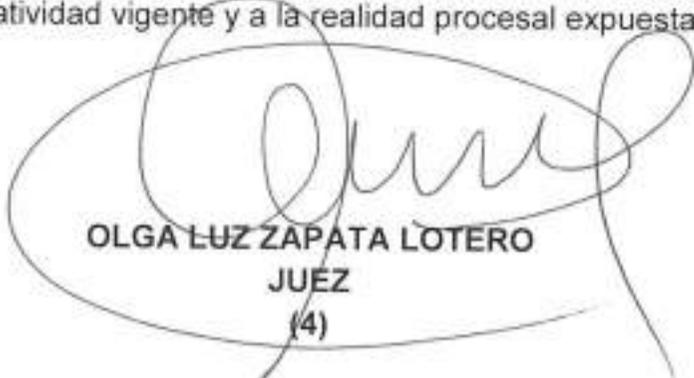
**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición estatuido a voces del artículo 348 del C. de P.C., por su misma esencia busca que el juez que profirió determinada providencia, a instancia de parte, vuelva sobre la misma con el fin de que la revoque o reforme si advierte que se incurrió en un yerro de tal entidad que justifica modificarla.

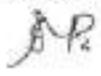
La denegación a la reposición planteada por la actora y que se sustenta en el presente auto, se estriba en que como bien se expuso en pronunciamiento de esta misma fecha, las circunstancias expuestas por la inconforme, no configuran ninguna clase de invalidez de la diligencia de remate, pues en ella se guardaron tanto el equilibrio procesal, como el derecho de defensa, contratación y publicidad de los actos para las partes.

Saneadas quedaron las posibles irregularidades que pudieran haber afectado el remate, pues no se alegaron antes de la de adjudicación hecha al señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO, en la diligencia del 15 de octubre pasado, lo anterior de conformidad con los artículos 527 inciso tercero e inciso 1° del art. 530 de la obra suficientemente citada y por lo tanto la emisión de auto que aprobó dicha diligencia se ajusta a la normatividad vigente y a la realidad procesal expuesta.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ  
(4)

ORIGINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy 11 de abril del 2016 a la hora de las 08:00 a.m.  
  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
Secretaria

YRC

403

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO No. 2012-0464-13

Constancia secretarial.- Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), Se deja constancia que las copias ordenadas en el auto calendado el ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016), (398 a 400) fueron suministradas por el demandado RICARDO PATIÑO, dentro del término establecido en el artículo 356 del C.P.C.



ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Profesional Universitario Grado 12

Con funciones secretariales



404

BOGOTÁ D. C., 3 DE FEBRERO DE 2016

OFICIO No. 00223-2015-5668 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑOR  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 1  
TEL. 2437900  
BOGOTÁ D.C.

  
EJECUCIÓN CIVIL 035  
45000 13-APP-15 CIVIL

PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201505668  
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

035-2012-600

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, se sirva remitir en el menor tiempo posible en calidad de préstamo o copia del proceso ejecutivo hipotecario No. 2011-0683 YAES S.A. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIA RENGIFO GAITAN, que conoció el Juzgado 3 de Ejecución Civil Circuito.

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

  
LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA  
OFICIAL MAYOR

2012-464-13



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA  
CALLE 85 N° 11-96 PISO 1 TELEFAX 6214083

Bogotá, D.C., 3 DE FEBRERO DE 2016  
Oficio No. 00221-2015-5668 - AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señor(a)  
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 3  
BOGOTÁ D.C.

07/10/15

405

45868 15-0221-15-0001

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201505668  
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

Apreciado(a) doctor(a):

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso de la referencia, solicito que se sirva comparecer en el menor tiempo posible a esta Corporación, con el fin de notificarle el auto del 19 DE ENERO DE 2016, con el que se asumió conocimiento y se ordenó el adelantamiento de la indagación preliminar en su contra, para que ejerza derechos de contradicción y defensa, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley 734 de 2002. De lo contrario se procederá conforme a lo mandado en el Artículo 107 ibidem. PRESUNTA FALTA A LOS DEBERES LEGALES POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-0683 AL PARECER POR REALIZAR DILIGENCIA DE REMATE A PESAR DE NO ENCONTRARSE EN FIRME EL AUTO DE FECHA 24-08-2015 PERJUDICANDO A LA SOCIEDAD YAESDA SAS.

013 - 2012 - 464

Se le advierte que tiene las facultades y derechos contemplados en los artículos 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena de que se surtan válidamente en la dirección conocida.

Cordialmente,

  
LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA  
OFICIAL MAYOR



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA  
CALLE 85 NO 11-96 PISO 1 TELEFEX 6214083

406

BOGOTA D. C., 3 DE MARZO DE 2016

OFICIO No. 00587-2015-5668 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑOR  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 1  
TEL. 2437900  
BOGOTA D.C.

45057 15-000-715 15-85

RE: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201505668  
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

OF EJECUCION CIVIL 079

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, se sirva remitir en el menor tiempo posible en calidad de préstamo o copia del proceso ejecutivo hipotecario No. 2011-0683 YAES S.A. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIA RENGIFO GAITAN, que conoció el Juzgado 3 de Ejecución Civil Circuito.

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA  
OFICIAL MAYOR



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA  
CALLE 85 NO 11-96 PISO 1 TELEFEX 6214083

CF 109  
013- 2012- 2164

BOGOTÁ D. C., 3 DE MARZO DE 2016

OFICIO No. 00586-2015-5668 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑOR  
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 3  
TEL. 2437900  
BOGOTÁ D.C.

EJECUCION CIVIL 013

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201505668  
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

45840 19-03-2016 15:15

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, se sirva remitir en el menor tiempo posible en calidad de prestamo o copia del proceso ejecutivo hipotecario No. 2011-0683, YAES S.A. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIA RENGIFO GAITAN.

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvie la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA  
OFICIAL MAYOR



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARÍA  
CALLE 85 NO 11-96 PISO 1 TELEFEX 6214083

GF11159

YUB

BOGOTÁ D. C., 3 DE FEBRERO DE 2016

OFICIO No. 00222-2015-5668 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑOR  
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 3  
TEL. 2437900  
BOGOTÁ D.C.

03-02-2016 17:01  
EJECUCION CIVIL 078  
45805 15-002-15 17:01

RE: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201505668  
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

013-2012-964

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, se sirva remitir en el menor tiempo posible en calidad de prestamo o copia del proceso ejecutivo hipotecario No. 2011-0683 YAES S.A. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIA RENGIFO GAITAN.

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

  
LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA  
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

---

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 21 Abril de Abril del 2016, con el escrito que antecede. *Solicitud Carvejo. (Proceso disciplinario)*

  
**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA  
CALLE 85 N° 11-96 PISO 1 TELEFAX 6214083

Bogotá, D.C., 3 DE MARZO DE 2016  
Oficio No. 00588-2015-5668 - AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

6214083

Señor(a)  
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 3  
BOGOTÁ D.C.

6214083

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201505668  
Magistrado(a) MARTHA INÉS MONTAÑA SUAREZ

Apreciado(a) doctor(a):

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso de la referencia, solicito que se sirva comparecer en el menor tiempo posible a esta Corporación, con el fin de notificarle el auto del 19 DE ENERO DE 2016, con el que se asumió conocimiento y se ordenó el adelantamiento de la indagación preliminar en su contra, para que ejerza derechos de contradicción y defensa, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley 734 de 2002. De lo contrario se procederá conforme a lo mandado en el Artículo 107 ibidem. PRESUNTA FALTA A LOS DEBERES LEGALES POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2011-0683 AL PARECER POR REALIZAR DILIGENCIA DE REMATE A PESAR DE NO ENCONTRARSE EN FIRME EL AUTO DE FECHA 24-08-2015 PERJUDICANDO A LA SOCIEDAD YAESDA SAS.

Se le advierte que tiene las facultades y derechos contemplados en los artículos 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena de que se surtan válidamente en la dirección conocida.

Cordialmente,

  
LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA  
OFICIAL MAYOR

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril del dos mil dieciséis (2.016)

Doctora:  
MARTHA INES MONTOÑA SUAREZ  
Honorable Magistrada  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ciudad

Referencia : Descargos en investigación disciplinaria No. 2015-1505668

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO, denunciada en la presente queja disciplinaria, en donde no se me ilustra sobre el nombre del/ o de la quejosa, procedo a rendir los presentes descargos a fin de ejercer escrituralmente mi derecho a la réplica y contradicción dentro del presente asunto, con el propósito que se evidencie que la suscrita no ha incurrido en ninguna de las conductas punibles disciplinarias a que se hace referencia.

Cierto es que ostento el cargo de Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, desde el mes de septiembre de 2013 a la fecha. Despacho en donde correspondió el proceso Ejecutivo Hipotecario NO. 2012-0464 proveniente del Juzgado 13 Civil del Circuito de esta urbe siendo el demandante la sociedad YAESDA SAS contra MIRYAM RENGIFO GAITAN y otro.

La inconformidad del quejoso, se centra en que "AL PARECER POR REALIZAR DILIGENCIA DE REMATE A PESAR DE NO ENCONTRARSE EN FIRME EL AUTO DE FECHA 24-08-2015 PERJUDICANDO A LA SOCIEDAD YAESDA SAS.

A una revisión del proceso y más precisamente a los autos motivos de inconformidad, observa esta funcionaria con meridiana claridad que si bien es cierto el auto que ordenó fijar fecha y hora para la diligencia de remate de fecha 24 de agosto de 2015 y notificado en estado Nro 141 del 26 de ese mismo mes y año, fue objeto de recurso de reposición por parte del ejecutado señor RICARDO ERNESTO PATIÑO y rechazado el mismo recurso, mediante auto 13 de octubre de 2015, a la vez notificado en estado Nro 175 del 15 de octubre. También lo es que la parte ejecutante, hoy aquí quejoso, se pronunció mediante memorial visto a folios 281 utilizando el traslado de dicho recurso, manifestando su inconformidad y pidiéndole al Despacho que el auto recurrido se mantuviera en firme; lo que es sumamente extraño para esta juzgadora, que ahora se duela de que la diligencia de remate se llevó a cabo sin estar plenamente ejecutoriada.

Ahora, en cuanto al recurso de reposición en sí, los argumentos expuestos por la pasiva no fueron acordes con el contenido del auto que impugnaba; motivo que llevó a la judicatura a su rechazo de plano. Entonces, si la diligencia de remate se llevó a cabo el mismo día en que culminaba la ejecutoria del rechazo del recurso, en sentir de esta funcionaria, no se afecta para nada la validez de la diligencia. Así las cosas, la parte ejecutante no puede aprovecharse de su propio error, puesto que era consiente que el día de la diligencia de remate cobraba ejecutoria el rechazo del recurso, pero nada dijo al respecto, para alegar ahora una presunta falta a mis deberes legales por irregularidades llevadas dentro de este trámite. Y reiterando que los fundamentos del recurso no fueron acordes con el contenido del auto recurrido como venimos de decirlo.

Por lo anteriormente expuesto depreco, se falle a mi favor la presente investigación disciplinaria, toda vez que, el Despacho no incurrido en ningún tipo de irregularidad procesal.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Luz Zapata Lotero', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and is partially enclosed by a large, light-colored scribble or mark.

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

*Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016).*

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J. 13 C. CTO**

*En atención a la comunicación allegada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, por secretaría remítase el expediente en calidad de préstamo.*

*Lo anterior para que obre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201505668.*

*Se exhorta que una vez realizada la inspección requerida, sea retomado el plenario a esta sede judicial.*

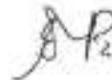
**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 021 fijado hoy 22 de abril de 2016 a la hora de las 08:00 AM*



**Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA**



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083  
SECRETARIA

10000  
410

Bogotá D.C. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Oficio N° 2641-2015-5668

RECEIVED  
17/9

SEÑOR  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 2  
BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201505668  
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 DE AGOSTO DE 2016, una vez inspeccionado el proceso No. 2012-464, se dispone hacer la devolución del mismo al despacho de origen.

Se anexan 3 cuadernos con 409-7-434 folios.

Cordialmente,

  
LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA  
OFICIAL MAYOR

110011102000201505668

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

411

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

PROCESO No. 2012-0464-12

CONSTANCIA SECRETARIAL- Las presentes copias fotostáticas constantes de 8 folios útiles, fueron tomadas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por YAEDSA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO y MYRIAM RENGIFO GAITÁN, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016), con la constancia que el proceso original se encontraba en el Consejo Sección de la Judicatura en calidad de préstamo, el cual fue devuelto el 4 de octubre de 2016 y se expiden a fin de ser emitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Civil H. Magistrado OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA.

Bogotá, D.C, 13 de octubre de 2016.-

  
ELSA MARINA PAEZ PAEZ  
Profesional Universitario grado 12  
Con funciones secretariales





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

412

BOGOTÁ D.C. 14 DE OCTUBRE DEL 2016

OFICIO No. 14853

Doctor  
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
Honorable Magistrado  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL  
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0464 (JUZGADO DE ORIGEN 13° CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por YAESDA SAS NIT. 900.180.786-6 contra MIRYAM RENGIFO GAITAN C.C. 51728110 Y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ C.C. 19353292

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de Abril del dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, y a fin de cumplir con lo dictado en el proveído adiado el primero (1) de febrero del 2016, emitido por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta, Ciudad, este Despacho procede a motivar los autos de fecha once (11) de diciembre del dos mil quince (2015), en pronunciamientos de esta misma fecha.

Así mismo se deja constancia que el proceso original se encontraba en el Consejo Seccional de la Judicatura en calidad de préstamo, el cual fue devuelto el 4 de octubre del 2016 a estas Instalaciones.

Lo anterior en tres (3) cuadernos con 9, 434 folios útiles (copias) y 7 folios originales (Cuaderno Tribunal).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,

  
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17

58485

2016 OCT 19 A 9 54

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE BOGOTÁ



**JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

413

SEÑOR  
JUEZ 3 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

RAD.: 2012-0464-00.  
Origen: Juzgado 13 civil circuito

**JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del YAESDA S.A.S., demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por él otorgado. Esta petición se funda en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por parte de la señora LUZ MARINA PINZON, y la incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado al nombramiento como abogado en empresa del sector minero, el cual he aceptado.

Para dar cumplimiento a mi renuncia y a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012) del Código General del Proceso, me permito informar a su despacho que he notificado a mi poderdante y que frente a los honorarios pactados con mi cliente fueron cancelados en su totalidad, quedando a paz y salvo con el suscrito y en la disposición de contratar con cualquier otro togado.

Del Señor Juez,



**JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA**  
T.P. No. 128918 del C.S. de la J.

Señor:  
JUEZ 3 DE EJECIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

27  
JE  
414

Ref: Proceso Hipotecario 2012 00464  
De: YAESDA SAS  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES MIRYAM RENGIFO  
GAIÑAN  
Asunto: *Juzgado Origen: 13 Civil del Circuito*  
PODER ESPECIAL

YOLANDA GÓMEZ MARÍN, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, D. C., e identificado(a) como aparece bajo mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de YAESDA S.A.S., sociedad vigente, con domicilio principal en Bogotá, D. C., e identificada con NIT. 900.180.786-6, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que confiero PODER especial, amplio y suficiente al abogado **STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, mayor de edad, con uno de sus domicilios profesionales en Bogotá, D. C., e identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que a partir de su reconocimiento en el proceso en referencia, ejerza la representación de mis intereses hasta la finalización del mismo.

Además faculto a mi apoderado para RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR y ejercer las demás atribuciones inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

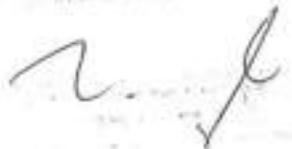
*Yolanda Gómez*  
YOLANDA GÓMEZ MARÍN  
C. C. N° 28'478.314 de Vélez

Acepto,

*[Signature]*  
STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO  
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá  
T.P. No. 93.757 C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
*Stick Jair Buitrago N.*  
Quien se identificó con C.C. No. *79'688.446*  
CP No. *93757* Bogotá D.C. *04 OCT 2018*

24 OCT 2016



Yolanda Gómez m.  
CC 28'478314

CF

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ** 

**AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA**

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

**GOMEZ MARIN YOLANDA MARIA**

con C.C. No. 28478314

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 26/08/2016 a las 01:50:09 p.m.  
Art. 73 Decreto 960/1970.

Verifique en  
[www.notariaerlines.com](http://www.notariaerlines.com)  
RQVJHDMDJ21H1PHU



CF  
Carlos Alberto Ramirez Pardo  
Notario 69 (E) Bogotá D.C.

dr5H4drcvelcedv





415

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

Bogotá, D.C Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).-

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J 013 C. Cto.**

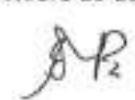
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, con respecto a al reconocimiento de personería, la parte interesa sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad YAESDA S.A.S, aquí demandante, donde conste la facultad que ostenta la señora YOLANDA GÓMEZ MARÍN.

En cuanto a la renuncia a poder vista a folio 413, dentro del presente asunto no se evidencia que con anterioridad se haya reconocido personería para actuar al memorialista, por lo tanto, no se hace necesario dar trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

  
**FRANCISCO ALVAREZ CORTES.**  
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
123 fijada hoy 27 de Octubre de 2016 a la hora de las 08:00  
AM



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YAESDA SAS

N.I.T. : 900180786-6

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01749541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1 NO. 5-30

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mvargas@hardbody.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 1 NO. 5-30

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : mvargas@hardbody.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01166669 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA YAESDA S A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: YAESDA S A POR EL DE: YAESDA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: YAESDA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
9	2009/07/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/09/23	01329093
001	2010/01/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/09/13	01413467
13	2010/11/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/24	01430858
22	2011/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/13	01534527
29	2013/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/06	01754625
39	2015/03/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/10	01928803
42	2015/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/05	01936191

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.) ADQUIRIR, DISTRIBUIR, TOMAR EN REPRESENTACIÓN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y SIMILARES; B) CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN, ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES, EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS, LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR, FABRICAR, ADQUIRIR, PERMUTAR, DISEÑAR MATERIA PRIMA PARA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES. ADQUIRIR LA REPRESENTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO LIBREMENTE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE TODO TIPO, CREAR, EMITIR, ACEPTAR, OTORGAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*  
VISITAR, CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O CONDICIÓN, TOMAR Y DAR REPRESENTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUYO OBJETO SEA SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, REPRESENTAR, AGENCIAR, MERCADEAR, PROMOVER, INTERMEDIAR Y DISTRIBUIR DENTRO DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE NEGOCIOS Y PRODUCTOS CASAS, NOMBRES, MARCAS, LICENCIAS, PATENTES, FIRMAS, DENOMINACIONES, DERECHOS, KNOW HOW ASÍ COMO CONSTITUIR Y TOMAR FRANQUICIAS DE TODA CLASE EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, LICITAR Y CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO Y CON OTROS PAÍSES DEL MUNDO C) TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ESCUELA DE FORMACIÓN, MANTENIMIENTO FÍSICO, JARDÍN Y GUARDERÍA INFANTIL. D) CENTRO Y CONTROL MÉDICO, GENERAL, DEPORTIVO, TERAPÉUTICO, EN NIÑOS NORMALES O CON LIMITACIONES FÍSICAS, SENSORIALES, PSÍQUICAS, COGNOSCITIVAS, EMOCIONALES O CON CAPACIDADES INTELECTUALES ESPECIALES O EXCEPCIONALES. E) DESARROLLO Y PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, EVENTOS SOCIALES COMUNITARIOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DESARROLLO DE ESTUDIOS, DISEÑOS DE PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE SALUD. APORTE EN LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS ARTÍSTICAS, F) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE EQUIPOS PARA GIMNASIA, G) EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA O EQUIPOS, H) ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR O ENAJENAR LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA, I) TOMAR Y DAR LIBREMENTE EN ALQUILER, COMODATO, ETC. LOS ESPACIOS PROMOCIONALES Y FÍSICOS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN, J) COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS FÍSICOS, COMESTIBLES, MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS, DE MARCA O GENÉRICOS, K) ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, ARRENDAR, GRAVAR, ADMINISTRAR O DAR EN ADMINISTRACIÓN TODOS LOS BIENES SOCIALES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, l) INTEGRARSE, FUSIONARSE, FORMAR PARTE, ABSORBER A EMPRESA, ESCINDIRSE CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE LA MISMA O DE DIFERENTE ÍNDOLE, QUE SEAN SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

419



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGW6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

NO, M) LLEVAR A CABO, EXPLOTAR BIEN POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE NEGOCIOS TALES, COMO FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ENFOCADOS HACIA EL DEPORTE. O) LLEVAR A CABO, COMERCIALIZAR, VENDER, ADMINISTRAR TODO LO REFERENTE A FORMACIÓN EDUCATIVA COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN NO FORMAL. P) ADELANTAR TODO TIPO DE GESTIÓN Y/O INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y/O FINANCIERA, COMPRA, VENTA, DESCUENTOS DE CARTERA, FACTORING, CRÉDITOS POR LIBRANZA, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FONDEAR Y/O FINANCIAR SU ADQUISICIÓN Y/O LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y/O PROYECTOS BIEN POR CUENTA PROPIA O EN BENEFICIO DE TERCEROS A QUIENES APALANQUE FINANCIERAMENTE; REALIZAR POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS TODOS O PARTE DE LOS TRAMITES COMERCIALES DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPLOTACIÓN EN ESTAS ÁREAS; Q). OBTENER FINANCIACIÓN, TRAMITAR, SUSCRIBIR Y AVALAR PRESTAMOS DE DINERO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, INVERTIR EN SECTORES DE LA FINCA RAÍZ, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, LA CONSTRUCCIÓN; CONTRATAR SUMINISTROS Y SERVICIOS; ADELANTAR ESTUDIOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, IMPORTACIONES Y ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ASESORÍAS FINANCIERAS, TÉCNICAS Y JURÍDICAS. R) OTORGAR PRÉSTAMOS, DESCUENTOS DE FACTURAS Y/O CARTERA, CRÉDITOS DE LIBRANZA, FONDEAR Y APALANCAR PROYECTOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, OTORGAR CRÉDITOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO, CRÉDITOS COMUNES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, QUE REQUIERA. S) DAR Y RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GARANTÍA DE TALES OPERACIONES, APOYAR Y/O APALANCAR FINANCIERAMENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN BIEN SEA A FAVOR DE EMPRESAS Y/O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORICEN A LAS SOCIEDADES COMERCIALES. T) FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO FOMENTAR Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APALANCAMIENTO,

420

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 5

\* \* \* \* \*

INVERSIÓN, FONDEO, FINANCIACIÓN, ETC. DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO LÍCITO, U). EFECTUAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DIRIGIDAS A OBTENER LOS RECURSOS QUE DEMANDE LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS. Y) LA INVERSIÓN DE LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA QUE SE GENEREN POR RECAUDO ANTICIPADO DEL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SOCIEDAD, PARA LA APLICACIÓN DE SUS RENDIMIENTOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. DICHA INVERSIÓN PODRÁ TENER LUGAR A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN EN PORTAFOLIOS, INVERSIONES EN BONOS, ACCIONES, FONDOS MUTUOS Y TODO LO RELACIONADO CON CUENTAS DE CORRETAJE EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, EL APALANCAMIENTO DE PROYECTOS MEDIANTE LA INYECCIÓN DE CAPITAL POR VÍA DE PARTICIPACIÓN Y/O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO AMPARADOS EN GARANTÍAS PERSONALES O REALES. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES ECONÓMICAS LICITAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA, INDIRECTA O CONEXA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN ESPECIAL LA REALIZACIÓN DE CRÉDITOS O PRESTAMOS DE DINERO CON INTERESES, DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN TENDRÁ UN REPRESENTANTE JUDICIAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02062659 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GOMEZ MARIN YOLANDA MARIA	C.C. 000000028478314

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02062658 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL ANGARITA LEGUIZAMON IRMA YANNETH	C.C. 000000052294861

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	

421

422

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

RIVERA GOMEZ LINA MARIA

C.C. 000000052999389

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) SE LE CONCEDE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LA FACULTAD DE CONTRATAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) SE PERMITE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO CODEUDORA Y/O AVAL EN LOS CRÉDITOS SOLICITADOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA; ASÍ MISMO, PARA QUE, DE SER NECESARIO, COMPROMETA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE CONTRAIGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2264 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028780 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO PINZON GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.943.618 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.688.446 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD YAESDA S.A.S. PERO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS JURÍDICOS O JUDICIALES. EL REPRESENTANTE JUDICIAL GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES: FACULTADES: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, RAMA JUDICIAL, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DE CONTROL, EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, PROCEDIMIENTO, DILIGENCIA, PROCESO O RECURSO EN EL QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, RECURRENTE, TERCERO, COADYUVANTE, INTERVINIENTE, PETICIONARIO, QUEJOSO O QUERELLANTE, PARA PROMOVER, CONTESTAR Y, EN GENERAL, ADELANTAR LOS TRÁMITES PERTINENTES A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MANDANTE HASTA SU CULMINACIÓN. B). PARA PROMOVER ACCIONES JUDICIALES DE TODO ORDEN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO, DENTRO DE ELLAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, REASUMIR, RENUNCIAR Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY COLOMBIANA, PARA EL BUEN EJERCICIO DE ESTE MANDATO. E) PARA CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, OTORGAR Y REVOCAR PODERES, TOTAL O PARCIALMENTE. D)

123

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

SOMETER A LA DECISIÓN DE TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y/O CONCILIACIÓN, O CUALQUIER MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SEGÚN LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE, EN DONDE SEA NECESARIO ACTUAR EN CALIDAD DE CONVOCANTE O CONVOCADO. E) PARA DESISTIR DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE SE PROFIERAN A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES. G) PARA QUE FIRME TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS SOBRE CUALQUIER TRÁMITE EN EL CUAL EL OTORGANTE TUVIERE INTERÉS. H) PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTE PODER DE MANERA QUE PUEDA REPRESENTARLO CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL SUSTITUTO, REVOCAR TALES SUSTITUCIONES Y OTORGAR PODERES ESPECIALES LOS QUE TAMBIÉN PODRÁN SUSTITUIR Y REVOCAR. I) PARA REPRESENTAR RECLAMACIONES, DERECHOS, PETICIÓN, ADELANTAR Y/O INICIAR CUALQUIER ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO O COADYUVANTE. J) PARA TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIA Y DIFERENCIA QUE OCURRA RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ROMERO REYES DORA LIGIA	C.C. 000000051821755

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02054013 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

424

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

- BAZA OSNOVA S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-01-20

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097761 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- PINZON GOMEZ ALVARO

DOMICILIO: CHIA (CUNDINAMARCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2007-09-02

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097940 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- GOMEZ MARIN OSCAR ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-04-23

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL REGISTRO NO. 02097940 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL OSCAR ALBERTO GOMEZ MARIN (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL DIRECTO RESPECTO DE LAS SUBORDINADAS YAESDA S.A.S., FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 23 DE ABRIL DE 2014, Y ELOSE S.A.S., FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 17 DE ENERO DE 2014, Y EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTO RESPECTO DE VYTALYA S.A.S. FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 2014 A TRAVES DE LA SOCIEDAD ELOSE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY CHIA

125

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 10:51:47

R050948953 PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

MATRICULA NO : 01736086 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 109  
MATRICULA NO : 00711533 DE 20 DE JUNIO DE 1996  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 170  
MATRICULA NO : 01574813 DE 1 DE MARZO DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY 147 CEDRITOS  
MATRICULA NO : 01129058 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MEDICO DEPORTIVO HARD BODY MODELIA EL DORADO  
MATRICULA NO : 02334343 DE 24 DE JUNIO DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

426

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KaxeEDGWV6Z

28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 10:51:47

R050948953

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor  
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
C. S. D.

425

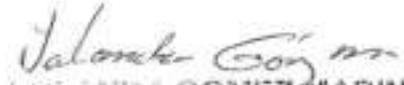
REF. Proceso Ejecutivo  
Demandante: YAESDA S.A.S  
Demandado: MYRIAM RENGIFO GAITAN  
Rad No 2012 - 00464  
Juzgado de Origen: Juzgado 13 civil del circuito de Bogotá

12 F  
JG

YOLANDA GOMEZ MARIN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28'478 314 de Bogotá, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad YAESDA S.A.S, con NIT número 900.180.786-6; por medio del presente escrito, de conformidad a su auto de fecha 26 de octubre de 2016, me permito allegar el certificado de personería y representación legal de la sociedad demandante, donde consta que la suscrita actúa como Representante Legal de dicha sociedad.

Por lo tanto la reconozcan personería para actuar como mi apoderado judicial al Dr. JUAN JAVIER BUITRAGO, de conformidad al poder presentado en días pasados.

Cordialmente,

  
YOLANDA GOMEZ MARIN  
28'478.314 de Velez

ER

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

**GOMEZ MARIN YOLANDA MARIA**

con C.C. No. 28478314

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 04/11/2016 a las 08:28:13 a.m.

Art. 73 Decreto 960/1970.

Verifique en  
www.notariasonline.com  
CCF7HB4VB1WLAJBH



Carlos Alberto Ramírez Pardo  
Notario 69 (E) Bogotá D.C.



*Yolanda Gómez m.  
CC 28'478314*





828

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016.-)

**Proceso Ejecutivo No. 2012-0464 J 013 C. Cto.**

De conformidad con el poder allegado a folio 414, y cumplido lo dispuesto en providencia de fecha 26 de octubre de 2016, el despacho dispone:

Se reconoce personería a la Dr. STICK JAIR BUITRAGO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por revocado cualquier otro poder antes otorgado.

**Notifíquese,**

  
**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES.**  
**JUEZ.**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
134 radicado hoy 22 de Noviembre de 2016 a la hora de las  
08:00 AM  
  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial



SECRETARÍA EJECUTIVA  
BOGOTÁ - COLOMBIA 13100

429

JE

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil - Secretaría

Bogotá D. C., 5 de diciembre de 2016

**URGENTE**

Oficio No. C-2150

Señor

**JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

La Ciudad

**REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No.11001310301320120046401 de YAEDSA S A S CONTRA RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que se profirió providencia que en su parte pertinente dice: "TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.- SALA CIVIL Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil dieciséis... DECISIÓN El suscrito Magistrado REVOCA el auto que el 30 de octubre de 2015, profirió el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia y, en su lugar, imprueba el remate que se verificó el 15 de octubre de 2015. Por el juez de primera instancia, devuélvase al adjudicatario, Javier Ernesto Villamil Niño, los dineros que consignó como precio de la fallida almoneda y del impuesto que prevé el artículo 7° de la Ley 11 de 1987... NOTIFIQUESE Los Magistrados, (fdo) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA".

Atentamente,

**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO**

**SECRETARIO**

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305  
Commutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351



Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

430

REF: Proceso Ejecutivo  
Demandante: YAESDA S.A.S  
Demandado: MYRIAM RENGIFO GAITAN Y RICARDO ERNESTO PATIÑO  
Rad No 2012 - 00464  
Juzgado de Origen: Juzgado 13 Civil del Circuito

STICK BUITRAGO NAVARRO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, reconocido en autos; teniendo en cuenta la decisión tomada por el Honorable Magistrado Dr Oscar Fernando Yaya Peña, en el cual revoca el auto del 30 de octubre de 2015 y en su lugar imprueba el remate llevado a cabo el 15 de octubre de 2015, por lo tanto y con fundamento en el Art. 448 del Código General del Proceso, solicito se sirva señalar hora y fecha para llevar a cabo lo diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Ruego al señor Juez impartir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

STICK BUITRAGO NAVARRO  
C.C. NO 79'688.446 de Bogotá  
T.P. No 93.757 del C.S. de la J.

RECIBIDO JUEZ 3  
2012 JUN 17 15:15

149



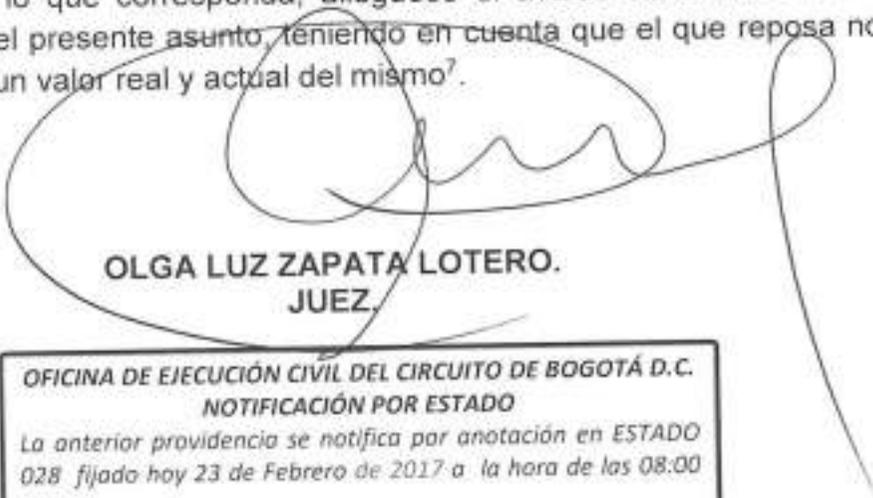
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).-

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J 013 C. Cto.**

Previo a resolver lo que corresponda, alléguese el avalúo actualizado del bien inmueble objeto del presente asunto, teniendo en cuenta que el que reposa no se puede establecer un valor real y actual del mismo<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
028 fijado hoy 23 de Febrero de 2017 a la hora de las 08:00  
AM*



\_\_\_\_\_  
Elsa Marina Páez Páez

<sup>7</sup> Último avalúo a folio 232 a 253 de fecha

432

Señor  
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

Ref.: EJ. HP. PROCESO 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL  
CIRCUITO)

DTE: YAESDA S.A.S  
DDO: RICARDO PATIÑO

De conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 02 de Diciembre de 2016  
proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor juez  
ordene el desglose del recibo de consignación efectuado al consejo superior de la  
judicatura con el fin de ser presentado ante dicha entidad a efectos de que se me  
haga el corresponde desembolso.

De igual manera solicito se me expidan copias auténticas y con la correspondiente  
ejecutoria de:

La diligencia de remate y del auto donde el honorable tribunal de Bogotá anula la  
diligencia de remate

Atentamente,

  
JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO  
CC.79.454.887




**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. Nueve (09) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

**Proceso Ejecutivo No. 2012\*-00464 J 013 C. Cto.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, desglóse en recibo de consignación del impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo de la decisión de fecha 02 de diciembre de 2016 a folios 37 a 40, del cuaderno dos.

En cuanto a la solicitud de copias se pone en conocimiento del memorista el artículo 114 del código general del proceso numeral 1, el cual expresa que estas se expedirán sin necesidad de autorización.

**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.  
JUEZ.**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
038 fijado hoy 10 de Marzo de 2017 a la hora de las 08:00 AM*

\_\_\_\_\_  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota

Ed 3-2016-464

**De:** Fanny Esperanza Durán Buriticá  
**Enviado el:** miércoles, 15 de marzo de 2017 03:04 p.m.  
**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota  
**Asunto:** DEAJPRO17-1078 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO  
**Datos adjuntos:** DEAJPRO17-1078 DIANA CAROLINA ORBEGOZO SOLICITUD JAVIER ERNESTO VILLAMIL.pdf

A24

*Fanny Esperanza Durán Buriticá*  
Asistente Administrativo  
División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Calle 72 No. 7-96 Conmutador: 3127011 Ext. 7289

OF. EJECUCION CIVIL CT  
17265 15-MAR-'17 15:27

SF  
K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

mensaje...



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

DEAJPRO17-1078  
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Bogotá D. C., miércoles, 15 de marzo de 2017

Doctora  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-30 PISO 2  
[cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: "Requerimiento a solicitud devolución sumas de dinero exde17-4031"

Respetada Doctora Diana:

La División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo ha recibido su solicitud de devolución de sumas de dinero por concepto de "remate improbad", correspondiente al señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO.

Para dar trámite a su solicitud y conforme a la Resolución 338 de 2006 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual en su artículo 1° establece los requisitos generales exigidos para aprobación y pago, se procedió a verificar el contenido de la misma, evidenciando lo siguiente:

Documento requerido	Verificación cumplimiento de requisitos	
	Aportado en su solicitud en el folio número:	Requiere aportar para dar continuidad al trámite de su solicitud
1. Presentar solicitud suscrita por parte del interesado o su apoderado indicando el valor objeto de devolución.	2-3	<b>FALTA SUCRITA POR EL BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN</b>
1.1. En la solicitud, debe afirmar que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.		<b>FALTA</b>
1.2. Si es con apoderado allegar PODER		
2. Presentar certificado de existencia y representación legal expedida con un tiempo	N/A	

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3 127011 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



435

no mayor de un mes, al momento de su presentación a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, si es un banco el certificado de la Superintendencia Financiera.		
3. Presentar copia de la consignación realizada a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y/o Dirección Consejo Superior de la Judicatura y/o documento soporte del abono.		<b>FALTA</b>
4. Para devoluciones ordenadas en actos administrativos, copia del acto administrativo fundamento del pago original, copia del acto administrativo por medio del cual se revoca el acto que impuso la obligación de consignar el dinero a favor de la Dirección General de crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ordena su devolución. Con la correspondiente constancia de ejecutoria.		<b>FALTA CONSTANCIA DE EJECUTORIA.</b>
5. Para las devoluciones ordenas en providencias judiciales y/o conciliaciones, entregar copia de la respectiva sentencia con la constancia de ejecutoria y cuando se trate de conciliaciones copia del acta, del auto aprobatorio y de la constancia de ejecutoria.		
6. Indicar el número de cuenta judicial del juzgado registrado en el Banco Agrario, indicando el nombre del demandante o demandado con su número de identificación. Y los 23 dígitos del número del expediente.	N-A	
7. Indicar direcciones y teléfonos para el envío de correspondencia.		<b>FALTA</b>

A su vez, según lo dispuesto mediante Memorando DEAJPR16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, se debe adjuntar:

Documento requerido:	Verificación cumplimiento de requisitos	
	Aportado en su petición en el folio número:	Requiere aportar para dar continuidad al trámite a su petición

437

8. <i>Allegar certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre de titular y estado de la cuenta en donde se debe situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.</i>		<b>FALTA</b>
9. <i>Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución. (del representante Legal)</i>		<b>FALTA</b>

Finalmente, es necesario recordar que dispone de un mes para adjuntar los documentos pendientes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para continuar con el trámite.

Con lo anterior, esperamos haber respondido de manera satisfactoria sus inquietudes en relación con su solicitud.

De manera atenta,

Cordialmente,

**NOHORA LINDA ANGULO GARCIA**  
Directora Administrativa  
[nanguilo@dea.ramajudicial.gov.co](mailto:nanguilo@dea.ramajudicial.gov.co)  
PR/FECC

Anexo(s): 0 (0)

Nombre de quien elabora: Fanny Esperanza Durán Buitrago  
Nombre de quien revisa: Andra Paola Vargas Ruiz  
Nombre de quien aprueba: Nohora Linda Garcia Angulo



*Handwritten:* Macho S 438

472

**REMITENTE**  
Nombre: [illegible]  
Código Postal: [illegible]  
Teléfono: [illegible]

**DESTINATARIO**  
Nombre: [illegible]  
Código Postal: [illegible]  
Teléfono: [illegible]

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
R) contestar cita No: 1-2017-012500  
Fecha radicación: 20/02/2017 16:02  
Folios: 1 Anexos: 0

BOGOTÁ D.C. 02 DE FEBRERO DE 2017

OFICIO No. 1031

1-2017-012500 20/02/2017 16:02:17  
PROCESO txi 12



SEÑORES  
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DEL TESORO NACIONAL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
CIUDAD

*Handwritten:* Cra 8 # 6-64

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR YAESDA S.A.S. NIT. 900.180.786-6 CONTRA MIRYAM RENGIFO GAITAN CC.  
51.728.110 Y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ CC. 19.353.292.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de que se proceda a la devolución de la suma \$ 2.625.100,00 pagado por concepto de pago del 5% consignado por el señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO con CC. 79.454.887 del impuesto estatuido previsto en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, teniendo en cuenta que se improbo la diligencia celebrada el 15 de octubre de 2015.

Se acompaña copia del mencionado pago y del proveído del 02 de diciembre del 2016 del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de Decisión Civil.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 998612013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



DIANA CAROLINA DEBEGOSO LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

*Handwritten:* Annela dolo

LRV

## RE: Solicitud certificado catastral

439

cigdifusion&lt;centrodeinformacion@igac.gov.co&gt;

vie 03/03/2017 10:17

Para: STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO &lt;stickbuitrago@hotmail.com&gt;;

Buen día Señor Buitrago. Amablemente le informo que el Instituto puede suministrar información catastral que contenga datos de un predio, exclusivamente a quien acredite ser propietario del inmueble, a terceros debidamente autorizados o al juzgado que esté llevando el proceso si este existe, en estricto cumplimiento de la sentencia T-729 del 5 de septiembre de 2002 proferida por la H. Corte Constitucional, con el fin de preservar el Derecho de Hábeas Data reconocido constitucionalmente (Artículo 15 C.N.)

Por lo anterior, su abogado debe solicitar al juzgado para que nos oficie solicitando el certificado catastral. Este oficio lo pueden traer directamente su abogado o Usted y así agilizar en algo el trámite.

Igualmente me permito precisar que el referido Certificado Catastral no sirve para demostrar la titularidad de derecho de dominio, ya que el registro de la propiedad inmueble del país corresponde a Superintendencia de Notarios y Registro, a través de sus oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Está dentro de las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consignadas en el decreto 2113 de 1992, el registro de propiedades.

Atendemos de lunes a viernes de 7.30 a.m. a 3.30 p.m.

Cordial Saludo,

Atención al Ciudadano

Oficina de Difusión y Mercadeo

Tel: 57-1- 3694000 3694100 Exl. 91555, 91328, 91411

Cra. 30 No. 48-51. Bogotá, D.C., Colombia



De: STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO [mailto:stickbuitrago@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 03 de marzo de 2017 7:11 a. m.

Para: cigdifusion

Asunto: Solicitud certificado catastral

Buenos días, soy Demandante en un proceso en el cual se va a rematar un predio del municipio de Guasca - Cundunamarca. El Juzgado me está solicitando en certificado de avaluo catastral de dicho predio, así que deseo conocer el procedimiento para obtenerlo a sabiendas de que no soy el propietario de dicho predio. Gracias.

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo  
Demandante: YAESDA S.A.S  
Demandado: MYRIAM RENGIFO GAITAN Y RICARDO ERNESTO PATIÑO  
Rad No 2012 – 00464

Juzgado de Origen: Juzgado 13 Civil del Circuito

STICK BUITRAGO NAVARRO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, teniendo en cuenta el auto de fecha 22 de febrero de 2017, en el cual su Despacho solicita se allegue el avalúo del inmueble objeto del presente y para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P; por medio del presente escrito solicito se sirva oficiar al Instituto Geografico Agustin Codazzi, para que allegue al plenario el certificado de avalúo catastral del predio embargado.

Ya intenté obtener el certificado directamente, pero la consulta que elevé en este sentido al IGAC, fue respondida de la siguiente forma?

*"Buen día Señor Buitrago. Amablemente le informo que el Instituto puede suministrar información catastral que contenga datos de un predio, exclusivamente a quien acredite ser propietario del inmueble, a terceros debidamente autorizados o al juzgado que esté llevando el proceso si este existe, en estricto cumplimiento de la sentencia T-729 del 5 de septiembre de 2002 proferida por la H. Corte Constitucional, con el fin de preservar el Derecho de Hábeas Data reconocido constitucionalmente (Artículo 15 C.N.)*

*"Por lo anterior, su abogado debe solicitar al juzgado para que nos oficie solicitando el certificado catastral. Este oficio lo pueden traer directamente su abogado o Usted y así agilizar en algo el trámite".*

440 F3  
2

441  
Anexo respuesta emitida por el IGAC, en la cual se nos informa, que debido a la ley de protección de datos no es factible obtener el avalúo catastral.

Ruego al señor Juez impartir el trámite correspondiente.

Cordialmente,



STICK BUITRAGO NAVARRO  
C.C. N° 79.688.446 de Bogotá  
T.P. No 93.757 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL GOSPACMO

En la fecha: 21 APR 2017  
*Sobalvarín*  
Pasó los datos de ingreso al GOSPACMO con el número 220000

PROFESIONISTA EN LA ESPECIALIDAD DE  
CONTADOR PÚBLICO - CONTADOR SOCIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Abril del año dos mil diecisiete (2017).-

**Proceso Ejecutivo No. 2012-00464 J 013 C. Cto**

En atención al escrito que antecede, Por secretaria oficiase a la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de Cajicá - Cundinamarca, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir certificado catastral actualizado, donde se logre apreciar el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176 - 103377. OFÍCIESE

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO,  
JUEZ.**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
059 fijado hoy 24 de Abril de 2017 a la hora de las 08:00 AM*



\_\_\_\_\_  
**Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA**



Y43

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. ABRIL 28 DE 2017

OFICIO No. 5985

Señores  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI  
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) DE YAESDA SAS NIT. 9001807867866 contra MIRYAM RENGIFO GAITAN C.C. 51728110, RICARDO ENERSTO PATIÑO BERMUDEZ C.C. 19353292

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin que a costa de la parte interesada, se sirva expedir certificado catastral actualizado, donde se logre apreciar el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-103377.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Gabriel  
Gonzalez  
CC 1110501003  
TP 270808  
CS de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO No. 2012-0464-013

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Las presentes fotocopias debidamente autenticadas, constantes de 10 folios útiles, fueron tomadas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por YAESDA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ y MYRIAM RENGIFO GAITÁN, en cumplimiento de lo ordenado en auto calendado el 2 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas en el expediente, **el contenido de las mismas se encuentra debidamente ejecutoriado** y se expiden a solicitud del señor JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO identificado con la c.c. No. 79.454.887 de Bogotá, en calidad de rematante.

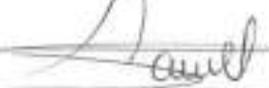
Bogotá, 15 de mayo de 2017

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
Profesional Universitario grado 12  
Con funciones secretariales



*Pruebas: Copias Autenticas*

*Javier Villamil*



*MAYO 15 - 2017*

#45

SEÑOR  
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO.  
E.S.D.

REF: AUTORIZACION/ PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Yo *STICK BUITRAGO NAVARRO* identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente documento, autorizo a *GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ* identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.501.003 de Ibagué y tarjeta profesional de abogado 270808 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe libremente dentro del proceso ejecutivo de referencia, 2012-00464 solicitando información del estado actual, radique documentos, memoriales y recursos tendientes al impulso, celeridad y curso normal de este, se notifique de todo tipo de providencias al igual que pueda solicitar copias simples y atentas al despacho.

*Cordialmente*



*STICK BUITRAGO NAVARRO*  
C.C. No 79'688.446 de Bogotá  
T.P. No 93.757 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTARIA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**BUITRAGO NAVARRO STICK JAIR**  
quien se identifico con C.C. 79688446 y T.P. 93757

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-07-13 09:27:31

Ingrese a [www.notariaandrea.com](http://www.notariaandrea.com) para verificar este documento  
Código de verificación: 14670

**FIRMA**  
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Señor:  
**JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D. C.  
 E.S.D.

REF: PROCESO RAD: 13201200464

ASUNTO: Solicitud órdenes de apremio

*STICK BUITRAGO NAVARRO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de **YAESDA SAS**, por medio del presente escrito me permito informarle:*

*Que con base en la orden emitida por su Despacho, mediante oficio 5985 del 28 de abril de 2017, para que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expida el avalúo catastral del predio embargado, aquella entidad dio inicio a un trámite de desenglobe catastral del predio en mención (pues la división jurídica y en registro ya tuvo lugar) para independizarlo del predio en mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 176-872-23, para lo cual programó visita de verificación y levantamiento topográfico, para el pasado de 31 de octubre de 2017.*

*Una vez en el lugar, las personas encargadas del cuidado del predio no le permitieron la entrada a los funcionarios del IGAC, razón por la cual la diligencia fracasó.*

*Por las anteriores razones, respetuosamente le solicito:*

- 1. Se sirva ordenar al IGAC continuar adelante con los trámites necesarios para la expedición del avalúo catastral del predio, incluida la visita de verificación y levantamiento topográfico.*
- 2. Se sirva expedir las órdenes de apremio necesarias para que los funcionarios puedan acceder al predio con el fin de realizar la visita de verificación y levantamiento topográfico, inclusive, con el apoyo de la Policía Nacional, en caso de que se les vuelva a impedir el acceso.*

Solo con el apoyo de su Despacho, podrá el IGAC acceder al predio, realizar el levantamiento topográfico que requieren y expedir el certificado de avalúo catastral del mismo, dando con ello cumplimiento a la orden de su Señoría.

Cordialmente

**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
 C.C. 79.688.446 DE BOGOTÁ  
 T.P. 93.757 DEL CS DE LA J

EJECUCION CIVIL 3

J. S. W.

15226 13-10-17 15h.



República de Colombia  
Poder Judicial  
Oficina de Planeación y Gestión  
Calle 100 No. 100-100

En la fecha

20 NOV. 2017

Por el

Señalados etc

El (la) Secretario (a)

bb

bb



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diecinueve de enero de dos mil dieciocho

Rad. 2012-00464 J. 13

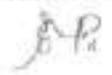
Previo a impartir la sanción al demandado que prevé el artículo 233 del Código General del Proceso, se corre traslado a dicha parte de las manifestaciones que hace la actora por el término de cinco (5) días.

Oficiese a la Policía Nacional de Colombia para que en la fecha y hora que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, le brinde el apoyo necesario a fin realizar el avalúo y delimitación del bien inmueble identificado con folio de matrícula 176-103377 al predio denominado "El Cipres 2" del Municipio de Cajicá.

Oficiese nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que dé cumplimiento en el menor tiempo posible al oficio No. 5982.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.**  
Juez.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 005 fijado hoy 20 DE ENERO DE 2018 a la hora de las 08:00 a.m.  
  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

44B

BOGOTÁ D.C. 5 DE MARZO DEL 2018

OFICIO No. 1620

Señor  
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
CAJICA- CUNDINAMARCA  
LA CIUDAD

RE. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0464 (JUZGADO DE ORIGEN 13° CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por YAESDA SAS NIT. 900.180.786-6 contra MIRYAM RENGIFO GAITAN C.C. 51728110 Y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ C.C. 19353292

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018) proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** a fin de solicitarle se sirva brindar el apoyo necesario en la fecha y hora que determine el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- a fin de realizar el avalúo y delimitación del bien inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 176-103377**, predio denominado "Ciprés 2" del Municipio de Cajicá (Cundinamarca) denunciado de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

C. resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Gabriel González  
cc 1110541003  
TP 270804  
y otro oficio

**EMITENTE**

No. 409179-0001  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI - SEDE  
CENTRAL - IGAC  
CARRERA 13 N.º 23 PISO 2  
BOGOTÁ - COLOMBIA



Ciudad ZIPAQUIRÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250252234

Envío: RN94187627100 0

**DESTINATARIO**

Señora: Elva María Paéz Paéz  
C/DA MARINA PAEZ PAEZ

Dirección: CARRERA 10 NO. 14-30  
PISO 2

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pro-Admisión:  
27/04/2018 14:48:57

No. de Radicación: 22252018ER6111

Zipaquirá,

Señora,

Señora ELVA MARINA PAEZ PAEZ

Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales.

CARRERA 10 No. 14-30 Piso 2

Teléfono: 2437900

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2012 - 464  
Oficio: 5985  
Dres: De Yaesda SAS.  
Dtos: Miryam Rengifo Gaitán, Ricardo Enesto Patiño Bermúdez.  
Solicitud información catastral, predio con Matricula 176-103377,  
Radicado IGAC 22252018ER6111 de 23-03-2018

Respetada señora

En atención al contenido del asunto, esta entidad da por conocido providencia, fechado 21 de abril de 2017, donde se establece la admisión del proceso "Ejecutivo Hipotecario" No.2012 - 464.

Por otra parte, nos permitimos informarle que consultadas nuestras bases catastrales no se encontró información de la matrícula inmobiliaria 176-103377 perteneciente al municipio de Cajicá, es necesario que aporte el número de la cedula catastral.

Atentamente,

  
NANCY CONSTANZA SÁNCHEZ ESPINOSA,  
Responsable Unidad Operativa de Catastro Zipaquirá

Elaboro: Jhon Fredy Sarmiento  
Reviso: Nancy Sánchez

[Quejasyreclamos@igac.gov.co](mailto:Quejasyreclamos@igac.gov.co), Línea Nacional Gratuita Quejas y Reclamos 01-8000-958095



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ASD

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. JUNIO 28 DE 2018

OFICIO N OCCES18-AZ1059

Señores  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-  
CARRERA 13 N° 1B-23  
Zipaquirá- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL CIRCUITO) iniciado por YAESDA SAS NIT. 900.180.786-6 contra MIRYAM RENGIFO GAITAN C.C. 51.728.110 y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ C.C. 19.353.292

En atención a su comunicación 6010 me permito indicarle que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-103377, tiene el número de cédula catastral 00-00-0002-2477-000, lo anterior a fin de que a costa de la parte interesada, se sirva expedir certificado catastral actualizado donde se logre apreciar el avalúo del citado bien.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
con Funciones Secretariales

06/03/2019  
Gina Lopez  
33.378.894  
✓ Nota recida  
314 2440009  
Gina Lopez

751

Señores:  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS, FAMILIA CONOCIMIENTO,  
FAMILIA EJECUCION DE SENTENCIAS, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

Ref.: AUTORIZACIÓN

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.446, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 93.757 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, AUTORIZO EXPRESAMENTE a la señorita GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.894 de la ciudad de Tunja, para conocer y examinar los expedientes dentro de los que actuó como apoderado, quedando igualmente facultada para retirar la demanda, despachos comisorios copias auténticas y simples, desgloses de demandas, y oficios.

Atentamente,

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**  
C.c. 79.688.446  
T.P. 93.757 del C. S. de la J.

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue presentado por:

**BUITRAGO NAVARRO STICK JAIR**  
Identificado con C.C. 79688446 y T.P. No. 93757 del C. S. J.  
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-06-05 13:21:27

FIRMA DECLARANTE  
Verifique en [www.notarizenlinea.com](http://www.notarizenlinea.com)  
Documento: 2018m

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Denis Maritza Obando Cabrera  
Notaria (E)

As2

Señores:  
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
BOGOTÁ  
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2012-00464  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES Y OTROS

Ref.: SUSTITUCIÓN DE PODER

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.446, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 93.757 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, SUSTITUYO PODER a la abogada GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.894 de la ciudad de Tunja y T.P. No. 239944 del Consejo Superior de la Judicatura, la apoderada queda facultada con los mismos poderes a mi otorgados por el mandante.

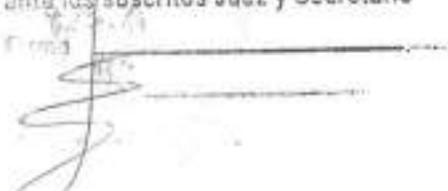
Atentamente,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO  
C.c. 79.688.446  
T.P. 93.757 del C. S. de la J.

Acepto,

  
GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
C.c. 33.378.894 de Tunja  
T.P. 239.944 del C. S. de la J.

  
El presente escrito dirigido a Juzgado 3  
Civil circuito Ejecución  
fue presentado personalmente por el señor Gina  
Marcela López Castelblanco  
con C.C. N°. 33318894 de Tunja  
y T.P. N°. 239944 hoy 10 de Julio 2018  
ante los suscritos Juez y Secretario





República de Colombia  
Ministerio del Poder Público  
Departamento Administrativo Civil del  
Departamento de Bogotá D.C.  
Calle 100 No. 100-100

Enviado el 22 AGO 2018  
Sustituciones Págs (3)

El (A) Secretario (a)

10

10

453

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SEGREGACION CATASTRAL

LA RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA DE LA TERRITORIAL CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14/83 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1170 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

QUE ANTE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL IGAC, EL SEÑOR STICK BUITRAGO NAVARRO (IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.888.446, SOLICITO MEDIANTE RADICACION 2252017ER13760 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, EL DESENGLOBE DEL PREDIO 25-126-00-00-0002-2477-000,

QUE PARA EL TRAMITE ALLEBO COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA 356 DEL 02-05-2011 DE LA NOTARIA DE COTA, ANOTADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 176-87223 (FOLIO MATRIZ), 176-103376 AL 176-103377 (PRODUCTO DEL DESENGLOBE) Y PLANO DE SUBDIVISION, SE CONFRONTARON LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL ENCONTRANDOSE PROCEDENTE SU DESENGLOBE CONFORME A LAS AREAS DE TERRENO Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA, PLANO APROBADO POR PLATAFORMA MUNICIPAL Y CERTIFICADOS DE TRADICION APORTADOS; SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFIA DIGITAL CATASTRAL.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011 SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE, EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE DICHO TRAMITE IMPLICA UNA MUTACION DE SEGUNDA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 11, 43, 115 LITERAL b) Y 115 DE LA RESOLUCION No 070 DE 2011, MODIFICADA POR EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 1095 DE 2012.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORNAS ANTES MENCIONADAS,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
ZIPAQUIRA

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAJICA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ES FICHA COPIA FUNDADA DEL  
ORIGINAL FIRMADO  
FECHA: 03-07-18  
OFICINA

ARTICULO NUMERO C. NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES  
M. MUTACION SE HANZ PRED NEJ PRO DIRECCION O VEREDA

E-C T-D MRS  
DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O VIGENC

ARTICULO	NUMERO C.	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	M. MUTACION	SE HANZ PRED NEJ PRO DIRECCION O VEREDA	E-C T-D MRS	DES HECTAREA MET2	A-CONS A V A L U O VIGENC
1	2	157	C 00 00 0002-2477-000	001	LOPEZ OSORIO JAVIER	C	2870839	JURIDICO-FISCAL
				002	LOPEZ MEIRA MARTHA-LUCIA	C	41779971	
				003	BENSIFO BAITAN MYRIAM	C	51728110	
			NPN: 0000000000022477000000000		LO EL CIPRES	D	10 4833 - 60 \$	1.860.788.000
			I 00 00 0002 2477 000	001	LOPEZ OSORIO JAVIER	C	2870839	JURIDICO-FISCAL
				002	LOPEZ MEIRA MARTHA-LUCIA	C	41779971	
				003	BENSIFO BAITAN MYRIAM	C	51728110	
			NPN: 0000000000022477000000000		LO EL CIPRES	D	4 8943 - 60 \$	1.737.765.000-01012019
				001	INSCRIPCION CATASTRAL 07/11/2000		\$	
				002	ACT. CATASTRAL		\$ 1.585.228.000	ANO: 01/01/2014
				003	DECRETO 2718/2014		\$ 1.632.785.000	ANO: 01/01/2015

ARTICULO NUMERO	CANTIDAD	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-B MRDOCUMENTO	CATASTRO
CULO N MUTAC I TA SE MANI PRED NE? PRO DIRECCION O VEREDA				DES HECTAREA MET2 A-COWS A V A L U O VIGENC	
		004	DECRETO 2558/2015	\$ 1.681.769.000	ANO: 01/01/2016
		005	DECRETO 2207/2016	\$ 1.732.222.000	ANO: 01/01/2017
		006	DECRETO 2204/2017	\$ 1.737.765.000	ANO: 01/01/2018
I 00 00 0002 5141 000 001 PATINO BERNARDEZ RICARDO-ERNESTO					
MPN: 0000000000002514100000000000 - EL CIPRES 2				19353292	JURIDICO-FISCAL
		001	INSCRIPCION CATASTRAL 07/11/2000	\$	
		002	ACT. CATASTRAL	\$ 112.223.000	ANO: 01/01/2014
		003	DECRETO 2718/2014	\$ 115.590.000	ANO: 01/01/2015
		004	DECRETO 2558/2015	\$ 119.038.000	ANO: 01/01/2016
		005	DECRETO 2207/2016	\$ 122.650.000	ANO: 01/01/2017
		006	DECRETO 2204/2017	\$ 123.022.000	ANO: 01/01/2018

ART. 002.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011, MODIFICADA POR EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION 1055 DE 2012, CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION EL CUAL PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL CUNDINAMARCA.

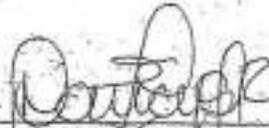
EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION, CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION PROCEDE EL RECURSO DE RUEGA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA RESADO EL RECURSO, LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003.- EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART. 004.- LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO (1) DE ENERO TENDRA VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINA EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AAA EN ZIPAQUIRA, A LOS 08/05/2018

  
 SANCHEZ ESPINOSA CONSTAN  
 FUNCIONARIO RESPONSABLE U.O.C.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
 UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA  
 FECHA: 05-07-18  
 JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA

FECHA: 08-05-2018

ELABORÓ: MORENO ROZO ALEYDA  
 REVISÓ: DEJARANO TRIVINO JOSÉ JOAQUÍN  
 J.C. VER 3.4

454

PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	\$ AVALUO	
CANCELACIONES	1	3	10,483300	60	1.860.788.000
INSCRIPCIONES	2	4	10,483300	60	1.860.787.000
REFERENCIAS	1	1	0,000000	0	1.000
DESCRIPCIONES/INSCRIPCIONES...	12				

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
ZIAPAQUIRA

ESPACIO PARA FIRMAS DEL  
CATASTRO FIRMADO

FECHA: 05-07-18

JEFE OFICINA





## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3507-123707-92214-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RENGIFO GAITAN MYRIAM identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51728110 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA

**MATRÍCULA:**176-103376

**MUNICIPIO:**126-CAJICÁ

**ÁREA TERRENO:**4 Ha 8943.00m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL:**00-00-00-00-0002-2477-0-00-00-0000

**ÁREA CONSTRUIDA:**60.0 m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-00-0002-2477-000

**AVALÚO:**\$ 1,737,765,000

**DIRECCIÓN:**LO EL CIPRES

### LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002870839	LOPEZ OSORIO JAVIER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000041779971	LOPEZ NEIRA MARTHA-LUCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000051728110	RENGIFO GAITAN MYRIAM

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 25 días de julio de 2018.



Paula Andrea Sánchez Hernández

### NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cg@igac.gov.co](mailto:cg@igac.gov.co).



136

Señor(a)  
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
BOGOTÁ  
E.S.D.

Ref.: PROCESO PRUEBA ANTICIPADA  
RADICADO: 2012-00464  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO  
BENAVIDES Y OTRA  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO

ASUNTO: RECTIFICACIÓN DE AREAS

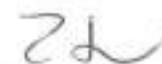
En mi calidad de apoderada especial de la parte demandante por virtud de poder de sustitución que me fue conferido por el abogado SHOCK JAIR BUITRAGO NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.448 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.751 del C.S. de la J.E. me permito informar a su Despacho que no es posible allegar el trámite dado al oficio dirigido al IGAC del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, en atención a que en el momento que me dispuse radicarlo en dicha oficina, me hicieron la entrega del documento solicitado por lo cual no fue necesario darle trámite en consecuencia allego el Certificado Catastral solicitado.

Atentamente:



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
C.C. 9.143.854 de Tunja  
T.P. 23.944

RECEBIDO CIVIL 03



2012-00464

República de Colombia  
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
23 AGO 2018  
*Alligari certificados cotestados (3)*

10

10

757

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
BOGOTÁ  
E S D

Ref.: PROCESO PRUEBA ANTICIPADA  
RADICADO: 2012-00464  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO  
BENAVIDES Y OTRA  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO

ASUNTO RECTIFICACIÓN DE ÁREAS

En mi calidad de apoderada especial de la parte demandante (en virtud de poder de sustitución que me fue conferido por el abogado STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 79 888 446 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93 757 del C.S. de la J.) me permito INFORMAR a su Despacho que las cabidas de los predios acreditados en el proceso no son las reales tal y como se pudo establecer una vez el IGAC hizo el desenglobe de los inmuebles y estableció las medidas exactas.

El IGAC realizó visita para desenglobe catastral del predio y profirió la Resolución No. 25-1260108-2018 en la que consta el área real del predio embargado y secuestrado dentro de este proceso dejando en evidencia la diferencia que existe con el área que figura dentro del expediente.

AREA	SEGÚN	Resolución	No. 25-
ESCRITURA 40 visible a		1260108-2018	
folios 10-15			
55 890 m2.		Se encuentra dividido en	
		dos lotes: uno de 4 833	
		m2 y el otro de 8 943 m2	

En consecuencia de lo anterior solicito que previo avalúo del inmueble se sirva ordenar al IGAC la realización de una visita de verificación y/o rectificación de área y linderos del predio.

Anexo poder de sustitución

*4d*  
RECIBIDO EN

Atentamente

RECIBIDO EN

*Gina Marcela Lopez Castel Blanco*  
GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO.  
C.C. 12 78 804 de Tunja  
I.P. 236 944

República de Colombia  
Ministerio del Poder Público  
Asesoría y Planeación Civil del  
Litoral de Bogotá D.C.  
23 ABR 2018  
En la Secretaría ordenar visita (3)  
Por los señ.  
El (a) Secretario (a)

10

10



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).-

**Proceso Ejecutivo No. 2012 – 00464 J 13. C. Cto.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes obrantes a folios 452 a 457, el apoderado de la parte actora deberá hacer presentación personal al poder de sustitución allegado.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.  
JUEZ.**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 119  
fijado hoy 27 de Agosto de 2018 a la hora de las 08:00 AM*



**Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA**

E.A.P.M.



República de Colombia  
Banco Judicial del Poder Público  
Corte de lo Civil del

25 SET. 2010

En la fe

Preside las diligencias

(a) Secretario (a)

*D. Polanco del Suen*



20163

## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3507-123707-92214-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RENGIFO GAITAN MYRIAM (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51728110) se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: 126-CAJICÁ

NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0002-2477-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-00-0002-2477-000

DIRECCIÓN: LO EL CIPRES

MATRÍCULA: 176-103376

ÁREA TERRENO: 4 Ha 8943 00m<sup>2</sup>

ÁREA CONSTRUIDA: 60 0 m<sup>2</sup>

AVALÚO: \$ 1.737.785.000

### LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002870839	LOPEZ OSORIO JAVIER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000041779971	LOPEZ NEIRA MARTHA-LUCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000051728110	RENGIFO GAITAN MYRIAM

Este presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 25 días de julio de 2018.

PAZ ANDRÉS MARIANO HERNÁNDEZ

#### NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGAC/CatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGAC/CatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

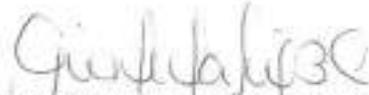
Señores:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**  
**BOGOTÁ**  
E.S.D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2012-00464  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO  
BENAVIDES Y OTRA  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO

ASUNTO: Respuesta a Oficio

En mi calidad de apoderada especial de la parte demandante (en virtud de poder de sustitución que me fue conferido por el abogado STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.446 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.757 del C.S. de la J.), me permito informar a su Despacho que no es posible allegar el trámite dado al oficio dirigido al IGAC del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, en atención a que en el momento que me dispuse radicarlo en dicha oficina, me hicieron la entrega del documento solicitado, por lo cual no fue necesario darle trámite, en consecuencia allego el Certificado Catastral solicitado.

Atentamente,

  
**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO.**  
C.C. 33.378.894 de Tunja  
T.P. 239.944

República de Colombia  
Estado de la Magistratura del Poder Público  
Unidad Administrativa Especial de los Jueces  
del Tribunal de Ejecución  
La Calle de los Reyes de Bogotá D.C.

ENCUENRA AL DESPACHO  
10 2 OCT. 2018

Por los diligentes al Despacho con el anterior escrito  
El (la) Secretario(a): Mateo C (3)

46  
459

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SECRECIÓN CATASTRAL

LA RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA DE LA TERRITORIAL CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CORDAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14/83 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1170 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

QUE ANTE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL IGAC, EL SEÑOR STICK DUTRAGO NAVARRO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.688.446, SOLICITO MEDIANTE RADICACION 2252017ER/3760 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, EL DESENGLOBE DEL PREDIO 25-126-00-00-0002-2477-000.

QUE PARA EL TRAMITE ALLEGO COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA 356 DEL 02-05-2011 DE LA NOTARIA DE COTA, ANOTADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 176-87223 (FOLIO MATRIZ), 176-103376 AL 176-103377 (PROYECTO DEL DESENGLOBE) Y PLANO DE SUBDIVISION, SE CONFRONTARON LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL ENCONTRANDOSE PROCEDENTE SU DESENGLOBE CONFORME A LAS AREAS DE TERRENO Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA, PLANO APROBADO POR PLANEACION MUNICIPAL Y CERTIFICADOS DE TRADICION APORTADOS; SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFIA DIGITAL CATASTRAL.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 104 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011 SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE, EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE DICHO TRAMITE IMPLICA UNA MUTACION DE SEGUNDA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL b) Y 125 DE LA RESOLUCION No 070 DE 2011, MODIFICADA POR EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 1033 DE 2011.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CORDAZZI  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
ZIPAQUIRA

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAJICA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

EE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL FIRMADO  
FECHA: 05-07-18  
OFICINA

ACTUALIZAR MUNICIPIO, NUMERO DEL PREDIO, TITULO, APELLIDOS Y NOMBRES  
CADA VEZ QUE SE HAGA PREDIO PARA LA DIRECCION O VEREDA

E-C T-D INFORMACION CATASTRO  
DES HECTAREAS NETAS A-CONS A Y A L U O VIGENC

ACTUALIZAR MUNICIPIO, NUMERO DEL PREDIO, TITULO, APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D INFORMACION CATASTRO	DES HECTAREAS NETAS A-CONS A Y A L U O VIGENC
1 2 157 C 00 00 0002 2477 000 001 LOPEZ OSORIO JAVIER	C 2870839	JURIDICO-FISCAL
002 LOPEZ NEIRA MARTHA-LUCIA	C 41779971	
003 BENGIFO GAITAN MYRIAN	C 51728110	
NPI: 000000000022477000000000 LO EL CIPRES	D 10 4833 60	1.860.788.000
1 00 00 0002 2477 000 001 LOPEZ OSORIO JAVIER	C 2870839	JURIDICO-FISCAL
002 LOPEZ NEIRA MARTHA-LUCIA	C 41779971	
003 BENGIFO GAITAN MYRIAN	C 51728110	
NPI: 000000000022477000000000 LO EL CIPRES	D 4 8943 60	1.737.765.000-01012019

001 INSCRIPCION CATASTRAL 07/11/2000 \$  
002 ACT. CATASTRAL \$ 1.585.220.000 AMO: 01/01/2014  
003 SECRETO 27/01/2014 \$ 1.832.785.000 AMO: 01/01/2015

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO NRO: 124 CAJICA  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPINDARA

ARTICULO NUMERO C NUMERO DEL PRECIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES  
CULO O MUTAC I TA DE MANZ PRES NEJ PRO DIRECCION O VEREDA

E-C T-S INDOCUMENTO CATASTRO  
DES RECTAREA METZ A-COMIS A Y A L O O VIGENC

004 DECRETO 2508/2015 \$ 1.681.749.000 ANO: 01/01/2016  
005 DECRETO 2207/2016 \$ 1.732.222.000 ANO: 01/01/2017  
006 DECRETO 2204/2017 \$ 1.737.765.000 ANO: 01/01/2018

1 00 00 0002 5141 000 001 PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO  
NPN: 00000000000251410000000000 EL CIPRES 2

C 1930292 JURISDICCION-FISCAL  
5 5 5890 \$ 123.022.000 01012507

001 INSCRIPCION CATASTRAL 07/11/2000 \$  
002 ACT. CATASTRAL \$ 112.222.000 ANO: 01/01/2014  
003 DECRETO 2718/2014 \$ 115.590.000 ANO: 01/01/2015  
004 DECRETO 2558/2015 \$ 119.052.000 ANO: 01/01/2016  
005 DECRETO 2207/2016 \$ 122.630.000 ANO: 01/01/2017  
006 DECRETO 2204/2017 \$ 123.022.000 ANO: 01/01/2018

ART. 002 .- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 101 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011, MODIFICADA POR EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION 1955 DE 2012, CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION EL CUAL PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL CONDINAMARCA.

EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION, CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL ACOMPAÑADO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA HECHADO EL RECURSO, LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003 .- EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART. 004 .- LOS VALUOS INSCRITOS CON POSTERIDAD AL PRIMERO (1) DE ENERO TENDRA VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINA EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADA EN ZIPINDARA, A LOS 08/05/2018

SANCHEZ ESPINOSA WANNY CONSTAN  
FUNCIONARIO RESPONSABLE U.O.C.

ELABORADO: MORENO ROZO ALEYDA  
REVISADO: DEJARANO TRIVINO JOSE JONATHAN  
I.C. VER 3.4

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
ZIPINDARA

ES F I C O M U N I C A D O  
ORIGEN: 05-07-2018  
REFERENCIA: 05-07-2018

FECHA: 08-05-2018

462  
462

PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VALOR	
CANCELACIONES	1	3	10,483300	60	1.860.788.000
INSCRIPCIONES	2	4	10,483300	60	1.860.797.000
MODIFICACIONES	1	1	0,000000	0	1.000
SECRETOS/INSCRIPCIONES...		12			

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
ZIPAGUIRA

EXEMPLAR ORIGINAL TOMADA DEL  
ORIGINAL FOTOGRAFICO

FECHA: 05-07-18

JEFE/OFICINA

*[Handwritten Signature]*

463  
464

Señores:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**  
**BOGOTÁ**  
E.S.D.

**JUZGADO DE ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICADO: 2012-00464**  
**DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.**  
**DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES Y OTROS**

Ref.: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.446, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 93.757 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, **SUSTITUYO PODER** a la abogada **GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.894 de la ciudad de Tunja y T.P. No. 239944 del Consejo Superior de la Judicatura, la apoderada queda facultada con los mismos poderes a mi otorgados por el mandante.

Atentamente,

**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**  
C.c. 79.688.446  
T.P. 93.757 del C. S. de la J.

Acepto,

*Gina Marcela Lopez Castelblanco*  
**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
C.c. 33.378.894 de Tunja  
T.P. 239.944 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
**JUZGADO (16) CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ, D. C.**

IDENTIFICACION PERSONAL

Identificación No. Juzgado 3  
Civil Circuito de Ejecución

El presentado por el titular Stick

Jair Buitrago Navarro

c.c. No. 79.688.446 de Bogotá

y T.P. No. 93.757 hoy 01 OCT. 2016

ante los señores Consejero y Secretario

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

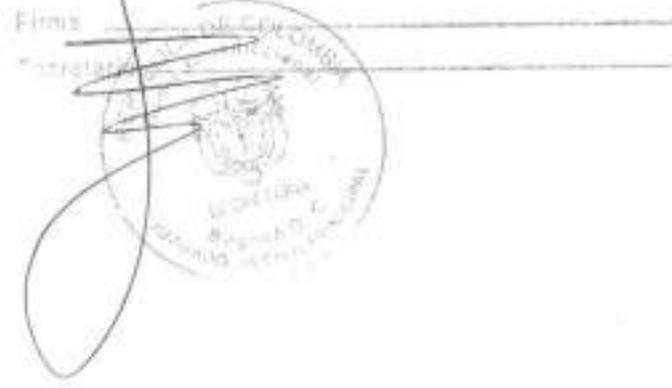
PRESENTACION PERSONAL

El día Jueves 3  
Civil Circuito de Ejecución

fué presentada personalmente por el señor Enca  
Marcela Lopez Castellblanco

con C. C. N° 33.319.894 de Tunja  
y T. p. N° 239944 hoy 01 OCT. 2018

ante los señores Juez y Secretaria

Firma \_\_\_\_\_  
Secretaria \_\_\_\_\_  


Señores:  
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
BOGOTÁ  
E.S.D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2012-00464  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S.  
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO PATIÑO  
BENAVIDES Y OTRA  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO

ASUNTO: RECTIFICACIÓN DE ÁREAS

En mi calidad de apoderada especial de la parte demandante (en virtud de poder de sustitución que me fue conferido por el abogado STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.446 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.757 del C.S. de la J.), me permito INFORMAR a su Despacho que las cabidas de los predios acreditados en el proceso, no son las reales, tal y como se pudo establecer una vez el IGAC hizo el desenglobe de los inmuebles y estableció las medidas exactas.

El IGAC realizó visita para desenglobe catastral del predio y profirió la Resolución No. 25-1260108-2018 en la que consta el área real del predio embargado y secuestrado dentro de este proceso, dejando en evidencia la diferencia que existe con el área que figura dentro del expediente.

AREA	SEGUN	Resolución	No.	25-
ESCRITURA 40 folios 10-15	visible a	1260108-2018		
55.890 m2		Se encuentra dividido en dos lotes uno de 4.833 m2 y el otro de 8.943 m2		

En consecuencia de lo anterior, solicito que previo avalúo del inmueble se sirva ordenar al IGAC la realización de una visita de verificación y/o rectificación de área y linderos del predio

Anexo poder de sustitución.

Atentamente,

  
GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO.  
C.C. 33.378.894 de Tunja  
T.P. 239.944

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Unidad de Apoyo a los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: 02 OCT 2018

Se remite al Despacho con el anterior escrito

Notario C (3)

465

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2012-00464 J. 13

Revisado el plenario, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Gina Marcela López Castelblanco, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: En conocimiento de las partes el certificado catastral expedido por el IGAC (folio 463).

TERCERO: Como quiera que revisado el proceso, se observa que el área del inmueble objeto de cautela no coincide con el certificado expedido por el IGAC, por la Oficina de Apoyo ofíciase a la referida entidad a fin de que aclare si el bien identificado en la Escritura Pública N° 3666 es el mismo del certificado expedido. Para tal fin a costa de la parte interesada expídase copia de la Escritura Pública mencionada y el auto que ordenó la medida de embargo. -OFÍCIESE-.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 149, fijado hoy 18 DE OCTUBRE DE 2018 a la hora de las 08:00 a.m.



**ELSA MARINA PÉREZ PÉREZ**  
Secretaria

z.k.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 24 DE 2018

OFICIO N° OCCES18-JR001838

Señores  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI  
Cajica – Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-464 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL CIRCUITO) iniciado por YAESDA S.A.S NIT. 900.180.786-6 contra MIRYAM RENGIFO GAITÁN C.C. 51.728.110 y RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ C.C. 19.353.292.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que aclare si el bien identificado en la Escritura Pública No. 3666 de fecha 05 de diciembre de 2011 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, es el mismo del certificado expedido por esa entidad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377.

Se adjunta copia de la Escritura en mención y copia del auto que ordenó el embargo del inmueble y certificado aludido.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales

18

1838

22 octubre 2018  
Oficina Outgoing  
77.628.416  
x  
512.4781152  
DTS

Servicio Postal  
 de Colombia S.A.  
 11 200 000 11 9  
 19 10 00 4 38  
 Línea Nat. 01 8000 111 70

**BOGOTÁ**  
 Carrera 13 No. 18-23  
 INSTITUCIÓN: E. JORAFKCO  
 AGUSTIN C. 23-22 - SEDE  
 CUNDINAMARCA - (10-2)  
 Dirección: CARRERA 10 2-32 PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 25025234  
 Envío: R/ 07381518CC

**DESTINATARIO**  
 Nacional Red'n Social  
 ELSA MARIN PAEZ PAEZ  
 Dirección: R/ 10 14-38 PISO 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110321000  
 Fecha Pro Admisión:  
 25/03/2018 13:45:49  
 Su Señoría: dsorg@igac.gov.co 467576792



**GOBIERNO DE COLOMBIA**



4770  
 467

**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 27-02-2019 14:11**  
**Al Contestar Cite Nr.:2252019EE1072-01 - F:1 - A:0**  
**ORIGEN:** Sd140 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA  
**DESTINO:** OFICINA DE APOYO PARA JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO  
**ASUNTO:** E/ RESPUESTA A SOLICITUD DE INF PARA PROCESO EJEC  
**OBS:** ER823 DE FECHA 29-01-2019

10

aquirá,

Señora:  
**SA MARINA PAEZ PAEZ**  
 Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales  
 Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles  
 Circuito De ejecución De Sentencias  
 Carrera 10 Nro 14-30, Piso 2 Bogotá.  
 Email: csrejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 2437900  
 Bogotá - Cundinamarca

OFEJECUCION CIVIL STD  
 Ahr  
 BOGOTÁ 27-02-2019 14:11

**Asunto:** Ref. Ejecutivo Hipotecario.  
 No.2012-464.  
 Oficio: accs18-jr001838, octubre 24 de 2018  
 Dtes: Yaesda S A S,  
 Ddos: Miryam Rengifo Gaitán y Ricardo Ernesto Patiño Bermúdez  
 Solicitud información catastral, predio con matrícula inmobiliaria No. 176-103377,  
 municipio de Cajicá.  
 Rad. IGAC 2252019ER823 del 29-01-2019.

Respetada señora

En atención al contenido del asunto, esta entidad da por conocido auto, fechado octubre 17 de 2018,  
 donde se establece la admisión del proceso "Ejecutivo Hipotecario",  
 No. 2012-464.

Por otra parte, nos permitimos informarle que el inmueble identificado con el número de matrícula  
 176-103377 registra la siguiente información en la Base de Datos catastral:

No. Predial	00 00 0002 5141 000
Dirección	EL CIPRES 2
Matricula Inmobiliaria	176-103377
Propietarios	PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO
Área de Terreno	5Ha, 5890m <sup>2</sup>
Área de Construcción	0m <sup>2</sup>
Avalúo Actual	\$ 126.713.000

1. Dentro de la información catastral no se lleva registro de las condiciones en que se ha ejercido una posesión y tampoco se llevan registros de querrelas y/o demandas sobre los predios y sus propietarios o poseedores.



República De Colombia  
Banco Judicial Del Poder Judicial  
Centro de Apoyo para los Juzgados  
Cantón del Oro, de Ejecución  
de Ejecuciones de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En fecha: 02 ABR 2019

Para los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley

1471 de 2014: Dando cumplimiento Auto  
K.



467  
468

2. El predio no ha sido objeto de verificación por parte del Instituto en procesos de restitución y desconocemos si sobre el bien se está adelantando proceso de restitución, información que maneja la Unidad de Restitución de Tierras.
3. La información de zonas de alto riesgo y áreas protegidas, las manejan las oficinas de planeación municipal respectiva. Las áreas de resguardo indígena son determinadas por el INCODER y las zonas de cantera con grave deterioro igualmente las debe tener registrado la oficina de Planeación Municipal.
4. La oficina de Planeación Municipal es quien posee los proyectos de obras públicas del municipio que afecten el predio.
5. Desconocemos la existencia de procesos administrativos agrarios de titulación o recuperación de baldíos, deslinde o delimitación de tierras, que lo más probable es que sean de competencia del INCODER.
6. Dentro de los trámites solicitados al Instituto por la Unidad de Restitución de Tierras y juzgados de tal jurisdicción, no han tenido relación con el predio objeto del proceso.
7. Dentro de la información catastral no se lleva registro de que algún predio esté destinado a actividades ilícitas, ni se tiene conocimiento de que las autoridades judiciales estén adelantando este tipo de acciones judiciales.

Atentamente,

Luis Elbert Quevedo Acuña  
Director Territorial Cundinamarca  
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Elaboro: César Gustavo Huertas Rodríguez  
Reviso: Luis Elbert Quevedo Acuña

Anexo: Certificado Nacional Catastral



468  
469

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3781-867793-22237-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19353292 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:126-CAJICÁ

NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0002-5141-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0002-5141-000

DIRECCIÓN:EL CIPRES 2

MATRÍCULA:176-103377

ÁREA TERRENO:5 Ha 5890.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 126,713,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019353292	PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO) a los 13 días de febrero de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ  
de la Oficina de Gestión y Atención al Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cg@igac.gov.co](mailto:cg@igac.gov.co).



409  
470

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

**CERTIFICA**

**3781-867793-22237-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19353292 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA

**MUNICIPIO:**126-CAJICÁ

**NÚMERO PREDIAL:**00-00-00-00-0002-5141-0-00-00-0000

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-00-0002-5141-000

**DIRECCIÓN:**EL CIPRES 2

**MATRÍCULA:**176-103377

**ÁREA TERRENO:**5 Ha 5890.00m²

**ÁREA CONSTRUIDA:**0.0 m²

**AVALÚO:**\$ 126,713,000

**LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019353292	PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)** a los 13 días de febrero de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓRUGA SÁNCHEZ  
Jefe (E) Oficina de Gestión y Atención al Ciudadano

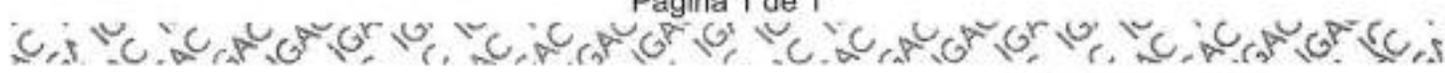
**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cg@igac.gov.co](mailto:cg@igac.gov.co).





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ 09 ABR 2019

**Rad. No. 2012-464 (J.13).**

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dosier*, la respuesta dada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (fls.467 a 470), a la misiva No. OCCES18-JR001838 de fecha 24 de octubre de 2018, la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <sup>2</sup> fijado hoy <u>10 ABR 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12</p>
--

277

Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C.  
F. S. D.

Ref. **Proceso 2012 -00464 J. 13**  
**De: YAESDA S. A. S.**  
**Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS**

Asunto: SOLICITUD DE OFICIO AL IGAC PARA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO EMBARGADO

Respetado señor Juez:

Obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante, respetuosamente acudo a Usted con el fin de solicitarle se sirva librar oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI ordenandole expedir y remitir el certificado de avalúo catastral actualizado del predio embargado, lo cual se requiere para fines de avaluo y remate del bien.

Cordialmente,

OFICINA EJECUCIÓN  
31203 27-00464 J. 13



**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. 79.688.446 DE BOGOTÁ  
T.P. 93.757 DEL C. S. DE LA J.  
Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel.: 312.4785128



473

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. 04 OCT 2019

**Rad. No.2012-464 (J.13).**

Acorde con el escrito que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 09 de abril de 2019, visible a folio 471 del *dosier*, mediante el cual se puso en conocimiento de los extremos en contienda, la documentación visible a folios 467 al 470 de la presente encuadernación.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 727 fijado hoy <u>07 OCT 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p><b>Viviana Andrea Cubillos León</b> Profesional Universitario G-12</p>
--

E.A.P.M.

*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Avalúos R.A.A.*  
*Registro Abierto de Avaluadores*  
*Administración de Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*

474

# INFORME DE AVALUO

Cajica, Diciembre 10 de 2019

## INFORME DE AVALUO

### 1. DATOS DE CONTROL

- 1.1 Solicitante: YAESDA S.A.S.  
Nit: 900.180.786-6.
- 1.2. Propietarios: Sr. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.  
c.c.19'353.292.
- 1.3. Fecha Visita: 3 de Diciembre de 2019.
- 1.4. Fecha de Presentación del Avalúo: 10 de Diciembre de 2019.
- 1.5. Dirección del Inmueble: Vereda Chuntame ,predio "El Cipres 2" via  
Zipaquirá Municipio de Cajía Cundinamarca.
- 1.6. Tipo de Inmueble: Lote de terreno.
- 1.7. Uso del inmueble: Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del rio  
Bogotá.
- 1.8. Tipo de Avalúo: Comercial.

### 2. PROPOSITO – CONCEPTO DE VALOR Y SUPUESTOS

Establecer el valor comercial actual, en un mercado normal del inmueble que adelante se identifica y describe. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta, puede efectuarse sin limitaciones.

### 3. IDENTIFICACION Y DESCRIPCION

#### 3.1. Localización:

El inmueble a avaluar se trata de un globo de terreno ubicada en el area de Corredor Vial via Cajica- Zipaquirá, Cajica, Departamento de Cundinamarca, Sur America. Con una altitud de 2.700 MSNM y una temperatura promedio de 10 °C., Terreno ubicado en un sector, donde se ubican varias fincas alrededor, viviendas unifamiliares bastante alejadas unas de otra, correspondiéndole su entrada por la autopista principal puente peatonal (Industrias Familia), mediante servidumbre que pasa por el predio El Cipres y este da al terreno denominado "El Cipres 2" el cual tiene una extensión superficial aproximada de Cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55.890 m<sup>2</sup>) o Cinco hectareas cinco mil Ochocientos noventa metros cuadrados y un area según

478

catastro de Cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55.890 m<sup>2</sup>) o Cinco hectareas cinco mil Ochocientos noventa metros cuadrados (5.5890 m2).

Norma Urbanistica: Acuerdo 16 de 2019 P.B.OT del Municipio de Cajica .

**SUELO DE PROTECCIÓN:** Corresponde a las áreas del territorio municipal localizadas dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. Forman parte de los suelos de protección en el territorio municipal, las Áreas de Protección del Sistema Hídrico, que a su vez están conformadas por las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, embalses y humedales, y las áreas de infiltración y recarga de acuíferos; las Áreas de Protección Forestal conformadas por las áreas forestales protectoras, las áreas forestales protectoras productoras, las áreas de amortiguación de áreas protegidas, las áreas de recreación ecoturística, las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos y las Áreas Históricas y Culturales. Los suelos de protección se encuentran cartografiados en el mapa CG – 01. Clasificación General del Territorio.

**DELIMITACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN.** La delimitación del suelo de protección se encuentra conformado por las zonas de área de reserva forestal y áreas de especial importancia ecosistémica, se encuentra delimitado en el plano CG – 02 - Estructura Ecológica Principal, identificada por las siguientes coordenadas:

- a. Área de reserva forestal.
- b. Humedales.
- c. Ronda del Rio Frio.
- d. Ronda del Rio Bogotá.

#### **SUBCAPITULO 1. AEAS DE PROTECCION EN SUELO RURAL**

ART.109 . PLAN DE PROTECCION ,RECUPERACION Y CONSERVACION DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL CONINFLUENCIA RURAL.

Art.110 ASIGNACION DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL.

RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTABDEL RIO BOGOTA (Ficha NUG -R.02)..

6177

**AREAS DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS (R-AP)**  
*Finca Raíz - Ventas*

**CAPÍTULO 3. DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 17. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL.** Las categorías del suelo rural que se constituyen en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 y los demás que lo adicionen, sustituyan o modifiquen y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo definido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, son:

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL (Decreto 3600 de 2007)	
1	Áreas de conservación y protección ambiental Estructura Ecológica Principal (EEP)
1.1	Áreas del sistema nacional de áreas protegidas
1.2	Áreas de reserva Forestal
1.3	Áreas de manejo especial
1.4	Áreas de especial importancia ecosistémica
1.4.1	Nacimientos de aguas
1.4.2	Zonas de recarga de acuíferos
1.4.3	Rondas hidráulicas de los cuerpos de agua
1.4.4	Humedales

tal que se aumente cualitativa y cuantitativamente la oferta ambiental urbana, rural y suburbana conformando la malla ambiental.

**Artículo 20. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y el sistema de parques, conforme al detalle que se presenta a continuación:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
1.	Reserva Forestal protectora de la cuenca alta del río Bogotá (Resolución 138 de 2014)
2.	Área forestal protectora productora
2.1.	Áreas de Amortiguación de Áreas protegidas
3.	Rondas de protección hídrica
4.	Área de Infiltración y Recarga de Acuíferos
SISTEMA DE PARQUES	
5.	Parques Urbanos de Recreación activa y Pasiva
6.	Parques Rurales y suburbanos de Recreación Activa

**Artículo 21. RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ.** Declarada como tal mediante el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución 76 de 1977, emitida de la Presidencia de la República y revalidada por la resolución 138 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUC-R-02 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014.

**Parágrafo:** Pertenecen a esta zona las áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, si finalidad exclusiva es la protección de los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica u otros recursos naturales renovables.

Hacen parte de las Áreas Forestales Protectoras los suelos ubicados en los Cerros occidentales que limitan con Tabio, Chía y Zipaquirá de acuerdo al plano CG-02, Estructura Ecológica Principal, y delimitadas por las coordenadas definidas en el art. 16 literal a, del presente Acuerdo.

**Artículo 22. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS.** Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de protección de los suelos y demás recursos naturales, pero pueden llegar a ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUC-R-03 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014.

**Artículo 179. AFECTACIONES.** La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo 7 de la Ley 388 de 1.997 y los artículos que lo componen, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública **o por razón de conservación ecológica o protección ambiental**. Estas afectaciones pueden ser impuestas por el Municipio de Cajicá cuando sea éste el que deba adquirir los inmuebles afectados o por cualquier otra entidad del orden municipal en cuyo favor deban establecerse.  
Zona forestal protectora.

### 3.2. DESTINACION ECONOMICA DEL INMUEBLE:

Zona Rural Zona Forestal Protectora.(P.B.O.T.Cajica, acuerdo  
016 DE 2014.

### 3.3. DOCUMENTACION UTILIZADA

- Fotocopia de la Escritura N° 2.700 del 13 de diciembre de 2005.de la Notaria Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá.
- Certificado de libertad N.º 1760087223 de la oficina de registro de Zipaquirá.
- Cédula Catastral del terreno 00 00 0002-5141-000.

### 3.4. INFORMACION JURIDICA:

Este capítulo no constituye un estudio jurídico.

### 3.5. PROPIETARIO

Figura: Sr. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.  
c.c.19'353.292.

### 3.6. TITULO DE ADQUISICION

- Adquirió el inmueble por medio de la Escritura N° 2.700 del 13 de diciembre de 2005.de la Notaria Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá.

#### 4. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

##### 4.1. DELIMITACION DE LAS CONTRUCCIONES ADYACENTES

###### LINDEROS ESPECIALES EL CIPRES 2 :

Partiendo del mojon M5C al mojon M5B en distancia de trescientos treinta y nueve metros con trescientos ochenta y nueve centímetros(339,389 m) con el lote los Eucaliptos; del mojon M5B al mojon M5A en distancia de ciento cincuenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (158,84 m), con la cuchilla San Jorge; del mojon M5A al mojon M17 en distancia de doscientos Noventa metros con ochenta y siete centímetros( 290,87 m) con el predio "El Paisaje"; del mojon M17 al mojon M5C. en distancia de doscientos Diez metros con quinientos veinticinco centímetros( 210,525 m) con el predio el Cipres y Encierra.

##### 4.2. BARRIO DONDE SE LOCALIZA EL INMUEBLE A AVALUAR:

Suburbano: vereda de Chuntame vía Cajica- Zipaquirá.puente peatonal Industrias Familia.

##### 4.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

En la actualidad se mantiene la actividad COMO ZONA DE CONSERVACION Y ZONA DE AMORTIGUACION. Acorde a lo normado en el Plan Basico de Ordenamiento Territorial de Cajicá.

Encontramos algunas industrias pero la zona aun se encuentra en el inicio de su desarrollo industrial.

##### 4.4. TIPOS DE EDIFICACION

Viviendas unifamiliares de construcción de más de 15 años, como casonas de las antiguas haciendas alrededor del presente predio. Un poco más distante Urbanizaciones tanto en conjunto cerrado como abiertas, casas de dos Pisos viviendas Multifamiliares, sector en desarrollo varios predios y de grandes extensiones por desarrollar.

DPH  
42

#### 4.5. EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

Bodegas de Industrias Familia, Autopista de doble calzada que va de Bogotá a Zipaquirá- Chiquinquirá, variante de doble calzada Zipa- Ubate recientemente inaugurada, Línea ferrea que conectara en su fase tres(3) a Bogotá con Zipaquirá y Nemocón entre otras .

#### 4.6. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA.

Estrato - Zona forestal Protectora.

#### 4.7. NORMA URBANISTICA

Acuerdo .P.B.O.T Acuerdo N° 16 de 2014.

#### 4.8. EJE VIALES PERIMETRALES

- Autopista Norte Bogotá- Cajica-Ubate.
- Autopista Norte La Caro Briceño- Cajica-Ubate.
- Via Cajica-Briceño.

#### 4.9. VIAS DE ACCESO:

- Autopista Bogota – Cajica –Ubate.
- Via Cajica-Briceño.

#### 4.10. VIAS INTERNAS

No hay.

#### 4.11. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

El Inmueble por tratarse de una finca en área rural no cuenta aun con vías internas vehiculares pavimentadas, el sector por lo tanto no Cuenta, ni con andenes ni sardineles, ni postes de alumbrado público, ausencia de urbanismo se debe revisar lo concerniente a factibilidad de acueducto y alcantarillado, hay redes de energía Eléctrica.

#### 4.12. TRANSPORTE PUBLICO

Se toma por las vías perimetrales, por la vía de penetración a nivel urbano e intermunicipal. El Municipio de Cajica y Zipaquirá cuenta con buen número

de autobuses de transporte intermunicipal que es prestado por varias empresas en su mayoría fundadas en Zipaquirá (Transportes Alianza ,Flota Zipa, Rápido Santa, Expreso Cundinamarca, Flota Andina ,Flota Ayacucho, Cootransa,y transportes Unidos del Norte entre otras ,además de las diferentes empresas que viajan a Ubaté, Chiquinquirá, Barbosa, Bucaramanga, así como a la provincia del Río Negro ,Pacho Yacopi La Palma) el transporte de Cajica se integra por la Autopista Norte al sistema de transporte masivo Transmilenio de Bogotá y al Terminal Central de Bogotá.

#### 4.13. ACTIVIDAD EDIFICADORA.

El sector actualmente, está en proceso de desarrollo, no ha sido ajeno a la creciente actividad edificadora aun se encuentran varias haciendas en su actividad netamente agropecuaria pero que en futuro no muy lejano aran aprovechamiento de sus normas urbanísticas para dar paso al desarrollo vertiginoso de los últimos años de los Municipios de la Zona denominados Sabana Centro (Chía, Sopo, Cajica, Cogua, Gachanzipa Tabio, entre otros) , en los últimos años se ha notado en el municipio de Cajica un incremento en los índices de construcción, con nuevos proyectos arquitectónicos, como la llegada de Las Grandes Superficies ,así como diferentes Urbanizaciones tanto de Casas como de Apartamentos, notándose así un aumento en la aprobación de licencias de construcción.

#### 4.14. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Actualmente, estamos pasando por un buen momento para la inversión en finca raíz tanto a nivel local, como en la ciudad capital, siendo más representativo en estos momentos, el desarrollo de viviendas de estrato tres en adelante así como construcciones para oficinas y bodegas de industria liviana, así como el ingreso de nuevos centros comerciales, ampliación de los ya existentes y almacenes por departamentos. Dentro de este sector, se

encuentran muy pocos inmuebles para la venta. Se considera una valorización positiva.

## 5. DESCRIPCION GENERAL DE LA CONSTRUCCION

El Inmueble no posee construccion alguna.

## 6. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION.

- Edad de la Construcción: No.
- Destino o uso asignado: Industrial de resrva y agropecuario.
- Estado de conservación: Buen estado.
- Area de lote según títulos : 55.890 m<sup>2</sup>
- Area de lote según catastralmente : 55.890 m<sup>2</sup>
- Area total construida: 0m<sup>2</sup>
- Area libre privada interior: 55.890 m<sup>2</sup>
- Area privada : 48.943 m<sup>2</sup>
- Linderos: Los linderos ya enunciados anteriormente.  
cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres metros cuadraos (48.943 m2).

**NOTA: el terreno se encuentra debidamente cercado con postes y Alambre, terreno en buen estado de conservación ;toda el área de terreno esta en zona de reserva de la cuenca alta del rio Bogota, Ver mapa de la Car.**

## 7 .ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

- Cimentación: N/A
- Estructura: N/A.
- Muros: N/A
- Chimenea :N/A
- Fachada: N/A
- Ventanería: N/A
- Vidrios: N/A
- Cerrajería: N/A.
- Patio:N/A
- Puertas: N/A
- Closets: N/A.
- Cielo rasos:N/A.

- Cubiertas: N/A
- Pisos: N/A
- Enchapes y accesorios: N/A.
- Instalaciones sanitarias: N/A
- Instalaciones electricas: N/A
- Segundo nivel: N/A
- Escaleras: N/A.
- Deposito: N/A.
- Garajes: N/A.
- Cocina: N/A.
- Baños: N/A.
- servicios públicos: N/A.
- Prados y jardines: N/A.

#### OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS ESPECIALES

- Jardines y prados: N/A
- Cerramiento: N/A.
- Tanques de reserva de agua: N/A
- Tanque de gas: N/A.
- \*N/A No Aplica.

#### 8. CONSIDERACIONES GENERALES

Al avaluar el inmueble se han tenido en cuenta las siguientes

consideraciones así:

##### 8.1. DEL SECTOR:

Ubicado dentro de un sector estratégico como polo de desarrollo para el Municipio de Cajica y Zipaquirá dados sus diferentes valores agregados, como ubicación, vías de acceso y de gran importancia tanto a nivel local como nacional, normas urbanísticas futuro desarrollos.

## 8.2. LOCALIZACION

Se localiza dentro de una zona de fácil acceso por las vías perimetrales tanto locales como de orden nacional, zona con unas buenas perspectivas de desarrollo según lo normado en el P.O T del Municipio de Cajica.

## 8.3. DEL INMUEBLE:

Se ha tenido en cuenta, el terreno como tal, su ubicación, su fácil acceso su localización así como su vecindario, su normatividad y aplicabilidad, sus zonas aledañas y demás equipamientos, estado de conservación y posible desarrollo, y su normatividad.

## 9. FACTORES Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

Para adoptar el precio unitario se adelantaron encuestas de opinión con otros expertos de finca raíz, se actualizó el banco de datos del sector, mediante estudio de ofertas y transacciones comparables.

### MEMORIAS DE CALCULO – METODO COMPARATIVO

Dada la actual potencialidad del predio restringido a usos de conservación, se trato de ubicar predios comparables en el mercado del Municipio de Cajica, pero no se encontro muestra alguna se recurre al municipios cercanos y con la misma similitud en cuanto a que sea en zona de reserva y de extensiones similares.

N°	TIPO DE INMUEBLE	VALOR de oferta	% DE NEGOC.	VALOR DEPURADO TERRENO Y CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	TERRENO			CONSTRUCCION		VALOR TOTAL Construc.
						AREA M2.	AREA M2	V./M2	V./M2		
1	Finca Zipa-agricola	\$ 650.000.000	5%	\$ 617.500.000	\$ 0	0,00	64.000	\$ 9.648	\$ 617.500.000		
2	Finca Zipa-neusa rer. Hid	\$ 520.000.000	5%	\$ 494.000.000	\$ 0	0,00	83.200	\$ 5.938	\$ 494.000.000		
3	FINCA LA CALERA	\$ 900.000.000	5%	\$ 855.000.000	\$ 0	0,00	160.000	\$ 5.344	\$ 855.000.000		
4	FINCA LA CALERA	\$ 700.000.000	5%	\$ 665.000.000	\$ 0	0,00	160.000	\$ 11.083	\$ 665.000.000		
PROMEDIO									\$ 8.003		
DESVIACION ESTANDAR									\$ 2.801		
COEFICIENTE DE VARIACION									35,00		
LIMITE SUPERIOR									\$ 10.804		
LIMITE INFERIOR									\$ 5.202		

10. RESULTADO DEL AVALUO.

Area total predio :5.55890 ha. extensión aproximada.(según catastro).

RESUMEN PREDIO EL CIPRES II . CAJICA VIA ZIPAQUIRA.ZONA DE RESERVA.CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA.			
	ÁREA/M <sup>2</sup>	VALOR.M <sup>2</sup>	Va TOTAL
ZONA DE RESERVA Cuenca Alta del Rio Bogota.	55.890,00	\$ 8.000	\$ 447.120.000
Valo TOTAL Terreno			\$ 447.120.000

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.(\$ 447.120.000).

CERTIFICACION: El suscrito perito evaluador hace constar que ha examinado cuidadosamente la propiedad arriba descrita y que la cantidad indicada corresponde a su mejor criterio imparcial.Además certifico no tener en el presente o en el futuro interés en la propiedad evaluada.

Cordialmente,

JUAN CAMILO PACHON VALBUENA

Perito Avaluador

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A. AVAL-2995098

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES N° -MI-0274

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A. RADICACION 03031806





486

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **JUAN CAMILO PACHON VALBUENA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 2995098, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-2995098**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JUAN CAMILO PACHON VALBUENA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>		
<b>Alcance</b> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b>		
<b>Alcance</b> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico



487

cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

**NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA**

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: CHÍA, CUNDINAMARCA  
 Dirección: CARRERA 13 N° 11-74  
 Teléfono: (1) 8637250  
 Correo Electrónico: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)

**Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
 Técnico por Competencias Laborales en Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles Urbanos y Rurales y Especiales - Techni-Incas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN CAMILO PACHON VALBUENA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 2995098. El(la) señor(a) JUAN CAMILO PACHON VALBUENA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



Escanea este código QR



487



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b7630b20**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas

689

# FOTOGRAFIAS



Carrera 13 No. 11 - 74 Chia - Cund. Telefax: 863 7250  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores



DETALLE DE ACCESO y ENTORNO



DETALLE DE ACCESO y ENTORNO



Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas

DETALLE AL INTERIOR PREDIO



DETALLE AL INTERIOR DEL PREDIO



Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Avalúos R.A.A.*  
*Registro Abierto de Avaluadores*  
*Administración de Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*

2112

# NORMA URBANISTICA



*Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250*  
*Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)*



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191217655826383113

Nro Matricula: 176-103377

Pagina 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 06:48:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11-12-2006 RADICACION: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2006  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2700 de fecha 13-12-2005 en NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" con area de 55.890,00 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6. DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDEROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
1) EL CIPRES 2

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

176 - 87223

**ANOTACION:** Neo 001 Fecha: 29-05-2000 Radicación: 2000-3925

Doc: ESCRITURA 0708 del 24-05-2000 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA PREDIO SIRVIENTE "EL TREBOL" MAT 176-84329.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191217655826383113

Nro Matricula: 176-103377

454

Página 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 06:48:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR

CC# 41386919

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2004 Radicación: 2004-3921

Doc: ESCRITURA 2826 del 21-05-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

CC# 19250417 X

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

CCR 19353292 X

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR

CC# 52690598

P! -jk

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 2006-955

Doc: OFICIO 254 del 31-01-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN EL DCTO, LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145, AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO DE RICARDO E. PATIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

+7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-6754

Doc: OFICIO 900 del 30-03-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006). LA REFERENCIA DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE RICARDO E PATIO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALI

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

+7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2006 Radicación: 2006-10874

Doc: ESCRITURA 2700 del 13-12-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Autenticación



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191217655826383113

Nro Matricula: 176-103377

176-103377

Página 3

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 06:48:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

CC# 19250417  
CC# 19353292  
CC# 19353292 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-03-2008 Radicación: 2008-2857

Doc: ESCRITURA 280 del 05-02-2008 NOTARIA 59 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$30.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELA HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY  
DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

CC# 38970795  
CC# 52690598  
CC# 19250417  
CC# 19353292

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 2012-4151

Doc: OFICIO 4461 del 19-12-2011 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO  
HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY  
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN  
A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 2012-4152

Doc: ESCRITURA 03666 del 05-12-2011 NOTARIA40 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO  
A: YAESDA S.A.S.

CC# 19353292 X  
NIT# 9001807866

H2

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-11632

Doc: OFICIO 2597 del 13-09-2012 JUZGADO 13 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NRO.  
110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Embargo 100%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

496

Certificado generado con el Pin No: 191217655826383113

Nro Matricula: 176-103377

Página 4

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 06:48:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGENCIARIO: Realtech

NUMERO: 2019-120547

FECHA: 17-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

167

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SEGREGACION CATASTRAL

LA RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA DE LA TERRITORIAL CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COBARRI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14/83 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1170 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

QUE ANTE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL IGAC, EL SEÑOR STICK SUITRAGO NAVARRO IDENTIFICADO CON CEBULA DE CIUDADANIA No. 79.688.446, SOLICITO MEDIANTE RADICACION 2252017ER13760 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, EL DESENGLOBE DEL PREDIO 25-126-00-00-0002-2477-000.

QUE PARA EL TRAMITE ALLEGO COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA 356 DEL 02-05-2011 DE LA NOTARIA DE COTA, ANOTADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 176-87223 (FOLIO MATRIZ), 176-103376 AL 176-103377 (PRODUCTO DEL DESENGLOBE) Y PLANO DE SUBDIVISION, SE CONFRONTARON LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL ENCONTRANDOSE PROCEDENTE SU DESENGLOBE CONFORME A LAS AREAS DE TERRENO Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA, PLANO APROBADO POR PLANEACION MUNICIPAL Y CERTIFICADOS DE TRADICION APORTADOS; SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFIA DIGITAL CATASTRAL.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011 SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE, EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE DICHO TRAMITE IMPLICA UNA MUTACION DE SEGUNDA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 11, 43, 115 LITERAL b) Y 125 DE LA RESOLUCION No 070 DE 2011, MODIFICADA POR EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 1055 DE 2018.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COBARRI  
 UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
 ZIPAQUIRA

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAJICA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL FIRMADO  
 FECHA: 05-07-18  
 [Firma]

ARTICULO	NUMERO	C. NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	HECTAREAS	NETZ	A-CONS	A V A L U O	VIGENC
1	2	157 C 00 00 0002 2477 000	001 LOPEZ OSORIO JAVIER	C	2870839				JURIDICO-FISCAL
			002 LOPEZ NEIRA MARTHA-LUCIA	C	41779971				
			003 RENGIFO BAITAN MYRIAM	C	51728110				
		NPN: 000000000022477000000000	LD EL CIPRES	D	10 4833	60	1.860.788.000		
		I 00 00 0002 2477 000	001 LOPEZ OSORIO JAVIER	C	2870839				JURIDICO-FISCAL
			002 LOPEZ NEIRA MARTHA-LUCIA	C	41779971				
			003 RENGIFO BAITAN MYRIAM	C	51728110				
		NPN: 000000000022477000000000	LD EL CIPRES	D	4 8943	60	1.737.765.000	01012019	
			001 INSCRIPCION CATASTRAL 07/11/2000						
			002 ACT. CATASTRAL				1.365.228.000	ANO: 01/01/2014	
			003 DECRETO 2718/2014				1.632.785.000	ANO: 01/01/2015	

498

ARTICULO NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES E-C T-D NRODOCUMENTO CATASTRO  
 CULO N MUTAC I TA SE MANZ PREJ DEJ PRO DIRECCION O VEREDA DES HECTAREA NETZ A-CONS A V A L U O VIGENC

004 DECRETO 2558/2015 \$ 1.681.749.000 AND: 01/01/2016  
 005 DECRETO 2207/2016 \$ 1.732.222.000 AND: 01/01/2017  
 006 DECRETO 2204/2017 \$ 1.737.765.000 AND: 01/01/2018

1 00 00 0002 3141 000 001 PATINO BERNHUEZ RICARDO-ERNESTO 2 19353292 JURIDICO-FISCAL  
 IPN: 000000001023141000000000 EL CIPRES 2 0 5 5890 \$ 123.022.000 01012019

001 INSCRIPCION CATASTRAL 07/11/2000 \$  
 002 ACT. CATASTRAL \$ 112.223.000 AND: 01/01/2014  
 003 DECRETO 2718/2014 \$ 115.590.000 AND: 01/01/2015  
 004 DECRETO 2558/2015 \$ 119.058.000 AND: 01/01/2016  
 005 DECRETO 2207/2016 \$ 122.630.000 AND: 01/01/2017  
 006 DECRETO 2204/2017 \$ 123.022.000 AND: 01/01/2018

ART. 002.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011, MODIFICADA POR EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION 1055 DE 2012, CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES ADUI SEÑALADAS PROCEDA EL RECURSO DE REPOSICION EL CUAL PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL CUNDINAHARCA.

EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION, CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION PROCEDA EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA REBADO EL RECURSO, LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003.- EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART. 004.- LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO (1) DE ENERO TENDRA VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINA EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADA EN ZIPAQUIRA, A LOS 08/05/2018

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
 UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
 ZIPAQUIRA

ES EN EL CUBO FORMADA DEL  
 ORICINA LINDA-UD  
 FECHA: 05-07-18  
 JEFE/OFIGINA

FECHA: 08-05-2018

  
 MANCHEZ ESPINOZA CONSTANZ  
 FUNCIONARIO RESPONSABLE U.O.C.

ELABORADO: MORENO ROZO ALEYDA  
 REVISADO: BEJARANO TRIVINO JOSE JOAQUIN  
 I.C. VER 3.4

558

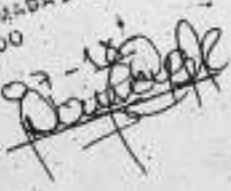
	PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VALOR
CANCELACIONES	1	3	10,483300	60	1.860.788,000
INSCRIPCIONES	2	4	10,483300	60	1.860.787,000
DIFERENCIAS	1	1	0,000000	0	1,000
DECRETOS/INSCRIPCIONES...		12			

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
ZIPAQUIRA

ES UNA COPIA TOMADA DEL  
ORIGINAL FIRMADO

FECHA: 05-07-18

JEFE/OFICINA



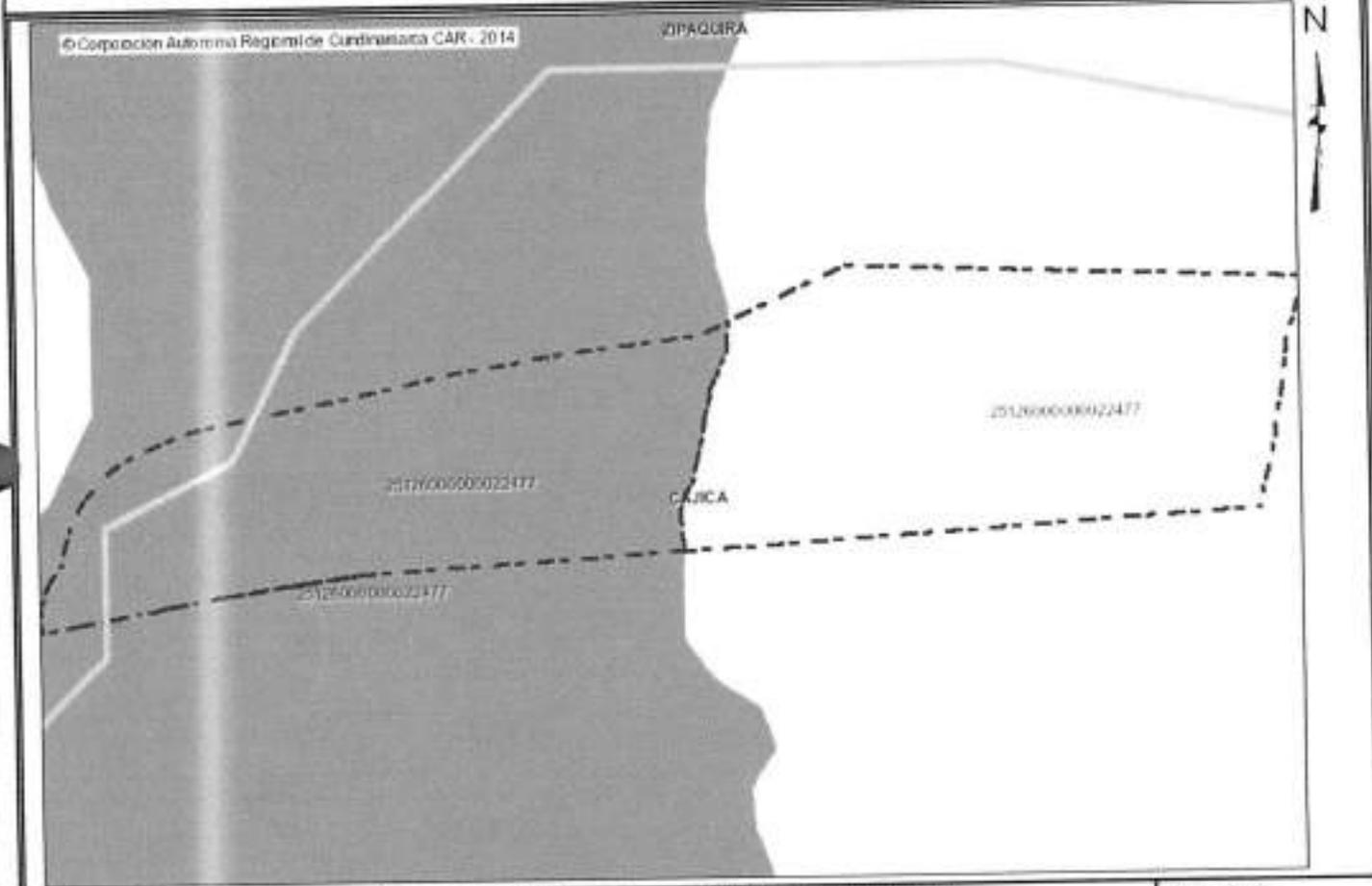
# ¿DONDE ESTÁ MI PREDIO? - CUENCA ALTA RÍO BOGOTÁ

[Skip Navigation Links](#)  
[Página principal](#) Acerca de



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Consulta Web de la Zona de Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá



CEDULA CATASTRAL	2512600000022477	MATRICULA INMOBILIARIA	176-0067223
DIRECCIÓN	LOTE EL CIPRES	MUNICIPIO	CAJICA

ZONAS	COLOR	AREA	PORCENTAJE
FUERA DE LA RESERVA		86.695,14 mts <sup>2</sup>	55,00 %
DENTRO DE LA RESERVA		71.136,21 mts <sup>2</sup>	45,00 %
<b>TOTALES</b>		<b>157.831,35 mts<sup>2</sup></b>	<b>100,00 %</b>

<b>FUENTES:</b>	
PREDIAL:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - VIGENCIA 1612008
ÁREA DE RESERVA:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

100

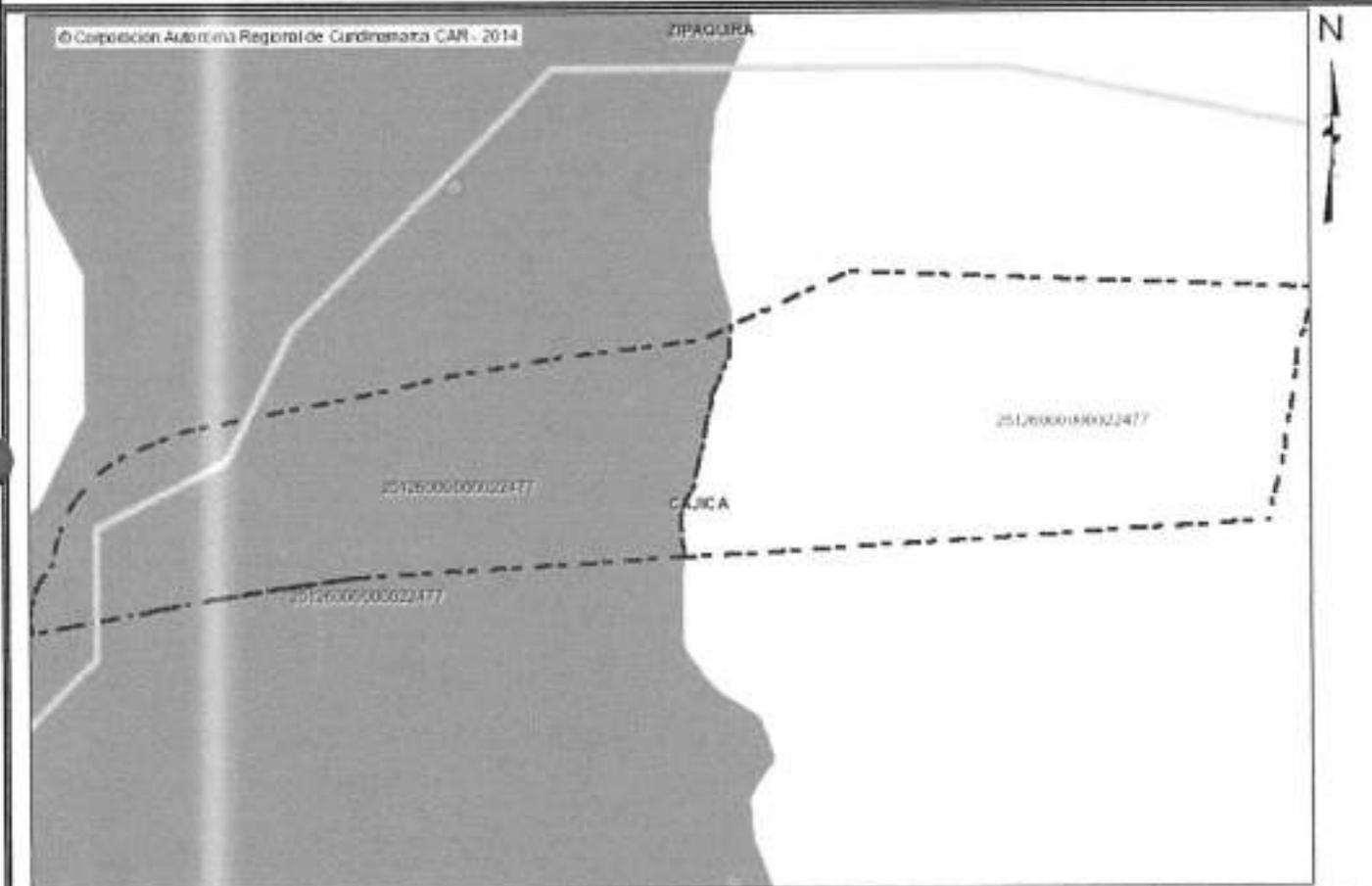
# ¿DONDE EST MI PREDIO? - CUENCA ALTA RÍO BOGOTÁ

Skip Navigation Links  
 Página principal Acerca de



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Consulta Web de la Zona de Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá



CECULA CATASTRAL	2512600000022477	MATRICULA INMOBILIARIA	176-0087223
DIRECCIÓN	LOTE EL CIPRES	MUNICIPIO	CAJICA

ZONAS	COLOR	AREA	PORCENTAJE
FUERA DE LA RESERVA		86.895,14 mts <sup>2</sup>	55,00 %
DENTRO DE LA RESERVA		71.136,21 mts <sup>2</sup>	45,00 %
TOTALES		157.831,35 mts <sup>2</sup>	100,00 %

FUENTES:	
PREDIAL:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - VIGENCIA 1012008
ÁREA DE RESERVA:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

157





## ACUERDO No. 16 DE 2014

(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

### SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

**Artículo 109. PLAN DE PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL.** El plan de protección, recuperación y conservación de la Estructura Ecológica Principal con influencia rural es el conjunto de acciones, organizadas en programas y proyectos, a través de las cuales se garantizará el logro de los objetivos consignados en el Artículo 20 del presente Acuerdo, con especial énfasis en el suelo rural.

**Parágrafo:** La estructura ecológica principal a que se hace referencia en este artículo es la misma que se desarrolla en el Capítulo 3 del Título 1 o Componente General del presente Acuerdo y se encuentra cartografiada en el mapa CG - 02. Estructura Ecológica Principal.

**Artículo 110. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** Asígnense los siguientes usos a las diferentes áreas que conforman la estructura ecológica principal.

ÁREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 01
ÁREAS PERIFÉRICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS		
USOS		
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos, conformar la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa	
Usos Condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 02
RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ (R - FP)		
USOS		
Uso Principal	Conservación forestal y de recursos conexos.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.	
Usos Condicionados	Vivienda del propietario máximo 80 m <sup>2</sup> en un (1) piso, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles máximo 200 m <sup>2</sup> en un (1) piso; Dotacional 1 de uso público. Ecoturismo con un máximo de 15% de ocupación y construcción del área del predio en un (1) piso con reforestación de especies nativas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.	

**ACUERDO No. 16 DE 2014****(27 DE DICIEMBRE)****"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"**

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 02
RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (R - FP)		
USOS		
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 03
ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (R - FPP)		
USOS		
Uso Principal	Conservación y establecimiento forestal.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	
Usos Condicionados	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales, Vivienda del propietario máximo 80 m2 en un (1) piso, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles máximo 200 m2 en un (1) piso; Dotacional I de uso público. Ecoturismo con un máximo de 15% de ocupación y construcción del área del predio en un (1) piso con reforestación de especies nativas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 04
AREAS DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS (R - AP)		
USOS		
Uso Principal	Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.	
Usos Compatibles	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica e investigación controlada.	
Usos Condicionados	Aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 05
AREAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS (R - SP)		
USOS		
Uso Principal	Sistemas de tratamiento de agua potable.	
Usos Compatibles	Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.	



ACUERDO No. 16 DE 2014  
(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

105

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 05
AREAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS (R - SP)		
USOS		
Usos Condicionados	Embalses, y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

**Parágrafo:** Para los usos condicionados que requieran licencia de construcción se debe contar con la aprobación previa de la empresa de servicios públicos o quien haga sus veces, del sistema de tratamiento de aguas servidas y manejo de residuos sólidos. Dichas infraestructuras deben estar construidas conforme fueron aprobadas para la obtención de la licencia de construcción. La localización de estos desarrollos no podrá realizarse en predios con pendientes mayores al 20%.

**SUBCAPÍTULO 2. DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES**

**Artículo 111. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.** Son componentes del Sistema de Servicios Públicos rurales los siguientes:

1. Redes de acueducto de los centros poblados rurales, zona rural y zona rural suburbana
2. Redes de alcantarillado de los centros poblados rurales, zona rural y zona rural suburbana
3. Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR La Tenería y PTAR Capellanía.
4. Redes de energía eléctrica, con su sistema de líneas de conducción de alta, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas y subestaciones eléctricas de los centros poblados rurales y las zonas rurales del Municipio de Cajicá.
5. Redes de teléfono, con su sistema de cableado, casetas para servicio público, subestaciones y centros de control, en centros poblados rurales y zonas rurales del Municipio de Cajicá.
6. Redes de gas natural.

El Sistema de Servicios Públicos Rurales se presenta cartografiado en los mapas CG - 06 - Sistema de Alcantarillado y CG - 07 - Sistema de Acueducto.

**Artículo 112. PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURALES.** El plan de servicios públicos municipales rurales es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de los servicios públicos como sistema estructurante, está compuesto por los proyectos que se consignan a continuación:

1. Ajuste del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.
2. Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.
3. Optimización de PTAR de La Tenería y PTAR Capellanía



## ACUERDO No. 16 DE 2014

(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

**Artículo 23. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.** Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. Corresponde a una franja de 30 mts. a partir de la cota 2650 que es el límite de las áreas forestales protectoras productoras de los cerros occidentales del Municipio de Cajicá.

**Artículo 24. ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS.** Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, y de 30 ML a la redonda de embalses, humedales, y demás cuerpos de aguas. En el Municipio de Cajicá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del acuerdo 17 de 2009 de la CAR:

ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda
Nacimientos	30 ML a la redonda de los nacimientos existentes
Río Bogotá	150 ML al lado de la jurisdicción del municipio de Cajicá
Río Frio	50 ML a lado y lado
Quebradas en general	30 ML a lado y lado
Red de vallados	2,50 ML a lado y lado

**Artículo 25. ÁREAS DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUÍFEROS.** Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. Corresponden, principalmente, a las áreas montañosas más altas y a las laderas más escarpadas, cubiertas de bosque nativo, primario o secundario o matorrales y pajonales, así como los valles aluviales y la red de vallados con sus respectivas áreas de ronda. No obstante, es importante destacar que esta misma función es cumplida, de manera natural por áreas montañosas como las descritas, aun cuando en la actualidad se encuentren cubiertas de pastos o de plantaciones forestales artificiales, caso en el cual es de particular importancia desarrollar sobre ellas proyectos y acciones tendientes a la recuperación de su condición natural, dada la importancia ambiental de las mismas dentro de la estructura ecológica principal.

**Parágrafo:** la identificación y evaluación de estas áreas queda sujeta a un estudio de recarga de acuíferos en la jurisdicción del municipio de Cajicá, que deberá realizarse dentro de los Dos (2) siguientes años a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**Artículo 26. PARQUES URBANOS, RURALES Y SUBURBANOS DE RECREACION ACTIVA Y PASIVA.** Incluye los terrenos que deben ser mantenidos, preservados y ampliados que por su destinación están integrados a la estructura ecológica principal del municipio de Cajicá y que deben garantizar la cobertura de espacio público efectivo. Según lo definido en los planos CU-03 – espacio publico en suelo urbano y CU-07 – Estructura Ecológica Principal.

**Artículo 27. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.** Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.



ACUERDO No. 16 DE 2014  
(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

- Establecer interconexión espacial y funcional con elementos del sistema de áreas protegidas de forma tal que se aumente cualitativa y cuantitativamente la oferta ambiental urbana, rural y suburbana conformando la malla ambiental.

**Artículo 20. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y el sistema de parques, conforme al detalle que se presenta a continuación:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
1.	Reserva Forestal protectora de la cuenca alta del río Bogotá (Resolución 138 de 2014)
2.	Área forestal protectora productora
2.1.	Áreas de Amortiguación de Áreas protegidas
3.	Rondas de protección hídrica
4.	Área de Infiltración y Recarga de Acuíferos
SISTEMA DE PARQUES	
5.	Parques Urbanos de Recreación activa y Pasiva
6.	Parques Rurales y suburbanos de Recreación Activa

**Artículo 21. RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ.** Declarada como tal mediante el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución 76 de 1977, emanada de la Presidencia de la República y realindera por la resolución 138 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUG-R-02 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014

**Parágrafo:** Pertenecen a esta zona las áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica u otros recursos naturales renovables.

Forman parte de las Áreas Forestales Protectoras los suelos ubicados en los Cerros occidentales que limitan con Tabío, Chía y Zipaquirá de acuerdo al plano CG-02. Estructura Ecológica Principal, y delimitadas por las coordenadas definidas en el art. 16 literal a, del presente Acuerdo.

**Artículo 22. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS.** Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de protección de los suelos y demás recursos naturales, pero pueden llegar a ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUG-R-03 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014

*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Avalúos R.A.A.*  
*Registro Abierto de Avaluadores*  
*Administración de Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*

# PLANOS DE LOCALIZACION



*Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund. Telefax: 863 7250*  
*Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)*



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores



Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

TTC

Ref. **Proceso 2012 -00464 J. 13**  
De: YAESDA S. A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS

Asunto: ALLEGO AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE

OF. EJECUCION CIVIL CT

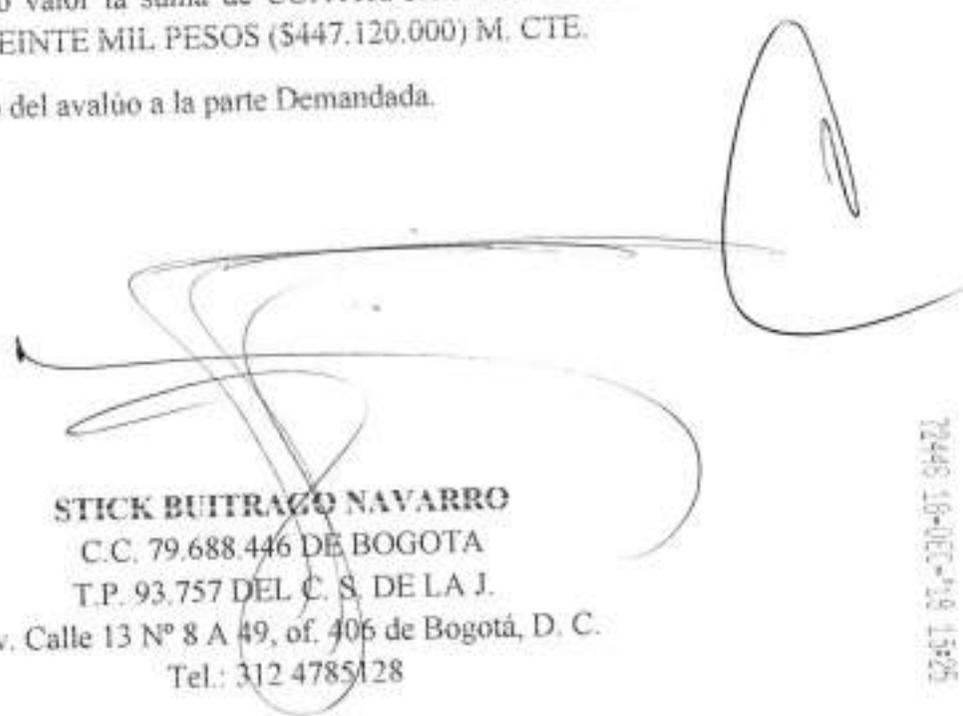
Respetado señor Juez:

Obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante, respetuosamente acudo a Usted con el fin de allegar avalúo comercial del inmueble embargado con el fin de establecer su valor real, toda vez que el incorporado al expediente proveniente del IGAN no resulta idóneo para el mencionado fin.

El dictamen arrojó como valor la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$447.120.000) M. CTE.

Agradezco se de traslado del avalúo a la parte Demandada.

Cordialmente,

  
**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. 79.688.446 DE BOGOTÁ  
T.P. 93.757 DEL C. S. DE LA J.  
Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel.: 312 4785128

72449 18-DEC-12 13:25

Embudo  
Fol. 39  
Monsieur do  
OK

Oficina de Clasificación  
de Documentos - Poder Judicial  
Calle 14 de Julio, 1400 Montevideo  
Tel. 2380 1111

ENTRADA AL DESPACHO

13 ENE 2020

allos - queda

[Firma]



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

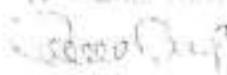
Bogotá, D.C. 14 ENE 2020

**Rad. No. 2012-464 (J. 13).**

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 470, 474 al 510, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALEX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN**  
**La Juez**

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>02</u> fijado hoy <u>14 ENE 2020</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p><b>Viviana Andrea Cubillos León</b> Profesional Universitario G-12</p>
---

E.A.P.M.

Ingresada  
30-enero

512

Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref. **Proceso 2012 -00464**  
De: YAESDA S. A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: SOLICITUD DE APROBACIÓN AVALÚO

Respetado señor Juez:

En vista de que ya expiró el término de traslado, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva impartir aprobación al avalúo del inmueble embargado.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
EJECUCIÓN CIVIL 1310  
44737 25-JAN-12 11:45

*[Handwritten signature]*

**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. 79.688.446 DE BOGOTA  
T.P. 93.757 DEL C. S. DE LA J.  
Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel.: 312 4785128



513

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. 04 FEB. 2020

**Rad. No.2012-464 (J.13).**

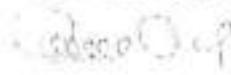
Como quiera que el avalúo visible a folios 470, 474 al 510 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN**  
**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **13**  
fijado hoy 05 FEB. 2020 a las 08:00 AM



**Viviana Andrea Cubillos León**  
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

514

Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.



2012-00464

2012-00464

Ref. **Proceso 2012 -00464**  
De: YAESDA S. A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE

Respetada señor Juez:

En calidad de apoderado de la parte Demandante atentamente acudo a Usted con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado.

Cordialmente,



**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
C.C. 79.688.446 DE BOGOTA  
T.P. 93.757 DEL C. S. DE LA J.  
Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel.: 312 4785128



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

7 FEB. 2020

**Rad. No. 2012-464(J. 13.).**

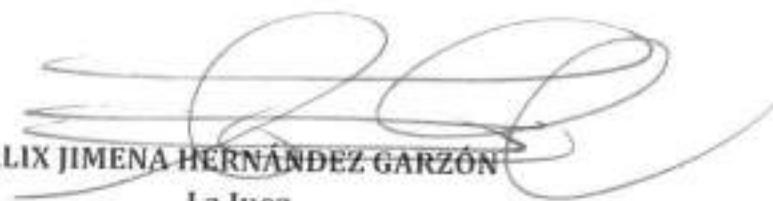
En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, se señala la hora de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, del día **once (11)**, del mes de **mayo** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fls.39 rojo), secuestrado (fls.158) y avaluado (fls.470, 474 al 510).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

Para los fines a que haya lugar, adviértase que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, instese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21  
fijado hoy 18 FEB. 2020 a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref. **Proceso 2012 -00464**  
De: YAESDA S. A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONTACTO

Respetada señor Juez:

En calidad de apoderado de la parte Demandante atentamente acudo a Usted con el fin de suministrar datos de contacto actualizados para efectos de notificaciones:

YAESDA S. A. S.: contador@hardbody.com.co  
Representante Legal: contador@hardbody.com.co  
Apoderado: e.juridicaempresarial@gmail.com

Cordialmente,



**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.  
T. P. 93.757 del C. S. J.  
Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel.: 312 4785128  
e.juridicaempresarial@gmail.com

6/8/2020

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - u--a

RV: Radicación 2012 00464 /Solicitud fecha remate /Actualización de datos *remate*

Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota  
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Comunidad Juridica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

*13-20120464*

Actualización datos de contacto.pdf; Solicitud nueva fecha de remate.pdf;

Buenos días

Se acusa recibido, no obstante, de manera atenta le informo que el correo único para realizar solicitudes o radicación de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo tanto, sean remitidos los memoriales, en una próxima oportunidad, únicamente a ese correo y se le atenderá lo más pronto.

Se remitirá al correo correspondiente para su trámite pertinente.

Quedo atento a cualquier solicitud

Cordialmente

**JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES**

Coordinador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Bogotá  
[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3  
Edificio Jaramillo Montoya  
Telefono: 2437900

De: Comunidad Juridica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>  
Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 15:08

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota  
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia - Seccional Bogota  
<correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricardoepatinob@hotmail.com  
<ricardoepatinob@hotmail.com>

Asunto: Radicación 2012 00464 /Solicitud fecha remate /Actualización de datos

Apreciados señor(a) Juez y señor(a) Secretario(a)

En calidad de apoderado de la parte Demandante, atentamente acudo a Usted con el fin de remitir, en archivos adjuntos, los siguientes memoriales:

1. Solicitud de nueva fecha para remate.
2. Actualización de datos de contacto.

c.c. Ricardo Ernesto Patiño

**SOLICITUD:**

Con todo respeto solicito al(a) señor(a) Secretario(a) se sirva suministrarme los datos de contacto actualizados de los Demandados que reposen en el expediente, lo anterior para poder dar copias el presente correo y sus anexos.

<https://outlook.office.com/mail/AAM&ADUxYzA0NmQ5LTK2NTciNDhmNyTNTNmI.TAyNGIzZGQzZGUzOQAuAAWAAADH8NW93bl5STmXZQE>

*Remate*

[toj.ramajudicial.gov.co](mailto:toj.ramajudicial.gov.co)

*2017-0464*

Se acusa recibido, no obstante, de manera atenta le informo que el correo único para realizar solicitudes o radicación de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por lo tanto, sean remitidos los memoriales, en una próxima oportunidad, únicamente a ese correo y se le atenderá lo más pronto.

Se remitirá al correo correspondiente para su trámite pertinente.

Quedo atento a cualquier solicitud

Cordialmente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 2012-464 (J. 13).**

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, se señala la hora de las **diez (10:00) de la mañana**, del día **16**, del mes de **octubre** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 176-103377** legalmente embargado (fls. 39 rojo), secuestrado (fl. 158) y avaluado (fls. 470, 474 al 510).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

Para los fines a que haya lugar, adviértase que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, instese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>37</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **51**  
fijado hoy **4 de Septiembre de 2020**, a las **08:00 AM**

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>37</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

RE: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONTACTO, 2012-00464

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 14:40

Para: Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 3944-2020, Entidad o Señor(a): STICK BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DATOS DE CONTACTO N.C

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 18:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONTACTO, 2012-00464

Señores secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Comunidad Jurídica Empresarial [mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com]

Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 03:06 p.m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONTACTO, 2012-00464

Señor:

**SECRETARIO**

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS**

**JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref. Expediente No. **2012-00464**  
De: **YAESDA SAS**  
Contra: **MIRYAM RENGIFO GAITAN y OTRO**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONTACTO**

Respetado señor Secretario:

En calidad de apoderado de la parte Demandante acudo a Usted con el fin de suministrar datos de contacto actualizados para efectos de notificaciones:

YAESDA SAS: [contador@hardbody.com.co](mailto:contador@hardbody.com.co)

Representante Legal: **Stephania Gómez Escobar**

Apoderado: [c.juridicaempresarial@gmail.com](mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com)

Cordialmente,

**STICK BUITRAGO NAVARRO**

Comercial de Seguros

Pólizas Judiciales  
Automóviles - Cumplimiento  
Seguro Obligatorio  
Edictos

RECIBO  
DE CAJA

Nº 17031

Gerardo Uruña Bocanegra

CIUDAD Y FECHA BOGOTÁ D.C. 24 SEPTIEMBRE DE 2020

RECIBO DE STICK BUITRAGO

DIRECCION

C.C. o NIT.

LA SUMA DE (en letras) OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

CHEQUE No.

BANCO

\$ 82.000

POR CONCEPTO DE AVISO DE REMATE DE TAESDA S.A CONTRA RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTRO

EL ESPECTADOR SOLO PRENSA

CODIGO

DEBITOS

CREDITOS

FIRMA Y SELLO

Comercial de Seguros

Gerardo Uruña Bocanegra

NIT. 93.083.833-2

Cra. 9 No. 13-36 Of. 310 - Tel. 284 4538 - 286 2225

CANCELADO

C.C. o NIT.

Cra. 9 No. 13-36 Of. 310 Ed. Colombia - Tel.: 286 2225 - Cel.: 311 291 2159 - comercialdeseguros1@hotmail.com - Bogotá, D.C. - www.amarillasinternet.com

Escaneado con C



CERTIFICADO

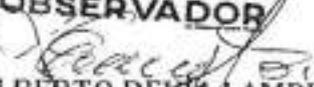
El Observador periódico, con NIT 900590248-4, certifica:

1. Que es un diario de amplia circulación en el municipio de Cajicá -Cundinamarca, el cual cuenta con edición digital de publicación diaria, y edición impresa de circulación mensual.
1. Que el aviso, correspondiente a la diligencia de remate que tendrá lugar el 16 de octubre de 2020 a las 10:00 a. m., en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., bajo la radicación 2012 -00464, se publicó el domingo 27 de septiembre de 2020 en la página WEB del periódico.
1. Que la presente certificación se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes.

Anexo:

Pantallazo de la publicación.

Cordialmente,

Edilberto Devia Lamprea  
Jefe de Mercadeo  
317 8024644  
**EL OBSERVADOR**  
  
**EDILBERTO DEVIA LAMPREA**  
Jefe de Mercadeo  
Cel. 317 8024644





OBSERVADOR

ÚLTIMA LECTURA: 10:00 AM | [SUSCRIBIRSE](#) | [CONTACTO](#) | [CLASIFICADOS Y DOMINIOS](#) | [ANUNCIOS](#)

Opinión



- OPINIÓN** **OPINIÓN** **OPINIÓN**  
Opinión: ¿cómo se va a desarrollar el proceso de negociación con el gobierno? | 10:00 AM
- OPINIÓN**  
El impacto de la pandemia en el mercado laboral | 9:30 AM
- OPINIÓN** **OPINIÓN**  
¿Qué papel jugará el PUNTO BLANCO en el proceso de negociación? | 9:00 AM
- OPINIÓN** **OPINIÓN** **OPINIÓN** **OPINIÓN**  
El impacto de la pandemia en el mercado laboral | 8:30 AM

El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto. El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto. El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto.

El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto. El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto. El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto.

El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto. El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto. El gobierno ha anunciado que se va a negociar con el gobierno de facto, pero esto no significa que se vaya a negociar con el gobierno de facto.



**Fundación Getulio de la Cruz** | **Mayor apoyo**  
El mayor apoyo que ha recibido el gobierno de facto es el apoyo de la Fundación Getulio de la Cruz. El mayor apoyo que ha recibido el gobierno de facto es el apoyo de la Fundación Getulio de la Cruz. El mayor apoyo que ha recibido el gobierno de facto es el apoyo de la Fundación Getulio de la Cruz.

**El mayor apoyo que ha recibido el gobierno de facto es el apoyo de la Fundación Getulio de la Cruz.**



12



PRODUCCIONES & COMUNICACIONES 4A S.A.S.  
 NIT 900.590.248-4  
 REGIMEN COMUN  
 Res. DIAN 320001016932  
 Fecha de expedición 2018/03/08  
 HABILITADA No. 5001 AI, 5999 Digital  
 HABILITADA N° 3001 u 5000 Papel  
 ACT. ECONOMICA 5813

**FACTURA DE VENTA**  
**No. 3073**

SEÑORES:	SAMPATTI INMOBILIARIA S.A.S.	CIUDAD:	Bogotá D.C.
DIRECCION:	Carrera 7B N°146-90	NIT:	900813536-1
TEL. / Cel.:		PROYECTO:	Edic. Web/09/2020
FECHA DE FACTURA:	28/09/2020	ORDEN DE PUBLICIDAD:	446
VENCIMIENTO:	28/09/2020	COTIZACION No.:	

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
PI7	PAUTA EDICTO: Edición Web/09/ 2020, Página Web, Periódico - EL OBSERVADOR - Sabana Centro Región.	1	\$100.000,00	\$100.000,00
SON: Cien mil pesos M/cte.		SUBTOTAL	\$	\$100.000,00
		IVA	\$	\$0,00
		TOTAL	\$	\$100.000,00

**FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE: PRODUCCIONES & COMUNICACIONES 4A, S.A.S.**  
 Esta factura se asimila a la letra de cambio para todos sus efectos, según artículo 774 del cod de comercio.  
 Si esta factura no se cancela durante el plazo pactado se cobrara un interes a la tasa máxima legal vigente.  
 Las publicaciones tienen exención del IVA en Colombia de acuerdo con los artículos 11,21 y 23 de la ley 98 de 1993  
 PAGO: Res. Caja Social - Ahorros, N° 24035719834

FIRMA CLIENTE:  
 \_\_\_\_\_  
 C.C.  
 \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO EMPRESA  
  
 PRODUCCIONES & COMUNICACIONES 4A S.A.S

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201007891634758063

Nro Matrícula: 176-103377

Página 1

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 08:27:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA  
FECHA APERTURA: 11-12-2008 RADICACION: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2008  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Confinados en ESCRITURA Nro 2700 de fecha 13-12-2005 en NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" con area de 55.890.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

01.- POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.- POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1995 NOTARIA 6. DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1995 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDE-ROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTÓ. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE: CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

176 - 87223

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-05-2000 Radicación: 2000-3925

Doc: ESCRITURA 0708 del 24-05-2000 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA PREDIO SIRVIENTE "EL TREBOL" MAT. 176-84329.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201007891634758063

Nro Matrícula: 176-103377

Página 2

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 08:27:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR

CC# 41386919

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2004 Radicación: 2004-3921

Doc: ESCRITURA 2626 del 21-05-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

CC# 19250417 X

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY

CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR

CC# 52690598

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 2006-955

Doc: OFICIO 254 del 31-01-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO DE RICARDO E.PATIÑO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-6754

Doc: OFICIO 900 del 30-03-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE RICARDO E.PATIÑO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2006 Radicación: 2006-10874

Doc: ESCRITURA 2700 del 13-12-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007891634758063

Nro Matrícula: 176-103377

Página 3

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 08:27:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN	CC# 19250417
DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO	CC# 19353292
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO	CC# 19353292 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-03-2008 Radicación: 2008-2857

ESCRITURA 280 del 05-02-2008 NOTARIA 59 de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY	CC# 38970795
DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR	CC# 52690598
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN	CC# 19250417
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO	CC# 19353292

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 2012-4151

Doc: OFICIO 4461 del 19-12-2011 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL : CANCELA EMBARGO EJECUTIVO

HIPOTECARIO NRO. 11001310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY
A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN
A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 2012-4152

Doc: ESCRITURA 03666 del 05-12-2011 NOTARIA40 de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO	CC# 19353292 X
A: YAESDA S.A.S.	NIT# 9001807866

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-11632

Doc: OFICIO 2597 del 13-09-2012 JUZGADO 13 C. CTO. de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NRO.

110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201007891634758063

Nro Matrícula: 176-103377

Página 4

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 08:27:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATMO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-72182

FECHA: 07-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

RE: Ejecutivo 2012 -00464 /Allego publicaciones remate y certificado de tradición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14/10/2020 17:07

Para: Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No: 3973-2020, Entidad o Señor(a): STICK BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: PUBLICACIÓN Y CERTIFICADO N.C

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 21:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ejecutivo 2012 -00464 /Allego publicaciones remate y certificado de tradición

Señores secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Comunidad Jurídica Empresarial [mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com]

Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 10:07 a.m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Catalina Peñuela <dependiente@hardbody.com.co>

Asunto: Ejecutivo 2012 -00464 /Allego publicaciones remate y certificado de tradición

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref. **Proceso 2012 -00464**

De: YAI:SDA S. A. S.

Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS

Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: ALLEGO PUBLICACIONES DE REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN

En calidad de Apoderado de la parte Demandante, atentamente acudo a Usted con el fin de allegar el memorial del asunto para su trámite.

Cordialmente,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

C. C. N° 79.688.446

T. P. N° 93.757

Av. calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel. 312 4785128

Correo electrónico: [c.juridicaempresarial@gmail.com](mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com)

1531

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref: **Proceso 2012 -00464**  
De: YAESDA S. A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: ALLEGO PUBLICACIONES AVISO DE REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

Respetada señor Juez:

En calidad de Apoderado de la parte Demandante, atentamente acudo a Usted con el fin de allegar:

1. Página del diario EL ESPECTADOR en la que fue publicado el aviso de remate
2. Pantallazo en plano general de publicación en edición digital del aviso de remate en la emisora EL OBSERVADOR, de amplia difusión en el municipio e Cajicá.
3. Pantallazo en primer plano general de publicación en edición digital del aviso de remate en la emisora EL OBSERVADOR, de amplia difusión en el municipio e Cajicá.
4. Certificado de tradición y libertad reciente del inmueble embargado
5. Soportes de pago de las publicaciones para efectos de costas.

Cordialmente,



**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.  
T. P. 93.757 del C. S. J.  
Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel.: 312 4785128  
e.juridicaempresarial@gmail.com

SK

De: Comunidad Jurídica Empresarial c.juridicaempresarial@gmail.com  
Asunto: Ejecutivo 2012 -00464 /Requerimiento para respuesta concreta  
Fecha: 15 de octubre de 2020, 11:45 a. m.  
Para: j03ejecrita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. gdo1ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Estimado señor Secretario:

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ref: Proceso 2012 -00464  
De: VALSDA S. A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO  
Asunto: **Requerimiento de respuesta concreta**

Apreciado Doctor:

Recientemente le copié un correo dirigido a [gdo1ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdo1ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), mediante el cual solicito instrucciones sobre la forma de participar en la diligencia de remate de mañana, pues no he recibido el LINK de la audiencia, ni me fue concedida cita presencial para participar a pesar de haberla solicitado oportunamente.

En respuesta, tal solo recibí un protocolo para atención de usuarios que desde ningún punto de vista da solución a mis interrogantes, así que por favor le pido darle al asunto la importancia que merece mediante la viabilización de la realización de la audiencia, en la cual realizaré postura por cuenta del crédito, como único ejecutante.

Temo que la diligencia se pueda malograr por falta de Coordinación del Juzgado, y se pierda el tiempo, los esfuerzos hechos hasta este punto y los considerables recursos económicos empleados en publicaciones y certificados.

Atento a su respuesta, cordialmente de Usted me suscribo.

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO  
C. C. N° 79.688.446  
T. P. N° 93.757  
Av. calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel. 312 4785128  
Correo electrónico: [c.juridicaempresarial@gmail.com](mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com)

53

De: Comunidad Jurídica Empresarial c.juridicaempresarial@gmail.com  
Asunto: Ejecutivo 2012-00464 /Solicitud Instrucciones para diligencia de remate del 16 de octubre de 2020  
Fecha: 14 de octubre de 2020, 1:49 p. m.  
Para: Gestor Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. gdoofejecobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: j03@cedojta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CE

Estimado señor Secretario:

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ref: Proceso 2012-00464  
De: YASDAS, A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
Origen: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO  
Asunto: Solicitud de instrucciones para diligencia de remate

Apreciado Doctor:

Aún no he sido notificado del protocolo bajo el cual se adelantará la diligencia de remate programada en este proceso para el 16 de octubre de 2020, razón por la cual me permito **solicitarle se sirva indicarme los lineamientos bajo los cuales se surtirá la audiencia**, entre otros:

1. Se hará presencial o virtual.
2. En su caso, cuándo recibiremos el LINK necesario para poder participar
3. Forma de hacer llegar las ofertas con antelación a la audiencia, etc.

Atento a su respuesta, cordialmente de Ud. me suscribo,

STICK JAIH HUFRAGO NAVARRO  
C. C. N° 79.688.446  
T. P. N° 93.757  
Av. calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel. 312 4285128  
Correo electrónico: c.juridicaempresarial@gmail.com

534

Señor(a):

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref.                    **Proceso 2012 -00464**  
 De:                    YAESDA S. A. S.  
 Contra:              RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
 Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto:              SOLICITUD INFORMACIÓN NO REALIZACIÓN AUDIENCIA Y  
SOLICITUD NUEVA FECHA REMATE

Respetado(a) señor(a) Juez:

En calidad de Apoderado de la parte Demandante, atentamente acudo a Usted con el fin de informarle que desde las 10 am. estuve presto a participar en la diligencia de remate programada para el día de hoy; sin embargo, el Juzgado no dispuso de ningún link para poder intervenir en la misma.

Con antelación, me dirigí en dos oportunidades a la secretaria del Despacho, mediante el correo electrónico [gdofejecbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co), para que me informaran cuál iba a ser el procedimiento de realización de la diligencia, sin embargo, no obtuve respuesta de ningún tipo.

Así mismo, solicite cita presencial a través del link dispuesto para el efecto, mediante el diligenciamiento del formulario respectivo, en el cual indiqué que requería visitar el Juzgado para poder participar en la audiencia de remate, pero tampoco recibí respuesta.

Así las cosas, le pido respetuosamente me indique las razones por las cuales mis solicitudes de información no fueron atendidas, y se fije nueva fecha y hora para realizar la diligencia de remate, acompañándola de instrucciones claras para que los interesados podamos participar.

Anexo: copia de las solicitudes que remití a la secretaria del despacho con anterioridad a la diligencia.

Cordialmente,



**STICK BUITRAGO NAVARRO**

C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.

T. P. 93.757 del C. S. J.

Av. Calle 13 N° 8 A-49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel.: 312 4785128

[c.juridica@presurta@gmail.com](mailto:c.juridica@presurta@gmail.com)

RE: Ejecutivo 2012 -00464 /Solicitud info y de nueva fecha para remate

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 4139-2020, Entidad o Señor(a): STICK BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA N.C

De: Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 13:04

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Catalina Peñuela <dependiente@hardbody.com.co>

Asunto: Ejecutivo 2012 -00464 /Solicitud info y de nueva fecha para remate

Señor(a):

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref. Proceso 2012 -00464

De: YAESDA S. A. S.

Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS

Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN NO REALIZACIÓN AUDIENCIA Y SOLICITUD NUEVA FECHA REMATE

Respetado(a) señor(a) Juez:

En calidad de apoderado de la parte demandante, atentamente me permito allegar memorial de asunto con anexos para su trámite

Cordialmente,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

C. C. N° 79.688.446

T. P. N° 93.757

Av. calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel. 312 4785128

Correo electrónico: [c.juridicaempresarial@gmail.com](mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com)



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2012-464 (J. 13).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la subasta fijada en el auto calendarado 3 de septiembre de 2020, no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor<sup>38</sup>, el Juzgado señala la hora de las diez (10:00) de la mañana, del día diecinueve (19), del mes de febrero del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103377 legalmente embargado (fls.39 rojo), secuestrado (fl.158) y avaluado (fls.470, 474 al 510).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta, que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Instese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

Adviértase que quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá solicitar turno para la revisión del expediente, a los siguientes correos institucionales: [audienciasjctoeshbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjctoeshbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y/o [coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se les indicará por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

Por último, se le hace saber a las partes, apoderados, y terceros interesados, que deben inexorablemente cumplir con el **protocolo de bioseguridad** de acceso a las sedes judiciales, para la prevención del contagio del Covid 19, así:

1. **Uso permanente de tapabocas para todos los usuarios que ingresen, desde la entrada al Edificio hasta el retiro del mismo.**
2. **No se permitirá el acceso a la dependencia, de ninguna persona que presente afecciones respiratorias y/o fiebre. Para este fin, en la puerta de ingreso al Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada**

<sup>38</sup> Ausencia de protocolos para la realización de la subasta.



- de utilizar un termómetro láser o digital para la toma de temperatura; debiéndose reportar adicionalmente, por parte del usuario a la entrada, su estado actual de salud.
3. Para el ingreso y al interior de la sede judicial, se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros, entre las personas, y se debe evitar el contacto directo, incluso para saludar, garantizándose así que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias.
  4. A fin de controlar los aforos, NO se permite el ingreso de acompañantes a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>39</sup>

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21 lijado hoy <u>04 de Noviembre de 2020</u>, a las 08:00 AM</p>  <p>LORENA BEATRIZ MANIARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>
--

<sup>39</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 - 30 piso 5º sala de audiencias No. 3

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-013-2012-00464-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 19/02/2021
Demandante:	YAESDA S.A.S.
Demandados:	MIRYAM RENGIFO GAITÁN Y RICARDO ERNESTO PATIÑO BENAVIDES
Hora de Inicio:	10:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 536, C-1), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo la subasta, toda vez que no se aportaron las publicaciones, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de remate, conforme el artículo 450 del Código General del Proceso. Así, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

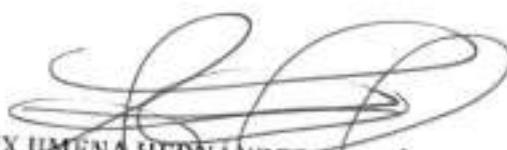
RESUELVE:

**PRIMERO.** No llevar a cabo la presente subasta, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

**TERCERO.** La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

  
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

Señor(a):

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref.                    **Proceso 2012 -00464**  
 De:                    YAESDA S. A. S.  
 Contra:                RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
 Origen:                JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto:                SOLICITUD de REPROGRAMACIÓN de FECHA REMATE

Respetado(a) señor(a) Juez:

En calidad de Apoderado de la parte Demandante, atentamente acudo a Usted con el fin de informarle que la publicación del aviso de remate realizada por el suscrito presenta un error, así que, con el fin de prevenir futuras solicitudes de nulidad de la diligencia, comedidamente le solicito reprogramar la fecha y hora en que tendrá lugar la diligencia, pues ya no cuento con tiempo suficiente para repetir la publicación.

Cordialmente,



**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
 C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.  
 T. P. 93.757 del C. S. J.  
 Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
 Tel.: 312 4785128  
 e.juridicainpresarial@gmail.com

RE: Proceso Ejecutivo 2012 -00464 /Solicitud reprogramación fecha remate

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RE: 17/2/2021 13:34

Para: Comunidad Jurídica Empresarial <juridicaempresarial@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 794-2021, Entidad o Señor(a): STICK BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Dar Trámite, Observaciones: REPROGRAMACION FECHA REMATE

De: Comunidad Jurídica Empresarial <juridicaempresarial@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 13:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo 2012 -00464 /Solicitud reprogramación fecha remate

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref: **Proceso 2012 -00464**  
De: YAESDA S. A. S.  
Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: SOLICITUD de REPROGRAMACIÓN de FECHA REMATE

(Adjuntada) Documento)

En calidad de Apoderado de la Parte Demandante, atentamente acudo a Usted con el fin de allegar el memorial del asunto para los fines pertinentes. Gracias

Cordialmente,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

C. C. N° 79.688.446

T. P. N° 93.757

Av. calle 13 N° 8 A 49. of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel 312 4785128

Correo electrónico: [juridicaempresarial@gmail.com](mailto:juridicaempresarial@gmail.com)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2012-464(J.13).**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, instese al extremo actor, para que en el menor tiempo posible, allegue el avalúo del predio (s) objeto de la almoneda debidamente actualizado, **acatando lo dispuesto en el numeral 4° del canon 444 del C.G. del P.3**, como quiera que el que obra en el *dosier*, data del año 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>4</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **19**  
fijado hoy **05 de marzo de 2021**, a las 08:00 AM  
  
**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>3</sup> *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

<sup>4</sup> *El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás surrogatividad concordante.*

543

*Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas*

# INFORME DE AVALUO

*Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund.*  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



*Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas*

Cajica, Marzo 26 de 2021

**INFORME DE AVALUO**

**1. DATOS DE CONTROL**

- 1.1. Solicitante: YAESDA S.A.S.  
Nit: 900.180.786-6.
- 1.2. Propietarios: Sr. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.  
c.c.19'353.292.
- 1.3. Fecha Visita: 11 de Marzo de 2021.
- 1.4. Fecha de Presentación del Avalúo: 26 de Marzo de 2021.
- 1.5. Dirección del Inmueble: Vereda Chuntame ,predio "El Cipres 2" via  
Zipaquira Municipio de Cajica Cundinamarca.
- 1.6. Tipo de Inmueble: Lote de terreno.
- 1.7. Uso del inmueble: Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del rio  
Bogota.
- 1.8. Tipo de Avalúo: Comercial.

**2. PROPOSITO – CONCEPTO DE VALOR Y SUPUESTOS**

Establecer el valor comercial actual, en un mercado normal del inmueble que adelante se identifica y describe. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta, puede efectuarse sin limitaciones.

**3. IDENTIFICACION Y DESCRIPCION**

**3.1. Localización:**

El inmueble a avaluar se trata de un globo de terreno ubicada en el area de Corredor Vial – zona de Protección ,via Cajica- Zipaquira, Cajica, Departamento de Cundinamarca, Sur America. Con una altitud de 2.700 MSNM y una temperatura promedio de 10 °C. Terreno ubicado en un sector, donde se ubican varias fincas alrededor, viviendas unifamiliares bastante alejadas unas de otra, correspondiéndole su entrada por la autopista principal puente peatonal

*Carrera 13 No. 11-74 Chia - Ciudad*

*Cel. 310 555 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)*



Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas

AREAS DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS (R-AP).

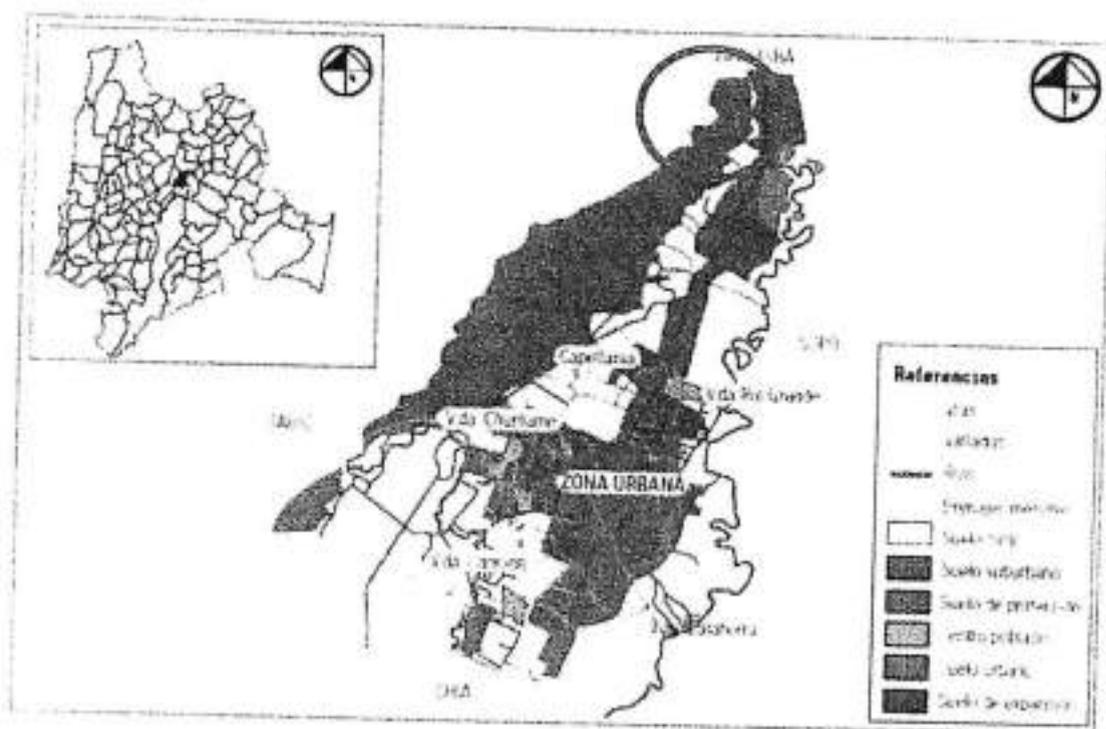


Figura 1. Tipos de zonas de la zona de estudio.  
Elaborado por el autor a partir de los datos del 2008, Plan de Ordenamiento Territorial, Cartografía de Cajicá a la Gobernación de Cundinamarca.

**Artículo 179. AFECTACIONES.** La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo 7 de la Ley 388 de 1.997 y los artículos que lo componen, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública **o por razón de conservación ecológica o protección ambiental**. Estas afectaciones pueden ser impuestas por el Municipio de Cajicá cuando sea éste el que deba adquirir los inmuebles afectados o por cualquier otra entidad del orden municipal en cuyo favor deban establecerse. Zona forestal protectora.

3.2. DESTINACION ECONOMICA DEL INMUEBLE:

Zona Rural Zona Forestal Protectora.(P.B.O.T.Cajica, acuerdo 016 DE 2014.



Carretera 13 No. 11 - 74 Chía - Cundinamarca

Cel. 310 565 6897 / 300-219.1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Avalúos R.A.A.*  
*Registro Abierto de Avaluadores*  
*Administración de Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*

(Industrias Familia), mediante servidumbre que pasa por el predio El Cipres y este da al terreno denominado "El Cipres 2" el cual tiene una extensión superficial aproximada de Cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55.890 m<sup>2</sup>) o Cinco hectareas cinco mil Ochocientos noventa metros cuadrados y un area según catastro de Cincuenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (55.890 m<sup>2</sup>) o Cinco hectareas cinco mil Ochocientos noventa metros cuadrados (5.5890 m<sup>2</sup>).

Norma Urbanística: Acuerdo 16 de 2014 P.B.OT del Municipio de Cajica .

**SUELO DE PROTECCIÓN:** Corresponde a las áreas del territorio municipal localizadas dentro de *cualquiera* de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. Forman parte de los suelos de protección en el territorio municipal, las Áreas de Protección del Sistema Hídrico, que a su vez están conformadas por las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, embalses y humedales, y las áreas de infiltración y recarga de acuíferos; las Áreas de Protección Forestal conformadas por las áreas forestales protectoras, las áreas forestales protectoras productoras, las áreas de amortiguación de áreas protegidas, las áreas de recreación ecoturística, las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos y las Áreas Históricas y Culturales. Los suelos de protección se encuentran cartografiados en el mapa CG - 01, Clasificación General del Territorio.

**DELIMITACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN.** La delimitación del suelo de protección se encuentra conformado por las zonas de área de reserva forestal y áreas de especial importancia ecosistémica, se encuentra delimitado en el plano CG - 02 - Estructura Ecológica Principal, identificada por las siguientes coordenadas:

- a. Área de reserva forestal.
- b. Humedales.
- c. Ronda del Rio Frio.
- d. Ronda del Rio Bogotá.

**SUBCAPITULO 1. AEAS DE PROTECCION EN SUELO RURAL**

ART.109 . PLAN DE PROTECCION ,RECUPERACION Y CONSERVACION DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL CONINFLUENCIA RURAL.

Art.110 ASIGNACION DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL.

RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTABEL DEL RIO BOGOTA (Ficha NUG -R-02).

Carrera 13 No. 11 - 74 Chia - Cund.

Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



32

*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Avalúos R.A.A.*  
*Registro Abierto de Avaluadores*  
*Administración de Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*

4.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

En la actualidad se mantiene la actividad COMO ZONA DE CONSERVACION Y ZONA DE AMORTIGUACION. Acorde a lo normado en el Plan Basico de Ordenamiento Territorial de Cajicá.

Encontramos algunas industrias pero la zona aun se encuentra en el inicio de su desarrollo industrial.

4.4. TIPOS DE EDIFICACION

Viviendas unifamiliares de construcción de más de 15 años, como casonas de las antiguas haciendas alrededor del presente predio. Un poco más distante Urbanizaciones tanto en conjunto cerrado como abiertas, casas de dos Pisos viviendas Multifamiliares, sector en desarrollo varios predios y de grandes extensiones por desarrollar.

4.5. EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

Bodegas de Industrias Familia, Autopista de doble calzada que va de Bogotá a Zipaquirá- Chiquinquirá, variante de doble calzada Zipa- Ubate recientemente inaugurada, Línea ferrea que conectara en su fase tres(3) a Bogotá con Zipaquirá y Nemocón entre otras .

4.6. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA.

Estrato - Zona forestal Protectora.

4.7. NORMA URBANISTICA

Acuerdo .P.B.O.T Acuerdo N° 16 de 2014.

4.8. EJE VIALES PERIMETRALES

- Autopista Norte Bogotá- Cajica-Ubate.
- Autopista Norte La Caro Briceño- Cajica-Ubate.
- Via Cajica-Briceño.

4.9. VIAS DE ACCESO:

- Autopista Bogota - Cajica -Ubate.
- Via Cajica-Briceño.

*Carrera 13 No. 11 -74 Chia -Cund.*

Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

*Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas*

3.3. DOCUMENTACION UTILIZADA

1. Fotocopia de la Escritura N° 2.700 del 13 de Marzo de 2005. de la Notaria Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá.
2. Certificado de libertad N.º 1760087223 de la oficina de registro de Zipaquirá.
3. Cédula Catastral del terreno 00 00 0002-5141-000.

3.4. INFORMACION JURIDICA:

Este capítulo no constituye un estudio jurídico.

3.5. PROPIETARIO

Figura: Sr. RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.  
c.c.19'353.292.

3.6. TITULO DE ADQUISICION

Adquirió el inmueble por medio de la Escritura N° 2.700 del 13 de marzo de 2005. de la Notaria Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá.

4. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

4.1. DELIMITACION DE LAS CONTRUCCIONES ADYACENTES

LINDEROS ESPECIALES EL CIPRES 2 :

Partiendo del mojon M5C al mojon M5B en distancia de trescientos treinta y nueve metros con trescientos ochenta y nueve centímetros(339,389 m) con el lote los Eucaliptos; del mojon M5B al mojon M5A en distancia de ciento cincuenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (158,84 m), con la cuchilla San Jorge; del mojon M5A al mojon M17 en distancia de doscientos Noventa metros con ochenta y siete centímetros( 290,87 m) con el predio "El Paisaje"; del mojon M17 al mojon M5C. en distancia de doscientos Diez metros con quinientos veinticinco centímetros( 210,525 m) con el predio el Cipres y Encierra.

4.2. BARRIO DONDE SE LOCALIZA EL INMUEBLE A AVALUAR:

Suburbano: vereda de Chuntame vía Cajica- Zipaquirá, Puente peatonal

Industrias Familia  
Carrera 13 No. 11-74 Chia- Cund.

Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

534

*Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas*

en los índices de construcción, con nuevos proyectos arquitectónicos, como la llegada de Las Grandes Superficies, así como diferentes Urbanizaciones tanto de Casas como de Apartamentos, notándose así un aumento en la aprobación de licencias de construcción.

4.14. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Actualmente, estamos pasando por un momento de expectativa para lo que pueda suceder para la inversión en finca raíz tanto a nivel local, como en la ciudad capital, siendo más representativo en estos momentos, el desarrollo de viviendas de estrato tres en adelante así como construcciones para oficinas y bodegas de industria liviana, así como el ingreso de nuevos centros comerciales, ampliación de los ya existentes y almacenes por departamentos. Dentro de este sector, se encuentran muy pocos inmuebles para la venta. Se considera una valorización Normal.

4.15. DESCRIPCION GENERAL DE LA CONSTRUCCION

El Inmueble no posee construcción alguna.

5. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION.

- Edad de la Construcción: No.
- Destino o uso asignado: Industrial de reserva y agropecuario.
- Estado de conservación: Buen estado.
- Area de lote según títulos : 55.890 m<sup>2</sup>
- Area de lote según catastralmente : 55.890 m<sup>2</sup>
- Area total construida: 0m<sup>2</sup>
- Area libre privada interior: 55.890 m<sup>2</sup>
- Area privada : 55.890 m<sup>2</sup>

6. Linderos: Los linderos ya enunciados anteriormente.

NOTA: el terreno se encuentra debidamente cercado con postes y Alambre, terreno en buen estado de conservación; toda el área de terreno está en zona de reserva de la cuenca alta del río Bogotá, Ver mapa de la Car,



Carrera 13 No. 11 - 74 Chía - Cund

Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



*Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas*

4.10. VIAS INTERNAS

No hay.

4.11. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

El Inmueble por tratarse de una finca en área rural no cuenta aún con vías internas vehiculares pavimentadas, el sector por lo tanto no Cuenta, ni con andenes ni sardineles, ni postes de alumbrado público, ausencia de urbanismo se debe revisar lo concerniente a factibilidad de acueducto y alcantarillado, hay redes de energía Eléctrica.

4.12. TRANSPORTE PUBLICO

Se toma por las vías perimetrales, por la vía de penetración a nivel urbano e intermunicipal. El Municipio de Cajica y Zipaquirá cuenta con buen número de autobuses de transporte intermunicipal que es prestado por varias empresas en su mayoría fundadas en Zipaquirá (Transportes Alianza, Flota Zipa, Rápido Santa, Expreso Cundinamarca, Flota Andina, Flota Ayacucho, Cootransa, y transportes Unidos del Norte entre otras, además de las diferentes empresas que viajan a Ubaté, Chiquinquirá, Barbosa, Bucaramanga, así como a la provincia del Río Negro, Pacho Yacopi La Palma) el transporte de Cajica se integra por la Autopista Norte al sistema de transporte masivo Transmilenio de Bogotá y al Terminal Central de Bogotá.

4.13. ACTIVIDAD EDIFICADORA.

El sector actualmente, está en proceso de desarrollo, no ha sido ajeno a la creciente actividad edificadora aun se encuentran varias haciendas en su actividad netamente agropecuaria pero que en futuro no muy lejano aran aprovechamiento de sus normas urbanísticas para dar paso al desarrollo vertiginoso de los últimos años de los Municipios de la Zona denominados Sabana Centro (Chía, Sopo, Cajica, Cogua, Gachanzipa Tabio, entre otros) en los últimos años se ha notado en el municipio de Cajica un incremento

**Juan Camilo Pachón Valbuena**  
**Avalúos R.A.A.**  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
**Administración de Propiedad Horizontal**  
**Finca Raíz - Ventas**

tanto a nivel local como nacional, pero tiene sus restricciones por cuenta de su norma urbanística.

**8.2. LOCALIZACION**

Se localiza dentro de una zona de fácil acceso por las vías perimetrales tanto locales como de orden nacional, zona con unas buenas perspectivas de desarrollo dentro de las zonas de conservación, según lo normado en el P.O.T del Municipio de Cajicá.

**8.3. DEL INMUEBLE:**

Se ha tenido en cuenta, el terreno como tal, su ubicación, su fácil acceso su localización, así como su vecindario, su normatividad y aplicabilidad, sus zonas aledañas y demás equipamientos, estado de conservación y posible desarrollo, y su normatividad.

**9. FACTORES Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS**

Para adoptar el precio unitario se adelantaron encuestas de opinión con otros expertos de finca raíz, se actualizó el banco de datos del sector, mediante estudio de ofertas y transacciones comparables .

**MEMORIAS DE CALCULO – METODO COMPARATIVO**

Dada la actual normatividad del predio, restringido a usos de conservación , se trato de ubicar predios comparables en el mercado del Municipio de Cajica, pero no se encontro muestra alguna se recurre al municipios cercanos y con la misma similitud en cuanto a que sea en zona de reserva y de extensiones similares.

**MEMORIAS DE CALCULO METODO COMPARATIVO DE MERCADO**

TIPO DE INMUEBLE	VALOR PEDIDO	N DE ASOC.	VALOR ORIGINARIO (TERRENO Y CONSTRUCCION)	TERRENO		NOMBRE FUENTE	observaciones
				AREA ha	V./ha.		
ZPAQUIRA - VIA Pacho	\$ 300.000.000	5%	\$ 500.000.000	4,75	\$ 76.600.000	FINCA RAIZ COM. INV. 475/001	
ZPAQUIRA - B. Jorge	\$ 700.000.000	5%	\$ 600.000.000	4,18	\$ 142.105.122	FINCA RAIZ COM. INV. 475/001	
ZPAQUIRA - VIA TAUSA	\$ 750.000.000	5%	\$ 710.000.000	12,16	\$ 58.389.750	METRO CUADRADO COM. COOP. M. CONSTR. 001	
SOPO (con casa en obra)	\$ 1.430.000.000	5%	\$ 1.340.000.000	8,32	\$ 307.199.624	METRO CUADRADO COM. COOP. M. CONSTR. 001	TIPO DE RESTAURACION EN NORMA (1.300.000.000 - 1.350.000.000)
FINCA/SOPO	\$ 1.600.000.000	5%	\$ 1.500.000.000	9,07	\$ 288.351.024	METRO CUADRADO COM. COOP. M. CONSTR. 001	
FINCA/SOPO	\$ 1.900.000.000	5%	\$ 1.800.000.000	16,64	\$ 108.479.558	SOPO/INSTR. 708L.302118708	
FINCA/SOPO	\$ 2.300.000.000	5%	\$ 2.150.000.000	15,90	\$ 109.843.750	SOPO/INSTR. 708L.302118708	
					\$ 223.054.789		
					\$ 48.437.718		
					2019/08/27/001		
					\$ 272.084.508		
					\$ 75.238.077		



Carrera 13 No. 11 74 Chía - Cund.

Cel. 310 565 6897 / 300-219-1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Avalúos R.A.A.*  
*Registro Abierto de Avaluadores*  
*Administración de Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*

7 . ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

- Cimentación: N/A
- Estructura: N/A.
- Muros: N/A
- Chimenea :N/A
- Fachada: N/A
- Ventanería: N/A
- Vidrios: N/A
- Cerrajería: N/A.
- Patio:N/A
- Puertas: N/A
- Closets: N/A.
- Cielo rasos:N/A.
- Cubiertas: N/A
- Pisos: N/A
- Enchapes y accesorios:N/A.
- Instalaciones sanitarias: N/A
- Instalaciones electricas: N/A
- Segundo nivel:N/A
- Escaleras: N/A.
- Deposito: N/A.
- Garajes:N/A.
- Cocina:N/A.
- Baños:N/A.
- servicios públicos: N/A.
- Prados y jardines: N/A.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS ESPECIALES

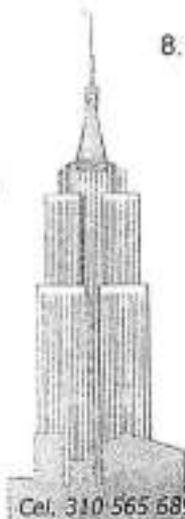
- Jardines y prados:N/A
- Cerramiento: N/A.
- Tanques de reserva de agua:N/A
- Tanque de gas:N/A.
- \*N/A No Aplica.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Al avaluar el inmueble se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones así:

8.1. DEL SECTOR:

Zona de reserva ubicada dentro de un sector aunque estratégico como polo de desarrollo para el Municipio de Cajica y Zipaquirá dados sus diferentes valores agregados, como ubicación ,vías de acceso y de gran importancia



Carrera 35 No. 11 -74 Chia Cund.

Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas

10. RESULTADO DEL AVALUO.

Area total predio :5.5890 ha. extensión aproximada.(según catastro).

PREDIO CIPRES II -CAJICA-ZONA DE PROTECCION			
	ÁREA/M <sup>2</sup>	VALOR.M <sup>2</sup>	Va TOTAL
Área Lote	55890	\$ 8.545	\$ 477.580.050
			\$ 0
<b>TOTAL TERRENO</b>			<b>\$ 477.580.050</b>

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE.(\$ 477.580.050).

CERTIFICACION: El suscrito perito evaluador hace constar que ha examinado cuidadosamente la propiedad arriba descrita y que la cantidad indicada corresponde a su mejor criterio imparcial.Además certifico no tener en el presente o en el futuro interés en la propiedad evaluada.

Cordialmente,

JUAN CAMILO PACHON VALBUENA  
Perito Avaluador

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A. AVAL-2956098  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES N° MI-0274  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A. RADICACION 03031806



Carrera 13 No. 11 74 Chia - Cund.

Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



*Juan Camilo Pachón Valbuena*  
*Avalúos R.A.A.*  
*Registro Abierto de Avaluadores*  
*Administración de Propiedad Horizontal*  
*Finca Raíz - Ventas*

Se ubicaron siete(7) predios de similares características en los municipios circunvecinos dado que dentro del municipio no se ubicaron muestras similares es valido según resolución 620 de 2008, recurrir a los municipios vecinos o colindantes (Zipaquira y Sopo ) para ubicar las muestras de predios de similares condiciones.

Se encontro hectarea desde \$ 58'593.750 hasta \$ 188'351.921. donde se determino que la diferencia en el valor de la hectarea esta en que la de mayor valor es de terrenos de produccion (cultivo-ganaderia ) e inclusive con casa de habitacion y la de menor valor es la que se encuentra en suelos de proteccion y/o escaso nivel de produccion o en menor escala.

El suscrito procede a clasificar las muestras de predios que son de produccion (Ganaderia-Cultivos), donde se puede facilmente inferir o determinar que el valor de la hectarea de terreno en suelo de proteccion es un 40% a 50% del valor del suelo de produccion .

TIPO DE INMUEBLE	VALOR PEDIDO	% DE NEGOC.	VALOR DE VALUADO TERRENO Y CONSTRUCCION	TERRENO		NOMBRE FUENTE	Observaciones
				AREA ha.	V./ha.		
ZIQUAIRA -S. Jorge	\$ 700.000.000	5%	\$ 885.000.000	4,10	\$ 212.105.122	FINCARRAZ COM. COD. M. 385	
SOPO (con casa en obra).	\$ 1.430.000.000	5%	\$ 1.349.000.000	8,32	\$ 162.156.423	METRO CUADRADO COM. COD. M. 23000000	SOPO SE VENTA CASA EN OBRA (1.000.000.000 - 380.000.000)
FINCA ISOPO	\$ 1.600.000.000	5%	\$ 1.520.000.000	8,07	\$ 188.351.921	METRO CUADRADO COM. COD. M. 23000000	
PROMEDIO					\$ 170.895.489		
DESVIACION ESTANDAR					\$ 15.117.739		
COEFICIENTE DE VARIACION					8,81		
LIMITE SUPERIOR					\$ 186.013.228		
LIMITE INFERIOR					\$ 155.777.749		

El suscrito adopta el valor del 50% del promedio encontrado para suelos de Produccion es decir el valor de \$ 85.447.744,5 por hectarea en suelo de proteccion es decir el valor de \$ 8.544,77 m2 de terreno.se aproxima a \$ 8.545.m2.



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013  
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CHÍA, CUNDINAMARCA  
 Dirección: CARRERA 13 N° 11-74  
 Teléfono: (1) 8637250  
 Correo Electrónico: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
 Técnico por Competencias Laborales en Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles Urbanos y Rurales y Especiales - Técnicos.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN CAMILO PACHON VALBUENA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 2995098.

El(la) señor(a) JUAN CAMILO PACHON VALBUENA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b9c80aeb**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JUAN CAMILO PACHON VALBUENA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 2995098, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-2995098.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN CAMILO PACHON VALBUENA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>		
<b>Alcance</b> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen centro de los numerales anteriores.	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b>		
<b>Alcance</b> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra y maquinaria para producción y proceso. Equipos de	<b>Fecha</b> 08 Jun 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico





www.raa.org



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alexandra Suarez".

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

Juan Camilo Pachón Valbuena  
 Avalúos R.A.A.  
 Registro Abierto de Avaluadores  
 Administración de Propiedad Horizontal  
 Finca Raíz - Ventas

Finca en Venta \$ 1.850.000.000

Seoó Finca solo vista panorámica por la montaña

18.00 Ha 3 Habitaciones 3 Baños 3 Pisos 18 Pisos

Ver fotos

Compartir WhatsApp Facebook Messenger

Area: 18.00 Ha  
 Pisos: 3  
 Estado: Excelente  
 Sectar: Ver Mapa

Presión: 11.563 m<sup>2</sup>  
 Antigüedad: Menos de 1 año  
 Pisos: 3

Relacionados con: PCC, Avalúos, Casas, Casas y Pisos, Pisos, Casas

Descripción: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com) Códigos Financios: 5751623

Carrera 13 No. 11-74 Chia - Ciudad

Cel: 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
 Registro Abierto de Avaluadores

Juan Camilo Pachón Valbuena  
 Avalúos R.A.A.  
 Registro Abierto de Avaluadores  
 Administración de Propiedad Horizontal  
 Finca Raíz - Ventas

Finca en Venta \$1,900,000,000



Descripción  Características  Detalles  Mapa

Área	Parcela	Parcela
3349	22079	1
Parcela	Asignado	Parcela
Parcela	Parcela	Parcela

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Finca en Venta \$1,600,000,000



Descripción  Características  Detalles  Mapa

Área	Parcela	Parcela
3349	22079	1
Parcela	Asignado	Parcela
Parcela	Parcela	Parcela

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Finca en Venta \$1,900,000,000



Descripción  Características  Detalles  Mapa

Área	Parcela	Parcela
3349	22079	1
Parcela	Asignado	Parcela
Parcela	Parcela	Parcela

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Descripción  Características  Detalles  Mapa

Carrera 13 No. 11-74 Chia - Cund.

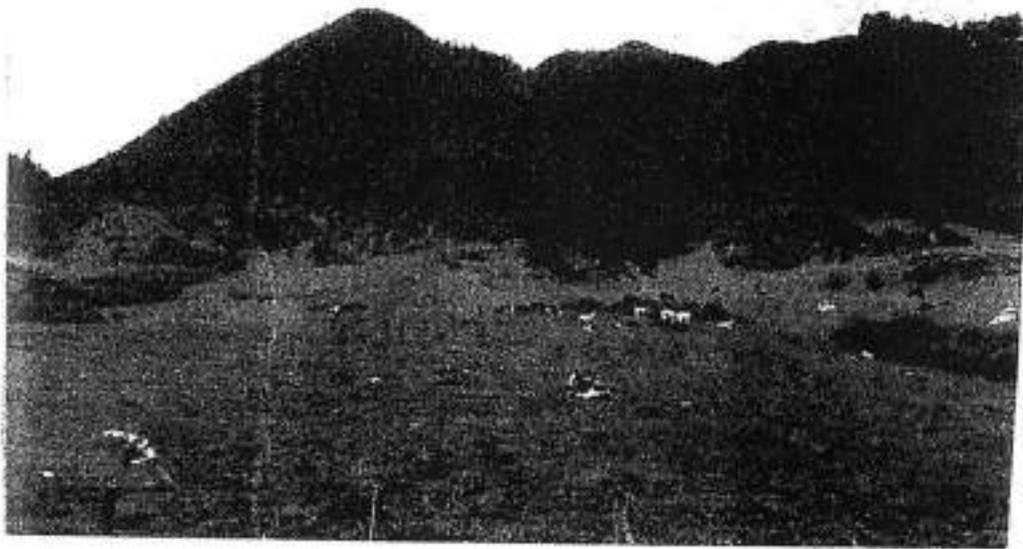
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: avaluosjuancamilopachon@hotmail.com



**R.A.A.**  
 Registro Abierto de Avaluadores

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas

DETALLE AL INTERIOR PREDIO



DETALLE AL INTERIOR DEL PREDIO



Carrera 15 No. 11-74 Chía - Cundinamarca - Colombia - Teléfono: 863 7250  
Cel: 310 565 6897 / 310 219 1607 Email: avaluacion@juancamilopachon.com



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas

# FOTOGRAFÍAS



Carrera 13 No. 11-74 Chia - Cund.

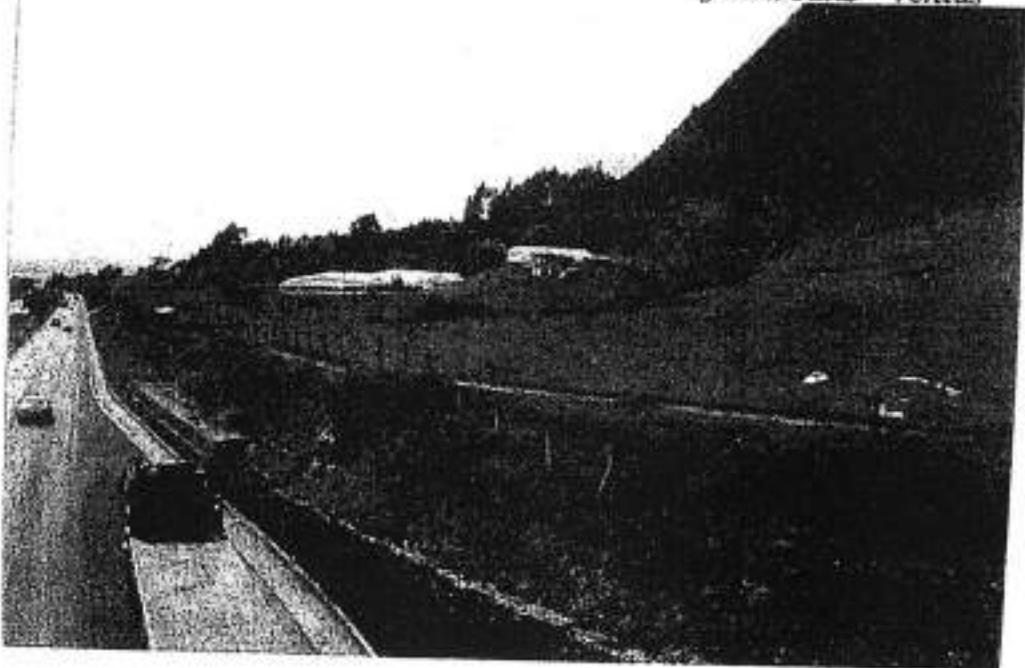
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

Juan Camilo Pachón Valbuena  
 Avalúos R.A.A.  
 Registro Abierto de Avaluadores  
 Administración de Propiedad Horizontal  
 Finca Raíz - Ventas

DETALLE DE ACCESO y ENTORNO



DETALLE DE ACCESO y ENTORNO



Carrera 15, No. 11, Chile - Funa - Teléfono: 863 7250  
 Cel. 310 565 689 / 7300 219 1607 E-mail: [avaluadores@finca-raiz.com](mailto:avaluadores@finca-raiz.com)



**R.A.A.**  
 Registro Abierto de Avaluadores



ACUERDO No. 16 DE 2014  
(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

- Establecer interconexión espacial y funcional con elementos del sistema de áreas protegidas de forma tal que se aumente cualitativa y cuantitativamente la oferta ambiental urbana, rural y suburbana conformando la malla ambiental.

**Artículo 20. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y el sistema de parques, conforme al detalle que se presenta a continuación:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
<b>SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS</b>	
1.	Reserva Forestal protectora de la cuenca alta del río Bogotá (Resolución 138 de 2014)
2.	Área forestal protectora productora
2.1.	Áreas de Amortiguación de Áreas protegidas
3.	Rondas de protección hídrica
4.	Área de Infiltración y Recarga de Acuíferos
<b>SISTEMA DE PARQUES</b>	
5.	Parques Urbanos de Recreación activa y Pasiva
6.	Parques Rurales y suburbanos de Recreación Activa

**Artículo 21. RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ.** Declarada como tal mediante el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución 76 de 1977, emanada de la Presidencia de la República y realiderada por la resolución 138 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUG-R-02 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014

**Parágrafo:** Pertenecen a esta zona las áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica u otros recursos naturales renovables.

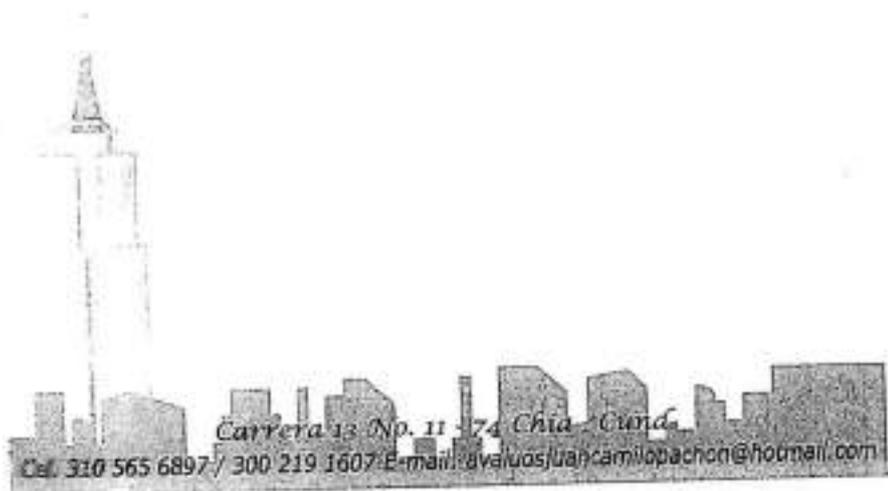
Hacen parte de las Áreas Forestales Protectoras los suelos ubicados en los Cerros occidentales que limitan con Tabío, Chía y Zipaquirá de acuerdo al plano CG-02, Estructura Ecológica Principal, y delimitadas por las coordenadas definidas en el art. 16 literal a, del presente Acuerdo.

**Artículo 22. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS.** Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de protección de los suelos y demás recursos naturales, pero pueden llegar a ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUG-R-03 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014

*Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas*

# NORMA URBANISTICA



*Carrera 13 No. 11-74 Chia - Cund.*

*Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)*



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores



## ACUERDO No. 16 DE 2014

(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 05
AREAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS (R - SP)		
USOS		
Usos Condicionados	Embalses, y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

Parágrafo: Para los usos condicionados que requieran licencia de construcción se debe contar con la aprobación previa de la empresa de servicios públicos o quien haga sus veces, del sistema de tratamiento de aguas servidas y manejo de residuos sólidos. Dichas infraestructuras deben estar construidas conforme fueron aprobadas para la obtención de la licencia de construcción. La localización de estos desarrollos no podrá realizarse en predios con pendientes mayores al 20%.

### SUBCAPÍTULO 2. DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES

**Artículo 111. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.** Son componentes del Sistema de Servicios Públicos rurales los siguientes:

1. Redes de acueducto de los centros poblados rurales, zona rural y zona rural suburbana
2. Redes de alcantarillado de los centros poblados rurales, zona rural y zona rural suburbana
3. Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR La Tenería y PTAR Capellanía.
4. Redes de energía eléctrica, con su sistema de líneas de conducción de alta, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas y subestaciones eléctricas de los centros poblados rurales y las zonas rurales del Municipio de Cajicá.
5. Redes de teléfono, con su sistema de cableado, casetas para servicio público, subestaciones y centros de control, en centros poblados rurales y zonas rurales del Municipio de Cajicá.
6. Redes de gas natural.

El Sistema de Servicios Públicos Rurales se presenta cartografiado en los mapas CG - 06 - Sistema de Alcantarillado y CG - 07 - Sistema de Acueducto.

**Artículo 112. PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURALES.** El plan de servicios públicos municipales rurales es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de los servicios públicos como sistema estructurante, está compuesto por los proyectos que se consignan a continuación:

1. Ajuste del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.
2. Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.
3. Optimización de PTAR de La Tenería y PTAR Capellanía.



ACUERDO No. 16 DE 2014  
(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

**Artículo 23. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.** Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. Corresponde a una franja de 30 mts. a partir de la cota 2650 que es el límite de las áreas forestales protectoras productoras de los cerros occidentales del Municipio de Cajicá.

**Artículo 24. ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS.** Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, y de 30 ML a la redonda de embalses, humedales, y demás cuerpos de aguas. En el Municipio de Cajicá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del acuerdo 17 de 2009 de la CAR:

ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda
Nacimientos	30 ML a la redonda de los nacimientos existentes
Río Bogotá	150 ML al lado de la jurisdicción del municipio de Cajicá
Río Frio	50 ML a lado y lado
Quebradas en general	30 ML a lado y lado
Red de vallados	2,50 ML a lado y lado

**Artículo 25. ÁREAS DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUÍFEROS.** Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. Corresponden, principalmente, a las áreas montañosas más altas y a las laderas más escarpadas, cubiertas de bosque nativo, primario o secundario o matorrales y pajonales, así como los valles aluviales y la red de vallados con sus respectivas áreas de ronda. No obstante, es importante destacar que esta misma función es cumplida, de manera natural por áreas montañosas como las descritas, aun cuando en la actualidad se encuentren cubiertas de pastos o de plantaciones forestales artificiales, caso en el cual es de particular importancia desarrollar sobre ellas proyectos y acciones tendientes a la recuperación de su condición natural, dada la importancia ambiental de las mismas dentro de la estructura ecológica principal.

**Parágrafo:** la identificación y evaluación de estas áreas queda sujeta a un estudio de recarga de acuíferos en la jurisdicción del municipio de Cajicá, que deberá realizarse dentro de los Dos (2) siguientes años a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**Artículo 26. PARQUES URBANOS, RURALES Y SUBURBANOS DE RECREACION ACTIVA Y PASIVA.** Incluye los terrenos que deben ser mantenidos, preservados y ampliados que por su destinación están integrados a la estructura ecológica principal del municipio de Cajicá y que deben garantizar la cobertura de espacio público efectivo. Según lo definido en los planos CU-03 - espacio público en suelo urbano y CU-07 - Estructura Ecológica Principal.

**Artículo 27. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.** Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.



ACUERDO No. 16 DE 2014

(27 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Artículo 109. PLAN DE PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL. El plan de protección, recuperación y conservación de la Estructura Ecológica Principal con influencia rural es el conjunto de acciones, organizadas en programas y proyectos, a través de las cuales se garantizará el logro de los objetivos consignados en el Artículo 20 del presente Acuerdo, con especial énfasis en el suelo rural.

Parágrafo: La estructura ecológica principal a que se hace referencia en este artículo es la misma que se desarrolla en el Capítulo 3 del Título 1 o Componente General del presente Acuerdo y se encuentra cartografiada en el mapa CG - 02. Estructura Ecológica Principal.

Artículo 110. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. Asígnense los siguientes usos a las diferentes áreas que conforman la estructura ecológica principal.

ÁREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 01
ÁREAS PERIFÉRICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS		
USOS		
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos, conformar la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa	
Usos Condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 02
RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ (R - FP)		
USOS		
Uso Principal	Conservación forestal y de recursos conexos.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.	
Usos Condicionados	Vivienda del propietario máximo 80 m <sup>2</sup> en un (1) piso, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles máximo 200 m <sup>2</sup> en un (1) piso; Dotacional 1 de uso público "Ecoturismo" con un máximo de 15% de ocupación y construcción del área de predio en un (1) piso con reforestación de especies nativas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.	

**ACUERDO No. 16 DE 2014****(27 DE DICIEMBRE)****"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"**

<b>AREAS DE PROTECCIÓN RURAL</b>		Ficha No. NUG - R - 02
<b>RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (R - FP)</b>		
<b>USOS</b>		
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

<b>AREAS DE PROTECCIÓN RURAL</b>		Ficha No. NUG - R - 03
<b>ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (R - FPP)</b>		
<b>USOS</b>		
Uso Principal	Conservación y establecimiento forestal.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	
Usos Condicionados	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales. Vivienda del propietario máximo 80 m <sup>2</sup> en un (1) piso, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles máximo 200 m <sup>2</sup> en un (1) piso: Dotacional I de uso público. Ecoturismo con un máximo de 15% de ocupación y construcción del área del predio en un (1) piso con reforestación de especies nativas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

<b>AREAS DE PROTECCIÓN RURAL</b>		Ficha No. NUG - R - 04
<b>AREAS DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS (R - AP)</b>		
<b>USOS</b>		
Uso Principal	Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.	
Usos Compatibles	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica e investigación controlada.	
Usos Condicionados	Aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

<b>AREAS DE PROTECCIÓN RURAL</b>		Ficha No. NUG - R - 05
<b>AREAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS (R - SP)</b>		
<b>USOS</b>		
Uso Principal	Sistemas de tratamiento de agua potable.	
Usos Compatibles	Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.	

Juan Camilo Pachón Valbuena  
Avalúos R.A.A.  
Registro Abierto de Avaluadores  
Administración de Propiedad Horizontal  
Finca Raíz - Ventas

# PLANOS DE LOCALIZACION

Carrera 13 No. 11-74 Chla. Cund.  
Cel. 310 565 6897 / 300 219 1607 E-mail: [avaluosjuancamilopachon@hotmail.com](mailto:avaluosjuancamilopachon@hotmail.com)



**R.A.A.**  
Registro Abierto de Avaluadores

Juan Camilo Pachón Valbuena  
 Avalúos R.A.A.  
 Registro Abierto de Avaluadores  
 Administración de Propiedad Horizontal  
 Finca Raíz - Ventas

Figura 1: Ubicación de la zona de estudio  
 Dato: modificación del decreto n.º 21 del 2005, Plan de Urbanización Territorial, Cartografía de Capa y Generación de Cuadrículas

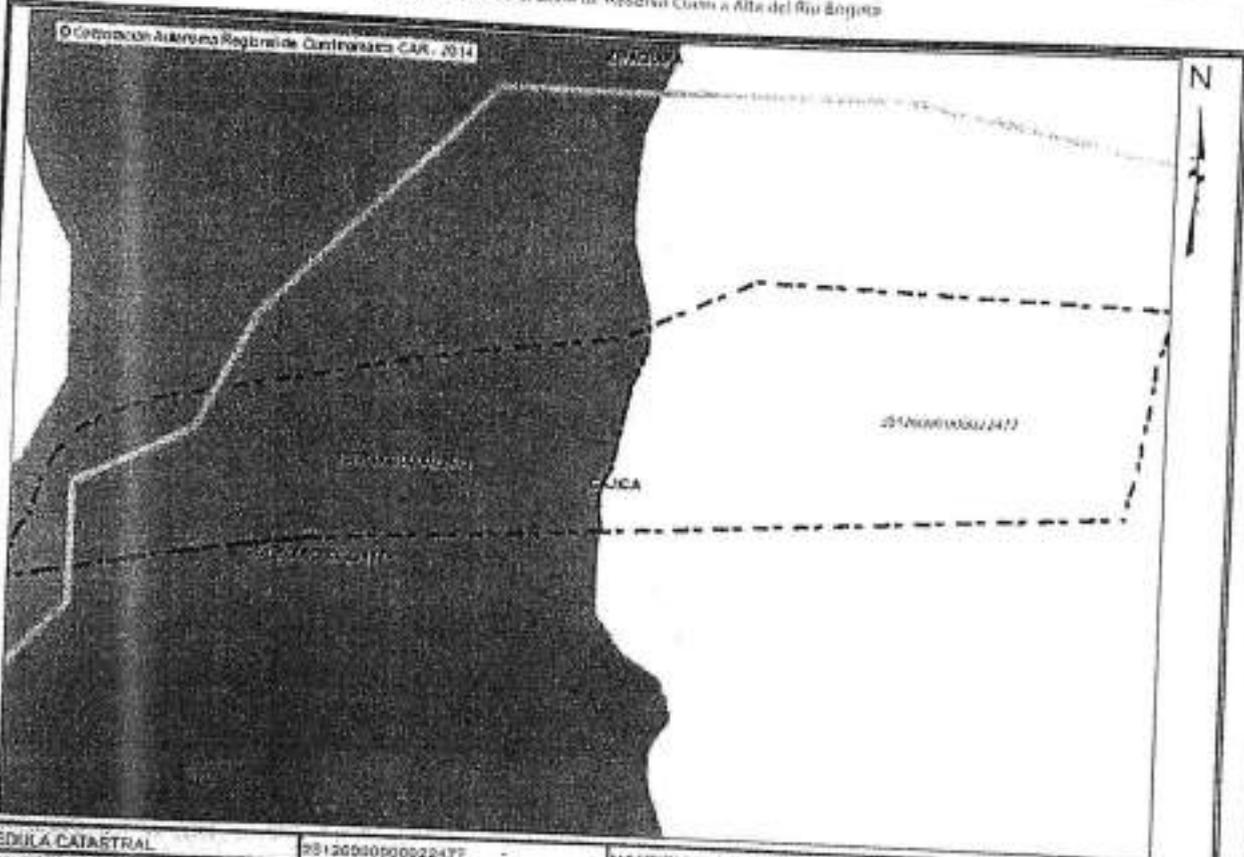


¿QUÉ ES LA MI PRENSA? CUBIENCA ALTA RIO BOGOTÁ



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Consulta Web de la Zona de Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá



CEDELA CATASTRAL	25120000000022477	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ETG-0007223	
DIRECCIÓN	LOTE EL CIRRES	MUNICIPIO	CAJICA	
ZONAS		COLOR	AREA	PORCENTAJE
FUERA DE LA RESERVA			85.505.14 m <sup>2</sup>	55.00 %
DENTRO DE LA RESERVA			71.138.21 m <sup>2</sup>	45.00 %
TOTALES			157.643.35 m <sup>2</sup>	100.00 %
FUENTES:				
REDAL	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - VIGENCIA 1012088			
ÁREA DE RESERVA	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			

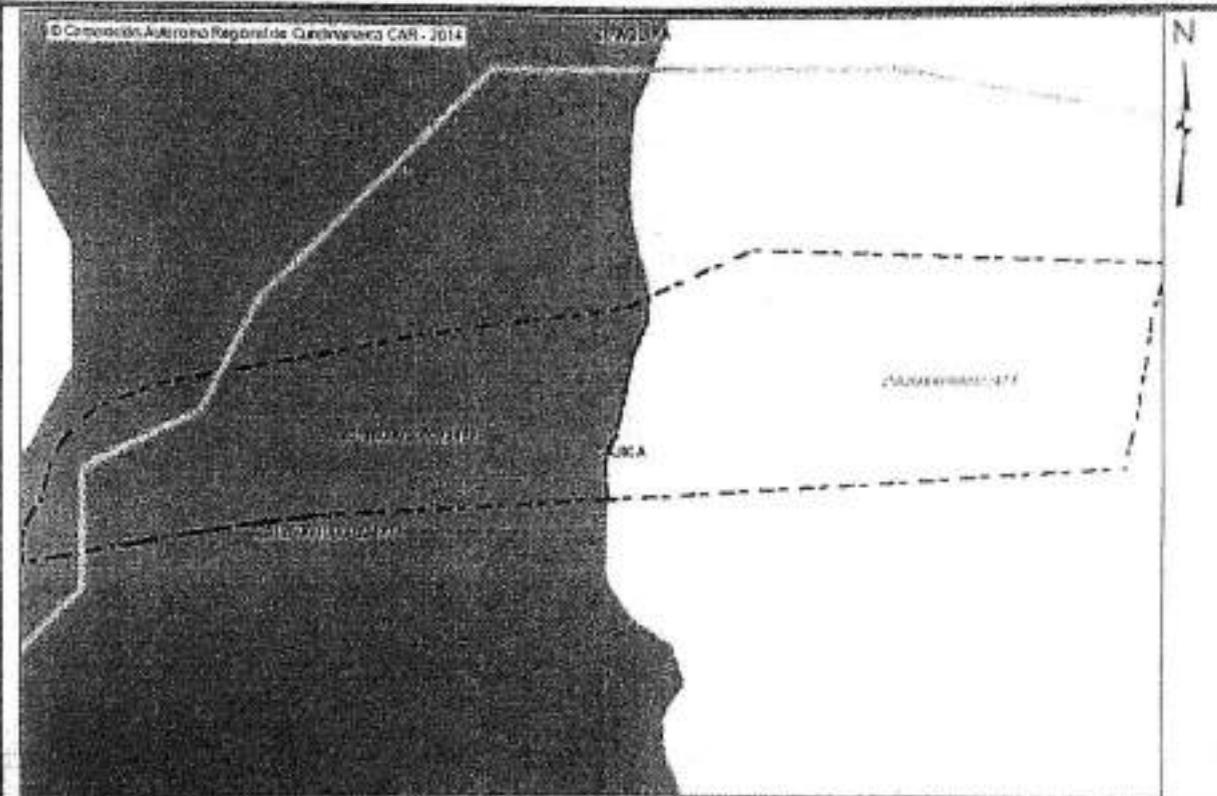
¿QUÉ ESTÁ EN MI PREDIO? CUENTA A ALLA RÍO BURGOS

Mapa de asignación de lotes  
 Fuente principal: Área de Reserva



Corporación Autónoma Regional de Coordinación y Desarrollo - CAR

Consulta Web de la Zona de Reserva Forestal a Alla del Río Burgos



DEDULA CATASTRAL	2512500000022477	MATRÍCULA INMOBILIARIA	179-0817221
DIRECCIÓN	LOTE EL CIPRES	MUNICIPIO	CAROLINA
<b>ZONAS</b>	<b>COLOR</b>	<b>AREA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
FUERA DE LA RESERVA		86,095.18 m <sup>2</sup>	45.74
DENTRO DE LA RESERVA		71,136.21 m <sup>2</sup>	44.26
<b>TOTALES</b>		<b>157,231.39 m<sup>2</sup></b>	<b>100.00</b>
<b>FUENTES:</b>			
PRECIAL:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - VIGENCIA 1012088		
ÁREA DE RESERVA:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		

45

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.sirbitolandepago.gov.co/certificador](http://www.sirbitolandepago.gov.co/certificador)



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210326266641177082

Nro Matricula: 176-103377

Página 2 TURNO: 2021-35940

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 04:42:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)  
176 - 87223

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-2000 Radicación: 2000-3925

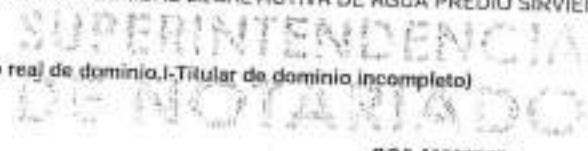
Doc: ESCRITURA 0708 del 24-05-2000 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL ACTIVA DE AGUA PREDIO SIRVIENTE "EL TREBOL" MAT. 176-84329.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A.

A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR

CC# 41385919



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2004 Radicación: 2004-3921

Doc: ESCRITURA 2826 del 21-05-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

CC# 19250417 X

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

CC# 19353292 X

A: ERAZO GOMEZ MAGALY

CC# 38970795

A: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR

CC# 52680598



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 2006-955

Doc: OFICIO 254 del 31-01-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SEGUN CODIFICACION, PERO SEGUN EL DCTO. LA REFERENCIA ES: EJECUTIVO SINGULAR 110013103019200500145. AGOSTO 1/06: ANOTACION 4 EMBARGO DERECHO DE RICARDO E. PATIÑO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-6754

Doc: OFICIO 900 del 30-03-2006 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DEL 17 DE ENERO 2006 (OFICIO 254/2006): LA REFERENCIA DEL PROCESO ES EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2005-0145. EN CONSECUENCIA TAMBIEN QUEDA EMBARGADO EL DERECHO DE RICARDO E. PATIÑO BERMUDEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210326266641177082

Nro Matricula: 176-103377

Página 1 TURNO: 2021-35940

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 04:42:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA

FECHA APERTURA: 11-12-2006 RADICACION: 2006-10874 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2006

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contendos en ESCRITURA Nro 2700 de fecha 13-12-2005 en NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C. "EL CIPRES 2" con area de 55.890,00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6º1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01 - POR ESCRITURA 1622 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. OTROS ACLARA ESCRITURA 1378/2000 NOTARIA 17 BOGOTA: RATIFICA AREA PRESENTE INMUEBLE DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CIPRES" POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 137.000.000.00 DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN, PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- CATASTRO: 00-00-0006-0451-801.- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1378 DEL 07-11-2000 NOTARIA 17 DE BOGOTA, D.C. DIVISION MATERIAL DE: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EL 14-08-2001 EN LA MATRICULA 87223.- 04.-POR ESCRITURA 1626 DEL 31-07-2001 NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C. REGISTRADA EL 14-08-2001 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, ACLARA ESCRITURA 1276/2000 MISMA NOTARIA PARA RECTIFICAR AREA PARTE RESTANTE REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 05.- ESCRITURA 1276 DEL 07-07-2000, NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 02-08-2000 CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, DETERMINA AREA Y LINDEROS RESTO (NOTA AL PARECER FALTA DESCONTAR PORCION VENDIDA) REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 06.- ESCRITURA 0708 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 29-05-2000 POR DACION EN PAGO DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A: CANTOR DE GUERRERO MARIA DEL PILAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84334.- 07.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO II, HOY EL PAISAJE" EN ESCRITURA 0707 DEL 24-05-2000 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-05-2000 POR DIVISION MATERIAL DE: FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. (ANTES SELFIDUCIA S.A.), REGISTRADA EN LA MATRICULA 84333.- 08.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE EL CORTIJO" EN ESCRITURA 1729 DEL 30-03-1985 NOTARIA 6. DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-1985 POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, A: SELFIDUCIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. CEDULA CATASTRAL 00-0-006-178.- 09.- ESCRITURA 1693 DEL 18-11-1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-1994 POR COMPRAVENTA DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, A: HERRERA PULIDO LUIS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366.- 10.- ESCRITURA 3611 DEL 01-09-1989 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-09-1989 POR ACTUALIZA AREA Y LINDE-ROS PARTE RESTANTE DE: DIAZ DE TORRES ROSITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2366. 11.- SENTENCIA DEL 13-05-1975 JUZ. 9. C. CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-1975 POR ADJUDICACION SUCESION DE CANALES DE DIAZ MARIA DE LA LUZ, A: DIAZ DE CANALES, ANA ROSA (ROSITA) INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 5A, PAGINA 356 # 989. HOY MATRICULA 176-2366.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL CIPRES 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

550

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.embargoidepago.gov.co/certificado/](http://www.embargoidepago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210326266641177082

Nro Matrícula: 176-103377

Página 4 TURNO: 2021-35940

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 04:42:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

CC# 19353292 X

A: YAESDA S.A.S.

NIT# 9001807886

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-11632

OFICIO 2597 del 13-09-2012 JUZGADO 13 C. CTO. de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NRO.  
110013103013201200464 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: YAESDA S.A.S.

A: PATIO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Lo guardo de lo público

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2021-35940

FECHA: 26-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210326266641177082

Nro Matricula: 176-103377

Página 3 TURNO: 2021-35940

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 04:42:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ERAZO GOMEZ MAGALI

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-11-2006 Radicación: 2006-10874

Doc: ESCRITURA 2700 del 13-12-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

DE: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
CC# 19250417  
CC# 19353292  
CC# 19353292 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-03-2008 Radicación: 2008-2857

Doc: ESCRITURA 280 del 05-02-2008 NOTARIA 59 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$30.000.000

Se cancela anotación No: 2

La guarda de la fe pública

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELÁ HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

CC# 38970795

DE: ROA ERAZO MARIA DEL PILAR

CC# 52690598

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

CC# 19250417

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

CC# 19353292

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 2012-4151

Doc: OFICIO 4461 del 19-12-2011 JUZGADO 19 C. CTO. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL : CANCELÁ EMBARGO EJECUTIVO

HIPOTECARIO NRO. 11081310301920050014500 MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO GOMEZ MAGALY

A: MENDIETA CAMARGO CARLOS HERNAN

A: PATIÑO BERMUDEZ RICARDO ERNESTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 2012-4152

Doc: ESCRITURA 03686 del 05-12-2011 NOTARIA40 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:25-124-0109-2018

FECHA RESOLUCION:08-05-2018

PAGINA NRO: 003

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL 126 CAJICA  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DEL ZIPAQUIRA

PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VALOR	
CANCELACIONES	1	3	10,483300	60	1.860.789.000
INSCRIPCIONES	2	4	10,483300	60	1.860.789.000
DIFERENCIAS	1	1	0,000000	0	1.000
SECRETOS/INSCRIPCIONES...	12				

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
ZIPAQUIRA

ES COPIA TOMADA DEL  
ORIGINAL FIRMADO

FECHA: 03-07-2018

JEFE OFICINA

ARTICULO NUMERO DEL PRECIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES CULO Y MITAC I TA SE MANI PREB NER PRO DIRECCION O VEREDA	E-C-T-D NRO DOCUMENTO	CATASTRO
004 DECRETO 2558/2015 \$ 1.481.749.000	AND: 01/01/2016	
005 DECRETO 2207/2016 \$ 1.732.222.000	AND: 01/01/2017	
006 DECRETO 2204/2017 \$ 1.737.765.000	AND: 01/01/2018	
1 40 00 0002 3641 000 001 PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO RPN: 00000000000251410000000000 EL CIPRES 2	C 19553292 S 5890	JURIDICO-FISCAL 123.022.000 01012019
001 INSCRIPCION CATASTRAL 07/11/2000 \$		
002 ACT. CATASTRAL \$ 112.222.000	AND: 05/01/2014	
003 DECRETO 2718/2014 \$ 115.590.000	AND: 01/01/2015	
004 DECRETO 2558/2015 \$ 119.058.000	AND: 01/01/2016	
005 DECRETO 2207/2016 \$ 122.630.000	AND: 01/01/2017	
006 DECRETO 2204/2017 \$ 123.022.000	AND: 01/01/2018	

ART. 002 - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 101 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011, MODIFICADA POR EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION 1455 DE 2012, CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES ADUI SEÑALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION EL CUAL PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL CUNDINAMARCA.

EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION, CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA MERASO EL RECURSO, LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003 - EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA AMOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TERRENERIA MUNICIPAL O OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART. 004 - LOS AVILLOS INSCRITOS CON POSTERIDAD AL PRIMERO (1) DE ENERO TENDRA VIGENCIA FISICA PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINA EL GOBIERNO NACIONAL.

CONCIENCIASE Y CUMPLASE

INSTITUTO GEOGRAFICO ABUSTEN CODAZZI  
 UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO  
 ZIPAGUIRA

FECHA: 09-03-2018



Señor(a):

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref. **Proceso 2012 -00464**  
 De: YAESDA S. A. S.  
 Contra: RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS  
 Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO DEL PREDIO EMBARGADO**

Respetado(a) señor(a) Juez:

En calidad de Apoderado de la parte Demandante, con el fin de acatar la orden impartida por el Despacho, atentamente me permito allegar como archivo adjunto la actualización del avalúo del bien embargado.

Cordialmente,



OF. EJECUCION CIVIL OT

54392 9-APP-21 8:49  
 21 folios  
 54392 9-APP-21 8:49  
 4m.

**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
 C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.  
 T. P. 93.757 del C. S. J.  
 Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
 Tel.: 312-4785128  
 c.juridicoempresarial@gmail.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2012-464(J.13).**

Previo a proseguir el trámite del avalúo comercial adosado por el extremo actor, es menester que se incorpore el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P35.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>36</sup>

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <b>34</b> fijado hoy <b>28 de abril de 2021</b>, a las 08:00 AM</p> <p><b>LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA</b> Profesional Universitario G-12</p>
--

<sup>35</sup> Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es suficiente para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obligatorio en la forma indicada en el numeral 1.

<sup>36</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 colombiano 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámias), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8858-614363-88166-0  
FECHA: 3/5/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19353292 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:126-CAJICÁ
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0002-5141-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0002-5141-000
DIRECCIÓN:EL CIPRES 2
TRÍCULA:176-103377
AREA TERRENO:5 Ha 5890.00m <sup>2</sup>
AREA CONSTRUIDA:0.0 m <sup>2</sup>

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 134,429,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	PATINO BERMUDEZ RICARDO-ERNESTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019353292
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ  
JEFE ORONA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Matambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candalaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), ni no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.saam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactanos@igac.gov.co](mailto:contactanos@igac.gov.co).

2299

66A

Señora:  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

Ref. **Proceso 2012 -00464**  
De: **YAESDA S. A. S.**  
Contra: **RICARDO ERNESTO PATIÑO Y OTROS**  
Origen: **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO**

Asunto: **ALLEGO CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO**

Respetada señora Juez:

En calidad de Apoderado de la parte Demandante, con el fin de atender el requerimiento hecho mediante auto de 27 de abril de 2021, me permito allegar el certificado catastral del predio embargado.

Agradezco se continúe con el trámite del avalúo.

Cordialmente,



**STICK BUITRAGO NAVARRO**  
C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.  
T. P. 93.757 del C. S. J.  
Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.  
Tel.: 312 4785128  
[c.juridicacompresarial@gmail.com](mailto:c.juridicacompresarial@gmail.com)

21  
OF. EJECUCION CIVIL CT  
6631 6-TRV-21 841  
6631 6-TRV-21 841



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SGS

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-464(J.13).

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 541 al 560 y 563, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>8</sup>

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40  
fijada hoy 14 de mayo de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
Profesional Universitario G-12

<sup>8</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.

Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**CARLOS JULIAN**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

APELLIDOS:  
**RAMIREZ ROMERO**



UNIVERSIDAD  
**SANTO TOMAS BOGOTA**

FECHA DE GRADO  
**11 abr 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

CEBULA  
**1.015.423.990**

FECHA DE EXPEDICION  
**23 may 2014**

TARJETA N°  
**242795**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 196 DE 1971, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

695

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y  
PACIFICACION PERSONAL  
UNIDAD DE CIUDADANIA

1.015.423.990

JIMENEZ ROMERO

JOS JULIAN



FIRMA





18-JUN-1991

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTÁ D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

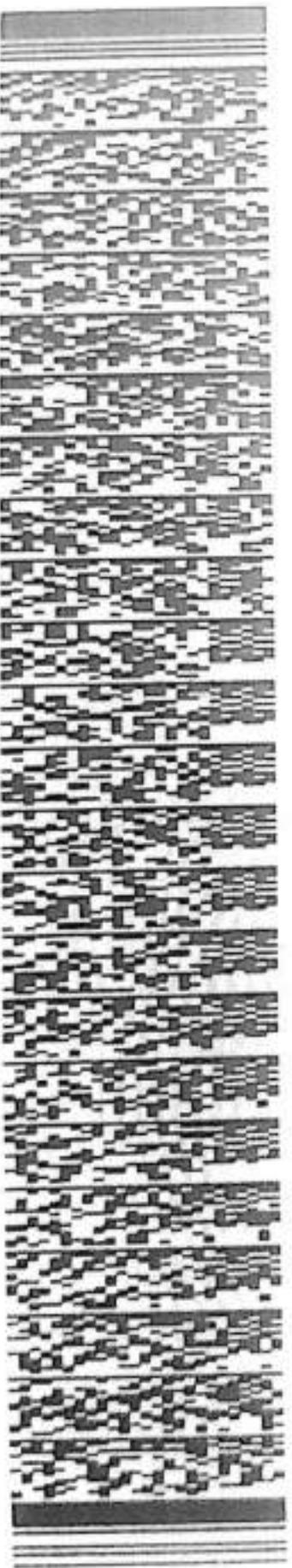
**30-JUN-2009 BOGOTÁ D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00476777-M-1015423990-20130927

00351 17187A 1

1512548925

568



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 224510

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1015423990**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	242795	23/05/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20 días** del mes de **mayo** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



Bogotá. D. C.

Señor  
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER  
RAD.: 11001310301320120046400.  
DEMANDANTE: YAESDA S.A.S  
DEMANDADOS: MIRYAM RENGIFO GAITAN,  
RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.446 de Bogotá D.C., portador de Tarjeta Profesional No. 93.757 del C.S. de la Judicatura, ME PERMITO SUSTITUIR EL PODER PREVIAMENTE CONFERIDO por la señora STEPHANIA GOMEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.720.000, en su calidad de representante legal de la sociedad YAESDA S.A.S. sociedad vigente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, e identificada con NIT. 900.180.786-6, EN FAVOR del Doctor CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado Con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.423.990 de Bogotá, Con Tarjeta Profesional No. 242795, para que este último continúe con la representación judicial.

El citado poder es sustituido en los mismos términos y fines a mi conferido, conforme a los artículos 75 y ss. Del Código General del Proceso, y en especial el apoderado sustituto queda facultado para transar, desistir, conciliar, transigir y todas aquellas actuaciones necesarias e inherentes para llevar a feliz término la labor encomendada.

Atentamente,



STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO  
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 93.757 del C.S. de la Judicatura  
[c.juridicaempresarial@gmail.com](mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com)

Acepto



CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO  
C.C. 1.015.423.990  
T.P. 242795 del C.S. de la J.  
[carlosjulianramirez@hotmail.com](mailto:carlosjulianramirez@hotmail.com)

42 4F  
EJECUCION CIVIL 07

11:53 21-JUN-21 12:31

11:53 21-JUN-21 12:31

NOTARIA  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Javier Hernando Chacon Oliveros

NOTARIA  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Javier Hernando Chacon Oliveros

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

El Notario Chacon y Gels (36) del Circuito de Bogotá D.C.

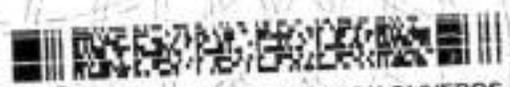
CERTIFICA

que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaria por:

**BUITRAGO NAVARRO STICK JAIR**  
quien al momento de registrar su firma se identificó con:

C.C. 79688446  
y la Tarjeta profesional No. 83757 del C.S.J.  
Funcionario quien verificó y aprobó

Bogotá D.C. 20/05/2021 ALP  
198kkj87hnm7h7n



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS  
NOTARIO 38 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Javier Hernando Chacon Oliveros

*firma sola para autenticación de este poder*

08 JUN 2021

Sust. Poder J



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

570

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-464(J.13).

En virtud del mandato visto a folios 566 al 569 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva en sustitución al profesional del derecho **Dr. CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otra parte, como quiera que el avalúo visible a folios 541 al 560 y 563 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>44</sup>

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **48**  
Ejido hoy **11 de junio de 2021**, a las 08:00 AM  
  
**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>44</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y con su autenticidad asociada.

Desp 08/06/21  
ES JAJUS  
17/06

**CR** Carlos Julián Ramirez  
ABOGADOS

Bogotá, D. C.

Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE**  
**RAD.: 11001310301320120046400.**  
**DEMANDANTE: YAESDA S.A.S**  
**DEMANDADOS: MIRYAM RENGIFO GAITAN,**  
**RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMUDEZ.**

**CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, conforme al poder otorgado para actuar dentro del proceso de la referencia, solicito comedidamente:

1. Se sirva resolver lo pertinente del trámite del avalúo presentado y
2. Posteriormente se sirva fijar fecha de diligencia de remate
3. Adicionalmente solicito me sean enviadas las direcciones de notificación electrónica de los demandados.

Gracias por su atención.

Cordialmente:

**CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO.**

C. C. 1.015.423.990

T.P. 242795

442 sf -  
OF. EJECUCION CIVIL 03

00861 0-JUN-21 12:31

00861 0-JUN-21 12:31

Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901 Edificio Torres Unidas 2 de la ciudad de Bogotá.

[carlosjulianramirez@hotmail.com](mailto:carlosjulianramirez@hotmail.com)

(+57)3134866294



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2012-464(J.13 C. Cto).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del artículo 448 del C. G. del P., en consonancia con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632, en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, y en la Circular DESAJBOC-82, dispone:

Señalase la hora de las **nueve (09:00) de la mañana**, del día **diecisiete (17)**, del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.176-103377**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Consulte la información aquí.

Instese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibidem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el remate virtual antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales [gdofeieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofeieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [j03eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho - Remates 2021.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P., se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho - Remates 2021. Consulte la información aquí.
4. La oferta en mención, deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [audienciasi03eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasi03eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 *ejusdem*.



5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: [Protección y Postulación Virtual](#).
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. [Consultar aquí información](#).
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez<sup>1</sup>

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
la anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM
LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12

<sup>1</sup> El presente documento se escribe con firma electrónica, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 celebrado 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.